HIBRIDO
AÑO:2022

República de Colombia
Rama Judicial

RTES

Fol. 172

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Nº 2015-0093

CLASE DE PROCESO

HIPOTECARIO

ACCIONANTE

JOSE CAMILO CORTES RICO
C.C. No. 79.473.251

ACCIONADA

MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN
C.C. No 25.989.224

Radicado: 11001-40-03-013-2015-0093-00
Bogotá D.C., febrero 12 de 2015

Remate
26 - Julio - 2023
9:00
Inmueble

013-2015-00093-00- J. 17 C.M.E.S

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-00093

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HIBRIDO

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. –
E. S. D.

JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.473.251 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.438.888 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 56.530 expedida por el Ministerio de Justicia, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo hipotecario en contra de **MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 25.989.224 expedida en Bogotá, respecto del pago de la obligación constituida mediante la escritura pública No. 2872 de mayo 2 de 2013, de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, y las obligaciones contenidas en los siguientes títulos-valores: tres (3) pagarés suscritos el 2 de mayo de 2013, por valor de $10.000.000.oo cada uno; pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013, por valor de $5.000.000.oo y pagaré suscrito el 25 de octubre de 2013, por valor de $15.000.000.oo.

Mi apoderado, queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir libremente este poder, y en general para realizar todas las acciones y gestiones inherentes al presente mandato.

PODERDANTE,

JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO
C.C. No. 79.473.251 de Bogotá

ACEPTO,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.

FUNCIONARIO:MYRIAM

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El Suscrito Notario Certifica

6N4

Que el escrito dirigido a
fue presentado Personalmente por: CORTES RICO JOSE CAMILO identificado con C.C. No. 79473251 de BOGOTÁ quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) y huella(s) puesta(s) en el es(son) suya(s).

BOGOTA D.C. 9/01/2015 10:29:01.5384451

FIRMA Y HUELLA

JrzdtjnVwRHpPWXeqY+Ktw==

MARTHA DEL PILAR ZULUAGA MEJIA
NOTARIA(E) SESENTA Y CUATRO(64) DE BOGOTA

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.

FUNCIONARIO:MYRIAM

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

CA - 18721794

PAGARE POR 10'000.000

A FAVOR DE : JOSE CAMILO CORTES RICO

VENCE : 27 DE ENERO DE 2014

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, identificada con C.C. No.25.989.224 expedida en Montelíbano, **mayor** de edad, vecina de esta ciudad, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará LA DEUDORA, manifiesta: **PRIMERO:** Que pagará Incondicionalmente la suma de DIEZ **MILLONES DE PESOS** ($10'.000.000) M/cte, al señor **JOSE CAMILO CORTES RICO** , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con C.C. No.79'473.251 de Bogotá , o a quien haga sus veces o sus intereses represente, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de DIEZ **MILLONES DE PESOS** (10'000.000) M/cte, será cancelada en el plazo de ( ) Año (s), a partir del presente documento, es decir el día (**27**) de **ENERO** del año dos mil (20**14**). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma **LA** DEUDORA reconocerá y pagará a EL **ACREEDOR** intereses comerciales a la tasa del dos por ciento (**2%**) mensual, por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la operación, mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente a EL ACREEDOR. **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de los intereses en la forma estipulada, **LA DEUDORA** reconocerá a EL ACREEDOR , 1.5 veces el interés bancario corriente, según el artículo 884 del código de Comercio y dentro de los límites establecidos por las Superintendencia Bancaria y la legislación civil. **QUINTO: LA DEUDORA** podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su acreedor una mensualidad extraordinaria de intereses, o sea, el llamado comercialmente "mes muerto." **SEXTO: LA** DEUDORA aceptan desde ahora que todo pago efectuado por ella, se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses Corrientes. 3) Amortización a Capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a EL ACREEDOR para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncia **LA** DEUDORA expresamente, ya que este pagaré lleva consigo pactada la clausula aceleratoria. **OCTAVO: LA** DEUDORA además de comprometer su responsabilidad comercial y bienes en general para responder por su deuda, da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la Escritura Pública No. , de fecha dos (2) de Mayo del año dos mil trece (2013) otorgada en la NOTARIA NOVENA (9ª.) del Círculo de Bogotá. En este estado el Señor **JOSE CAMILO CORTES RICO** acepta las condiciones del presente pagaré y a sus respectiva deudora **MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON** . Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013).

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

C.C. N° 25.989.224 de Montelíbano.

Rep. NOT. CLAUDIA ... Notaria

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS

con: C.C. 25989224

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.

Bogotá D.C. 02/05/2013 a las 01:40:57 p.m.

6u8i866jh6hu6hym

FIRMA

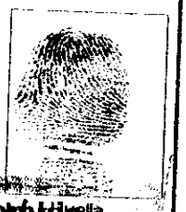

HUELLA

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 18721793

PAGARE POR 10'000.000

A FAVOR DE : JOSE CAMILO CORTES RICO

VENCE : 27 DE ENERO DE 2014

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, identificada con C.C. No.25.989.224 expedida en Montelíbano, **mayor** de edad, vecina de esta ciudad, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará LA DEUDORA, manifiesta: **PRIMERO:** Que pagará incondicionalmente la suma de DIEZ **MILLONES DE PESOS** ($10'.000.000) M/cte, al señor **JOSE CAMILO CORTES RICO** , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con C.C. No.79'473.251 de Bogotá , o a quien haga sus veces o sus intereses represente, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de DIEZ **MILLONES DE PESOS** (10'000.000) M/cte, será cancelada en el plazo de ( ) Año (s), a partir del presente documento, es decir el día (**27**) de [illegible] del año dos mil (20**14**). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LA DEUDORA reconocerá y pagará a EL **ACREEDOR** intereses comerciales a la tasa del dos por ciento (**2%**) mensual, por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la operación, mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente a EL ACREEDOR. **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de los intereses en la forma estipulada, **LA DEUDORA** reconocerá a EL ACREEDOR , 1.5 veces el interés bancario corriente, según el artículo 884 del código de Comercio y dentro de los límites establecidos por las Superintendencia Bancaria y la legislación civil. **QUINTO: LA DEUDORA** podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su acreedor una mensualidad extraordinaria de intereses, o sea, el llamado comercialmente "mes muerto." **SEXTO:** LA DEUDORA aceptan desde ahora que todo pago efectuado por ella, se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses Corrientes. 3) Amortización a Capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a EL ACREEDOR para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncia **LA** DEUDORA expresamente, ya que este pagaré lleva consigo pactada la clausula aceleratoria. **OCTAVO:** LA DEUDORA además de comprometer su responsabilidad comercial y bienes en general para responder por su deuda, da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la Escritura Pública No. , de fecha dos (2) de Mayo del año dos mil trece (2013) otorgada en la NOTARIA NOVENA (9ª.) del Círculo de Bogotá. En este estado el Señor **JOSE CAMILO CORTES RICO** acepta las condiciones del presente pagaré y a sus respectiva deudora **MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON** . Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013).

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

C.C. N° 25.989.224 de Montelíbano.

7 702124 012691 <

LEGIS Todos los derechos reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley aplicable.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS

con: C.C. 25989224

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.

Bogotá D.C. 02/05/2013 a las 01:40:57 p.m.

6u8i866jh6hu6hym

FIRMA

Huella

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 18721795

PAGARE POR 5'000.000

A FAVOR DE : JOSE CAMILO CORTES RICO

VENCE : 27 DE ENERO DE 2014

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, identificada con C.C. No.25.989.224 expedida en Montelíbano, **mayor** de edad, vecina de esta ciudad, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará LA DEUDORA, manifiesta: **PRIMERO:** Que pagará incondicionalmente la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** ($5'.000.000) M/cte, al señor **JOSE CAMILO CORTES RICO** , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con C.C. No.79´473.251 de Bogotá , o a quien haga sus veces o sus intereses represente, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** (5'000.000) M/cte, será cancelada en el plazo de ( ) Año (s), a partir del presente documento, es decir el día (**27**) de **ENERO** del año dos mil (20**14**). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma **LA** DEUDORA reconocerá y pagará a EL **ACREEDOR** intereses comerciales a la tasa del dos por ciento (**2%**) mensual, por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la operación, mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente a EL ACREEDOR. **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de los intereses en la forma estipulada, **LA DEUDORA** reconocerá a EL ACREEDOR , 1.5 veces el interés bancario corriente, según el artículo 884 del código de Comercio y dentro de los límites establecidos por las Superintendencia Bancaria y la legislación civil. **QUINTO: LA DEUDORA** podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su acreedor una mensualidad extraordinaria de intereses, o sea, el llamado comercialmente "mes muerto." **SEXTO: LA** DEUDORA aceptan desde ahora que todo pago efectuado por ella, se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses Corrientes. 3) Amortización a Capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a EL ACREEDOR para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncia **LA** DEUDORA expresamente, ya que este pagaré lleva consigo pactada la clausula aceleratoria. **OCTAVO: LA** DEUDORA además de comprometer su responsabilidad comercial y bienes en general para responder por su deuda, da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la Escritura Pública No. , de fecha dos (2) de Mayo del año dos mil trece (2013) otorgada en la NOTARIA NOVENA (9ª.) del Círculo de Bogotá. En este estado el Señor **JOSE CAMILO CORTES RICO** acepta las condiciones del presente pagaré y a sus respectiva deudora **MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON** . Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013).

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

C.C. N° 25.989.224 de Montelíbano.

7 702124 012691 <

LEGIS Todos los derechos Reservados

forma minerva 55-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

REV. 07-2001

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 23 de 1982.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS

con: C.C. 25989224

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá D.C. 02/05/2013 a las 01:40:57 p.m.

6u8i866jh6hu6hym

FIRMA

Huella

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

P-79073488

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá D.C., Octubre 25 de 2013

PAGARE NUMERO: 79073488

VALOR: quince millones de pesos, M/Cte. ($ 15.000.000,oo)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos punto cero por ciento (2.0 %)

INTERESES DE MORA: Taza maxima legal vigente por la Superbancaria. %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: JOSE CAMILO CORTEZ RICO

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: En la ciudad de Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: Octubre 25 de 2014

DEUDORES:

Nombre e identificación MICOL BERNAL ALARCON C.C.25.989.224 //

Nombre e identificación //

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de ********** JOSE CAMILO CORTEZ RICO **********

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de quince millones de pesos, Mda. Cte. ($ 15.000.000,oo), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses $300.000,oo equivalentes al Dos punto cero por ciento (2.0 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ////////////////////($////////////////////) //del mes de El primer pago lo efectuaré (mos) el día //) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es). Deudor

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Veinticinco (25), del mes de Octubre del año Dos mil trece (2013).

OTORGANTES:

DEUDOR

C.C. o Nit. No. 25.989.224

CODEUDOR

C.C. o Nit. No

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >

EGIS

REV. 05-2008

CLAUSULAS ADICIONALES:

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS

con: C.C. 25989224

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.

FIRMA

Huella

C. 25/10/2013
a las 02:57:51 p.m.

PLVD1KLVLK3W43BS

gnm6nfgg5gnb4g4bt

www.notariasenlinea.com

República de Colombia

Aa003575156

NOTARIA 9 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **2872.** ----------

DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS. ----------

Fecha: MAYO 2 – 2013 ----------

Aa018497205

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	**50S-125245**	CÓDIGO CATASTRAL	**D14S 3E 31 29**
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	Bogotá		Bogotá
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCION:	
RURAL:		Apartamento 306 Bloque C Interior 11 del Conjunto Multifamiliar "JESUS MARIA MARULANDA" PROPIEDAD HORIZONTAL" ubicado en la Calle 17 A Sur No. 3-15 Este	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	**2872**	**MAYO 2/2013**	**Notaría 9**	**Bogotá**

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0205	Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.	**$5.000.000.**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

21-03-2013 1005CCTH*YH03C

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
Deudora: Micol de Jesus Bernal Alarcón	cc. 25.989.224 de Montelíbano
Acreedor: Jose Camilo Cortes Rico,	cc. 79.473.251 de Bogotá

CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9º DE BOGOTÁ D.C, ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, Mayo dos (2) de dos mil trece (2013), ante mí **CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL, NOTARIA 9º DE BOGOTÁ D.C, ENCARGADA,** se otorgó escritura en los siguientes términos: ----------

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA. ----------

1.- MICOL DE JESUS BERNAL ALARCÓN, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 25.989.224 de Montelíbano, estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará LA DEUDORA, ----------

2. JOSE CAMILO CORTES RICO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.473.251 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, y declaro: ----------

PRIMERO.- Que LA DEUDORA constituye HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: -----

Apartamento trescientos seis (306) Bloque C Interior once (11) del Conjunto Multifamiliar "JESUS MARIA MARULANDA" PROPIEDAD HORIZONTAL" ubicado en la Calle diecisiete A Sur (17 A Sur) número tres – quince Este (3-15 Este) de Bogotá, D.C., conjunto compuesto por los bloques C y D integrados por ser

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa003575155
NOTARIA 9-BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
21/03/2013
República de Colombia

Edificio o Unidades que forman un total de 72 departamentos y un local para lavandería, tiene una extensión de 3770.60 M2, esta ubicado en la ciudad de Bogotá con la nomenclatura urbana uno – quince (1-15) antes y hoy tres – quince (3-15), interiores 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13, 5, 7, 9, 11 de la calle trece sur (Cl. 13 S) está determinado por los siguientes linderos generales: ----------

POR EL NORTE, en cinco punto treinta metros (5.30 mts), ochenta y uno punto veinte metros (81.20 mts) con la calle trece sur (13 S). ----------

POR EL SUR, en veinte punto cuarenta metros (20.40 mts), y sesenta punto sesenta metros (60.60 mts) con propiedad de la Fundacion Cristiana de la Vivienda. ----------

POR EL ORIENTE, en treinta y seis punto cincuenta metros (36.50 mts) con propiedad de la misma Fundación; ----------

POR EL OCCIDENTE, en treinta y ocho metros (38.00 mts), cinco metros (5.00 mts), cinco metros treinta centímetros (5.30 mts) con la carrera quinta Este (Cra. 5ª. Este). ----------

LINDEROS ESPECIALES: ----------

El APARTAMENTO TRESCIENTOS SEIS (306) BLOQUE C INTERIOR ONCE (11), localizado en el tercer (3er) piso, consta de hall, salón-comedor, terraza, cocina, ropería, 4 alcobas y un baño tiene un área privada de noventa y dos punto noventa y tres metros cuadrados (92.93 M2), una altura libre de dos punto treinta metros (2.30 mts), tiene un derecho de copropiedad en proporción de uno punto sesenta y ocho por ciento (1.68%) sobre los bienes comunes del conjunto, es comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título adquisitivo:----------

POR EL NORTE, en longitud de doce punto ciento cinco metros (12.105 mts), cincuenta y cuatro centímetros (0.54 mts), con vacio sobre el suelo o terreno de los edificios en cuarenta y tres centímetros (0.43 mts), conducto de ventilación. -----

POR EL SUR, en cincuenta y cuatro centímetros (0.54 mts), tres punto ochenta y siete centímetros (3.87 mts), con vacío sobre el suelo o terreno de los edificios,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cuarenta y tres centímetros (0.43 mts), conducto de ventilación, en longitud de uno punto cero ocho metros (1.08 mts), uno punto cero ocho metros (1.08 mts), con hall de escalera del mismo edificio, cuarenta y tres centímetros (0.43 mts) conducto de ventilación en longitudes de uno punto diecinueve metros (1.19 mts) uno punto cero ocho metros (1.08 mts), apartamento 305 interior 9. ----------

POR EL ORIENTE: En uno punto setenta y tres metros (1.73 mts), tres punto trescientos ochenta y seis metros (3.386 mts) con el apartamento 305 interior 9, en cuarenta y tres centímetros (0.43 mts), conducto de ventilación, en tres punto treinta y dos metros (3.32 mts), con vacío sobre el suelo o terreno de los servicios en tres punto treinta y dos metros (3.32 mts). Con hall y escalera del mismo edificio. ----------

POR EL OCCIDENTE, en longitud de cinco punto cuarenta y ocho metros (5.48 mts), dos punto ochenta y nueve metros (2.89 mts) con vacío sobre el suelo o terreno de los edificios, en cuarenta y tres centímetros (0.43 mts), ducto de ventilación, en treinta y cuatro centímetros (0.34mts) con hall de escalera del mismo edificio, en dos punto noventa y ocho metros (2.98 mts) con hall y escalera del mismo edificio, en cincuenta y cuatro centímetros (0.54 mts) con el apartamento numero 305, interior 9. ----------

POR EL NADIR: Con placa que lo separa del segundo piso. ----------

POR EL CENIT: Con placa que lo separa del cuarto piso y con vacío o aire hasta una altura de dos punto treinta metros (2.30 mts). ----------

A este inmueble le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria 50S-125245 y la cédula catastral D14S 3E 31 29. ----------

PARÁGRAFO.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- Que el CONJUNTO MULTIFAMILIAR JESUS MARIA MARULANDA - PROPIEDAD HORIZONTAL se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Separada u Horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura cuatro mil setecientos sesenta y cuatro (4764) del seis (6) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, reformado por escritura

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa003575154
NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM
0184872013
21/03/2013
1893EXYH836CHT
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

siete mil ciento veintiocho (7128) del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaria Sexta (6ª.) de Bogotá, reformado para adecuarlo a la Ley 675 de 2001, mediante escritura tres mil quinientos sesenta y cinco (3565) de Mayo veinticinco (25) de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Novena (9) de Bogotá , debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. ----------

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos del inmueble antes descrito la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto. ----------

SEGUNDO.- El inmueble objeto de este contrato fue adquirido por LA DEUDORA, por compra a **JOSE MAURICE RENDON MARTINEZ**, mediante escritura dos mil ochocientos setenta y uno (2.871) de mayo dos (2) de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría novena (9ª) de Bogota D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de Matrícula Inmobiliaria de Bogotá, al folio de matricula inmobiliaria **50S-125245**. ----------

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y su actual poseedora y propietaria es LA DEUDORA.--------

CUARTO.- Que la hipoteca que LA DEUDORA constituye garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón de cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otro u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc, o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto. ----------

QUINTO.- Que LA DEUDORA acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que los ampara.----------

SEXTO.- Que serán de cargo de LA DEUDORA, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LA DEUDORA, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia auténtica debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LA DEUDORA, para expedir copia auténtica del presente instrumento. ----------

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: ----------

1) En caso que LA DEUDORA deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR; ----------

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

colocare en cualesquiera de estos eventos: a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; ---------- b) Si sufriere desmejora o deprecio tales que desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR, y ---------- c) Si LA DEUDORA enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución; ---------- 3) En caso de incumplimiento de LA DEUDORA, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR, ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; ---------- 4) Si LA DEUDORA obstaculizare o impidiere de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; ---------- 5) Si LA DEUDORA violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. ---------- OCTAVA.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de LA DEUDORA, y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.---------- NOVENA.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni renovaciones de ninguna índole. ---------- DECIMA.- PODER ESPECIAL: LA DEUDORA, por medio del presente instrumento confiere Poder especial, amplio y suficiente a JOSE CAMILO CORTES RICO,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
21/03/2013
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará JOSE CAMILO CORTES RICO, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura y mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de JOSE CAMILO CORTES RICO, bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LA DEUDORA. Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LA DEUDORA llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. ----------

PRESENTE: JOSE CAMILO CORTES RICO, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, manifestó: ----------

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor. ----------

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) como consta en la Carta de crédito del ACREEDOR, la cual se anexa para su protocolización. ---- ----------

TERCERO: Que por este mismo instrumento confiere **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente a la señora ANA CECILIA RICO BONILLA mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 20.155.264, que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa003575043
NOTARIA 9-BOGOTA
WWW.EXCOLOMBIA.COM
Ca008467201

de esta escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, queda **facultada** para firmar toda clase de escrituras públicas como de aclaraciones de esta escritura u otra que fueren necesarias, sea con la misma deudora, terceros en mi nombre y representación o conjuntamente con estos o algunos de estos hasta que esta hipoteca quede legalmente registrada, transar, recibir, sustituir y reasumir este poder.----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996----------

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil manifestó que es soltera sin unión marital de hecho, y el inmueble que hipoteca NO se encuentra afectado a Vivienda Familiar.----------

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2013 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: ----------

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2013. No. 2013201011629368950 ----------

DDI. 19012050037847----------

Dirección: CL 17 A SUR 3 15 ESTE BQ C IN 11 AP 306 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050S00125245 ----------

Cédula Catastral: D14S 3E 31 29 ----------

Contribuyente: JOSE MAURICE RENDON MARTINEZ----------

Autoavalúo: $69.692.000 ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
21-03-2013 18891103HCHTaYHY
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. Nit. 860.530.534-0

Total a pagar: $337.000 ----------

Fecha de pago: Mayo -2- 2013. ----------

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. ----------

Pin de seguridad: SXLAAAKUZCUO33 ----------

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. Consecutivo No. 189932 ----------

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO.- Se encuentra certificado No. 189932 con fecha de vigencia entre 02/05/13 al 01/06/13 para el predio identificado con los siguientes datos:---------- ----------

CHIP AAA0000SYUZ. ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-125245 ---------- ----------

DIRECCIÓN: CL 17 A SUR 3 15 ESTE BQ C IN 11 AP 306----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.---------- ----------

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ---------- ----------

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 9-BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. ----------

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. ----------

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa003575156, Aa003575155, Aa00

3575154, Aa003575153, Aa003575043, Aa003575042, Aa003573601.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
21/03/2013
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
cadena s.a. Nit. 8909059340

DERECHOS LEGALES: DECRETO 0188 DE FEBRERO 12 / 2013

NOTARIALES **$76.801**

IVA **$26.344**

SUPERINTENDENCIA **$6.650**

CTA. ESP. PARA NOTARIADO **$6.650**

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ gleris — RADICÓ gleris

DIGITÓ Kathe. — Vo.Bo. gleris

IDENTIFICÓ dugelo — HUELLAS/FOTO P.C. dugelo

LIQUIDÓ 1 Carlos — LIQUIDÓ 2 gleris

REV./LEGAL gleris — CERRÓ Kathe.

ORGANIZÓ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
NIT. 19.405.596-6
Código Super Notariado: 11001009
Cl 63 No 10-83 segundo piso Tel 640 1919

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM.CO

FACTURA DE VENTA N° 044974

Fecha : 02 de MAYO de 2013

Bogotá D.C. MAYO 02 de 2013 ESCRITURA No. 0288

Comparecientes : BERNAL ALARCON NICOL DE JESUS C.C. 25,989,224-
CORTES RICO JOSE CAMILO C.C. 79,473,251-

Acto o contrato : HIPOTECA-PODER ESPECIAL
Número de Turno : 03151 -2013 Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES			
Cuantia(s) HIPOT	5,000,000		30,401
PODES			46,400
NOTARIALES Decreto 0188 de 20.....		$	76,801

GASTOS DE ESCRITURACION			
Hojas de la matriz	7	$	20,300
1 Copia(s) de	11 hojas	$	31,900
1 Especial(es)	9 hojas	$	26,100
1 Fotocopias	.....	$	250
1 Autenticaciones	.....	$	1,400
1 Impresion Documentos WEB	.	$	2,600
1 Firma Digital	.....	$	5,300
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	.....	$	87,850

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS		
IVA	$	26,344
Super-Notariado y Registro	$	6,650
Cuenta Especial para el Notariado ..	$	6,650
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS .	$	39,644

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 164,651

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 204,295

Son : DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 0

TOTAL VALOR ANTICIPO (02-05-2013) ..... $ 204,295

CAR007

Elaborada

Aceptada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA - Factura expedida por Computador

IVA - Regimen Comun - Actividad economica -7411 - Tarifa

PAGADO

CHEQUE EFECTIVO
VALOR
$

Liquidación
Ht 3151 AW

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
21-03-2013 1B894THY4YQQHYTCC

Caderna S.A. NIT. 860190534-0

ESPACIO EN BLANCO

Bogotá D. C. Mayo 2 del 2013

2072

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Certificación Crédito por: $ $ 1'000.000 =

DEUDOR (A) (ES)

Nicol de Teresa Bernal Alarcón C.C. 25.989.224

_____ C.C. _____

ACREEDOR (A) (ES)

José Camilo Cortés Rico C.C. 79.423.251

_____ C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de $ $ 1'000.000 =

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

C. C. 79423251 Bta'

C. C.

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.1CYCOLOMBIA.COM
Ca018467197
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
21/03/2013
1882YX6CYCCHT
Cadena S.A. Nit. 890.900.534-0

Formulario Nó.

AÑO GRAVABLE 2013

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2013201011629368950 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. CHIP	AAA0000SYUZ	2. MATRICULA INMOBILIARIA	050S00125245	3. CEDULA CATASTRAL	D14S 3E 31 29
4. DIRECCION	CL 17A SUR 3 15 ESTE BQ C IN 11 AP 306				

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO				C. TARIFA Y EXENCIÓN					
5. TERRENO (m2)	56.63	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	92.90	7. TARIFA	6	8. AJUSTE	81,000.00	9. EXENCION	.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	JOSE MAURICE RENDON MARTINEZ	11. IDENTIFICACIÓN	CC 79320333
12. DIRECCION DE NOTIFICACION	DG 13 SUR 3 15 ESTE IN 11 BL C AP 306	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

		FECHAS LIMITES DE PAGO	HASTA 19/ABR/2013	HASTA 21/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		69,692,000	69,692,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		337,000	337,000
16. SANCIONES	VS		0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS				
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		337,000	337,000
G. SALDO A CARGO				
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		337,000	337,000
H. PAGO				
20. VALOR A PAGAR	VP		337,000	337,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		34,000	0
22. INTERES DE MORA	IM		0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP		303,000	337,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐				
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		34,000	34,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		337,000	371,000

TOADHESIVO

LO O TIMBRE

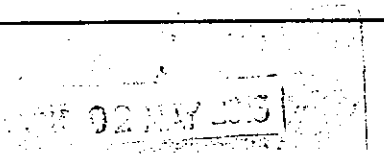

Doy fe que esta fotocopia coincide con la copia auténticada que he tenido a la vista.
NOTARIA - 9 BOGOTA

Cadena S.A. Nit. 860.999.534-0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

NOTARIA 5 - BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

PIN DE SEGURIDAD: SXLAAAKUZCUO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: DG 13 S 3 15 E BQ C IN11 AP306

Matrícula Inmobiliaria: 50S-125245

Cédula Catastral: D14S 3E 31 29

CHIP: AAA0000SYUZ

Fecha de expedición: 02-05-2013

Fecha de Vencimiento: 01-06-2013

Ca018467196

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES.////////-PARA EL ACUERDO 180/2005 EL SECTOR 1108 SAN CRISTOBAL SUR NO INCLUIDO EN LA FASE 1 NI EN LA FASE 2///////<<SIN VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL SECTOR 1108 SAN CRISTOBAL SUR ////////A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo que deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 189932

DOMIDU\\1733:covirgue1/COVIRGUE1 CGGONZAL1 MAY-02-13 15:53:35

2 8 7

Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
21-03-2013 189910YYCCHTYRX

2872

Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la válidez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad: SXLAAAKUZCUO33

Buscar

2871

Se encuentra el certificado No 189932 **con fecha de vigencia entre:**
02/05/13 **al** 01/06/13
para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0000SYUZ

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-125245

DIRECCIÓN: DG 13 S 3 15 E BQ C IN11 AP306

Salida Segura

Aa003573601

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 2872.

DE FECHA: MAYO 2 - 2013. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. ----------

Ca018467198

NOTARIA 9 DE BOGOTA

BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS
C.C. 25989224 02/05/2013 02:06:25
mk0l0mmiumukmuj8

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCÓN

CC. 25·989·224

DIRECCION: Dig 13 sur # 3-15 E

TELEFONO: 3134472167

E-MAIL passarella.vip@hotmail.com

ESTADO CIVIL soltera sin union marital de hecho

A. M. VARGAS O.
C.C. 65.780.563

NOTARIA 9 DE BOGOTA

CORTES RICO JOSE CAMILO
C.C. 79473251 02/05/2013 02:09:24
9i69miju7717um

JOSE CAMILO CORTES RICO

CC 79473251

TELEFONO. 3133149135

DIRECCION. Cll 19B # 81B-30.

E-MAIL cortes_camri@yahoo.com

ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal vigente.

A. M. VARGAS O.
C.C. 65.780.563

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
21/03/2013 18693Yv7007V3CCHT
NOTARIA 9 BOGOTA D.C. WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM
Cadena S.A. Nit. 890.930.534

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9ª. DE BOGOTA, D.C. - ENCARGADA

REPUBLICA DE
NOTARIA 9 -
CLAUDIA LUCI
NOTARIA

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 –
Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com

Preparó: Katherine Olivero 3151- 2013

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y **PRIMERA** (1) COPIA DE ESCRITURA **2872** DE **MAYO** 2 DE **2013,** TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN **ONCE** (11) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

OLOMBIA
OGOTÁ
ROJAS BERNAL
NCARGADA

JOSE CAMILO CORTES RICO

ESTA COPIA ___SI___ PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C. **07/05/2013**

PROTOCOLO 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
21-03-2013

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

19

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 16 de Mayo de 2013 a las 03:51:21 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-45374 se calificaron las siguientes matriculas:
125245

Nro Matricula: 125245

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0000SYUZ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 13 S 1-15 INT. 11 BLOQ.C.
2) DG 13 SUR 3 15 ESTE IN 11 BL C AP 306 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-45374
Documento: ESCRITURA 2872 del: 02-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X
A: CORTES RICO JOSE CAMILO 79473251

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
ABOGAD70,226	17 MAY 2013	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

20

Impreso el 14 de Enero de 2015 a las 10:37:21 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-02-1973 RADICACION: 72077260 CON: SIN INFORMACION DE: 01-12-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0000SYUZ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO # 306 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "JESUS MARIA MARULANDA" LOCALIZADO EN EL TERCER PISO.TIENE UN AREA PRIVADA DE 92.93 METROS CUADRADOS. AREA CONSTRUIDA 84.59 METROS CUADRADOS Y AREA LIBRE 8.34 METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUDES DE 12.105 MTS Y 0.54 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION; POR EL SUR EN LONGITUDES DE 0.54 MTS. 3.32 MTS Y 3.87 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN LONGITUDES DE 1,08 MTS Y 1.08 MTS CON HALL DE ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN LONGITUDES DE 1.19 MTS Y 1.08 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTERIOR 9; POR EL ORIENTE EN [illegible]NGITUDES DE 1.73 MTS Y 3.86 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTERIOR 9, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN [illegible]2 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 3.32 MTS CON HALL Y ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO; [illegible]R EL OCCIDENTE, EN LONGITUDES DE 5.48 MTS Y 2.89 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN 0.34 MTS CON HALL DE ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 2.98 MTS CON HALL Y ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 0.54 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTEIOR 9; POR EL NADIR,CON PLACA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO; POR EL CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO Y CON VACIO O AIRE HASTA ALTURA DE 2.30 MTS. COEFICIENTE: 1.68%.- LIDEROS GENERALES DEL EDIFICIO ESTE DIFICIO ESTA CONSTRUIDO SOBRE UN GLOBO DE TERRENO CON CABIDA DE 3 770.60 M2 Y ALINDERADO ASI; POR EL NORTE EN LONGITUDES DE 5.30 METROS Y 81.20 METROS CON LA CALLE 13 SUR. POR EL SUR EN LONGITUD DE 20.40 METROS Y 60.60 METROS CON PROPIEDADES DE LA FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA POR EL ORIENTE EN 36.50 METROS CON PROPIEDAD DE LA MISMA FUNDACION Y POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 38 METROS 5.00 METROS Y 5.30 METROS CON LA CARRERA 5. ESTE .----------

COMPLEMENTACION:
MATRICULA N.)050-0052118 EDIFICIO CONJUNTO MULTIFAMILIAR JESUS MARIA MARULANDA (CALLE 13-SUR N.1-15) QUE FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA ADQUIRIO POR COMPRA AL CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA #.639 DEL 24 DE FEBRERO DE 1964 NOTARIA 9.DE BOGOTA. ESTE HUBO EN MAYOR EXTESION POR DONACION QUE LE HIZO MARIA TERESA VARGAS MEDIANTE LA ESCRITURA #.191 DEL 30 DE ENERO DE 1936 NOTARIA 2 DE BOGOTA,- - - -

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-04-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1060 del: 27-03-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-08-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3510 del: 08-07-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-12-1972 Radicacion: 72077260 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4764 del: 06-10-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: 74060878 VALOR ACTO: $ 200,301.82
Documento: ESCRITURA 3829 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA
A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
A: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 121,690.00
Documento: ESCRITURA 3829 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 134,300.00
Documento: ESCRITURA 3830 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3830 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X

DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-09-1974 Radicacion: 7469707 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 5342 del: 21-09-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X

DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X

A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-11-1979 Radicacion: 79092518 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1256 del: 05-11-1979 JUEZ 15.C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-03-1980 Radicacion: 80-20452 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 58 del: 27-02-1980 JUZGADO 15 CIV.CTO de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-12-1996 Radicacion: 1996-103662 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7128 del: 21-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS REFORMA ESTATUTO CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC. 307 DE 03-67 NOT.6 Y ESC. 4764 DE 06-10-72 NOT. 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOC.RESIDENTES UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-12-1996 Radicacion: 1996-103662 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7128 del: 21-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS REFORMA ESTATUTO CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

307 DE 03-67 NOT.6 Y ESC. 4764 DE 06-10-72 NOT. 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOC.RESIDENTES UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-04-1998 Radicacion: 1998-34848 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1017 del: 13-04-1998 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING DE OCCIDENTE S,A.

A: OYUELA LUIS AUGUSTO X

A: Y LA SOCIEDAD TRITURADOS EL PORVENIR

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-10-2001 Radicacion: 2001-63933 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2472 del: 21-09-2001 JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: OYUELA LUIS AUGUSTO X

A: SOCIEDAD TRITURADOS EL PORVENIR

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-10-2001 Radicacion: 2001-63936 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 872 del: 22-02-1989 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO 17107606

DE: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM 41410637

A: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO 17014378 X

A: PEREZ GALLEGO MARTHA CECILIA 39708630 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 22-05-2002 Radicacion: 2002-36865 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1707 del: 15-05-2002 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO 17014378

A: RODRIGUEZ PEREZ JHON PAULO 25% 79976732 X

A: RODRIGUEZ PEREZ PETER EDISON 25% 80224567 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 26-01-2005 Radicacion: 2005-5775 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 2588 del: 25-06-2002 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEREZ JHON PAULO 79976732

DE: RODRIGUEZ PEREZ PETER EDISON 80224567

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 14 de Enero de 2015 a las 10:37:21 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO **17014378** **X**

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 09-02-2005 Radicacion: 2005-9833 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 0372 del: 08-02-2005 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO 17014378

A: PALACIOS DELGADO MARIA CAROLINA **52540272** **X**

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 06-03-2006 Radicacion: 2006-19007 VALOR ACTO: $ 40,715,000.00

Documento: ESCRITURA 665 del: 02-03-2006 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GALLEGO MARTHA CECILIA 39708630

DE: PALACIOS DELGADO MARIA CAROLINA 52540272

A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE **79320333** **X**

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 12-04-2006 Radicacion: 2006-31605 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3905 del: 11-04-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 79320333 X

A: RETREPO OROZCO JAIME **15345072**

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-08-2008 Radicacion: 2008-79437 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1929 del: 28-07-2008 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2008-0807 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO OROZCO JAIME

A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE **79320333** **X**

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 14-10-2010 Radicacion: 2010-100618 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2936 del: 28-09-2010 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 22,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2008-0807.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RETREPO OROZCO JAIME 15345072

A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE **79320333** **X**

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 19-11-2012 Radicacion: 2012-109675 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3565 del: 25-05-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL REFORMA AL R.P.H.ESC 4764 DEL 06-1072 Y ESC 7128 DEL21-12-96. ADECUAR LA UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA A LA LEY 675 DEL 08-2001 NUEVO REGIMEN DE P.H. Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN,ACLAREN O REGLAMENTEN (LIMITACION AL DOMINIO)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 19-02-2013 Radicacion: 2013-15883 VALOR ACTO: $ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 973 del: 09-04-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 21,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RETREPO OROZCO JAIME 15345072

A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 79320333 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36906 VALOR ACTO: $ 134,300.00

Documento: ESCRITURA 12697 del: 03-10-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963

A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO 17107606

A: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM 41410637

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36906 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 12697 del: 03-10-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ADMINISTRACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963

A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO 17107606

A: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM 41410637

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36928 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 11337 del: 06-09-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL RESPECTO ESTE, $ 75.819.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963

A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36928 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 11337 del: 06-09-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ANTICRESIS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963

A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 14 de Enero de 2015 a las 10:37:21 a.m

23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-45373 VALOR ACTO: $ 70,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2871 del: 02-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 79320333

A: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-45374 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2872 del: 02-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X

A: CORTES RICO JOSE CAMILO 79473251

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *31*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 10-11-1994

VALE COD.5175/270

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER185 Impreso por:CAJER185

TURNO: 2015-14285 FECHA: 14-01-2015

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

24

Señor
JUEZ CIVIL DEL ~~CIRCUITO~~ MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - R.
E. S. D.

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.438.888 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 56.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mí conferido por **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.473.251 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**, en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCON**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 25.989.224 expedida en Montelibano - Córdoba, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que mediante el trámite propio del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía se ordene a la demandada cancelar en favor del demandante la suma de dinero estipulada en el acápite correspondiente a las pretensiones de este líbelo, con base en los siguientes :

H E C H O S

1.- El 2 de mayo de 2013, en virtud de un contrato de mutuo comercial con el señor JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO, la demandada suscribió a favor de éste cuatro (4) títulos valores Pagarés, tres (3) por la suma de $10.000.000 cada uno y uno (1), por la suma de $5.000.000.oo.

2.- Las partes contratantes convinieron en la cláusula TERCERA de dichos títulos valores, que la deudora cancelará al acreedor sobre la suma dada en mutuo, durante los primeros cinco (5) días de cada mes intereses comerciales del 2 % y en la cláusula CUARTA de los mismos, establecieron que en caso de mora la deudora cancelará al acreedor los intereses correspondientes al 1.5 % del interés bancario corriente conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

4.- El 25 de octubre de 2013, en virtud de un contrato de mutuo comercial con el señor JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO, la demandada suscribió a favor de éste un (1) titulo-valor Pagaré, por la suma de $15.000.000.

5.- Las partes contratantes convinieron en la cláusula SEGUNDA del antedicho título-valor, que la deudora cancelará al acreedor sobre la

suma dada en mutuo intereses correspondientes al 2 % mensual y en caso de mora, reconocerá aquella intereses a la tasa máxima legal autorizada.

Igualmente, se estableció en la cláusula CUARTA del antedicho título-valor la CLÁUSULA ACELERATORIA , en cuanto a que el tenedor del título podrá declarar vencido la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, cuando la deudora entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas de dicho documento, mora que ocurrió efectivamente el 27 de enero de 2014.

6.- El 2 de mayo de 2013, la demandada constituyó hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del demandante, mediante la escritura pública No. 2872 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble ubicado actualmente en la Calle 17A Sur No. 3-15 Este de Bogotá, Apartamento 306, Bloque C, Interior 11 del Conjunto Multifamiliar "JESUS MARIA MARULANDA PROPIEDAD HORIZONTAL [Diag. 13 Sur No. 3-15 Este, Interior 11, Bloque C, Apartamento 306 – Dirección catastral], con matricula inmobiliaria No. 50S- 125245, cuyos linderos se determinaron en la cláusula Primera de dicho instrumento.

5.- Se determinó por las partes contratantes en la cláusula Séptima de la antedicha escritura pública de hipoteca que: ***"EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:***

"1) En caso que LA DEUDORA deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc. a nombre de EL ACREEDOR;".

La demandada, se sustrajo de cancelar las obligaciones a su cargo el día 27 de enero de 2014, por lo que ésta fecha se tomará como la de vencimiento de los títulos valores que constituyen el fundamento de la presente acción.

6.- La demandada es la actual propietaria inscrita del inmueble objeto de hipoteca, por lo que se allega el certificado de tradición pertinente, conforme al artículo 554 del Código de Procedimiento Civil.

7.- La demandada incurrió en mora a partir del 27 de enero de 2014, por lo que adeuda al demandante el capital y los intereses comerciales y moratorios correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2014 y enero del corriente año y los que se sigan causando con posterioridad.

8.- Los títulos valores fundamento de la presente acción cumplen no solo con los requisitos exigidos en el Código de Comercio, si no además con los requisitos establecidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para configurar un título ejecutivo.

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - $10.000.000.oo, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

B.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - $10.000.000.oo, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

C.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - $10.000.000.oo, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

D.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - $5.000.000.oo, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

E.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - $15.000.000.oo, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 25 de octubre de 2013.

D.- Por los intereses corrientes sobre CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE - $50.000.000, liquidados desde el 27 de enero de 2014 hasta el 10 de febrero de 2015, a la tasa pactada por las partes, es decir del 2 % mensual [Cláusula Tercera de los tres (3) primeros títulos-valores y Segunda del último título-valor base de la acción], sin que se

supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

E.- Por los intereses moratorios sobre CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE - $50.000.000.oo, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Cláusula Cuarta de los títulos-valores base de la acción], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de febrero de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- Que se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado conforme a la escritura pública No. 2872, otorgada el 2 de mayo de 2013 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERA.- Que se condene en costas a la demandada.

MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4o del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, comedidamente solicito al señor Juez se decrete con la admisión de la demanda, el embargo y secuestro del inmueble ubicado actualmente en la Calle 17A Sur No. 3-15 Este de Bogotá, Apartamento 306, Bloque C, Interior 11 del Conjunto Multifamiliar "JESUS MARIA MARULANDA PROPIEDAD HORIZONTAL [Diag. 13 Sur No. 3-15 Este, Interior 11, Bloque C, Apartamento 306 – Dirección catastral], de Bogotá, con matricula inmobiliaria No. 50S- 125245.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de esta demanda los siguientes : Los artículos 1602, 1608, 1617, 2488 del Código Civil; Los artículos 75, 76, 77, 488, 490, 491, 498, 507, 554, 681 y 682 del Código de Procedimiento Civil ; Los artículos 619-647, 651-670, 709 y 884 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

28

PRUEBAS

Pretendo hacer valer como medio probatorio la documental, constituida por:

a.- Los títulos- valores Pagarés suscritos el 2 de mayo de 2013 por la demandada, tres (3) por valor de $10.000.000.oo. y uno (1) por valor de $5.000.000.oo, y el pagaré suscrito el 25 de octubre de 2013 por valor de $15.000.000.

b.- La primera copia de la escritura pública No. 2872, del 2 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C., con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

c.- Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, correspondiente al No. 50S-125245.

PROCEDIMIENTO

El consagrado en el Título XXVII, Capítulo VII del C.P.C., es decir, el del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, es Usted competente para conocer de este asunto.

ANEXOS

Se allegan los siguientes:

- Poder debidamente otorgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos.

29

NOTIFICACIONES

El demandante, en la Calle 19 B No. 81B-30, Apt. 603, Torre 9, de Bogotá D.C..

La demandada, en la Calle 17A Sur No. 3-15 Este de Bogotá, Apartamento 306, Bloque C, Interior 11 del Conjunto Multifamiliar "JESUS MARIA MARULANDA PROPIEDAD HORIZONTAL [Diag. 13 Sur No. 3-15 Este, Interior 11, Bloque C, Apartamento 306 – Dirección catastral de Bogotá].

El suscrito abogado, en la secretaría de su despacho o en la Calle 38 No. 8-28, Of. 501, de esta ciudad. Tel : 2 326646.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Eduard- Alejandro Trujillo Acosta

Quien se identifico con C.C. No. 19.438.888

T. P. No. 56.530 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios Delia Valencia Valderrama

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

30

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
14/01/2015 2:55:32p. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION
10/02/2015

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR

SECUENCIA:. 315

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
79473251	JOSE CAMILO CORTES RICO	CORTES RICO	01
19438888	EDUARDO TRUJILLO ACOSTA	TRUJILLO ACOSTA	03

OBSERVACIONE: 5 PAGARES Y ESCRITURTA

Delia Valencia Valderrama
dvalencv

FUNCIONARIO DE REPARTO

315

v. 2.0 **MFTS**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

INFORME DE RADICACIÓN

Número de proceso **110014003013-2015-** 93

12 - 2 - 2015

oooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooo

RELACIÓN DE ANEXOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA:

PODER			SI X	NO
PRESENTACIÓN PERSONAL EN PODER			SI X	NO
CLASE DE TÍTULO	LETRA DE CAMBIO	PAGARÉ X	CHEQUE	FACTURA
	ESCRITURA	CONTRATO	SENTENCIA	OTRO

ANEXOS _____

DEMANDA CON PRESENTACIÓN PERSONAL	SI X	NO
TASLADOS DE LA DEMANDA	SI X	NO
COPIA DE LA DEMANDA PARA EL JUZGADO	SI X	NO

OBSERVACIONES _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., [illegible] 2015

11001 40 03 013 2015-0093

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Por la actora deberá dársele aplicación a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, respecto de los interese de plazo y mora solicitados.

2. En igual medida deberán adecuarse las fechas de exigibilidad de los intereses de plazo y mora, atendiendo la naturaleza de los mismos.

3. Del memorial subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y del escrito y sus anexos, si los hubiere, para el (los) traslado(s) respectivo(s).

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.

Hoy 19 [illegible] 2015

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Doctor
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
E. S.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito procedo a subsanar la demanda en los términos indicados en su providencia de febrero 17 de 2015.

Las pretensiones de la demanda se determinan de la siguiente manera:

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, correspondientes al capital insoluto del título-valor pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2014.

1.2.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de febrero de 2014.

1.3.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de marzo de 2014.

1.4.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de abril de 2014.

1.5.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de mayo de 2014.

1.6.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de junio de 2014.

1.7.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de julio de 2014.

1.8.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de agosto de 2014.

1.9.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de septiembre de 2014.

1.10.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de octubre de 2014.

1.11.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de noviembre de 2014.

1.12.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de diciembre de 2014.

1.13.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2015.

1.14.- Por los intereses moratorios sobre DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Cláusula Cuarta del título-valor suscrito el 2 de mayo de 2013], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos

en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, correspondientes al capital insoluto del título-valor pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

2.1.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2014.

2.2.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de febrero de 2014.

2.3.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de marzo de 2014.

2.4.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de abril de 2014.

2.5.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de mayo de 2014.

2.6.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de junio de 2014.

2.7.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de julio de 2014.

2.8.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de agosto de 2014.

2.9.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de septiembre de 2014.

2.10.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de octubre de 2014.

2.11.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de noviembre de 2014.

2.12.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de diciembre de 2014.

2.13.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2015.

2.14.- Por los intereses moratorios sobre DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Cláusula Cuarta del título-valor suscrito el 2 de mayo de 2013], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, correspondientes al capital insoluto del título-valor pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

3.1.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2014.

3.2.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de febrero de 2014.

3.3.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de marzo de 2014.

3.4.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de abril de 2014.

37

3.5.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de mayo de 2014.

3.6.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de junio de 2014.

3.7.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de julio de 2014.

3.8.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de agosto de 2014.

3.9.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de septiembre de 2014.

3.10.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de octubre de 2014.

3.11.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de noviembre de 2014.

3.12.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de diciembre de 2014.

3.13.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2015.

3.14.- Por los intereses moratorios sobre DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Cláusula Cuarta del título-valor suscrito el 2 de mayo de 2013], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos

establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de

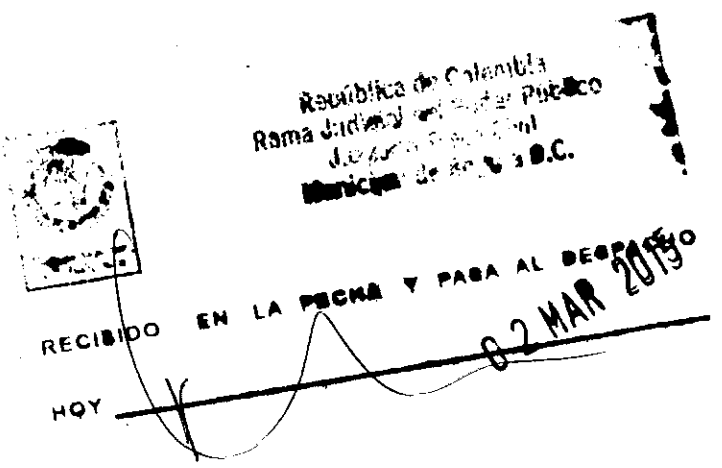
República de Colombia
Rama Judicial
Municipal
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
HOY
02 MAR 2019

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 03 MAR. 2015

11001 40 03 013 2015-00093

Teniendo que el (los) documento(s) aportado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, a favor de JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO contra MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

1. $10.000.000.00 por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré CA 18721794.

2. $2.600.000.00 por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados en el período comprendido entre enero de 2014 y enero de 2015, siempre y cuando no superen el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

3. Por los intereses de mora sobre $10.000.000.00 a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de febrero de 2015 y hasta cuando el pago se verifique.

4. $10.000.000.00 por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré CA 1872792.

5. $2.600.000.00 por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados en el período comprendido entre enero de 2014 y enero de 2015, siempre y cuando no superen el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

6. Por los intereses de mora sobre $10.000.000.00 a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que

en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de febrero de 2015 y hasta cuando el pago se verifique.

7. $10.000.000.00 por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré CA 1872793.

8. $2.600.000.00 por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados en el período comprendido entre enero de 2014 y enero de 2015, siempre y cuando no superen el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

9. Por los intereses de mora sobre $10.000.000.00 a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de febrero de 2015 y hasta cuando el pago se verifique.

10. $5.000.000.00 por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré CA 18721795.

11. $1.300.000.00 por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados en el período comprendido entre enero de 2014 y enero de 2015, siempre y cuando no superen el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

12. Por los intereses de mora sobre $5.000.000.00 a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de febrero de 2015 y hasta cuando el pago se verifique.

13. $15.000.000.00 por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré CA 79073488.

14. $3.900.000.00 por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados en el período comprendido entre enero de 2014 y enero de 2015, siempre y cuando no superen el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

15. Por los intereses de mora sobre $15.000.000.00 a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999,

desde el 10 de febrero de 2015 y hasta cuando el pago se verifique.

Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 497 inciso 1° del C.P.C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se decreta el embargo del inmueble identificado en el acápite de pretensiones. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez.

ACCQ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. ___

Hoy __ __ ____ 05

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

05 MAR 2015

48

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2015
Oficio No. 0678-2015

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO No. 2015-0093** de **JOSÉ CAMILO CORTES RICO NIT. No 79.473.251** contra **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN C.C. No 25.989.224**

Me permito comunicarle que por autos del siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) y tres (03) de marzo de dos mil quince (2015), se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 125245** en esa oficina. Propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

Eduardo Ley 1/2-1
56.533.653
20-03-15

40

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245 46

Impreso el 10 de Abril de 2015 a las 11:21:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-02-1973 RADICACION: 72077260 CON: SIN INFORMACION DE: 01-12-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0000SYUZ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 306 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "JESUS MARIA MARULANDA" LOCALIZADO EN EL TERCER PISO.TIENE UN AREA PRIVADA DE 92.93 METROS CUADRADOS. AREA CONSTRUIDA 84.59 METROS CUADRADOS Y AREA LIBRE 8.34 METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUDES DE 12.105 MTS Y 0.54 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION; POR EL SUR EN LONGITUDES DE 0.54 MTS. 3.32 MTS Y 3.87 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN LONGITUDES DE 1,08 MTS Y 1.08 MTS CON HALL DE ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN LONGITUDES DE 1.19 MTS Y 1.08 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTERIOR 9; POR EL ORIENTE EN LONGITUDES DE 1.73 MTS Y 3.86 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTERIOR 9, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN 3.32 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 3.32 MTS CON HALL Y ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO; POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUDES DE 5.48 MTS Y 2.89 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN 0.34 MTS CON HALL DE ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 2.98 MTS CON HALL Y ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 0.54 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTEIOR 9; POR EL NADIR,CON PLACA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO; POR EL CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO Y CON VACIO O AIRE HASTA ALTURA DE 2.30 MTS. COEFICIENTE: 1.68%.- LIDEROS GENERALES DEL EDIFICIO ESTE DIFICIO ESTA CONSTRUIDO SOBRE UN GLOBO DE TERRENO CON CABIDA DE 3 770.60 M2 Y ALINDERADO ASI; POR EL NORTE EN LONGITUDES DE 5.30 METROS Y 81.20 METROS CON LA CALLE 13 SUR. POR EL SUR EN LONGITUD DE 20.40 METROS Y 60.60 METROS CON PROPIEDADES DE LA FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA POR EL ORIENTE EN 36.50 METROS CON PROPIEDAD DE LA MISMA FUNDACION Y POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 38 METROS 5.00 METROS Y 5.30 METROS CON LA CARRERA 5. ESTE .----------

COMPLEMENTACION:

MATRICULA N.)050-0052118 EDIFICIO CONJUNTO MULTIFAMILIAR JESUS MARIA MARULANDA (CALLE 13-SUR N.1-15) QUE FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA ADQUIRIO POR COMPRA AL CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA #.639 DEL 24 DE FEBRERO DE 1964 NOTARIA 9.DE BOGOTA. ESTE HUBO EN MAYOR EXTESION POR DONACION QUE LE HIZO MARIA TERESA VARGAS MEDIANTE LA ESCRITURA #.191 DEL 30 DE ENERO DE 1936 NOTARIA 2 DE BOGOTA,- - - -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 10 de Abril de 2015 a las 11:21:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-04-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1060 del: 27-03-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-08-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3510 del: 08-07-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-12-1972 Radicacion: 72077260 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4764 del: 06-10-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: 74060878 VALOR ACTO: $ 200,301.82
Documento: ESCRITURA 3829 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA
A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
A: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 121,690.00
Documento: ESCRITURA 3829 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 134,300.00
Documento: ESCRITURA 3830 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 10 de Abril de 2015 a las 11:21:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

X

DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3830 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-09-1974 Radicacion: 7469707 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5342 del: 21-09-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-11-1979 Radicacion: 79092518 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1256 del: 05-11-1979 JUEZ 15.C.CTO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-03-1980 Radicacion: 80-20452 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 58 del: 27-02-1980 JUZGADO 15 CIV.CTO de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-12-1996 Radicacion: 1996-103662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7128 del: 21-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 915 OTROS REFORMA ESTATUTO CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC. 307 DE 03-67 NOT.6 Y ESC. 4764 DE 06-10-72 NOT. 9
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOC.RESIDENTES UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-12-1996 Radicacion: 1996-103662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7128 del: 21-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 915 OTROS REFORMA ESTATUTO CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC. 307 DE 03-67 NOT.6 Y ESC. 4764 DE 06-10-72 NOT. 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOC.RESIDENTES UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-04-1998 Radicacion: 1998-34848 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1017 del: 13-04-1998 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING DE OCCIDENTE S,A.

A: OYUELA LUIS AUGUSTO

A: Y LA SOCIEDAD TRITURADOS EL PORVENIR X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-10-2001 Radicacion: 2001-63933 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2472 del: 21-09-2001 JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: OYUELA LUIS AUGUSTO

A: SOCIEDAD TRITURADOS EL PORVENIR X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-10-2001 Radicacion: 2001-63936 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 872 del: 22-02-1989 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO 17107606

DE: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM 41410637

A: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO **17014378** X

A: PEREZ GALLEGO MARTHA CECILIA **39708630** X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 22-05-2002 Radicacion: 2002-36865 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1707 del: 15-05-2002 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO 17014378

A: RODRIGUEZ PEREZ JHON PAULO 25% **79976732** X

A: RODRIGUEZ PEREZ PETER EDISON 25% **80224567** X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 26-01-2005 Radicacion: 2005-5775 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 2588 del: 25-06-2002 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEREZ JHON PAULO 79976732

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 50S-125245

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

80224567
DE: RODRIGUEZ PEREZ PETER EDISON **17014378** X
A: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 09-02-2005 Radicacion: 2005-9833 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00
Documento: ESCRITURA 0372 del: 08-02-2005 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
17014378
DE: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO **52540272** X
A: PALACIOS DELGADO MARIA CAROLINA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 06-03-2006 Radicacion: 2006-19007 VALOR ACTO: $ 40,715,000.00
Documento: ESCRITURA 665 del: 02-03-2006 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
39708630
DE: PEREZ GALLEGO MARTHA CECILIA 52540272
DE: PALACIOS DELGADO MARIA CAROLINA **79320333** X
A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 12-04-2006 Radicacion: 2006-31605 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3905 del: 11-04-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
79320333 X
DE: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE **15345072**
A: RETREPO OROZCO JAIME

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-08-2008 Radicacion: 2008-79437 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1929 del: 28-07-2008 JUZGADO 45 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2008-0807 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO OROZCO JAIME **79320333** X
A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 14-10-2010 Radicacion: 2010-100618 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2936 del: 28-09-2010 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 22,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2008-0807.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
15345072
DE: RETREPO OROZCO JAIME **79320333** X
A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 19-11-2012 Radicacion: 2012-109675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3565 del: 25-05-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL REFORMA AL R.P.H.ESC 4764 DEL 06-1072 Y ESC 7128 DEL21-12-96. ADECUAR LA UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA A LA LEY 675 DEL 08-2001 NUEVO REGIMEN DE P.H. Y A

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN,ACLAREN O REGLAMENTEN (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 19-02-2013 Radicacion: 2013-15883 VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 973 del: 09-04-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 21,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RETREPO OROZCO JAIME
A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 15345072
79320333 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36906 VALOR ACTO: $ 134,300.00
Documento: ESCRITURA 12697 del: 03-10-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO 6002963
A: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM **17107606**
41410637

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36906 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 12697 del: 03-10-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 8,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ADMINISTRACION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO 6002963
A: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM **17107606**
41410637

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36928 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 11337 del: 06-09-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL RESPECTO ESTE, $ 75.819.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA 6002963

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36928 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 11337 del: 06-09-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ANTICRESIS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
6002963

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 10 de Abril de 2015 a las 11:21:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-45373 VALOR ACTO: $ 70,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2871 del: 02-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 79320333
A: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS **25989224** **X**

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-45374 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2872 del: 02-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X
A: CORTES RICO JOSE CAMILO **79473251**

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 25-03-2015 Radicacion: 2015-26154 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0678-2015 del: 12-03-2015 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2015-0093 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES RICO JOSE CAMILO 79473251
A: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS **25989224** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *32*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 10-11-1994
VALE COD.5175/270

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA CIUDADELA DE PAZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 10 de Abril de 2015 a las 11:21:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

* * * * * * * * * * *

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID54 Impreso por:CONTRO18

TURNO: 2015-165157 FECHA: 25-03-2015

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 27 de Marzo de 2015 a las 09:50:02 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-26154 se calificaron las siguientes matriculas:
125245

Nro Matricula: 125245

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0000SYUZ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 13 S 1-15 INT. 11 BLOQ.C.
2) DG 13 SUR 3 15 ESTE IN 11 BL C AP 306 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 25-03-2015 Radicacion: 2015-26154
Documento: OFICIO 0678-2015 del: 12-03-2015 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2015-0093 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORTES RICO JOSE CAMILO 79473251
A: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma

ABOGA188,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

C
INTRO

RECIBO DE CAJA No.

- DOCUMENTO -

cadena s.a.

3

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2015
Oficio No. 0678-2015

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO No. 2015-0093** de **JOSÉ CAMILO CORTES RICO NIT. No 79.473.251** contra **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN C.C. No 25.989.224**

Me permito comunicarle que por autos del siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) y tres (03) de marzo de dos mil quince (2015), se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 125245** en esa oficina. Propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe publica

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 2567

50S2015EE09193
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 24 de abril de 2015

Señores
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7
BOGOTA D.C

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
17571 30-APR-15 10:27

REF : **PROCESO EJEJCUTIVO N° 2015-0093**

DE: **JOSE CAMILO CORTES RICO NIT. 79.473.251**

CONTRA: **MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON C.C. 25.989.224**

SU OFICIO No . **678-2015**
DE FECHA **12 DE MARZO DE 2015**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-125245 y Recibo de Caja No. 201945079. 20194508

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2015-26154
Turno Certificado	2015-165157
Folios	8
ELABORÓ:	Siul Rodriguez

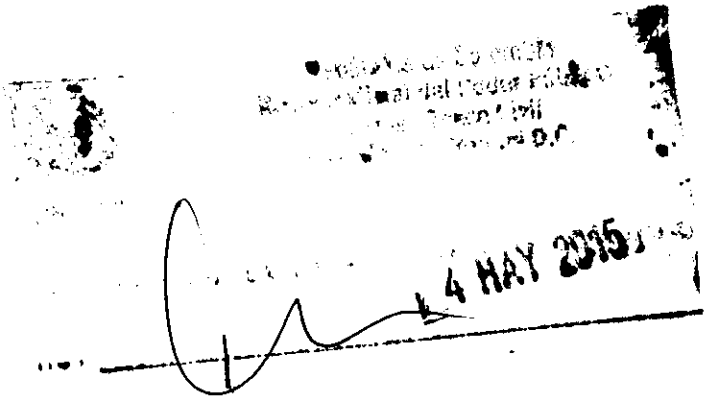
4 MAY 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 06 MAY 2015

11001 40 03 013 2015-0093

Previo a continuar con el trámite procesal que corresponda se ordena oficiar al a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a la corrección de la anotación No 32 vista en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-125245, en el sentido de indicar que la meda de embargo recae sobre una acción real y no personal como allí se inscribió, lo anterior deberá realizarse por la parte actora cancelando las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

ACCQ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. _____

Hoy _____ 06 MAY 2015

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2015
Oficio No. 1368-2015

Señor
REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

Ref.: **ORDINARIO No. 2015-0093 JOSÉ CAMILO CORTES RICO C.C. No 79.473.251** contra **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN C.C. No 25.989.224**

Me permito comunicarle que por auto del seis (6) de mayo de dos mil quince (2015), de ordeno oficiar a fin de que proceda a la corrección de la anotación No 32 vista en el folio de matrícula No 50S - 125245, en el sentido de indicar que la medida de embargo recae sobre la acción real y no personal como allí se inscribió.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

Retirado hoy 25 de Mayo de 2015
Jeimy Alexa Londoño Burgos
autorizada parte demandante

46

Doctor
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, mediante el presente escrito solicito comedidamente a su Señoría se ordene nuevamente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se proceda a la corrección de la anotación No. 32 del certificado de tradición No. 50S-125245, en cuanto a que la medida de embargo recae sobre una acción real y no personal, como se inscribió erradamente.

Lo anterior, por cuanto el oficio No. 1368-2015, de mayo 19 de 2015, refirió un proceso "ORDINARIO", cuando en realidad corresponde a un proceso ejecutivo hipotecario, además se determinó erradamente la providencia que ordenó dicha corrección al referirse a la del 7 de mayo de 2015, cuando corresponde a la del 6 de mayo del mismo año.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

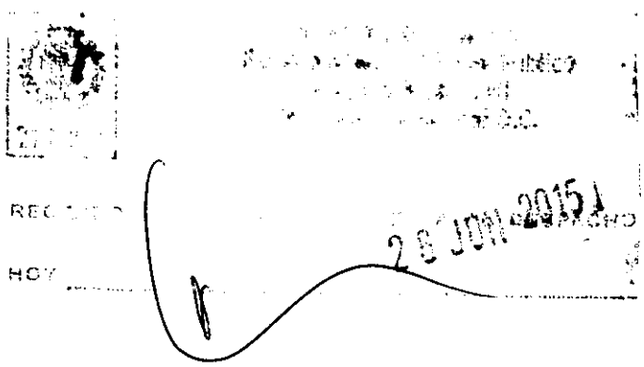
RECIBIDO
HOY
20 JUN 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 26 JUN 2015

11001 40 03 013 2015-0093

Por secretaria ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos para que corrija la anotación contenida en el numeral 32 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-125245 como quiera que nos encontramos frente a una acción real y no personal como allí se indica, lo anterior a costa y a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

ACCQ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. _____

Hoy _____ 01 JUL 2015

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 03 de julio de 2015
Oficio No. **1986-2015**

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0093** de **JOSÉ CAMILO CORTES RICO NIT. No 79.473.251** contra **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN C.C. No 25.989.224**

Me permito comunicarle que por auto del veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015), ordenó oficiarles a fin de que corrija la anotación 32 del folio de matrícula No **50S - 125245** en el sentido de indicar que estamos frente a una acción real y no personal como allí se indica.

Sírvase proceder de conformidad, acatando esta orden judicial.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

alexa londoño Borgoo
CC. 1053806697 Manizales
15-07-2015.

CERTIFICADO DE ENTREGA

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de *Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo* establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO	Identificación 19438888
Dirección CL 38 # 8-28 OFC 501	Teléfono 2326646

Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON	Identificación 0
Dirección CALLE 17 A SUR # 3-15 ESTE APTO 306 BLOQUE C INT 11 CONJUNTO MULTIFAMILIAR	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 700004932341	Fecha y Hora de Admisión 22/06/2015 11:57:47
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido DOCUMENTO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2016 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 13 # 37 - 49	

PRUEBA DE ENTREGA

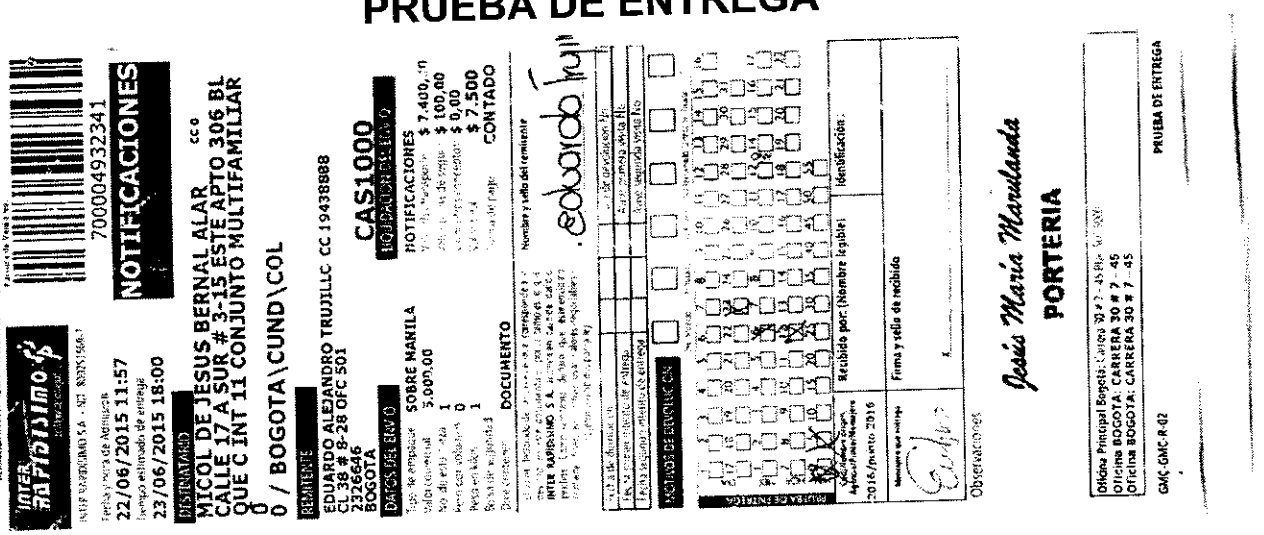

ENTREGADO A

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO JESUS MARIA MARULANADA	XIMENA PAOLA CAINA
Identificación 0	AUXILIAR OPERATIVO
Fecha y Hora 23/06/2015 0:00:00	**Guía de Certificación** **3000200880515** — **Fecha de Expedición** 23/06/2015 22:57:17

CERTIFICADO POR

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No. 14-33, P. 7o, Bogotá D.C.

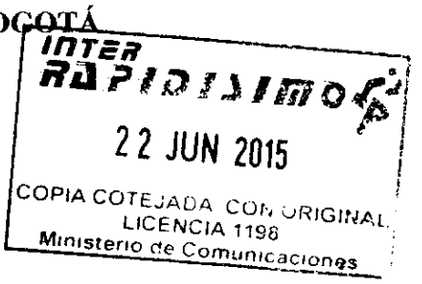

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C. P.C.

Señor(a)
Nombre: **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

Fecha
DD MM AAAA

Dirección: **Calle 17A Sur No. 3-15 Este, Ap. 306, Bloque C Interior 11 del Conjunto Multifamiliar Jesús María Marulanda Propiedad Horizontal**

22 06 2015

Ciudad: **Bogotá**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2015 – 0093	**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**3 03 2015**

Demandante	Demandado
JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO	**MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los 5 **X** 10 __ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA

Nombres y apellidos

Firma

19.438.888 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se Requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

69

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 10 No. 14-33, P. 7o Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 DEL C. P.C.

Señor(a)
Nombre: **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

Fecha
DD MM AAAA
13 07 2015

Dirección: **Calle 17 A Sur No. 3-15 Este, Ap. 306, Bloque C Interior 11 del Conjunto Familiar Jesús María Marulanda Propiedad Horizontal**

Ciudad: **Bogotá**

Servicio postal autorizado

_____

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2015 – 0093	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**3 03 2015**

Demandante	Demandado
JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO	**MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendada el día 3 DE MARZO DE 2015, mediante la cual se libró orden de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, DE LA DEMANDA Y DE LA PROVIDENCIA REFERIDA. Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de CINCO (5) DÍAS. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses proponiendo las excepciones respectivas.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO: Copia informal Demanda_X_ Auto admisorio____Mandamiento de pago__X___

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____

FIRMA

32

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
19843 15-JUL-'15 10:12

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
E. D.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito allego la certificación de la empresa de correo de la notificación realizada a la demandada conforme al artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, por lo que solicito comedidamente su notificación de acuerdo al artículo 320 del C.P.C., allego el formato respectivo.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

5

BBVA

CLIENTE

FORMA 2110841

NOV 2007 © BBVA

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

SUCURSAL: 0001 BANCO RAMA JUDICIAL

HORA : 10:06:59

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER.: 15-07-15
FECHA VALOR: 15-07-15
MOV.: 000572401 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 7,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

AGENCIA
15 JUL 2015
RECIBIDO
EFECTIVO 0.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FORMA 2110841

NOV./2007 © ACCENDO S.A.

9

CERTIFICADO DE ENTREGA

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA	Identificación 19438888
Dirección CL 38 # 8-28 OFC 501	Teléfono 2326646
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON	Identificación 0
Dirección CALLE 17 A SUR N 3-15 ESTE AP 306 BLOQ C INT 11 CONJUNTO FAMILIAR JESUS MARULANDA PROPIEDAD HORIZONTAL	Teléfono 00

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005182043	Fecha y Hora de Admisión 16/07/2015 11:40:57
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2016 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 13 # 37 - 49	

PRUEBA DE ENTREGA

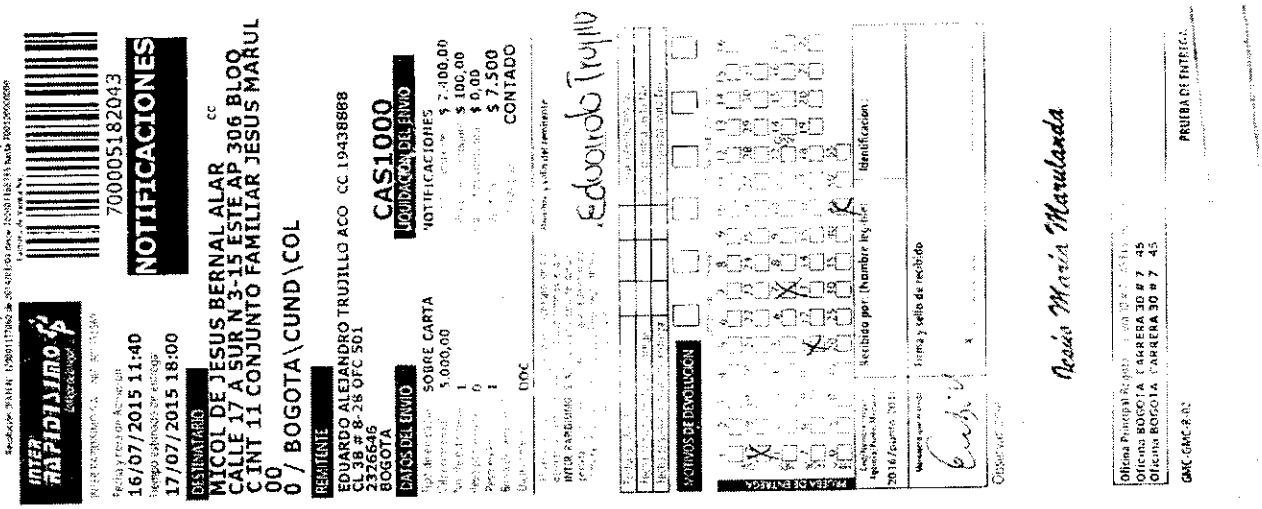

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) JESUS MARIA MARULANDA	XIMENA PAOLA CAINA	
Identificación 1	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 17/07/2015 0:00:00	**Guia de Certificación** **3000200957650**	**Fecha de Expedición** 18/07/2015 5:02:45

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 10 No. 14-33, P. 7o Bogotá D.C.

INTER RAPIDISIMO
JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 DEL C. P.C.

Señor(a)
Nombre: **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

Fecha
DD MM AAAA

Dirección: **Calle 17 A Sur No. 3-15 Este, Ap. 306, Bloque C Interior 11 del Conjunto Familiar Jesús María Marulanda Propiedad Horizontal** **13 07 2015**

Ciudad: **Bogotá**

Servicio postal autorizado

_____

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2015 – 0093	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**3 03 2015**

Demandante	Demandado
JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO	**MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendada el día 3 DE MARZO DE 2015, mediante la cual se libró orden de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, DE LA DEMANDA Y DE LA PROVIDENCIA REFERIDA. Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de CINCO (5) DÍAS. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses proponiendo las excepciones respectivas.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO: Copia informal Demanda_X_ Auto admisorio____Mandamiento de pago__X___

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
FIRMA

INTER RAPIDISIMO
10 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

BOGOTÁ, D. C.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

Bogotá D.C., 03 MAR. 2015

11001 40 03 013 2015-00093

Teniendo que el (los) documento(s) aportado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, a favor de JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO contra MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

1. $10.000.000.00 por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré CA 18721794.

2. $2.600.000.00 por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados en el período comprendido entre enero de 2014 y enero de 2015, siempre y cuando no superen el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

3. Por los intereses de mora sobre $10.000.000.00 a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de febrero de 2015 y hasta cuando el pago se verifique.

4. $10.000.000.00 por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré CA 1872792.

5. $2.600.000.00 por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados en el período comprendido entre enero de 2014 y enero de 2015, siempre y cuando no superen el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

6. Por los intereses de mora sobre $10.000.000.00 a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que

en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de febrero de 2015 y hasta cuando el pago se verifique.

7. $10.000.000.00 por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré CA 1872793.

8. $2.600.000.00 por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados en el período comprendido entre enero de 2014 y enero de 2015, siempre y cuando no superen el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

9. Por los intereses de mora sobre $10.000.000.00 a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de febrero de 2015 y hasta cuando el pago se verifique.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

10. $5.000.000.00 por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré CA 18721795.

11. $1.300.000.00 por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados en el período comprendido entre enero de 2014 y enero de 2015, siempre y cuando no superen el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

12. Por los intereses de mora sobre $5.000.000.00 a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de febrero de 2015 y hasta cuando el pago se verifique.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

13. $15.000.000.00 por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré CA 79073488.

14. $3.900.000.00 por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados en el período comprendido entre enero de 2014 y enero de 2015, siempre y cuando no superen el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

15. Por los intereses de mora sobre $15.000.000.00 a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999,

desde el 10 de febrero de 2015 y hasta cuando el pago se verifique.

Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 497 inciso 1° del C.P.C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se decreta el embargo del inmueble identificado en el acápite de pretensiones. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez.

ACCQ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. _____

Hoy 05 MAR 2015

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - R.
E. S. D.

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.438.888 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 56.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mí conferido por **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.473.251 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**, en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCON**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 25.989.224 expedida en Montelibano - Córdoba, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que mediante el trámite propio del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía se ordene a la demandada cancelar en favor del demandante la suma de dinero estipulada en el acápite correspondiente a las pretensiones de este líbelo, con base en los siguientes :

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

H E C H O S

1.- El 2 de mayo de 2013, en virtud de un contrato de mutuo comercial con el señor JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO, la demandada suscribió a favor de éste cuatro (4) títulos valores Pagarés, tres (3) por la suma de $10.000.000 cada uno y uno (1), por la suma de $5.000.000.oo.

2.- Las partes contratantes convinieron en la cláusula TERCERA de dichos títulos valores, que la deudora cancelará al acreedor sobre la suma dada en mutuo, durante los primeros cinco (5) días de cada mes intereses comerciales del 2 % y en la cláusula CUARTA de los mismos, establecieron que en caso de mora la deudora cancelará al acreedor los intereses correspondientes al 1.5 % del interés bancario corriente conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

4.- El 25 de octubre de 2013, en virtud de un contrato de mutuo comercial con el señor JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO, la demandada suscribió a favor de éste un (1) titulo-valor Pagaré, por la suma de $15.000.000.

5.- Las partes contratantes convinieron en la cláusula SEGUNDA del antedicho título-valor, que la deudora cancelará al acreedor sobre la

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

suma dada en mutuo, intereses correspondientes al 2 % mensual y en caso de mora, reconocerá aquella intereses a la tasa máxima legal autorizada.

Igualmente, se estableció en la cláusula CUARTA del antedicho título-valor la CLÁUSULA ACELERATORIA , en cuanto a que el tenedor del título podrá declarar vencido la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, cuando la deudora entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas de dicho documento, mora que ocurrió efectivamente el 27 de enero de 2014.

6.- El 2 de mayo de 2013, la demandada constituyó hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del demandante, mediante la escritura pública No. 2872 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble ubicado actualmente en la Calle 17A Sur No. 3-15 Este de Bogotá, Apartamento 306, Bloque C, Interior 11 del Conjunto Multifamiliar "JESUS MARIA MARULANDA PROPIEDAD HORIZONTAL [Diag. 13 Sur No. 3-15 Este, Interior 11, Bloque C, Apartamento 306 – Dirección catastral], con matricula inmobiliaria No. 50S- 125245, cuyos linderos se determinaron en la cláusula Primera de dicho instrumento.

5.- Se determinó por las partes contratantes en la cláusula Séptima de la antedicha escritura pública de hipoteca que: ***"EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:***

"1) En caso que LA DEUDORA deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc. a nombre de EL ACREEDOR;".

La demandada, se sustrajo de cancelar las obligaciones a su cargo el día 27 de enero de 2014, por lo que ésta fecha se tomará como la de vencimiento de los títulos valores que constituyen el fundamento de la presente acción.

6.- La demandada es la actual propietaria inscrita del inmueble objeto de hipoteca, por lo que se allega el certificado de tradición pertinente, conforme al artículo 554 del Código de Procedimiento Civil.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

7.- La demandada incurrió en mora a partir del 27 de enero de 2014, por lo que adeuda al demandante el capital y los intereses comerciales y moratorios correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2014 y enero del corriente año y los que se sigan causando con posterioridad.

8.- Los títulos valores fundamento de la presente acción cumplen no solo con los requisitos exigidos en el Código de Comercio, si no además con los requisitos establecidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para configurar un título ejecutivo.

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - $10.000.000.oo, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

B.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - $10.000.000.oo, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

C.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - $10.000.000.oo, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

D.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - $5.000.000.oo, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

E.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - $15.000.000.oo, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 25 de octubre de 2013.

D.- Por los intereses corrientes sobre CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE - $50.000.000, liquidados desde el 27 de enero de 2014 hasta el 14 de enero de 2015, a la tasa pactada por las partes, es decir del 2 % mensual [Cláusula Tercera de los tres (3) primeros títulos-valores y Segunda del último título-valor base de la acción], sin que se

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

E.- Por los intereses moratorios sobre CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE - $50.000.000.oo, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Cláusula Cuarta de los títulos-valores base de la acción], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 14 de enero de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- Que se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado conforme a la escritura pública No. 2872, otorgada el 2 de mayo de 2013 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERA.- Que se condene en costas a la demandada.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4o del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, comedidamente solicito al señor Juez se decrete con la admisión de la demanda, el embargo y secuestro del inmueble ubicado actualmente en la Calle 17A Sur No. 3-15 Este de Bogotá, Apartamento 306, Bloque C, Interior 11 del Conjunto Multifamiliar "JESUS MARIA MARULANDA PROPIEDAD HORIZONTAL [Diag. 13 Sur No. 3-15 Este, Interior 11, Bloque C, Apartamento 306 – Dirección catastral], de Bogotá, con matricula inmobiliaria No. 50S- 125245.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de esta demanda los siguientes: Los artículos 1602, 1608, 1617, 2488 del Código Civil; Los artículos 75, 76, 77, 488, 490, 491, 498, 507, 554, 681 y 682 del Código de Procedimiento Civil; Los artículos 619-647, 651-670, 709 y 884 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

PRUEBAS

Pretendo hacer valer como medio probatorio la documental, constituida por:

a.- Los títulos- valores Pagarés suscritos el 2 de mayo de 2013 por la demandada, tres (3) por valor de $10.000.000.oo. y uno (1) por valor de $5.000.000.oo, y el pagaré suscrito el 25 de octubre de 2013 por valor de $15.000.000.

b.- La primera copia de la escritura pública No. 2872, del 2 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C., con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

c.- Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, correspondiente al No. 50S-125245.

PROCEDIMIENTO

El consagrado en el Título XXVII, Capítulo VII del C.P.C., es decir, el del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, es Usted competente para conocer de este asunto.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

ANEXOS

Se allegan los siguientes:

- Poder debidamente otorgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos.

NOTIFICACIONES

El demandante, en la Calle 19 B No. 81B-30, Apt. 603, Torre 9, de Bogotá D.C..

La demandada, en la Calle 17A Sur No. 3-15 Este de Bogotá, Apartamento 306, Bloque C, Interior 11 del Conjunto Multifamiliar "JESUS MARIA MARULANDA PROPIEDAD HORIZONTAL [Diag. 13 Sur No. 3-15 Este, Interior 11, Bloque C, Apartamento 306 – Dirección catastral de Bogotá].

El suscrito abogado, en la secretaría de su despacho o en la Calle 38 No. 8-28, Of. 501, de esta ciudad. Tel : 2 326646.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

Doctor
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito procedo a subsanar la demanda en los términos indicados en su providencia de febrero 17 de 2015.

Las pretensiones de la demanda se determinan de la siguiente manera:

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, correspondientes al capital insoluto del título-valor pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2014.

1.2.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de febrero de 2014.

1.3.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de marzo de 2014.

1.4.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de abril de 2014.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

27

1.5.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de mayo de 2014.

1.6.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de junio de 2014.

1.7.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de julio de 2014.

1.8.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de agosto de 2014.

1.9.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de septiembre de 2014.

1.10.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de octubre de 2014.

1.11.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de noviembre de 2014.

1.12.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de diciembre de 2014.

1.13.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2015.

1.14.- Por los intereses moratorios sobre DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Cláusula Cuarta del título-valor suscrito el 2 de mayo de 2013], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, correspondientes al capital insoluto del título-valor pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

2.1.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2014.

2.2.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de febrero de 2014.

2.3.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de marzo de 2014.

2.4.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de abril de 2014.

2.5.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de mayo de 2014.

2.6.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de junio de 2014.

2.7.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de julio de 2014.

2.8.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de agosto de 2014.

2.9.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de septiembre de 2014.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

2.10.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de octubre de 2014.

2.11.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de noviembre de 2014.

2.12.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de diciembre de 2014.

2.13.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2015.

2.14.- Por los intereses moratorios sobre DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Cláusula Cuarta del título-valor suscrito el 2 de mayo de 2013], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, correspondientes al capital insoluto del título-valor pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

3.1.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2014.

3.2.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de febrero de 2014.

3.3.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de marzo de 2014.

3.4.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de abril de 2014.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

3.5.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de mayo de 2014.

3.6.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de junio de 2014.

3.7.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de julio de 2014.

3.8.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de agosto de 2014.

3.9.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de septiembre de 2014.

3.10.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de octubre de 2014.

3.11.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de noviembre de 2014.

3.12.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de diciembre de 2014.

3.13.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE - $200.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2015.

3.14.- Por los intereses moratorios sobre DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Cláusula Cuarta del título-valor suscrito el 2 de mayo de 2013], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones
INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.-Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE - $5.000.000, correspondientes al capital insoluto del título-valor pagaré suscrito el 2 de mayo de 2013.

4.1.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2014.

4.2.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de febrero de 2014.

4.3.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de marzo de 2014.

4.4.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de abril de 2014.

4.5.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de mayo de 2014.

4.6.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de junio de 2014.

4.7.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de julio de 2014.

4.8.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de agosto de 2014.

4.9.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de septiembre de 2014.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

4.10.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de octubre de 2014.

4.11.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de noviembre de 2014.

4.12.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de diciembre de 2014.

4.13.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE - $100.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2015.

4.14.- Por los intereses moratorios sobre CINCO MILLONES DE PESOS MCTE - $5.000.000, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Cláusula Cuarta del título-valor suscrito el 2 de mayo de 2013], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.-Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE - $10.000.000, correspondientes al capital insoluto del título-valor pagaré suscrito el 25 de octubre de 2013.

5.1.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2014.

5.2.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de febrero de 2014.

5.3.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de marzo de 2014.

5.4.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de abril de 2014.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

5.5.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de mayo de 2014.

5.6.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de junio de 2014.

5.7.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de julio de 2014.

5.8.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de agosto de 2014.

5.9.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de septiembre de 2014.

5.10.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de octubre de 2014.

5.11.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de noviembre de 2014.

5.12.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de diciembre de 2014.

5.13.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE - $300.000, correspondientes a los intereses corrientes a la cuota que venció el 27 de enero de 2015.

5.14.- Por los intereses moratorios sobre QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE - $15.000.000, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Encabezamiento del título-valor suscrito el 25 de octubre de 2013], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de

INTER RAPIDISIMO
5 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Ministerio de Comunicaciones

presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- Que se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado conforme a la escritura pública No. 2872, otorgada el 2 de mayo de 2013 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERA.- Que se condene en costas a la demandada.

Dejo en los anteriores términos subsanada la demanda, allegando copia de este escrito para el archivo del juzgado y para el traslado respectivo.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

INTER RAPIDISIMO
16 JUL 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
Ministerio de Comunicaciones

25

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

20091 22-JUL-'15 15:31

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito allego la certificación de la empresa de correo de la notificación realizada a la demandada conforme al artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, por lo que solicito comedidamente su notificación de acuerdo al artículo 320 del C.P.C., allego el formato respectivo.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

[redacted]

[redacted] EN LA FECHA Y HACE AL DESPACHO

[redacted] 14 AUG 2015

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015).

11001 40 03 013 2015-0093

Para los efectos legales, téngase por notificado al demandado MICOL DE JESÚS BERNAL DE ALARCÓN de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Téngase en cuenta que guardó silencio dentro del término de traslado.

Así las cosas, una vez se encuentre corregida la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con la hipoteca ordenada en auto del 6 de mayo de 205 [folio 54], se procederá conforme lo dispone el artículo 555 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. ____

Hoy 21 AGO 2015

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Señor:
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA No. 2015-00093

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en la Calle 17 A Sur No. 3-15 E Bloque C Int. 11 Apto 306, en mi condición de **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito manifestar al señor Juez, lo siguiente: se sirva concederme el beneficio de AMPARO DE POBREZA Y DESIGNARME UN ABOGADO DE LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA O UN DEFENSOR PÚBLICO, CON EL FIN DE QUE TRAMITE PROCESO EN MENCIÓN.

Todo lo anterior, para fines del artículo 160 y ss del C.P.C. manifiesto al despacho que el suscrito no se halla en capacidad económica de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, PERTENEZCO A ESTRATO SOCIAL No. 1, con puntaje de sisben 1, no tengo pensión, estoy desempleada, no tengo recursos suficientes para contratar un abogado particular. Que se haga la suspensión del proceso hasta que se tramite y se haga la asignación del defensor.

Mi lugar de notificaciones: Calle 17 A sur No. 3- 15 E, Bloque C, Interior 11 Apto 306, Condominio María Marulanda, teléfono 3133630486.

Atentamente,

Notaria 17 de Bogotá
Firma que se Autentica

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
C.C. No. 25.989.224 de Montelibano - Córdoba

Anexo: copia del carnet del sisben

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
Notaría 17 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA**
Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo
compareció quien se identificó como:
1. **BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS**
CC. No. 25.989.224 de MONTELIBANO
y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.
Bogotá D.C. **21/09/2015 4:20 p.m**

HUELLA DEL INDICE DERECHO
FIRMA
Documento: SOLICITUD
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Funcionario RAFAEL HERNANDEZ
consecutivo 79913349

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
RÉGIMEN SUBSIDIADO
NIT 900.298.372-9
CÓDIGO: EPSS34

capital eps-s

HOSPITAL SAN CRISTOBAL

HOSPITAL SAN CRISTOBAL

ESTE CARNÉ ES DE USO PERSONAL E INTRANSFERIBLE
PARA HACER USO DEL SERVICIO DEBE ACOMPAÑARSE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

Los servicios que se presenten al afiliado serán suministrados de acuerdo con lo establecido para el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado.
Solo se prestarán servicios en IPS inscritas a Capital Salud EPS-S.
El presente carné perderá su validez cuando el afiliado no cumpla con las condiciones para pertenecer al Régimen Subsidiado, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002 y demás normas vigentes.

Para cualquier información sobre sus derechos y deberes diríjase a los siguientes teléfonos:
Bogotá cra. 30 # 45A 52 Conmutador 485 7500
Villavicencio (Meta) cra. 39 # 26B-11 Conmutador 661 4700
Línea Nacional: 01 8000 122 219 - Servicio 24 horas

Autorización de Supersalud mediante Resolución 3464 de 21 de diciembre de 2011 (ES-I-03-20-1 vigente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
REGIMEN SUBSIDIADO
NIT 900.298.372-9
CÓDIGO: EPSS34

capital

eps-s

HOSPITAL SAN CRISTOBAL BOGOTA

23 SEP 2015

ESTE CARNÉ ES DE USO PERSONAL E INTRANSFERIBLE
PARA HACER USO DEL SERVICIO DEBE ACOMPAÑARSE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

- Los servicios que se prestarán al afiliado serán únicamente los establecidos para el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado
- Solo se prestarán servicios en IPS adscritas a Capital Salud EPS-S.
- El presente carné perderá su vigencia cuando el afiliado no cumpla con las condiciones para pertenecer al Régimen Subsidiado, de conformidad con las normas vigentes, o cuando ya no pertenezca a Capital Salud EPS-S

Para cualquier información adicional comuníquese a los siguientes teléfonos:
Bogotá cra. 30 # 45A-52 Conmutador 485 7500
Villavicencio (Meta) cra. 39 # 26C-11 Conmutador 661 4700
Línea Nacional: 01 8000 122 219 - Servicio 24 horas

VIGILADO Supersalud

Actualizado de conformidad con Resol. 3669 del 21 de diciembre de 2011 CS-002-2011 05 V1

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015).

11001 40 03 013 2015-0093

A atendiendo el escrito que obra a folio que antecede y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, CONCÉDASE el AMPARO DE POBREZA en favor de la demandada MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN, en consecuencia, a partir de la fecha, el amparado gozará de los beneficios a que se refiere el Art. 163 del C. de P.C.

Así las cosas, procede el Despacho a designar al abogado LUÍS HERNANDO ROJAS SARMIENTO, para que represente a la demandada dentro de las presentes diligencias. Por el designado téngase en cuenta lo dispuesto al artículo 163 inciso 5° del Código de Procedimiento Civil.

Por secretaría notifíquese lo aquí dispuesto al abogado en la dirección CALLE 12 B No. 8 – 23 oficina 813.

Finalmente, se le advierte a la demandada que no resulta del caso ordenar la suspensión de las presentes diligencias, toda vez que el artículo 161 *ibídem* dispone tal medida en el evento en que el término para contestar la demanda no hubiese transcurrido, situación que acá no ocurre, pues mediante proveído del 19 de agosto de 2015 [folio 86] se tuvo notificada conforme lo dispone el artículo 320 C.P.C.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

29 SEP 2015

A.T.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
TELEFAX 2841526
BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D.C.,
TELEX: 1581-2015

SEÑOR
LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO
CALLE 12 B No 8-23 oficina 813
CIUDAD

COMUNICOLE QUE POR AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ORDENO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE AMPARO DE POBREZA DE LA SEÑORA MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON DENTRO DEL PROCESO 2015 - 0093 DE JOSE CAMILO CORTES RICO EN CONTRA DE MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, PARA LO CUAL DEBERÁ COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) SIGUIENTES DÍAS DEL RECIBIDO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVA ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERAL 2 Y 4 DEL C.P.C.

ATENTAMENTE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
SECRETARIA
BOGOTÁ

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

10 6 OCT 2015

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Pagina 1

Impreso el 05 de Agosto de 2015 a las 12:47:41 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2015-12983 se Corrigieron las siguientes matriculas:
125245

Nro Matricula: 125245

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0000SYUZ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 13 S 1-15 INT. 11 BLOQ.C.
2) DG 13 SUR 3 15 ESTE IN 11 BL C AP 306 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 25-03-2015 Radicacion: 2015-26154
Documento: OFICIO 0678-2015 del: 12-03-2015 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO REF 2015-0093 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES RICO JOSE CAMILO 79473251
A: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X

SALVEDADES:
Anot: 32 No. Salve: 1 Fecha Salve: 05-08-2015
CODIGO Y ESPECIFICACION CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC/COR23...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador Delegado

CORREC23,91

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente allego la corrección hecha por la Oficina de Registro del folio de matricula inmobiliaria No. 125245, tal como lo había ordenado su Señoría en el oficio No. 1986-2015.

Solicito comedidamente se libre el despacho comisorio correspondiente a la medida cautelar solicitada.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

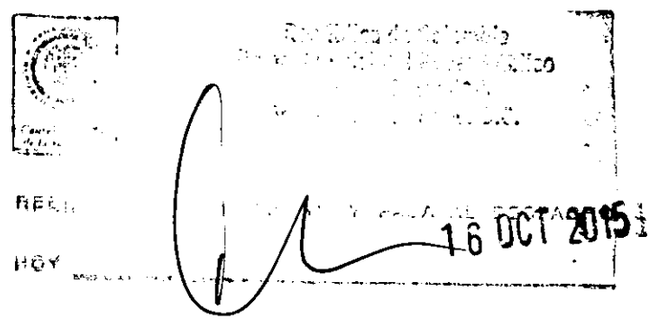
16 OCT 2015

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015).

11001 40 03 013 2015-0093

Mediante providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** y en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN,** por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó de forma personal del contenido del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no presento excepciones.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Señala el Art. 555 numeral 6 del C.P.C. que dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones y se hubiera practicado el embargo del inmueble hipotecado, se dictará sentencia que decrete la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 521 del C.P.C.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245 para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) o al señor Inspector de Policía de Bogotá, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de $250.000,00 M/CTE.

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca y objeto de la medida cautelar de embargo dentro del presente asunto, previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de su venta se le pague a la parte demandante el valor del crédito hipotecario con sus correspondientes rendimientos y las costas del proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de $ 945.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. _____

Hoy 26 OCT 2015

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 013 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ, CÉDULA CIUDADANIA 79710502, CRA 28 A NO.49A - 73 APTO 101 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3059107,

En el proceso número: 11001400301320150009300

22/10/2015 03:59:34 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ALVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 013
CRA. 10 # 14 - 33 PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES
AVENIDA JIMENEZ NO. 8 A - 44 OFC 808
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400301320150066800

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
EL SECRETARIO(A)

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 013
CRA. 10 # 14 - 33 PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES
AVENIDA JIMENEZ NO. 8 A - 44 OFC 808
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400301320150066800

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

30 OCT 2015

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
EL SECRETARIO(A)

SECRETARIA
Bogotá
Juzgado 13 Civil Municipal

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 013
CRA. 10 # 14 - 33 PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ
CRA 28 A NO.49A - 73 APTO 101
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400301320150009300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

23 OCT 2015

30 OCT 2015

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
EL SECRETARIO(A)

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 0195-2015

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN-REPARTO
Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA –ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso Ref.: ***EJECUTIVO No. 2015-0093 de JOSÉ CAMILO CORTES RICO NIT. No 79.473.251*** *contra* ***MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN*** *en contra de* ***NUBIA VANESSA CASALLAS TORRES*** *teniendo en cuenta la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245. Se decreta el SECUESTRO. Para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO Y/O AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA, según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.*

Se designa como secuestre a CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ Identificado con C.C. No 79710502 asignándole como honorarios provisionales la suma de $ 250.000. oo M/CTE..

INSERTOS

El doctor EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 y T.P. No. 56.530 del C. S de la J, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2015

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

98

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 0195-2015

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN-REPARTO
Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA –ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso Ref.: ***EJECUTIVO No. 2015-0093 de JOSÉ CAMILO CORTES RICO NIT. No 79.473.251*** *contra* ***MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN*** *en contra de* ***NUBIA VANESSA CASALLAS TORRES*** *teniendo en cuenta la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245. Se decreta el SECUESTRO. Para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO Y/O AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA, según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.*

Se designa como secuestre a CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ Identificado con C.C. No 79710502 asignándole como honorarios provisionales la suma de $ 250.000. oo M/CTE..

INSERTOS

El doctor EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 y T.P. No. 56.530 del C. S de la J, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2015

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTA.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2015-0093
HIPOTECARIO DE JOSE CAMILO CORTES R.
contra MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.

LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO, mayor de edad. domiciliado en San Francisco - Cund., identificado con cédula de ciudadania No 375.767 de San Francisco - Cund, abogado con Tarjeta Profesional No 50565 del consejo superior de la judicatura. con toda atencion manifiesto al señor juez que ACEPTO, la designación en Amparo de Pobreza concedido a la demandada, según providencia de 24 de septiembre de 2015 y me comprometo a cumplir con los deberes que el cargo me impone.

NOTIFICACIONES.

Recibire notificaciones en la Finca Santa Juliana Vereda El Muña del Municipio de San Francisco. Cel 3002678298.

Cordialmente

LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO
CC 375.767 de Fsanco
TP 50565 C S de la J.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
23192 5-NOV-'15 15:32

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C. hoy 05 NOV. 2015

Ante el suscrito secretario de este Despacho Compareció
LUIS FERNANDO ROJAS SARMIENTO
con C.C. No. 375767 y T.P. No. 50565
Declaró que reconoce el contenido del anterior Documento
por ser cierto, y que la firma es suya y de la que acostumbra
en sus actos públicos y privados.

El Declarante, _____

El Secretario, _____

100

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 0195-2015

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN-REPARTO
Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA –ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso Ref.: ***EJECUTIVO No. 2015-0093 de JOSÉ CAMILO CORTES RICO C.C.. No 79.473.251*** *en contra de* ***MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN*** ***teniendo en cuenta*** *la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245. Se decreta el SECUESTRO. Para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO Y/O AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA, según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.*

Se designa como secuestre a CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ Identificado con C.C. No 79710502 asignándole como honorarios provisionales la suma de $ 250.000. oo M/CTE..

INSERTOS

El doctor EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 y T.P. No. 56.530 del C. S de la J, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2015

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Retiró alexa londoño Burgos
autorizado parte demandante
13/11/2015. 1053806698

101

CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.473.251 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ** , mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.238.539 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO**, el cual está contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Mediante escritura pública No. 2872 suscrita el 2 de mayo de 2013, en la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, la señora **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**, constituyó hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor del señor **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, sobre el siguiente inmueble: Apartamento 306, Bloque C, Interior 11 del Conjunto Multifamiliar JESÚS MARÍA MARULANDA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 17A Sur No. 3-15 Este de la ciudad de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245, código catastral No. AAA0000SYUZ, cuyos linderos aparecen determinados en la referida escritura pública. La hipoteca constituida garantizó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos-valores pagarés suscritos por la señora **MICOL DE JÉSUS BERNAL ALARCÓN** el 2 de mayo de 2013 por valor de $35.000.000 y el suscrito el 25 de octubre de 2013 por valor de $15.000.000 a favor del señor **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**. **SEGUNDA.-** En virtud al incumplimiento de sus obligaciones dinerarias, el señor **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** debió promover proceso ejecutivo hipotecario en contra de la señora **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**, el cual se adelanta en el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, bajo el Radicado No. 2015-0093. **TERCERA.-** Mediante el presente contrato **JOSÉ CAMILO CORTES RICO**, cede el crédito hipotecario a favor de **DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ**, contenido en la

NOTARIA 76 DE BOGOTA
Resol. 11621/10 Art. 57

antedicha escritura pública No. 2872, otorgada el 2 de mayo de 2013 en la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, al igual que las obligaciones contenidas en los títulos-valores suscritos por la señora **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**. Cesión que se realiza con base a lo estipulado en la cláusula Quinta de la referida escritura pública y a lo dispuesto por el artículo 1959 y siguientes del Código Civil. **CUARTA.-** El valor de la cesión corresponde a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE - $81.000.000**, el cual el **CEDENTE** manifiesta haber recibido a satisfacción por parte de la **CESIONARIA**. **QUINTA.-** LA **CESIONARIA**, acepta la cesión contenida en este documento, sustituyéndose como **ACREEDORA HIPOTECARIA**, en las mismas condiciones y derechos que disponía el **CEDENTE** en la referida escritura pública No. 2872, otorgada el 2 de mayo de 2013, en la Notaría Novena del Circulo de Bogotá por la señora **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**. Para constancia, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

CEDENTE,

JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO
C.C. No. 79.473.251 de Bogotá

CESIONARIA,

DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ
C.C. No. 28.238.539 de Bogotá

NOTARÍA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE DOCUMENTO CON PRESENTACIÓN PERSONAL Y HUELLA

Ante la Notaria 76 del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIÓ Doris Elena Torres Bohorquez

quien se identificó con la C.C. No. 28238539

de Malaga y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

FIRMA

Bogotá, D.C.

11 NOV. 2015

HUELLA DEL INDICE DERECHO

103

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 07 de noviembre de 2015, ante MARTHA DEL PILAR ZULUAGA MEJÍA, Notaria 64 Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE CAMILO CORTES RICO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0079473251 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[redacted]

5n84ueipgyu7

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARTHA DEL PILAR ZULUAGA MEJÍA
Notaria 64 del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Notaria 76

SISTEMA DE VERIFICACION BIOMETRICA

BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS

Notario

Autenticación Biométrica

DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ

C.C.#28238539

Huella: INDICE DERECHO

Escritura # 1

Dirección : 0

Teléfono : 0

E-mail:

11-nov-2015 08:47:31

SF 105

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
23566 18-NOV-15 12:23

Doctor
ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito allego el contrato de cesión de crédito hipotecario realizado el 5 de octubre de 2015, entre la parte demandante y la señora DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ, por lo que ruego a su Señoría conceder los efectos jurídicos pertinentes.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

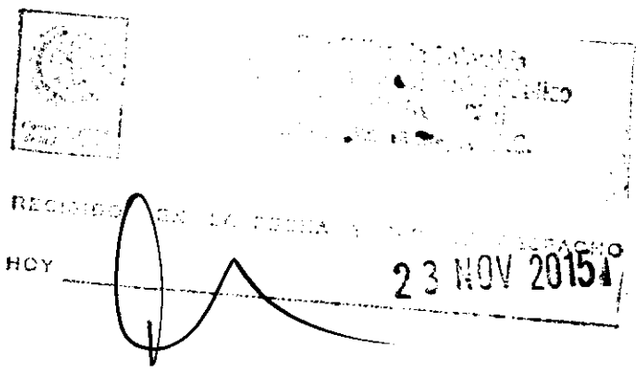
HOY
23 NOV 2015

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015).

11001 40 03 013 2015-0093

Atendiendo el escrito que obra a folio que antecede junto con sus anexos, se ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO a favor de DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ, para los fines a que haya lugar, en consecuencia, se reconoce como cesionaria de los derechos de crédito de la demanda citada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.
134
Hoy 26 NOV 2015
MARTHA ISABEL GOMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

107

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D.

REF: PROCESO 11001400301320l5-0093

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE JOSE CAMILO CORTES RICO

DEMANDADA MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo ante su *Despacho con el fin de manifestarle:*

PRIMERO.- Fui informada que en la Fiscalia 113 Seccional, dentro del radicado 110016000049201409161 N.I. 244752, se encuentra en *investigación, por el delito de fraude procesal, la venta del inmueble* ubicado en la diagonal 13 sur numero 3-15 Este interior 1, bloque C, apto. 306 del Conjunto Multifamiliar Jesús María Marulanda, el cual se encuentra inscrito bajo el folio de Matricula Inmobiliaria 50S-125245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Sur, investigación que se encuentra en trámite desde el año 2014.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que este predio el cual adquirí de buena fé, se encuentra con medida cautelar de embargo proferida por su *despacho dentro del trámite del proceso de la referencia, asi mismo* se ordenó el secuestro del inmueble y su posterior remate.

A fin de que no se afecten a futuro derechos a terceros de buena fe, que adquieran el inmueble, en razón de que la Fiscalía General de la Nación, *ordenará la cancelación de los registros a partir venta realizada en forma* fraudulenta que es anterior a la realizada a la suscrita, con el fin de garantizar la efectividad de derechos a las víctimas.

Ruegole señor Juez, se oficie a la Fiscalía 113 Seccional, con el fin de que se verifique lo informado por la suscrita.

Atentamente,

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

C.C. 25.989.224 DE MONTELIBANO (CORDOBA)

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

NOTARIA 54

ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C

COMPARECIÓ

BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS quien se identificó con: **C.C.** No. **25989224** y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).

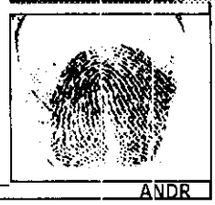

Dirigido A:
BOGOTA D.C. **4/12/2015** **15:39:34.783**

x

ANDR

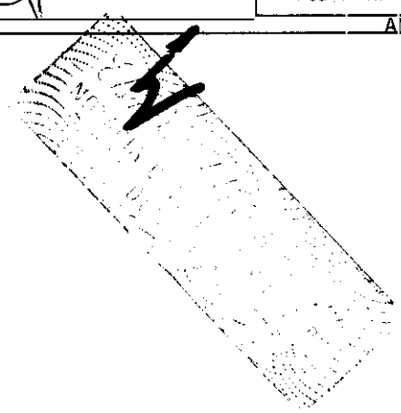

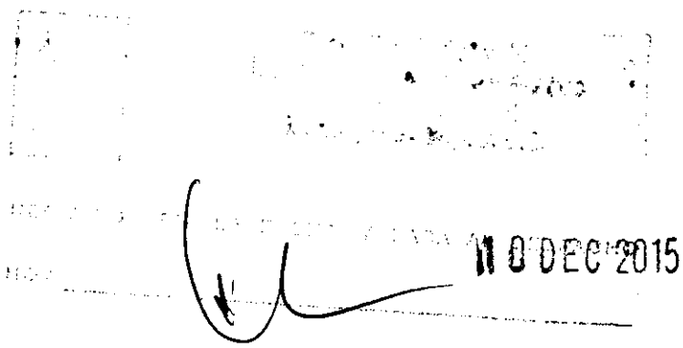

10 DEC 2015

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).

11001 40 03 013 2015-0093

Atendiendo lo solicitado en el escrito que obra a folio que antecede, se le advierte a la memorialista que no se accederá a lo solicitado hasta tanto no se la autoridad penal competente la que emita la orden de levantamiento de medidas cautelares.

No obstante lo anterior y a efectos de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245, se ordena que por secretaría se requiera a la FISCALÍA 113 SECCIONAL para que informe el estado en el que se encuentra la investigación con radicado No. 110016000049201409161 N.I. 244752.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.
104 16 DEC 2015
Hoy _____
MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Nov. 17/16 Se elevó al 20 1:0
109

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2016
Oficio No. 0839 - 2016

Señor
FISCALIA 277 SECCIONAL
Ciudad.

[illegible] 16 CIVIL MPAL
31227 17-NOV-16 12:15

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0093 de JOSE CAMILO CORTES RICO C.C No 79.473.251 en contra de MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON C.C No 25.989.224

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de abril de dos mil dieseis (2016), ordeno oficiar a fin de que informe el estado en que se encuentra la investigación con radicado No 110016000049201409161 N.I. 244752, a fin de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliario 50S-125245

Sírvase proceder de conformidad acatando esta orden judicial.

Atentamente,

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

Ato

HMM

2015755

LOMBIA

109

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

JURISDICCION: _____

24648 31-MAR-'16 10:13

Grupo / Clase de Proceso: [ ] _____

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.
JOSE CAMILO	CORTES	RICO	CC. 79.473.251 DE BOGOTA.D.C-

Dirección Notificación CALLE 19B No. 81B-30, Apto. 603, Torre 9, BOGOTA.D.C- Teléfono _____

APODERADO

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.
EDUARDO ALEJANDRO	TRUJILLO	ACOSTA	CC. 19.438.888 DE BOGOTA.D.C-

Dirección Notificación CALLE 38 No. 8-28 OFC, 501, BOGOTA.D.C- Teléfono _____

DEMANDADO (S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.
MICOL DE JESUS	BERNAL	ALARCON	CC. 25.989.224 DE MONTELIBANO, CORDOBA

Dirección Notificación CALLE 17A SUR NO. 3-15, APTO 306, BLOQUE C, INTERIOR 11, CONJUNTO MULTIFAMILIAR JESUS MARIA MARULANDA, BOGOTA.D.C- Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado

106
110

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 0195-2015

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN-REPARTO
Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA –ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso Ref.: ***EJECUTIVO No. 2015-0093 de JOSÉ CAMILO CORTES RICO C.C.. No 79.473.251*** *en contra de* ***MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN*** ***teniendo en cuenta*** *la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245. Se decreta el SECUESTRO. Para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO Y/O AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA, según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.*

Se designa como secuestre a CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ Identificado con C.C. No 79710502 asignándole como honorarios provisionales la suma de $ 250.000. oo M/CTE..

INSERTOS

El doctor EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 y T.P. No. 56.530 del C. S de la J, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2015

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015).

11001 40 03 013 2015-0093

Mediante providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** y en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó de forma personal del contenido del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no presento excepciones.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Señala el Art. 555 numeral 6 del C.P.C. que dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones y se hubiera practicado el embargo del inmueble hipotecado, se dictará sentencia que decrete la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 521 del C.P.C.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245 para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) o al señor Inspector de Policía de Bogotá, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de $250.000,00 M/CTE.

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca y objeto de la medida cautelar de embargo dentro del presente asunto, previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de su venta se le pague a la parte demandante el valor del crédito hipotecario con sus correspondientes rendimientos y las costas del proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de $ 945.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. ____

Hoy ____ 26 OCT 2015

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 50S-125245

Pagina 1

Impreso el 19 de Noviembre de 2015 a las 10:59:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-02-1973 RADICACION: 72077260 CON: SIN INFORMACION DE: 01-12-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0000SYUZ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 306 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "JESUS MARIA MARULANDA" LOCALIZADO EN EL TERCER PISO.TIENE UN AREA PRIVADA DE 92.93 METROS CUADRADOS. AREA CONSTRUIDA 84.59 METROS CUADRADOS Y AREA LIBRE 8.34 METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUDES DE 12.105 MTS Y 0.54 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION; POR EL SUR EN LONGITUDES DE 0.54 MTS. 3.32 MTS Y 3.87 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN LONGITUDES DE 1.08 MTS Y 1.08 MTS CON HALL DE ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN LONGITUDES DE 1.19 MTS Y 1.08 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTERIOR 9; POR EL ORIENTE EN LONGITUDES DE 1.73 MTS Y 3.86 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTERIOR 9, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN 3.32 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 3.32 MTS CON HALL Y ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO; POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUDES DE 5.48 MTS Y 2.89 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN 0.34 MTS CON HALL DE ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 2.98 MTS CON HALL Y ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 0.54 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTEIOR 9; POR EL NADIR,CON PLACA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO; POR EL CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO Y CON VACIO O AIRE HASTA ALTURA DE 2.30 MTS. COEFICIENTE: 1.68%.- LIDEROS GENERALES DEL EDIFICIO ESTE DIFICIO ESTA CONSTRUIDO SOBRE UN GLOBO DE TERRENO CON CABIDA DE 3 770.60 M2 Y ALINDERADO ASI; POR EL NORTE EN LONGITUDES DE 5.30 METROS Y 81.20 METROS CON LA CALLE 13 SUR. POR EL SUR EN LONGITUD DE 20.40 METROS Y 60.60 METROS CON PROPIEDADES DE LA FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA POR EL ORIENTE EN 36.50 METROS CON PROPIEDAD DE LA MISMA FUNDACION Y POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 38 METROS 5.00 METROS Y 5.30 METROS CON LA CARRERA 5. ESTE. ----------

COMPLEMENTACION:

MATRICULA N.)050-0052118 EDIFICIO CONJUNTO MULTIFAMILIAR JESUS MARIA MARULANDA (CALLE 13-SUR N.1-15) QUE FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA ADQUIRIO POR COMPRA AL CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA #.639 DEL 24 DE FEBRERO DE 1964 NOTARIA 9.DE BOGOTA. ESTE HUBO EN MAYOR EXTESION POR DONACION QUE LE HIZO MARIA TERESA VARGAS MEDIANTE LA ESCRITURA #.191 DEL 30 DE ENERO DE 1936 NOTARIA 2 DE BOGOTA.- ---------- ------ UNA TRADICION.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 13 S 1-15 INT. 11 BLOQ.C.
2) DG 13 SUR 3 15 ESTE IN 11 BL C AP 306 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-04-1972 Radicacion: 72021793 VALOR ACTO: $ 5,743,900.00
Documento: ESCRITURA 1060 del: 27-03-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 19 de Noviembre de 2015 a las 10:59:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-04-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1060 del: 27-03-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-08-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3510 del: 08-07-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-12-1972 Radicacion: 72077260 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4764 del: 06-10-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: 74060878 VALOR ACTO: $ 200,301.82
Documento: ESCRITURA 3829 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA
A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
A: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 121,690.00
Documento: ESCRITURA 3829 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 134,300.00
Documento: ESCRITURA 3830 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X

COPIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3830 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-09-1974 Radicacion: 7469707 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5342 del: 21-09-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-11-1979 Radicacion: 79092518 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1256 del: 05-11-1979 JUEZ 15.C.CTO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-03-1980 Radicacion: 80-20452 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 58 del: 27-02-1980 JUZGADO 15 CIV.CTO de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-12-1996 Radicacion: 1996-103662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7128 del: 21-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 915 OTROS REFORMA ESTATUTO CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC. 307 DE 03-67 NOT.6 Y ESC. 4764 DE 06-10-72 NOT. 9
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOC.RESIDENTES UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-12-1996 Radicacion: 1996-103662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7128 del: 21-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 915 OTROS REFORMA ESTATUTO CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 19 de Noviembre de 2015 a las 10:59:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

307 DE 03-67 NOT.6 Y ESC. 4764 DE 06-10-72 NOT. 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOC.RESIDENTES UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-04-1998 Radicacion: 1998-34848 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1017 del: 13-04-1998 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING DE OCCIDENTE S,A.

A: OYUELA LUIS AUGUSTO

A: Y LA SOCIEDAD TRITURADOS EL PORVENIR X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-10-2001 Radicacion: 2001-63933 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2472 del: 21-09-2001 JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: OYUELA LUIS AUGUSTO

A: SOCIEDAD TRITURADOS EL PORVENIR X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-10-2001 Radicacion: 2001-63936 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 872 del: 22-02-1989 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO 17107606

DE: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM 41410637

A: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO 17014378 X

A: PEREZ GALLEGO MARTHA CECILIA 39708630 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 22-05-2002 Radicacion: 2002-36365 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1707 del: 15-05-2002 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO 17014378

A: RODRIGUEZ PEREZ JHON PAULO 25% 79976732 X

A: RODRIGUEZ PEREZ PETER EDISON 25% 80224567 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 26-01-2005 Radicacion: 2005-5775 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 2588 del: 25-06-2002 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEREZ JHON PAULO 79976732

DE: RODRIGUEZ PEREZ PETER EDISON 80224567

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 19 de Noviembre de 2015 a las 10:59:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

17014378 X

A: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 09-02-2005 Radicacion: 2005-9833 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00
Documento: ESCRITURA 0372 del: 08-02-2005 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO 17014378
A: PALACIOS DELGADO MARIA CAROLINA **52540272** X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 06-03-2006 Radicacion: 2006-19007 VALOR ACTO: $ 40,715,000.00
Documento: ESCRITURA 665 del: 02-03-2006 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ GALLEGO MARTHA CECILIA 39708630
DE: PALACIOS DELGADO MARIA CAROLINA 52540272
A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE **79320333** X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 12-04-2006 Radicacion: 2006-31605 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3905 del: 11-04-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 79320333 X
A: RETREPO OROZCO JAIME **15345072**

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-08-2008 Radicacion: 2008-79437 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1929 del: 28-07-2008 JUZGADO 45 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2008-0807 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO OROZCO JAIME **79320333** X
A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 14-10-2010 Radicacion: 2010-100618 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2936 del: 28-09-2010 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 22,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2008-0807.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RETREPO OROZCO JAIME 15345072
A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE **79320333** X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 19-11-2012 Radicacion: 2012-109675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3565 del: 25-05-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL REFORMA AL R.P.H.ESC 4764 DEL 06-1072 Y ESC 7128 DEL21-12-96. ADECUAR LA UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA A LA LEY 675 DEL 08-2001 NUEVO REGIMEN DE P.H. Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN,ACLAREN O REGLAMENTEN (LIMITACION AL DOMINIO)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 19-02-2013 Radicacion: 2013-15383 VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 973 del: 09-04-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 21,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RETREPO OROZCO JAIME 15345072
A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 79320333 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36906 VALOR ACTO: $ 134,300.00
Documento: ESCRITURA 12697 del: 03-10-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963
A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO 17107606
A: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM 41410637

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36906 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 12697 del: 03-10-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 8,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ADMINISTRACION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963
A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO 17107606
A: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM 41410637

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36928 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 11337 del: 06-09-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL RESPECTO ESTE $ 75.819.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36928 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 11337 del: 06-09-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ANTICRESIS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA CONTROLADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 19 de Noviembre de 2015 a las 10:59:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-45373 VALOR ACTO: $ 70,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2871 del: 02-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 79320333
A: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-45374 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2872 del: 02-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X
A: CORTES RICO JOSE CAMILO 79473251

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 25-03-2015 Radicacion: 2015-26154 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0678-2015 del: 12-03-2015 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO REF 2015-0093 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES RICO JOSE CAMILO 79473251
A: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *32*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 10-11-1994
VALE COD.5175/270
Anotacion Nro: 32 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-12983 fecha 05-08-2015
CODIGO Y ESPECIFICACION CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC/COR23.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 19 de Noviembre de 2015 a las 10:59:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER194 Impreso por:CAJER194

TURNO: 2015-525212 FECHA: 19-11-2015

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1

Telegrama: 17791

SEÑOR(A): **CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ --- CARRERA 28 A No. 49 A - 73 APTO 101**

REF. **Despacho Comisorio N. 2015755**

Proceso No. 20150093 del JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. EL DÍA 19-JAN-2016 8:00 AM. PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
10 DIC 2015
DESPACHOS COMISORIOS

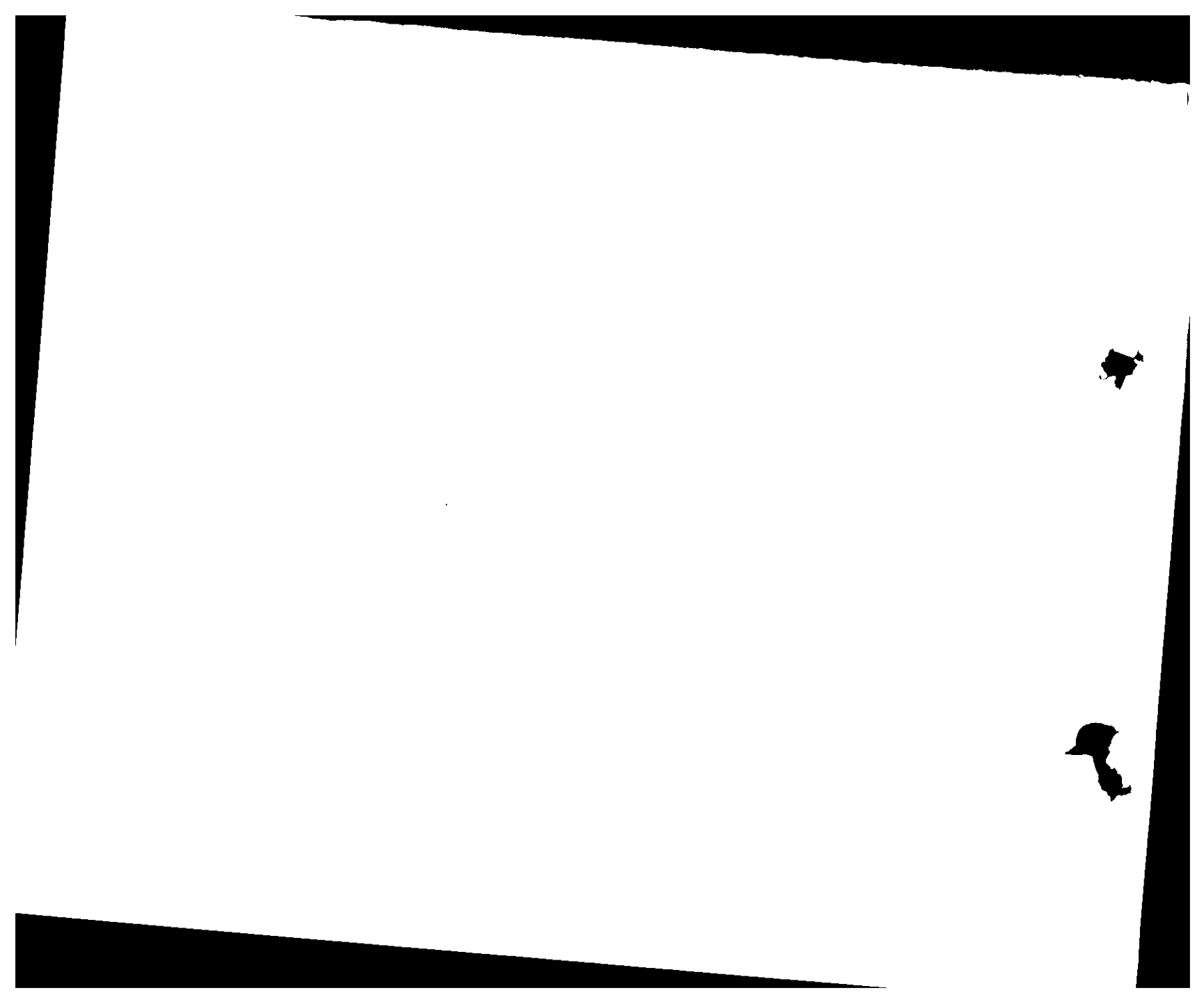

178

Diciembre 04 de 2015.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad ( ) linderos del inmueble ( ) boletín Catastral ( ) copia auto de medida cautelar ( ) fotocopia de la escritura ( ) certificado de tradición del vehículo ( ) certificado de Cámara de Comercio ( ) certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble ( ), copia de la sentencia ( ), copia del edicto de la sentencia ( ), constancia de ejecutoria ( ), auto que ordena la comisión ( ) y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

Despacho Comisorio No. (145)

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 19 de Enero de 2016.

Comuníquese en legal forma, al secuestre designado por el comitente, a través de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, si a ello hubiere lugar.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase la diligencia al Juzgado de origen, previa las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No.29 de Fecha 09 de Diciembre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
Secretario Ad Hoc

1187

Diciembre 18 de 2015.-Pasa al Despacho para continuar con el tramite.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Quince (2015)

Despacho Comisorio No. (187)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no fue incluido dentro de la creación de despachos permanentes prevista en los acuerdos 10402 de 29 de octubre de 2015 y 10412 de 26 de noviembre de 2015. Se dispone:

Devuélvanse las presentes diligencias por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase al Juzgado de origen, previa las des anotaciones del caso.

CUMPLASE.

MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
24555 18-MAR-16 14:18
2F

199

Doctor
ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** en contra de su providencia de diciembre 11 de 2015.

PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante la providencia que es objeto de inconformidad por la parte que represento se ordenó oficiar a la Fiscalía 113 Seccional de Bogotá, con el fin de "*establecer la situación jurídica*" del bien objeto de hipoteca en esta actuación.

FUNDAMENTO

1.- Como se indicó anteriormente, mediante la providencia recurrida se pretende establecer la situación jurídica del bien gravado con hipoteca por la parte demandada en virtud de la solicitud realizada por ésta el 4 de diciembre de 2015.

Manifestó la pasiva que la solicitud la realizaba con el fin de garantizar en el futuro los derechos de terceros de buena fe que adquieran el inmueble, por cuanto la "*Fiscalía General de la Nación, ordenará la cancelación de los registros a partir (sic) venta realizada en forma fraudulenta que es anterior a la realizada a la suscrita*".

2.- Es pertinente anotar, que la presente actuación corresponde a un proceso ejecutivo, que se inició con base a un titulo ejecutivo, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte demandada, la cual fue notificada en debida forma del

mandamiento ejecutivo librado en su contra, disponiendo del término para contestar la demanda sin que lo hubiera hecho.

3.- El pretender ahora, como lo hizo la pasiva, de que el juzgado ordenara oficiar a la citada Fiscalía para "*establecer la situación jurídica*" del bien objeto de hipoteca, es una prueba que no solo es extemporánea al no haber sido solicitada en su debida oportunidad procesal, sino también es impertinente e inconducente, por cuanto en esta actuación como se indicó anteriormente no se está discutiendo la propiedad sobre el bien gravado sino el incumplimiento de la obligación derivada de la hipoteca constituida por la demandada.

Al acoger el Despacho, la solicitud realizada por la pasiva en la forma en que se hizo en la providencia recurrida, desconoció los términos establecidos por nuestra normatividad para decretar las pruebas en un proceso ejecutivo como el que se adelanta en esta actuación, atentando contra el derecho fundamental del debido proceso, además de que prácticamente se estaría abriendo las puertas de un proceso ordinario, es decir convertiríamos el trámite establecido por nuestra ley para un proceso ejecutivo en uno ordinario.

La actitud de la parte pasiva denota la intención clara de dilatar este proceso, acudiendo a todos los medios posibles para lograrlo.

En consecuencia de lo anterior, solicito comedidamente a su Señoría revocar la providencia recurrida y en su lugar denegar la solicitud realizada por la demandada de oficiar a la Fiscalía 113 Seccional de Bogotá, para establecer la situación jurídica del bien hipotecado objeto de esta actuación.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

Fecha: 05/04/2016

TRASLADO No. **01**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 013 **2007 01188**	Ejecutivo Singular	GESTION JURIDICA E INMOBILIARIA LTDA	FRANCISCO PATARROYO	Traslado Art. 110 C.G.P.	05/04/2016	07/04/201
11001 40 03 013 **2012 00224**	Ejecutivo Singular	JULIO ERNESTO CARDOZO NOMESQUE	JOSE DAVID ROJAS VARGAS	Traslado Art. 110 C.G.P.	05/04/2016	07/04/201
11001 40 03 013 **2012 01288**	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO MARIN SALAVARRIETA	JAIR GUERRERO	Traslado Art. 110 C.G.P.	05/04/2016	07/04/201
11001 40 03 013 **2013 01536**	Ejecutivo Singular	IRENE GARCIA VACA	MARIA AURORA MORENO RODRIGUEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	05/04/2016	07/04/201
11001 40 03 013 **2015 00093**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	JOSE CAMILO CORTES RICO	MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON	Traslado Excepciones de Mérito Verbal- Art. 429 inciso 4°	05/04/2016	07/04/201
11001 40 03 013 **2015 00318**	Abreviado	INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIO LTDA ABIS LTDA	Traslado Excepciones de Mérito Verbal- Art. 429 inciso 4°	05/04/2016	07/04/201
11001 40 03 013 **2015 00323**	Abreviado	MELBA MONICA DE RODRIGUEZ	LAURA HELENA MOLINA PERDOMO	Traslado Excepciones de Mérito Verbal- Art. 429 inciso 4°	05/04/2016	07/04/201
11001 40 03 013 **2015 00429**	Ordinario	DARIO BAENA GARCES	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P.	05/04/2016	07/04/201
11001 40 03 013 **2015 00927**	Abreviado	ELVIRA MELO MENDOZA	ERNESTO VASQUEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	05/04/2016	07/04/201
11001 40 03 013 **2015 01238**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	EDITH PEÑALOSA SANCHEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	05/04/2016	07/04/201
11001 40 03 013 **2015 01294**	Ejecutivo Singular	CESAR AVELLANEDA	INGRID TORRES ROSAS	Traslado Art. 110 C.G.P.	05/04/2016	07/04/201

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/04/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SECRETARIO

121

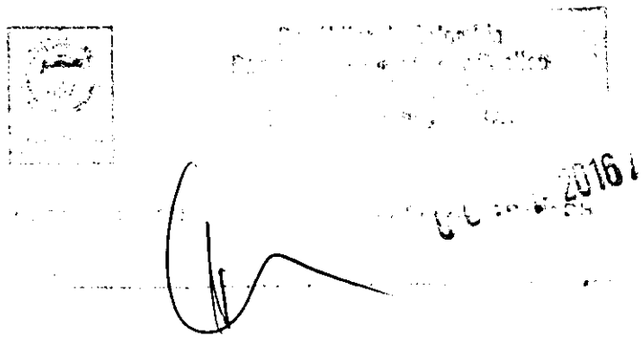

122

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

11001 40 03 013 2015-0093

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) visto a folio 108.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Como fundamento de su pedimento, manifestó el apoderado que la solicitud realizada por la pasiva pretende obtener que se oficie a la Fiscalía 113 Seccional con el fin de verificar la existencia de una investigación que se adelanta respecto del inmueble gravado con la hipoteca.

Al respecto indicó que la presente actuación corresponde a un proceso ejecutivo, que se inició con base en un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de parte demandada, la cual fue notificada en debida forma, habiendo contado el demandado con el término para contestar la demanda sin que lo hubiese hecho.

Así las cosas, a su juicio pretender ahora la pasiva que el juzgado oficie a la Fiscalía para establecer la situación jurídica del bien objeto de la hipoteca, es una prueba que no solo es extemporánea al no haber sido solicitada en su debida oportunidad procesal, sino también es impertinente e inconducente por cuanto en esta actuación como se indicó no se está discutiendo la propiedad sobre el bien gravado, sino el incumplimiento de la obligación derivada de la hipoteca constituida por la demanda.

Advierte que al acoger el Despacho la solicitud realizada por la pasiva, desconoció los términos establecidos por nuestra normatividad para decretar las pruebas en un proceso ejecutivo como el que se adelanta en esta actuación, además de que prácticamente se estaría abriendo las puertas de un proceso

ordinario, es decir convertiríamos el trámite establecido por nuestra legislación para un proceso ejecutivo.

En consecuencia de lo expuesto solicitó se revoque el auto atacado y en su lugar se niegue la solicitud de oficiar a la Fiscalía 113 Seccional de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido el objeto del recurso de reposición es que el Juez o el Magistrado que conoce del proceso enmiende por obra del mismo su propia resolución, por incurrir en yerro y en consecuencia profiera otra que se encuentre ajustada a derecho.

Así las cosas, desde ya advierte el Despacho al recurrente que la decisión atacada será mantenida, toda vez que contrario a lo afirmado en su escrito, la medida adoptada por el Juzgado tendiente a determinar la existencia y estado actual de la investigación que se adelanta en la Fiscalía 113 Seccional para establecer la situación jurídica del inmueble gravado por la hipoteca, no le está reviviendo términos de contestación o de proposición de excepciones sino que se halla encaminado a ejercer el control de legalidad que es deber del Juez, máxime cuando ya se encuentra en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y ordena el remate del bien hipotecado.

Y es que tratándose de proceso ejecutivo hipotecario su objeto no es otro distinto que obtener el pago de la obligación que le es adeudada con el producto de los bienes gravados con la hipoteca, resultando que la situación concreta del bien debe estar aclarada al momento de rematarse, pues es deber del Juez entregar el inmueble saneado.

En consecuencia de lo expuesto y sin ser necesarias otras consideraciones el auto atacado será mantenido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la providencia atacada de once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) visto a folio 108, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

123

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado el auto objeto del recurso, esto es, OFICIAR a la FISCALÍA 113 SECCIONAL para que informe el estado en el que se encuentra la investigación con radicado No. 110016000049201409161 N.I. 244752, a fin de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 14

Hoy 13 de 2015

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Doctor
ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud de la devolución del Despacho Comisorio No. 115 por el Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión, solicito comedidamente a su Señoría se dirija dicho Despacho a la Inspección de Policía respectiva para la práctica de la diligencia de secuestro del bien hipotecado.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

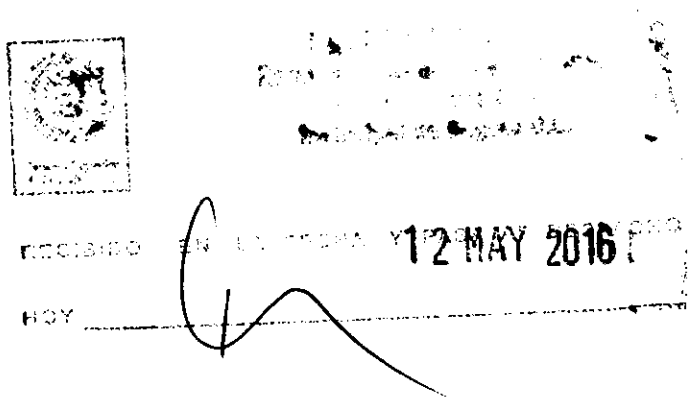
12 MAY 2016
HOY

125

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2016
Oficio No. 0442 - 2016

Señor
FISCALIA 113 SECCIONAL
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0093 de JOSE CAMILO CORTES RICO C.C No 79.473.251 en contra de MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON C.C No 25.989.224

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de abril de dos mil dieseis (2016), ordeno oficiar a fin de que informe el estado en que se encuentra la investigación con radicado No 110016000049201409161 N.I. 244752, a fin de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliario 50S-125245

Sírvase proceder de conformidad acatando esta orden judicial.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

U REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

11001 40 03 013 2015-0093

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, se ordena que por secretaría se elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral tercero del auto del 19 de octubre de 2015 [folio 93], dirigido al señor Inspector de Policía de Bogotá, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro respecto del inmueble gravado con la hipoteca.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.

27

Hoy 17 MAY 2016

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

127

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Un folio
fijo Eladio
4 may. 20/16
Folio.

No interno
2182

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2016
Oficio No. 0442 - 2016

Señor
FISCALIA ~~113~~ 277 SECCIONAL
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0093 de JOSE CAMILO CORTES RICO C.C No 79.473.251 en contra de MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON C.C No 25.989.224

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de abril de dos mil dieseis (2016), ordeno oficiar a fin de que informe el estado en que se encuentra la investigación con radicado No 110016000049201409161 N.I. 244752, a fin de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliario 50S-125245

Sírvase proceder de conformidad acatando esta orden judicial.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

01 JUN 2015

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 0195-2015

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

INSPECTOR DE POLICÍA –ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso Ref.: **EJECUTIVO No. 2015-0093 de JOSÉ CAMILO CORTES RICO en** *contra de* **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN** *teniendo en cuenta la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245. Se decreta el SECUESTRO. Para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO Y/O AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA, según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.*

Se designa como secuestre a CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ Identificado con C.C. No 79710502 asignándole como honorarios provisionales la suma de $ 250.000. oo M/CTE..

INSERTOS

El doctor EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 y T.P. No. 56.530 del C. S de la J, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2016

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Eduardo Trujillo
19.438.888
56.530 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016).

11001 40 03 013 2015-0093

Ateniendo el informe que antecede, se ordena a la secretaría del Despacho que elabore nuevamente el oficio ordenado en auto del 18 de abril de 2016 [folios 122 y 123] dirigido a la Fiscalía 277 Seccional.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 27

Hoy [illegible] 2016

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

130

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2016
Oficio No. 0839 - 2016

Señor
FISCALIA 277 SECCIONAL
Ciudad.

*Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0093** de **JOSE CAMILO CORTES RICO C.C No 79.473.251** en contra de **MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON C.C No 25.989.224***

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de abril de dos mil dieseis (2016), ordeno oficiar a fin de que informe el estado en que se encuentra la investigación con radicado No 110016000049201409161 N.I. 244752, a fin de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliario 50S-125245

Sírvase proceder de conformidad acatando esta orden judicial.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

131

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2016
Oficio No. 0839 - 2016

Señor
FISCALIA 277 SECCIONAL
Ciudad.

*Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0093** de **JOSE CAMILO CORTES RICO C.C No 79.473.251 en** contra **de MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON C.C No 25.989.224***

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de abril de dos mil dieseis (2016), ordeno oficiar a fin de que informe el estado en que se encuentra la investigación con radicado No 110016000049201409161 N.I. 244752, a fin de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliario 50S-125245

Sírvase proceder de conformidad acatando esta orden judicial.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

B2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2016
Oficio No. 0839 - 2016

Señor
FISCALIA 277 SECCIONAL
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0093 de JOSE CAMILO CORTES RICO C.C No 79.473.251 en contra de MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON C.C No 25.989.224

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de abril de dos mil dieseis (2016), ordeno oficiar a fin de que informe el estado en que se encuentra la investigación con radicado No 110016000049201409161 N.I. 244752, a fin de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliario 50S-125245

Sírvase proceder de conformidad acatando esta orden judicial.

Atentamente,

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

Ato

Recibi
17-11-16

Doctor
ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 28.238.539 expedida en Málaga - Santander, domiciliada en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.438.888 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 56.530 expedida por el Ministerio de Justicia, para que ejerza la representación de mis derechos en el proceso de la Referencia.

Igualmente, manifiesto a su Señoría que ratifico la actuación realizada por el abogado EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, en la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado realizada el 15 de noviembre de 2016, por la Inspección Cuarta C de Policía – Localidad de San Cristóbal Sur.

Mi apoderado, queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir libremente este poder, y en general para realizar todas las acciones y gestiones inherentes al presente mandato.

PODERDANTE,

DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ
C.C. No. 28.238.539 de Málaga - Santander

ACEPTO,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Doris Elaia Forero Echeverri

C.C. No. 28.238.594

T.P. No.

y declaro que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aquí aparece es la suya.

FIRMA

Bogotá, D.C.

17 NOV. 2016

Autorizó el reconocimiento

República de Colombia
ELANA [illegible] Y GUERRERO VILLA
Notaria Encargada
Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

RICARDO CASTRO RODRIGUEZ

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Compareció: TRUJILLO ACOSTA EDUARDO ALEJANDRO quien se identificó con C.C. número. 19438888 y T.P. 56530 C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

18/11/2016

Funcio: JULIO

DIECINUEVE

135

Doctor
ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.- D.
E. S.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito allego a su Señoría el poder conferido por la cesionaria de la obligación hipotecaria en la presente actuación **DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ,** al suscrito abogado.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

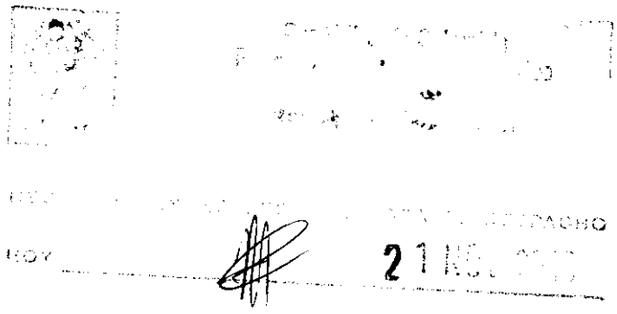

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

11001 40 03 013 2015-0093

Atendiendo lo solicitado y como se dan los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., se dispone:

RECONOCER personería adjetiva al abogado EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA como apoderado judicial de la Cesionaria Doris Elena Torres Bohorquez, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

TENER por ratificadas las actuaciones surtidas por el abogado en comento en la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

ALVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.

117

Hoy 09 DEC 2016

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

Rad. 100 F. 199. 137

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

→ Actua: 11256

DESPACHO COMISORIO No. 0195-2015

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

3153275221

HACE SABER:

INSPECTOR DE POLICÍA –ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso Ref.: **EJECUTIVO No. 2015-0093 de JOSÉ CAMILO CORTES RICO en** *contra de* **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN** *teniendo en cuenta la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245. Se decreta el SECUESTRO. Para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO Y/O AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA, según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.*

Se designa como secuestre a CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ Identificado con C.C. No 79710502 asignándole como honorarios provisionales la suma de $ 250.000. oo M/CTE..

INSERTOS

El doctor EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 y T.P. No. 56.530 del C. S de la J, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2016

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

0042

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015).

11001 40 03 013 2015-0093

Mediante providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** y en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN,** por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó de forma personal del contenido del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no presento excepciones.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Señala el Art. 555 numeral 6 del C.P.C. que dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones y se hubiera practicado el embargo del inmueble hipotecado, se dictará sentencia que decrete la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 521 del C.P.C.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245 para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) o al señor Inspector de Policía de Bogotá, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de $250.000,00 M/CTE.

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca y objeto de la medida cautelar de embargo dentro del presente asunto, previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de su venta se le pague a la parte demandante el valor del crédito hipotecario con sus correspondientes rendimientos y las costas del proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de $ 945.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. ____

Hoy 26 OCT 2015

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 013 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ, CÉDULA CIUDADANIA 79710502, CRA 28 A NO.49A - 73 APTO 101 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3059107,

En el proceso número: 11001400301320150009300

22/10/2015 03:59:34 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ALVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Pagina 1

Impreso el 16 de Mayo de 2016 a las 03:07:40 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-02-1973 RADICACION: 72077260 CON: SIN INFORMACION DE: 01-12-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0000SYUZ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 306 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "JESUS MARIA MARULANDA" LOCALIZADO EN EL TERCER PISO.TIENE UN AREA PRIVADA DE 92.93 METROS CUADRADOS. AREA CONSTRUIDA 84.59 METROS CUADRADOS Y AREA LIBRE 8.34 METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUDES DE 12.105 MTS Y 0.54 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION; POR EL SUR EN LONGITUDES DE 0.54 MTS. 3.32 MTS Y 3.87 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN LONGITUDES DE 1,08 MTS Y 1.08 MTS CON HALL DE ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN LONGITUDES DE 1.19 MTS Y 1.08 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTERIOR 9; POR EL ORIENTE EN LONGITUDES DE 1.73 MTS Y 3.86 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTERIOR 9, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN 2 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 3.32 MTS CON HALL Y ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO; OR EL OCCIDENTE, EN LONGITUDES DE 5.48 MTS Y 2.89 MTS CON VACIO SOBRE EL SUELO O TERRENO DE LOS EDIFICIOS, EN 0.43 MTS CON DUCTO DE VENTILACION, EN 0.34 MTS CON HALL DE ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 2.98 MTS CON HALL Y ESCALERAS DEL MISMO EDIFICIO, EN 0.54 MTS CON EL APARTAMENTO # 305 INTEIOR 9; POR EL NADIR,CON PLACA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO; POR EL CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO Y CON VACIO O AIRE HASTA ALTURA DE 2.30 MTS. COEFICIENTE: 1.68%.- LIDEROS GENERALES DEL EDIFICIO ESTE DIFICIO ESTA CONSTRUIDO SOBRE UN GLOBO DE TERRENO CON CABIDA DE 3 770.60 M2 Y ALINDERADO ASI; POR EL NORTE EN LONGITUDES DE 5.30 METROS Y 81.20 METROS CON LA CALLE 13 SUR. POR EL SUR EN LONGITUD DE 20.40 METROS Y 60.60 METROS CON PROPIEDADES DE LA FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA POR EL ORIENTE EN 36.50 METROS CON PROPIEDAD DE LA MISMA FUNDACION Y POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 38 METROS 5.00 METROS Y 5.30 METROS CON LA CARRERA 5. ESTE. ----------

COMPLEMENTACION:

MATRICULA N.)050-0052118 EDIFICIO CONJUNTO MULTIFAMILIAR JESUS MARIA MARULANDA (CALLE 13-SUR N.1-15) QUE FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA ADQUIRIO POR COMPRA AL CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA #.639 DEL 24 DE FEBRERO DE 1964 NOTARIA 9.DE BOGOTA. ESTE HUBO EN MAYOR EXTESION POR DONACION QUE LE HIZO MARIA TERESA VARGAS MEDIANTE LA ESCRITURA #.191 DEL 30 DE ENERO DE 1936 NOTARIA 2 DE BOGOTA,- - - -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 16 de Mayo de 2016 a las 03:07:40 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-04-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1060 del: 27-03-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-08-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3510 del: 08-07-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-12-1972 Radicacion: 72077260 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4764 del: 06-10-1972 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: 74060878 VALOR ACTO: $ 200,301.82
Documento: ESCRITURA 3829 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA
A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO X 17107606 X
A: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM X X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 121,690.00
Documento: ESCRITURA 3829 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA 17107606 X
X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 134,300.00
Documento: ESCRITURA 3830 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM 17107606 X
X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 16 de Mayo de 2016 a las 03:07:40 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3830 del: 17-07-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: [redacted]OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO
DE: [redacted]MPOS DE OYUELA MYRIAM 17107606 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-09-1974 Radicacion: 7469707 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5342 del: 21-09-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[redacted]: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO
DE: CAMPOS DE OYUELA MYRIAM 17107606 X
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA. X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-11-1979 Radicacion: 79092518 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1256 del: 05-11-1979 JUEZ 15.C.CTO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-03-1980 Radicacion: 80-20452 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 58 del: 27-02-1980 JUZGADO 15 CIV.CTO de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO X
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

[redacted]NOTACION: Nro 12 Fecha: 23-12-1996 Radicacion: 1996-103662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7128 del: 21-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 915 OTROS REFORMA ESTATUTO CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC. 307 DE 03-67 NOT.6 Y ESC. 4764 DE 06-10-72 NOT. 9
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOC.RESIDENTES UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-12-1996 Radicacion: 1996-103662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7128 del: 21-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 915 OTROS REFORMA ESTATUTO CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 16 de Mayo de 2016 a las 03:07:41 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

307 DE 03-67 NOT.6 Y ESC. 4764 DE 06-10-72 NOT. 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOC.RESIDENTES UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-04-1998 Radicacion: 1998-34848 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1017 del: 13-04-1998 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING DE OCCIDENTE S,A.

A: OYUELA LUIS AUGUSTO X

A: Y LA SOCIEDAD TRITURADOS EL PORVENIR

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-10-2001 Radicacion: 2001-63933 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2472 del: 21-09-2001 JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: OYUELA LUIS AUGUSTO X

A: SOCIEDAD TRITURADOS EL PORVENIR

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-10-2001 Radicacion: 2001-63936 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 872 del: 22-02-1989 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO 17107606

DE: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM 41410637

A: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO 17014378 X

A: PEREZ GALLEGO MARTHA CECILIA 39708630 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 22-05-2002 Radicacion: 2002-36865 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1707 del: 15-05-2002 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO 17014378

A: RODRIGUEZ PEREZ JHON PAULO 25% 79976732 X

A: RODRIGUEZ PEREZ PETER EDISON 25% 80224567 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 26-01-2005 Radicacion: 2005-5775 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 2588 del: 25-06-2002 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEREZ JHON PAULO 79976732

DE: RODRIGUEZ PEREZ PETER EDISON 80224567

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 16 de Mayo de 2016 a las 03:07:41 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO 17014378 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 09-02-2005 Radicacion: 2005-9833 VALOR ACTO: $ 16,300,000.00
Documento: ESCRITURA 0372 del: 08-02-2005 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO PABLO 17014378
A: PALACIOS DELGADO MARIA CAROLINA 52540272 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 06-03-2006 Radicacion: 2006-19007 VALOR ACTO: $ 40,715,000.00
Documento: ESCRITURA 665 del: 02-03-2006 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ GALLEGO MARTHA CECILIA 50 % 39708630
DE: PALACIOS DELGADO MARIA CAROLINA 50 % 52540272
A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 100 % 79320333 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 12-04-2006 Radicacion: 2006-31605 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3905 del: 11-04-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 79320333 X
A: RETREPO OROZCO JAIME 15345072

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-08-2008 Radicacion: 2008-79437 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1929 del: 28-07-2008 JUZGADO 45 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2008-0807 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO OROZCO JAIME
A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 79320333 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 14-10-2010 Radicacion: 2010-100618 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2936 del: 28-09-2010 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 22,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2008-0807.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RETREPO OROZCO JAIME 15345072
A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 79320333 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 19-11-2012 Radicacion: 2012-109675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3565 del: 25-05-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL REFORMA AL R.P.H.ESC 4764 DEL 06-1072 Y ESC 7128 DEL21-12-96. ADECUAR LA UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA A LA LEY 675 DEL 08-2001 NUEVO REGIMEN DE P.H. Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN,ACLAREN O REGLAMENTEN (LIMITACION AL DOMINIO)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 19-02-2013 Radicacion: 2013-15883 VALOR ACTO: $ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 973 del: 09-04-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 21,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RETREPO OROZCO JAIME 15345072

A: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE **79320333** **X**

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36906 VALOR ACTO: $ 134,300.00

Documento: ESCRITURA 12697 del: 03-10-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963

A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO **17107606**

A: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM **41410637**

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36906 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 12697 del: 03-10-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ADMINISTRACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963

A: OYUELA COPABAN LUIS AUGUSTO **17107606**

A: CAMPOS DE OYUELA MIRYAM **41410637**

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36928 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 11337 del: 06-09-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL RESPECTO ESTE, $ 75.819.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963

A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 22-04-2013 Radicacion: 2013-36928 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 11337 del: 06-09-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ANTICRESIS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 6002963

A: FUNDACION CRISTIANA DE LA VIVIENDA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-45373 VALOR ACTO: $ 70,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2871 del: 02-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON MARTINEZ JOSE MAURICE 79320333
A: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-45374 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2872 del: 02-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X
A: CORTES RICO JOSE CAMILO 79473251

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 25-03-2015 Radicacion: 2015-26154 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0678-2015 del: 12-03-2015 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO REF 2015-0093 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES RICO JOSE CAMILO 79473251
A: BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS 25989224 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *32*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 10-11-1994
VALE COD.5175/270
Anotacion Nro: 32 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-12983 fecha 05-08-2015
CODIGO Y ESPECIFICACION CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC/COR23...

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-125245

Impreso el 16 de Mayo de 2016 a las 03:07:42 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER204 Impreso por:CAJER204

TURNO: 2016-214187 FECHA: 16-05-2016

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

14
144

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 30 de JUNIO del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 10076

SECUENCIA SISTEMA No: 11256

El Despacho Comisorio 195 del JUZGADO No. 013 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 20 de JUNIO del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 4C DE POLICIA. Se allegan 7 Folios

Anótese y remítase.

HENRY ANGEL MUÑOZ
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
AV. 1 DE MAYO No. 1 - 40 SUR. Tel: 3636660 Email:

8
9/14

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

INSPECCION CUARTA "C" DISTRITAL DE POLICIA

10076
INFORME DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 19
Bogotá, D. C. treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016). En la fecha paso al Despacho del señor Inspector, informando que se recibió por reparto de la Secretaría General de Inspecciones de Policía, el Despacho Comisorio No.0195-2015 Del Juzgado 13 Ciivil Municipal de Oralidad de Bogotá.D.C.

Sírvase proveer

Alberto Godoy M
Auxiliar Administrativo

INSPECCION CUARTA "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá, D. C. treinta(30) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe Secretarial que antecede y con el fin de llevar a cabo la comisión del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. Comisorio No. 0195-2015 Diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** se señala el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**, a la hora de las **08:00 a m.** Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al Juzgado de origen, previa desanotación de los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY ANGEL MUÑOZ
INSPECTOR 4 C de Policía(E)

CONSTANCIA.- EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 053 DE FECHA _____.-

/9 [illegible]16.

146

BOGOTA, D.C
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

SEÑOR (A) :
CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ
CARRERA 28 A No. 49 A 73 APTO. 101
BOGOTÁ D.C.

REMITE: SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL
CALLE 31 C SUR No. 3 – 67 ESTE
BARRIO BELLO HORIZONTE

BOGOTA D.C.

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
LOCALIDAD CUARTA "C" DE SAN CRISTÓBAL

SÍRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA SAN CRISTÓBAL, UBICADA EN LA CALLE 31 C SUR No. 3-67 ESTE BARRIO BELLO HORIZONTE CON EL FIN DE NOTIFICARLE FECHA Y DIA DE DILIGENCIA DENTRO DEL DESPACHO COMISARIO No. 0195 DEL JUZGADO 13 C.M. DE LA LOCALIDAD DE BOGOTA. DILIGENCIA DÍA 15 DE NOVIEMBRE /2016, HORA 08:00 A.M.

LUZ STELLA DE LA CUADRA
Auxiliar Secretaria General de Inspecciones de Policía
Inspección 4C Distrital de Policía

stella de la cuadra

Administración Postal Nacional
NOTIEXPRESS
21 NOV 2016
DIVISION CORREO
URBANO 10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Un folio
Mayo 20/16

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2016
Oficio No. 0442 - 2016

No interno
2182

Señor
FISCALIA ~~113~~ 277 SECCIONAL
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0093 de JOSE CAMILO CORTES RICO C.C No 79.473.251 en contra de MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON C.C No 25.989.224

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de abril de dos mil dieseis (2016), ordeno oficiar a fin de que informe el estado en que se encuentra la investigación con radicado No 110016000049201409161 N.I. 244752, a fin de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliario 50S-125245

Sírvase proceder de conformidad acatando esta orden judicial.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

Diciembre 04 de 2015.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad ( ) linderos del inmueble ( ) boletín Catastral ( ) copia auto de medida cautelar ( ) fotocopia de la escritura ( ) certificado de tradición del vehículo ( ) certificado de Cámara de Comercio ( ) certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble ( ), copia de la sentencia ( ), copia del edicto de la sentencia ( ), constancia de ejecutoria ( ), auto que ordena la comisión ( ) y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

Despacho Comisorio No. (195)

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 19 de Enero de 2016.

Comuníquese en legal forma, al secuestre designado por el comitente, a través de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, si a ello hubiere lugar.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase la diligencia al Juzgado de origen, previa las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No.29 de Fecha 09 de Diciembre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

11001 40 03 013 2015-0093

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) visto a folio 108.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Como fundamento de su pedimento, manifestó el apoderado que la solicitud realizada por la pasiva pretende obtener que se oficie a la Fiscalía 113 Seccional con el fin de verificar la existencia de una investigación que se adelanta respecto del inmueble gravado con la hipoteca.

Al respecto indicó que la presente actuación corresponde a un proceso ejecutivo, que se inició con base en un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de parte demandada, la cual fue notificada en debida forma, habiendo contado el demandado con el término para contestar la demanda sin que lo hubiese hecho.

Así las cosas, a su juicio pretender ahora la pasiva que el juzgado oficie a la Fiscalía para establecer la situación jurídica del bien objeto de la hipoteca, es una prueba que no solo es extemporánea al no haber sido solicitada en su debida oportunidad procesal, sino también es impertinente e inconducente por cuanto en esta actuación como se indicó no se está discutiendo la propiedad sobre el bien gravado, sino el incumplimiento de la obligación derivada de la hipoteca constituida por la demanda.

Advierte que al acoger el Despacho la solicitud realizada por la pasiva, desconoció los términos establecidos por nuestra normatividad para decretar las pruebas en un proceso ejecutivo como el que se adelanta en esta actuación, además de que prácticamente se estaría abriendo las puertas de un proceso

ordinario, es decir convertiríamos el trámite establecido por nuestra legislación para un proceso ejecutivo.

En consecuencia de lo expuesto solicitó se revoque el auto atacado y en su lugar se niegue la solicitud de oficiar a la Fiscalía 113 Seccional de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido el objeto del recurso de reposición es que el Juez o el Magistrado que conoce del proceso enmiende por obra del mismo su propia resolución, por incurrir en yerro y en consecuencia profiera otra que se encuentre ajustada a derecho.

Así las cosas, desde ya advierte el Despacho al recurrente que la decisión atacada será mantenida, toda vez que contrario a lo afirmado en su escrito, la medida adoptada por el Juzgado tendiente a determinar la existencia y estado actual de la investigación que se adelanta en la Fiscalía 113 Seccional para establecer la situación jurídica del inmueble gravado por la hipoteca, no le está reviviendo términos de contestación o de proposición de excepciones sino que se halla encaminado a ejercer el control de legalidad que es deber del Juez, máxime cuando ya se encuentra en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y ordena el remate del bien hipotecado.

Y es que tratándose de proceso ejecutivo hipotecario su objeto no es otro distinto que obtener el pago de la obligación que le es adeudada con el producto de los bienes gravados con la hipoteca, resultando que la situación concreta del bien debe estar aclarada al momento de rematarse, pues es deber del Juez entregar el inmueble saneado.

En consecuencia de lo expuesto y sin ser necesarias otras consideraciones el auto atacado será mantenido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la providencia atacada de once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) visto a folio 108, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado el auto objeto del recurso, esto es, OFICIAR a la FISCALÍA 113 SECCIONAL para que informe el estado en el que se encuentra la investigación con radicado No. 110016000049201409161 N.I. 244752, a fin de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 14

Hoy 19 [illegible] 2015.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

15 151

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2016
Oficio No. 0839 - 2016

Señor
FISCALIA 277 SECCIONAL
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0093 de JOSE CAMILO CORTES RICO C.C No 79.473.251 en contra de MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON C.C No 25.989.224

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de abril de dos mil dieseis (2016), ordeno oficiar a fin de que informe el estado en que se encuentra la investigación con radicado No 110016000049201409161 N.I. 244752, a fin de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliario 50S-125245

Sírvase proceder de conformidad acatando esta orden judicial.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016).

11001 40 03 013 2015-0093

Ateniendo el informe que antecede, se ordena a la secretaría del Despacho que elabore nuevamente el oficio ordenado en auto del 18 de abril de 2016 [folios 122 y 123] dirigido a la Fiscalía 277 Seccional.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 27

Hoy 03 JUN 2016

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE INSPECCIÓN CUARTA C. DE POLICIA
- LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR
Av. Primero de Mayo 1-40 Sur Teléfono 3636660 Ext. 124 Fax 206

	No. 0195
DESPACHO	TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
JUZGADO	SECUESTRO BIEN INMUEBLE
DILIGENCIA	JOSE CAMILO CORTES RICO
DEMANDANTE	EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
APODERADO ACTORA	MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
DEMANDADO	EJECUTIVO No. 2015-0093
PROCESO	10076 SISTEMA 11256
SI ACTUA	

En Bogotá, D.C., a los quince(15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016) Siendo día y hora señalados en auto anterior para llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 13 Sur No. 3-15 Este Interior 11 Apto 306 de la Unidad Residencial Marulanda con matricula inmobiliaria No. 50S-125245. El Suscrito Inspector (e) en asocio con su Auxiliar Administrativo (e), procede a declarar abierta la diligencia, lo mismo se hace presente el doctor EDUADO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, quien se identifica con cédula de Ciudadanía No. 19.438.888, TP No. 56.530-D1 del C.S.J. con domicilio en Bogota en la Calle 38 No. 8-28 Oficina 501, Teléfono 2326646, quien actúa como apoderado de la parte actora, acto seguido el despacho deja constancia que que el secuestre nombrado por el comitente no se hizo presente a pesar de haber sido legalmente notificado de lo cual se le informa al apoderado. razón por la cual y a solicitud del señor apoderado se procede a dar aplicación al articulo noveno del Código de Procedimiento civil remplazando al no asiente y nombrando a la señora ANATILDE AVILA NIETO quien se identifica con C.C. 52.195.844 de Bogota con Licencia Vigente hasta el primero de abril del 2017 con domicilio en la Carrera 28 No. 10.40 /60 oficina 335 A, teléfono 3103044345 de la lista de Auxiliares de la justicia vigente, a quien el despacho procede a posesionar en legal conforma, por lo cual bajo la gravedad del juramento prometió cumplir legal y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta No encontrarse impedida ni sancionada para hacerlo. Acto seguido nos trasladamos al inmueble ubicado en la Calle 13 Sur No. 1-15 Interior 11 Bloque C apto 306. Una vez en el sitio fuimos atendidos por un señor quien nos hizo dejar un carnet para identificarnos en la portería e informarle el objeto de la diligencia nos permite el ingreso y nos informa la ubicación del apartamento. Un vez en el lugar de la diligencia se procedió a tocar y desde adentro nos responde una voz de un hombre que de que se trataba por lo que la inspección procedió a informarle del objeto de la diligencia abre la puerta y de forma nerviosa y exaltado dice que la diligencia no se puede hacer que su abogado ya viene en camino y sin el abogado no se puede hacer la diligencia, nos permite el ingreso y que el no va firmar absolutamente nada. El despacho nuevamente le explica el objeto de la presente diligencia permitiendo el ingreso al inmueble y manifestó: yo ya llame a mi abogado que ya viene para acá y no voy a firmar nada y me opongo a la diligencia porque el Juzgado ordeno se le informara a la Fiscalía 113 que hay una denuncia penal en la Fiscalía 103, que hasta que no se investigara lo penal no se continuara el proceso porque el señor Juez dice que no se puede entregar un inmueble para evitar engaños a posibles compradores, pues hay una denuncia penal con el radicado No. 110016000049201409161 NI 244752 el cual se pone de presente y solicito se anexe al expediente, de igual forma se deja constancia que la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON esta presente en esta diligencia y manifestó que igualmente que ella no iba a firmar nada. Acto seguido el Despacho a alinderar, describir e identificar el inmueble Así. POR EL su frente su entrada escaleras comunales del Bloque C. POR EL ORIENTE: Con Vacío que nos da a un Jardín del conjunto residencial. POR EL OCCIDENTE: Con pared que lo separa de la Calle 13 Sur, se trata de un inmueble en el tercer piso donde encontramos espacio para sala comedor, tres habitaciones un baño, una cocina, patio de ropas sin techo, pisos en retazos en baldosín, paredes una parte pintada otra en ladrillo a la vista y otra en madera, techos una parte en cemento y otra en madera en regular estado de conservación, cuenta con los servicios públicos domiciliarios de agua y luz. Quedando para el despacho debidamente alinderado, descrito e identificado de acuerdo al articulo 308 del Código General del Proceso, de lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora y MANIFIESTA: En representación de la parte actora conformada por el señor JOSE CAMILO CORTES RICO y actualmente por DORIS HELENA TORRES BOHORQUEZ con C.C. 28.238.539 de Malaga Santander, seccionaría del crédito objeto de la presente actuación solicito comedidamente a su señoría se orden el secuestro del inmueble alinderado en esta diligencia, no sin antes manifestar al despacho que el oficio allegado a esta diligencia No. 0442 del 28 de abril de 2016 tiene por objeto requerir a la Fiscalía 113 con el fin de que se informe sobre la situación Jurídica del inmueble identificado con folio con Matricula inmobiliaria No. 50S-125245, en ningún momento se a ordenado por el despacho comitente la suspensión de la diligencia ordenada en el despacho Comisario

Folio 02
Exp 51

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE INSPECCIÓN CUARTA C. DE POLICIA
- LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR
Av. Primero de Mayo 1-40 Sur Teléfono 3636660 Ext. 124 Fax 206

No. 0195 de 2015 son aspectos completamente diferente. El despacho al no existir oposición de orden legal que responder declara legalmente secuestrado el inmueble alinderado, descrito e identificado a pesar de que la persona que atiende la diligencia a manifestado que se opone a esta diligencia ya que según el, hay un documento dirigido de la Fiscalía al Juzgado para que se suspendan las presente diligencias, sin embargo en las diligencias no obra dicho documento que aduce la persona que nos atiende la diligencia y en seis (06) aportados por el, tampoco aparece lo afirmado por el. En razón a lo anterior procede le despacho hacer entrega de forma real y material a la señora secuestre para lo de su cargo y MANIFIESTA: Recibo en forma real y material el bien inmueble anteriormente inmoderado,descrito e identificado, y procedo a dejarlo en deposito gratuito y provisional al señor PEDRO RODRIGUEZ quien nos atiende la diligencia y le pido a la señora inspectora que le haga las advertencias de ley. El despacho procede a posesionar a quien atiende la diligencia quien estando presente acepta el cargo de depositario y cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y a responder por ellos en forma Civil y Penal. Los honorarios de la señora secuestre son los asignados por el comitente los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por la que en ella intervinieron.

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO
Apoderado parte Actora

MARLEN LAGOS HERRERA
Inspectora 4 C de Policía (e)

Me OPONGO

PEDRO RODRIGUEZ
Quien atiende la Diligencia

Anatilde Avila Nieto.
ANATILDE AVILA NIETO
Secuestre

Se negó a firmar
MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
Demandada

EDILBERTO VELOZA CALDERON
Auxiliar (e)

155

DEVOLUCION COMISORIOS AL JUZGADO COMITENTE
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 7

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No.	0195-2015
RAD SRIA GENERAL No.	10076
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE CAMILO CORTES RICO
DEMANDADO	MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
FOLIOS	(18)

RECIBIDO

MARZO-2015)

156.

Nov 15/2016

Devolver

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCION 4C DE POLICIA

RADICADO ORFEO :

10076

Personas Involucradas		
DEMANDANTE	JOSE CAMILO CORTES RICO	CALLE 13 SUR # 3 - 15 ESTE IN 11 AP 306
DEMANDADO	MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON	CALLE 13 SUR # 3 - 15 ESTE IN 11 AP 306
APDO DEMANDADO	PEDRO ANTONIO ORTIZ LOZANO	CALLE 13 SUR # 3 - 15 ESTE IN 11 AP 5653045 306

ASUNTO CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

DIRECCION HECHOS CALLE 13 SUR # 3 - 15 ESTE IN 11 AP 306

BARRIO MARULANDA (SAN CRISTOBAL - BOGOTA)

UPZ

20 F 6

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

32430 24-JAN-'17 11:29

RADICADO SISTEMA 11256

FECHA RADICACIÓN 20 junio 2016

HECHOS SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE PROCESO EJECUTIVO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
[illegible]
Municipio de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY 27 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Tres (3) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

11001 40 03 013 2015-0093

Conforme a la documentación que precede, se dispone:

1.- AGREGAR a los autos el despacho comisorio que precede, para los fines pertinentes.

2.- INSTAR al secuestre para que rinda informe comprobado de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación. Envíese Telegrama.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 9
Hoy 08 FEB 2017
JUAN CARLOS JAIME HERNÁNDEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º
TELEFAX 2841526
BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D.C.,
TELEX: 0032-2017

SEÑORA
ANATILDE AVILA NIETO
CARRERA 28 NO 10 – 40/60 OFICINA 335A
CIUDAD

COMUNICOLE QUE POR AUTO DEL 3 DE FEBRERO DE 2017, ORDENO REQUERIRLO A FIN QUE DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAZ CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, RINDA INFORME COMPROBADO DE SU GESTION. LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2015-0093 DE JOSE CAMILO CORTES RICO EN CONTRA DE MICOL DE JESUS BERNAL

15 FEB 2017

ATENTAMENTE,

JUAN CARLOS JARAMILLO HERNANDEZ
SECRETARIO

Entregando lo mejor de los colombianos 472

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PLAZO LEGAL	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL Planilla
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO	CARRERA 10 No. 14-33 piso 7
No DE COMUNICACION O PROCESO	TELEFONO 2841562
DIRECCION REMITENTE	FEBRERO 15 DE 2017
FECHA DE IMPOSICION	
CIUDAD DE IMPOSICION	

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	No DE PROCESO
1	ROSALBA INES MORENO ROJAS	CARRERA 68 B No. 96 - 16 TORRE 2 APTO 702 PARQUES DE LA FLORESTA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-161
2	FUNDACION HOGAR SAN MAURICIO	CARRERA 80 No. 172 A - 90	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-109
3	SEGUROS ALFA S.A.	AV CALLE 24 A nO. 59 - 42 torre 4 PISO 4	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-109
4	PORVENIR	CARRERA 13 No. 26 A - 65 TORRE B	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-109
5	ANATILDE AVILA NIETO	CARRERA 28 No. 10 -40/60 OFICINA 335A	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0093
	NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
Juzgado 13 Civil Municipal
De Oralidad De Bogotá, D.C.

15 FEB 2017
TELEGRAFIA

175

Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERIA DE BOGOTA 06-02-2017 05:55:20
Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE625840 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:328 - PD PARA ASUNTOS POLICIVOS/CASTELLANC
DESTINO: Destino: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL/JUEZ 13 CIVIL MUNICIP
ASUNTO: Asunto: SINPROC 343817
OBS: Obs.: MPCA

160

Bogotá, D. C. 2 de febrero de 2017

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 – 33. Piso 7. EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.
Bogotá

Asunto. SINPROC: 2016ER343817
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario 2015-093
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTES.
DEMANDADO: MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
32965 10-FEB-'17 10:36

Señor Juez:

De conformidad con la queja incoada por el Señor MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON en la Personería de Bogotá el 17 de diciembre de 2016, la que me permito anexarle en un folio, se procedió a realizar visita administrativa a su Despacho, con el fin de revisar el expediente de la referencia, evidenciándose lo siguiente:

1-El 24 de septiembre de 2015 se le concede amparo de pobreza al demandado MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, designándose al apoderado LUIS EDUARDO ROJAS SARMIENTO, a quien se le libra marconigrama el 6 de octubre de 2015 para que comparezca a efecto de recibir la notificacion personal dentro de los cinco días siguientes, acto que conlleva la aceptación del cargo, so pena de imponerle las sanciones. (F.86-90).

-El 5 de noviembre de 2015 el auxiliar de la justicia radica escrito aceptando la designación de amparo, pero no se posesiona del cargo, no se le corre traslado de la demanda, ni menos aún, presenta escrito alguno en defensa de los intereses del demandado, quedando huérfano de procurador judicial que lo represente. Ante lo cual el Despacho no le hace ningún requerimiento para que cumpla su encargo, así como tampoco se designa otro abogado de amparo de pobreza.

De acuerdo a lo plasmado, me permito solicitarle si lo considera pertinente realice el control de legalidad para corregir o sanear los vicios e irregularidades del proceso, de conformidad con las facultades otorgadas por el C.G.P. en el artículo 132.

Por lo anteriormente expuesto, sírvase pronunciarse conforme a derecho.

De las acciones adelantadas, favor informar a la Personería Delegada para Asuntos Policivos.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARDILA
Agente del Ministerio Público ante los
Juzgados Civiles Municipales
Anexo lo enunciado.

161

Bogotá D.C. 27 de diciembre de 2016

PERSONERIA DE BOGOTA 27-12-2016 03:36:2
2016ER343817 O 1 Fol:1 Anex:3
Origen: PERSONA NATURAL/MICOL DE JES
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Señores
Personeria de Bogotá
Carrera 7 No. 21- 24
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Intervención

Respetada Señora Personera:

De manera comedida me permito solicitarle se proceda a revisar el proceso 2015-0093 adelantado en el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad ubicado en el 7 piso del edificio Hernando Morales Molina, por cuanto se han violado mis derechos al debido proceso y derecho de defensa, por cuanto si bien es cierto me nombraron apoderado en Amparo de Pobreza que solicite, también lo es que este profesional nunca se posesionó esto es nunca asumió mi defensa el proceso siguió me secuestraron mi inmueble, el dia 15 de noviembre de este año, se presenta a la diligencia de secuestro un señor que dijo ser el apoderado del demandante cesionaria a quien no le habian concedido el poder ni personería para actuar. Por lo tanto solicito la intervención de la Personeria por cuanto no tengo defensa técnica dentro del proceso y se han violado todos mis derechos.

1
2
3

Anexo copia de solicitud que no alcance a radicar por estar los Juzgados **cerrados** por vacaciones donde se podrán dar cuenta de las irregularidades a **que** hago referencia.

DELEGADA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES
FOLIOS: 299 folios
FECHA: Dic 28/16 Dic 29
REMITIDO:
SEGUIMIENTO: Dra Pilar

Cordialmente,

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
C.C. 25.989.224
Dirección calle 17 A Sur No. 3-15 Este
Cel 3134412167
3133630486
Anexo: tres (3) folios.

025840

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible]
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY 20 FEB 2017

Contestar personería y requerir abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

110014003013 2015-0093

Atendiendo lo solicitado por el Agente Del Ministerio Público, se dispone:

1.- OFICIAR a la doctora MARÍA DEL PILAR CASTELLANOS ARDILA en su condición de Agente Del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales informándole que al abogado de pobre nombrado para que representara al demandado, no enfrentó las pretensiones del demandante en virtud de haberse reclamado su presencia cuando el término que tenía el demandado para ello había finiquitado, tal como se dejó constancia en el auto del 19 de agosto de 2015 visto al folio 86, mediante el cual se tuvo notificado a la pasiva del artículo 320 del ordenamiento procesal civil y consecuente con este acto, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como se dispuso en auto del 19 de octubre de 2015 [Fol. 93]

En consecuencia, cualquier defensa que pudiere alegar el abogado estaba fuera de los términos indicados por la norma, y ello no implica orfandad a quien representa, pues el deudor no acudió al proceso dentro de los términos indicados por el artículo 320 de la codificación en cita, trayendo como secuela que el abogado designado tome el proceso en el estado en que se encontraba al momento de su nombramiento.

En cuanto al control de legalidad y el saneamiento de vicios e irregularidades, realizada la revisión al expediente, no se advierte ninguna de estas circunstancias que ameriten proveer decisiones contrarias a las consignadas en el proceso.

Ahora bien, a fin de que el abogado en cita acuda en defensa de los derechos de la pasiva y pueda tener igualdad de condiciones, así como acceso a la administración de justicia, se procederá a requerirlo para lo de su cargo. En consecuencia, se dispone:

REQUERIR al abogado LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO para que acuda al proceso en amparo de los derechos de la pasiva, para efectos de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva. Envíese Telegrama comunicándole lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 19
Hoy 02 MAR 2017
JUAN CARLOS JAIME HERNANDEZ
Secretario

163

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

23636 3-MAR-17 16:44

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

Bogotá. D.C. enero 25 de 2017

URGENTE

Doctor
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
CRA. 10 NRO. 14 – 33 PISO 7
Ciudad.

REF: CUI: 110016000049201409161 NIF. 2182
(AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO)

En atención a su oficio 0839-2016, y con el fin de obre en el Proceso Ejecutivo Singular 2015-0093 de JOSE CAMILO CORTES RICO en contra de la señora MICOL DE JESÚS BERNAL, me permito informarle lo siguientes:

-En esta Fiscalía cursan las diligencias de la referencia, seguidas en contra de la señora **MARIA CAROLINA PALACIO DELGADO** identificada con la C.C. 52.540.272 y el señor **JOSE MAURICE RENDON MARTINEZ** con C.C. 79.320.333, por el delito de FRAUDE PROCESAL, siendo denunciante **JHON PAULO RODRIGUEZ PEREZ.**

-Las diligencias se encuentran en etapa de indagación, en práctica de pruebas.

Cordialmente

NELCY ARIZA RODRIGUEZ
Asistente.

FISCALIA 277 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRIMONIO, ORDEN ECONOMICO Y OTROS
DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTÁ
CRA. 33 NRO. 18 – 33 PISO 3. EDIFICIO MANUEL GAONA

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7°
TEL: 2433523
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.,
TELEX 041-2017

SEÑORES
LUIS FERNANDO ROJAS SARMIENTO
FINCA SANTA JULIANA VEREDA EL MOLINO
SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA

COMUNICOLE QUE POR AUTO DEL 28 DE MARZO DE 2017 SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE ACUDA AL PROCESO No. 2015-0093 EN AMPARO DE LOS DERECHOS DE LA MENOR. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, SE LE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA COMUNICACION RESPECTIVA. ENVIESE TELEGRAMA COMUNICANDOLE LO PERTINENTE

ATENTAMENTE,

JUAN CARLOS [illegible] FERNÁNDEZ
SECRETARIO

164

RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUR
CORPORACION - UNIDAD O JUZGADO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL Planilla
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No. 14-33 piso 7
NÚMERO REMITENTE	TELEFONO 2841562
FECHA DE IMPOSICION	Marzo 15 de 2017
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA

Entregando lo mejor de los colombianos 472

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	LUIS FERNANDO ROJAS SARMIENTO	FINCA SANTA JULIANA VEREDA EL MUÑA	SAN FRANCISCO	CUNDINAMARCA	2015-093
2	INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA	AVDA JIMENEZ No. 8A-20 OF 605	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1186
3	ABEL JARAMILLO ZULUAGA	CALLE 65 No. 9-53 APTO 402	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-630
4	SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES SAS	CALLE 19 No. 7-48 OF 503	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1362
5	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	CALLE 39 No. 13 - 13	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-405
6	CLINICA SAN RAFAEL	CALLE 13 No. 17 - 21	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-254
7	CLINICA SANTA VIVIANA	CALLE 127 No. 16 A -27	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-254
8	IPS CRISALIDA	CALLE 121 No. 71A -34	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-150
9	MARTHA CECILIA CORDOBA CAMPOS	CALLE 39 B SUR No. 87-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-150
10	CAFESALUD EPS	CALLE 73 No. 11 -66	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-150
11	IPS NEUROREHABILITAR	CARRERA 28 A No. 76.36	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-150
12	PORVENIR	CARRERA 13 No. 26A-65	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-268
13	ARL SURA	CALLE 49 A No. 63-55 Medellin Antioquia	MEDELLIN	CUNDINAMARCA	2017-268
14	COMPENSAR	AVENIDA 68 No. 49A - 47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-268
15	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	CARRERA 13 No. 32-76 TEUSAQUILLO	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-68
16	LAURA FERNANDA CEPEDA	CALLE 146 A 56 B - 22 TORRE 3 APTO 1712	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-268
17	LUZ DARY LOPEZ CRUZ	CARRERA 114 No. 152B-22 SUBA ALMENDROS	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-268
	NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA			

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIO Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad De Bogotá, D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. 15 MAR 2017 TELEMERCADEO

163

166

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
cmpl13bt13@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D. C.

FRANQUICIA

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2017
Oficio No. 00503-2017

Señora
MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARBELÁEZ
Agente del Ministerio Publico ante los Juzgados Civiles Municipales
Carrera 7 No. 21 – 24
CIUDAD

EJECUTIVO No. 2015-0093 de JOSE CAMILO CORTES RICO C.C. No 79.473.251 en contra de MICOL DE JESUS BERNAL ALARCÓN

Me permito comunicarle que por auto del primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), ordenó [illegible] informarle que el abogado de pobre nombrado para que representara al demandado no enfrento las pretensiones del demandante en virtud de [illegible] asistencia cuando el término que tenía el demandado para [illegible], así como se dejó constancia en el auto del 19 de agosto de 2015 visto a folio 88 mediante el cual se tuvo notificado a la pasiva del artículo 320 del ordenamiento procesal civil y consecuente con este acto, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como se dispuso en auto del 19 de octubre de 2015 (fol. 93).

Se anexa lo enunciado en [illegible] folios útiles

Sírvase proceder de conformidad [illegible] oficina judicial.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 13 Civil Municipal
De Oralidad De Bogotá, D.C.

JULIO CESAR [illegible]
Secretario

SL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 A No 14-33 PISO 7 TEL : 2 84 15 62

PLANILLA ENVIO CORREOS **CON FRANQUICIA** **FECHA:** 31/03/2017

ITEM	No OFICIO	REMITENTE	DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	GRM.	PROCESO
1	0394-2017	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 A No 14-33 PISO 7 TEL : 2 841562	PARQUES NACIONALES NATURALES	CALLE 74 No. 11 - 81	BOGOTA	CUNDINAMARCA	300	2017-075
2	01755-2017	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 A No 14-33 PISO 7 TEL : 2 841562	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	CALLE 26 No. 13 - 49 INT 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	300	2016-721
3	0567-2017	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 A No 14-33 PISO 7 TEL : 2 841562	CARLOS MANUEL MONTAÑO BARRANTES / DIRECTOR DE GESTION DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL / CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	CARRERA 7 No. 36 - 45	BOGOTA	CUNDINAMARCA	300	2015-917
4	0568-2017	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 A No 14-33 PISO 7 TEL : 2 841562	EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO / SUBDIRECTORA DE GESTION Y MANEJO DE AREAS PROTEGIDAS / PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	CARRERA 10 No. 20 - 30 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	300	2015-917
5	0644-2017	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 A No 14-33 PISO 7 TEL : 2 841562	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	CALLE 26 No. 13 - 49 INT 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	300	2017-286
6	0644-2017	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 A No 14-33 PISO 7 TEL : 2 841562	INSTITUTO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI IGAC	CARRERA 30 No. 48 - 51	BOGOTA	CUNDINAMARCA	300	2017-286
7	0644-2017	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 A No 14-33 PISO 7 TEL : 2 841562	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS	CALLE 6 NO. 6 - 66 EDIFICIO AVIANCA PISOS 19 - 21 - 32	BOGOTA	CUNDINAMARCA	300	2017-286
8	472-2017	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 A No 14-33 PISO 7 TEL : 2 841562	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RUTAL - INCODER	AVENIDA EL DORADO C.A.N CALLE 43 No. 57 - 41	BOGOTA	CUNDINAMARCA	300	2017-286
9	503-2017	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 A No 14-33 PISO 7 TEL : 2 841562	MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARDILA / AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES	CARRERA 7 No. 21 - 24	BOGOTA	CUNDINAMARCA	300	2015-0093

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIO Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad De Bogotá, D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. 03 ABR. 2017 TELEGRAFIA

67

168

Doctor
ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.-
S. D.
E.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud a que se ha cumplido el trámite pertinente solicito comedidamente a su Señoría proferir la sentencia correspondiente en esta actuación.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
[illegible]
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY 19 APR 2017

169

Bogotá D.C, Abril 7 de 2017.

Doctor
ALVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 0093
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTEZ RICO
DEMANDADO: MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

Respetado Señor Juez:

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, en calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa concurro ante su despacho con el fin de manifestarle lo siguiente:

1- Con fecha 22 de Septiembre de 2015, solicite a su despacho, se me concediera el **AMPARO DE POBREZA**, debido a las condiciones en que me encuentro.
2- Con fecha 24 de Septiembre de 2015, se concedió el **AMPARO DE POBREZA**, y se me designo al Doctor **LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO.**
3- Sin embargo han trascurrido mas de dieciséis (16) meses sin que el profesional del derecho que me fue asignado se posesionara, efectuara algún tipo de actuación dentro del proceso, lo cual me ha perjudicado gravemente, hasta el punto que prácticamente se me ha vulnerado me derecho a la defensa, a la contradicción porque el abogado que me fue designado nunca se posesiono ni mucho menos cumplió con su gestión.
4- Con fundamento en lo anterior expuesto, solicito a su Despacho la nulidad de todo lo actuado por la vulneración al debido proceso, al derecho a la Defensa Técnica Judicial, al Derecho de Contradicción, porque el abogado asignado de oficio no ha ejercido su deber legal de defensa de igual forma tampoco se le ha concedido Personería Jurídica
5- Por carecer de abogado, el apoderado de la parte actora Doctor TRUJILLO ACOSTA se aprovecho y continuo con el secuestro del bien inmueble, ya había interpuesto Recurso de Reposición, contra la decisión del señor Juez, y de forma descarada manifestó que le importaba un pito las decisiones del señor Juez y cometiendo desacato, haciendo caso omiso de lo resuelto por el Juez Trece Civil Municipal de Oralidad.
6- Hizo el secuestro del inmueble el día 15 de Noviembre de 2016, siendo las 5 PM aproximadamente golpearon la puerta del apartamento, en ese instante abrió la puerta el señor PEDRO PABLO RODRIGUEZ, mi

conyugue y les pregunto de que se trataba y abusivamente cometen el atropello y se entran al apartamento sin identificarse, no portaban ningún carnet o documento que lo identificara, mi esposo les suplico que por favor salieran del apartamento y que el no era parte del proceso y que el no iba a firmar nada, la señora que atendía la diligencia, quien no se identifico noto muy nervioso, alterado, exaltado y tembloroso a mi esposo como ella lo manifiesta en la diligencia y el sufre de PARKINSON Y DE LA PRESION ya que cuenta con mas de 77 años, estuvo a punto de darle un infarto y fue cuando menciono que estaban cometiendo un atropello y que les iba a poner una denuncia en la Procuraduría y ella contesto que era la palabra de ella contra la mia.

7- La inspectora manifiesta que mi esposo dijo que ya venía nuestro abogado, pero cual si yo no tengo abogado como se puede corroborar en el expediente, ya que no cuento con Asistencia Técnica Judicial

8- No se entiende como se ordeno realizar esta diligencia, ya que existe un oficio de fecha 4 de diciembre de 2015 de folio 107 del expediente, emitido por mi persona al juzgado en el que se explica que el inmueble se en encuentra en una investigación por el delito de **FRAUDE PROCESAL en la Fiscalía 113 Seccional de Bogotá**.

9- Ahora bien a folio 108 del expediente el señor **Juez ALVARO ABUNZA ZAFRA** ordena en el Auto por Secretaria se requiera a la Fiscalía 113 Seccional para que se informe el estado en que se encuentra la Investigación con radicado 1100160000409161 N.J. 244752, el 11 de Diciembre de 2015.

10-Entonces el abogado de la parte actora doctor Eduardo Trujillo Acosta interpone Recurso de Reposición contra el Auto del 11 de Diciembre de 2015.

11-El señor Juez decide el Recurso de Reposición formulado por la parte actora contra el Auto del 11 de Diciembre de 2015 en el folio 108, y en su parte resolutiva decide mantener la providencia atacada del 11 de Diciembre de 2015 por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia, y en el segundo punto el señor Juez insiste en darle cumplimiento a lo ordenado en el Auto objeto del Recurso, y es, OFICIAR A LA FISCALIA 113 SECCIONAL DE BOGOTA para que se informe el estado en que se encuentra la Investigación con radicado 1100160000409161 N.J. 244752, a fin de establecer la situación jurídica del bien identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-125245.

12- Me dirigí a la Fiscalía 113 Seccional y me manifestaron que esta se había acabado y pregunte por el proceso y me dijeron que lo habían trasladado a la Fiscalía 277 Seccional.

13-No se explica como las Fiscalías no respondieron a los requerimientos propuestos por el Juzgado, o pudo haber sucedido que fueron elaborados y nunca se enviaron, ESTOS REALIZADOS POR LA SECRETARIA MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ, la verdad no se puede establecer ya que no he podido ver el proceso que esta en Fiscalía.

14-Posteriormente fui al Juzgado 13 Civil Municipal y me manifestaron que había un oficio para llevar a la Fiscalía 277, esta vez firmada por el nuevo Secretario doctor JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ, lo anterior fue el 17 de Noviembre de 2016, lo cual cumplí a cabalidad y fue

radicada el mismo día y devuelta al Juzgado 13 para constatar que si fue radicada.

15-Nos manifestaron en la Fiscalía que fue enviada por planilla o correo ala Juzgado.

16- Ahora bien, tan pronto el Demandante como su abogado se enteraron que existía un requerimiento por la Fiscalía 113, realizo una cesión de los derechos hipotecarios a la señora DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ, con Numero de Cedula 28.238.539 de Bogotá, el señor Camilo Cortez comete el delito de ESTAFA pues el sabia con mucha anterioridad que existía la investigación de Fiscalía del Bien mencionado y no podía ceder los derechos.

17- No entiendo porque se realizo la diligencia si el abogado todavía no tenia poder de la señora DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ, y tampoco se le ha concedido personería jurídica para actuar en nombre de ella, y posteriormente al secuestro, después de tres días, es decir el 18 de Noviembre de 2016, radica un poder en el cual lo autoriza como apoderado.

18- Ahora bien el 5 de Diciembre se le reconoce Personería Adjetiva al abogado Eduardo Trujillo Acosta como apoderado DORIS ELENA TORRES BOHORQUEZ, por lo tanto no es viable el secuestro ya que no tenía ni poder ni personería.

Por las razones legales expuestas, y tan poderosas como las que se hallan y que imperaban por parte del señor Juez, dar cumplimiento a los mandatos tanto por dignidad de la Justicia, la lealtad, probidad y buena Fe, que deben observarse en al proceso, por lo tanto se hace necesario declarar la nulidad del Proceso.

A la espera de una decisión equitativa, legal y justa, estaré atenta a su respuesta.

Del señor Juez,

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
C.C. No. 25.989.224 de Montelibano - Córdoba

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No.12411

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304120150073700 iniciado por **EDILBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ CC. 17.103.764** contra **MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON CC. 25.989.224**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES** que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado **MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON CC. 25.989.224** dentro del proceso que adelanta JOSÉ CAMILO CORTEZ RICO contra **MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON** en ese juzgado con radicado No. 2015-093.

Límite de la medida la suma de $ 68.000.000.oo M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Mónica Quiros

De: Gloria Astrid Mora Nivia [mailto:Gamora@superfinanciera.gov.co]
Enviado el: viernes, 31 de marzo de 2017 04:36 p.m.
Para: Juzgado 08 ejecucion Civil Municipal Bogota <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal Bogota <not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Alvaro Andres Torres Ojeda <aatorres@superfinanciera.gov.co>; Katherine Johanna Ospina Ruiz <kjospina@superfinanciera.gov.co>
Asunto: ESCRITO DE INTERVENCIÓN EN Incidente de Desacato Acción de tutela No. 2016-0087 Accionante: Orlando Villamizar Benitez

Agradecemos por favor confirmar la lectura del presente mensaje por este mismo medio, indicando el nombre del funcionario que recibe el documento ☺☺☺

Señores
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 12 No. 14 - 22 Piso 1
NOT04OFEJECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2017039956-001-000
Trámite : 1 ACCION DE TUTELA
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos : E1

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No 2015-0093

Apreciado señor Juez:

Con toda atención le manifiesto que fui informado que dentro del proceso de la referencia su señoría me designó como auxiliar de la justicia en el oficio de amparo de pobreza, sobre el particular le hago los siguientes comentarios:

1. Ante todo manifiesto al señor Juez que debido a los inconvenientes generados con las reformas a la justicia y la creación de diferentes despachos que en lugar de descongestionar la administración de justicia, produjeron un efecto totalmente contrario, toda vez que los procesos empezaron a patinar de juzgado en juzgado, sin soluciones prontas y efectivas, y adicionalmente por mi edad, tome la determinación de **pensionarme y retirarme del ejercicio profesional** como abogado.

2. Así mismo le manifiesto que por razones estrictamente personales desde hace dos (2) años aproximadamente, me hallo domiciliado en el Municipio de San Francisco Cundinamarca, donde resido en la Finca Santa Juliana de la Vereda Muña de este municipio, lo cual me imposibilita atender negocios fuera de esa jurisdicción.

3. No sé cuál es el mecanismo para la designación de los auxiliares de la Justicia, pues no me he inscrito, ni tengo credencial como auxiliar de la justicia e igualmente jamás me he inscrito para integrar las listas de defensor de pobre o auxiliar de la justicia.

Acorde con los anteriores planteamientos le manifiesto que no puedo tomar posesión del cargo para el que fui designado a la vez que le solicito me excuse para el ejercicio del mismo y se me releve del cargo.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO
C.C. No 375.767 de San Francisco
T.P. No 50.565 del C.S. de la J.
Finca Santa Juliana Vereda Muña
Municipio de San Francisco Cundinamarca

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

11001 40 03 013 2015-0093

Conforme a lo solicitado por las partes en los escritos que preceden, se dispone:

1.- Que el demandante se esté a lo dispuesto en auto del 19 de octubre de 2015 visto al folio 138 de esta encuadernación, en lo referente a la orden de seguir adelante la ejecución.

2.- La comunicación procedente de la Fiscalía 277 Delgada Ante Los Jueces Penales Del Circuito Unidad De Delitos Contra La Fe Pública, Patrimonio, Orden Económico Y Otros De La Dirección Seccional De Fiscalías de esta ciudad, póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

3.- Negar la nulidad invocada por la parte demandada, toda vez que no se dan las exigencias contempladas en el artículo 130 del C.G.P., y por no contemplar ninguna de las causales descritas en el canon 133 lb.

4.- Atendiendo los argumentos del auxiliar de la justicia designado para defender a la demandada en su condición de abogado de pobre, se procederá al relevo de su cargo, y en su lugar se nombra al abogado GABRIEL ANTONIO AMOROCHO ACERO a quien se le puede ubicar en la AV. CALLE 19 #4-88 EDIF ANDES OFIC 1002.

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP). ENVÍESE TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

sc

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 44
Hoy 04 MAYO 2017
JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Secretario

125

CSJBTO17-2790 / No. Vigilancia 2017-0469

Bogotá, D.C., viernes, 28 de abril de 2017

Al contestar favor citar este número
CSJBTO17-2790

Doctor(a)
ALVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez(a) 13 Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C.

Ref.: Solicitud de Vigilancia Judicial No. 11001-11001 001-2017-0469 dentro del Proceso Ejecutivo de Radicado No. 2015-0093

Respetado(a) Doctor(a):

Con un cordial saludo y en atención a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, de la manera más atenta le solicito se sirva remitir a esta Seccional, en el término de **tres (03) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se reciba esta comunicación, un informe *puntual y detallado* respecto del asunto en cita, en atención al Acuerdo 8716 de 2011, el cual debe rendirse bajo la gravedad de juramento.

Obedece lo anterior a que mediante escrito radicado en la secretaría de esta Seccional el 25 de abril de 2017 y recibido por en el Despacho de la Magistrada Ponente el siguiente 27 de abril del año en curso, se allega solicitud de vigilancia elevada por la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, quien indica sentirse vulnerada en sus derechos al no contar con abogado desde hace 18 meses, según refiere la peticionaria, pese a haber asignado por su despacho Defensor el 24 de septiembre de 2015, mismo que nunca asumió efectivamente el cargo, por lo que se manifiesta la continuidad del proceso sin defensa técnica.

Visto lo que antecede y en aras de atender de manera oportuna la solicitud de vigilancia elevada ante esta Corporación, me permito instarlo(a) para que el informe requerido sea enviado vía e-mail, a la dirección electrónica csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual puede ser confirmado al 6214134 o 6213477.

Se le solicita por este medio *explicar, justificar o desvirtuar* lo señalado por el peticionario, aduciendo las pruebas y consideraciones que estime convenientes, amén de emitir la medida correctiva del caso, de ser viable, lo que debe hacerse dentro del término concedido

Ut Supra, allegando copia de los autos aludidos digitalmente, conforme lo incoado en la petición.

Sin otro particular y para mayor precisión, se remite copia de la queja instaurada en un (1) folio útil, quedando atenta a su contestación.

Cordialmente,

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Magistrada

Anexo un (1) folio útil.
EMT/mato

Bogotá D.C, Abril 24 de 2017.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 0093
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTEZ RICO
DEMANDADO: MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Respetados Señores:

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, en calidad de demandada, acudo a ustedes suplicando para solicitarles **LA VIGILANCIA JUDICIAL** del proceso referencia, ya que siento vulnerados mis derechos, al no tener un Abogado defensor el cual fue asignado el 24 de Septiembre de 2015 y nunca se posesiono, el doctor **LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO,** el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad lo nombro pero al no posesionarse no ha actuado, sin embargo han transcurrido mas de dieciocho (18) meses sin que el profesional del derecho que me fue asignado se posesionara, y al ver todas las anomalías las cuales adjunto para que ustedes las tomen en cuenta, y así mismo el proceso ha continuado sin Defensa Técnica, lo cual para mi es perjudicial y el Juez no ha tenido en cuenta todas las arbitrariedades cometidas por el Abogado de la parte demandante.

De ustedes,

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
C.C. No. 25.989.224 de Montelibano - Córdoba
Dirección. Calle 2 B No. 26 -51 Bogotá

Adjunto lo anunciado en tres (3) folios

127

Bogotá D.C, Abril 7 de 2017.

Doctor
ALVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 0093
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTEZ RICO
DEMANDADO: MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

Respetado Señor Juez:

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, en calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa concurro ante su despacho con el fin de manifestarle lo siguiente:

Que en el JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA cursa otra demanda en contra del inmueble ya embargado en este Juzgado así, PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 0737 y cuyo demandante es el señor EDILBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ, y actualmente se encuentra en el Juzgado 20 de Ejecusion.

Del señor Juez,

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
C.C. No. 25.989.224 de Montelibano - Córdoba

La inconforme en escrito radicado al proceso el 21 de abril de 2017 se duele de que se haya practicado la diligencia de secuestro a pesar de haber informado al juzgado que sobre el inmueble cursaba una denuncia penal (folios 169 a 171). Esta circunstancia no tiene la virtud de suspender la materialización de las medidas cautelares pues no se configura una prejudicialidad porque la quejosa no es denunciante ni denunciada, como tampoco hubo oposición al secuestro, y aunque la hubiera, de todas maneras sería improcedente, en tanto únicamente es atendible la que formulen terceros contra quien la sentencia no produzca efectos.

Con todo, el abogado de pobre, con escrito de fecha 26 de abril de 2017 solicitó ser relevado (folio 172), a lo cual accedió el despacho por auto del 27 hogaño, designando al abogado GABRIEL ANTONIO AMOROCHO ACERO, estando pendiente el envío de la respectiva comunicación. En la misma providencia se puso en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Fiscalía a la que se hizo referencia anteriormente y se negó una solicitud de nulidad (folio 173).

3.- *"el juez no ha tenido en cuenta las arbitrariedades cometidas por el abogado de la parte demandante."*

Se trata de una afirmación que se queda en el terreno de la conjetura y la suposición. En efecto, en la queja no se indica cuáles son las actuaciones del togado que en su sentir contravienen el correcto ejercicio de la abogacía, como tampoco se observa que haya acudido ante las autoridades competentes las acciones legales que estimare pertinentes frente a dicho profesional.

Por su parte el despacho no advierte que el apoderado del demandante inicial y luego de su cesionario haya incurrido en alguna conducta merecedora de juicio de reproche disciplinario que merezca la compulsa de copias para adelantar una investigación de su conducta, de manera que las afirmaciones realizadas por la quejosa en los numerales 5, 6, 10, 16, 17 y 18 del escrito visto a folios 169 a 171 carecen de comprobación y razón.

En virtud de lo anterior se dispone:

1.- Por Secretaría remitir desde la cuenta oficial de este Juzgado el presente informe junto con sus anexos, dirigido a la Honorable Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura, doctora EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES, a la dirección electrónica csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- Elaborar la comunicación ordenada en el numeral 4° del auto de fecha 27 de abril de 2017.

CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAERA
Juez

Leído: RESPUESTA A LA VIGILANCIA JUDICAL No. 11001-11001001-2017-0469 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2015-093

Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota

jue 11/05/2017 9:27

Para:Juzgado 13 Civil Municipal Bogota <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

El mensaje

Para: Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota
Asunto: RESPUESTA A LA VIGILANCIA JUDICAL No. 11001-11001001-2017-0469 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2015-093
Enviados: miércoles, 10 de mayo de 2017 16:58:14 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído el jueves, 11 de mayo de 2017 9:51:25 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

Doctor
ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **BERNAL ALARCÓN MICOL DE JESÚS**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito, me permito aportar Certificación Catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-00125245 y código catastral AAA0000SYUZ.

De otro lado y teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito a su Señoría, se señale fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate del bien objeto de hipoteca.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial Catastro

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Radicación Nº W-460818 Bogotá D.C., Abril 08 del 2017

No. 460818

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAECD

CERTIFICA :

Que consultando el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.

BERNAL ALARCON MICOL DE JESUS, C 25989224

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto (1) boletín con la información correspondiente.

La inscripción en el Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Art 42. Resolución 70/2011 del IGAC.

Cordialmente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Generado via web a los 08 días del mes de Abril de 2017 por Ciudadanos Registrados.

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificacion Catastral y digite el siguiente número: 20174608185

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-460818
Fecha: 08/04/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

16

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON	C	25989224	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2871	2013-05-02	BOGOTA D.C.	09	050S00125245

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 17A SUR 3 15 ESTE BQ C IN 11 AP 306

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	93,577,000	2017
1	76,887,000	2016
2	82,318,000	2015
3	76,877,000	2014
4	69,692,000	2013
5	65,992,000	2012
6	57,821,000	2011
7	47,648,000	2010
8	46,260,000	2009
9	46,348,000	2008

Dirección(es) anterior(es):

DG 13 SUR 3 15 ESTE BQ C IN 11 AP 306 FECHA: 2012-06-26
CL 13 S 1 15 IN 11 BL C AP 306 FECHA: 2000-02-10

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio:CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: Ciudadanos Registrados

Código de sector catastral: 001108 01 11 001 03019
Cédula(s) Catastral(es) D14S 3E 31 29

CHIP: AAA0000SYUZ
Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

EXPEDIDA, a los 08 días del mes de Abril de 2017 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
56.63	92.9

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20174608185**

Doctor
ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **BERNAL ALARCÓN MICOL DE JESÚS**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, respecto de su providencia del 27 de abril de 2017, específicamente sobre la respuesta dada por la Fiscalía 277 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Unidad de Delitos y Otros de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá de enero 25 de 2017, en la cual se puso de presente que la actuación que se sigue en dicho despacho judicial es contra de los señores MARÍA CAROLINA PALACIO DELGADO, JOSE MAURICE RENDON MARTINEZ y JOHN PAULO RODRIGUEZ PEREZ, sin que aparezca por parte alguna la señora MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN, además dicha actuación se encuentra en trámite.

En consecuencia, solicito comedidamente a su Señoría continuar con el trámite pertinente, por cuanto el único propósito que anima a la demandada es dilatar la presente actuación acudiendo a todos los medios posibles.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

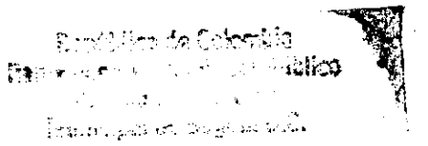

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY 16 MAY 2017

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

CONTRATO No:	**DP-1121-2017**	REGIONAL	**BOGOTA**
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL		
Programa	**ASISTENCIA Y REPRESENTACION JUDICIAL A VICTIMAS -LEY 975 DE 2005- LEY 1098 DE 2006- LEY 1257 DE 2008 – LEY 1448 DE 2011 - LEY 1719 DEL 2014 LEY 985 de 2005 - LEY 1761 DE 2015**		
Lugar de Ejecución	**BOGOTA**		
Valor Total Estimado	**$49.440.000 INCLUIDO IVA**		
Honorarios Mensuales	**$4.120.000 INCLUIDO IVA**		
Plazo Estimado	**12 MESES**		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	**JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.147 de la ciudad de Popayán (Cauca).
Cargo	Secretario General, de conformidad con la resolución No. 1898 del 25 de noviembre de 2016 y posesionado según acta No. 280 del 19 de diciembre de 2016, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el Señor Defensor del Pueblo, mediante Resolución No. 030 de 2014.
Designado como	La DEFENSORÍA

CONTRATISTA	**AMOROCHO ACERO GABRIEL ANTONIO**		
Identificación	C.C. No.	19479627	de BOGOTA
Tarjeta profesional	No. 59272 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
Designado como	EL CONTRATISTA		
Dirección	AV CALLE 19 # 4-88 OFIC 1002		
Teléfono	3005553984		
Correo	amoroccoacero@hotmail.com		

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**7017**	FECHA			**ENERO 23**	VIGENCIA	2017		
PRESUPUESTO	SECCIÓN	2502-00	Defensoría del Pueblo		CUENTA	3	**PRESUPUESTO**	SECCIÓN	
	OBJETO	3	ORDINAL	7	RECURSO		OBJETO	3	

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1º Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, "corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley".
2º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992, La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.
En el cumplimiento de esta función, el Director Nacional de la Defensoría Pública se ceñirá a los criterios que establezca el Defensor del Pueblo, mediante reglamento.
En materia penal el servicio de Defensoría Pública se prestará a solicitud del imputado, sindicado o condenado, del Ministerio Público, del funcionario judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo cuando lo estime necesario y la intervención se hará desde la investigación previa. Igualmente se podrá proveer en materia laboral, civil y contencioso-administrativa, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el inciso 1º de este artículo.
En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos Judiciales, conforme a reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo.

186

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E S. D.

2F10.

REFRENCIA: PROCESO No. 20150093

Ante digno despacho para manifestar que fui informado, que dentro del proceso de la referencia este despacho me designo como auxiliar de justicia en el oficio de amparo de pobreza.

Primero que todo informo a digno despacho que no me he inscrito en lista alguna como auxiliar de justicia y menos en la rama civil, pues mi especialidad es exclusiva del derecho penal, en el litigo por más de 25 años

Así mismo manifiesto que por razones de índole laboral con la defensoría del pueblo no puedo asumir la representación dentro del referido proceso, en la defensa pública donde actúo como representante de victimas menores niñas y niños. Es sabido por demás que la excesiva carga procesal y el compromiso con leyes referentes menores me impide hacer una defensa técnica adecuada y profesional para el caso en comento. (Derecho civil)

Igualmente, el Art.44 de la constitución nacional referente sobre los derechos de los niños exige una prevalencia única y especial demostrativos en las leyes y ratificados en tratados internacionales firmados por Colombia. Lo que quiere decir que no puedo tomar posesión del cargo para el que fui designado, a la vez que solicito me excuse para el ejercicio del mismo y se me releve del cargo

Anexo:

1. Copia del contrato de servicios firmado por GABRIEL AMOROCHO y la DEFENSORIA DEL PUEBLO

Cordialmente,

GABRIEL ANTONIO AMOROCHO

C.C.No.19'479.627 DE BTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

187

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

11001 40 03 013 2015-0093

Conforme a los pedimentos que preceden vistos a los folios 181 a 186 del paginario, se dispone:

1.- TRAMITAR el avalúo arrimado por el apoderado de la parte demandante, una vez el abogado de pobre asignado a la pasiva acepte el encargo.

2.- ACEPTAR los argumentos del auxiliar de la justicia Gqbriel Antonio Amorocho designado para defender los derechos de la demandada en su condición de abogado de pobre. En consecuencia se procederá a su relevo y en su lugar se nombra al abogado WILSON CASAS BENITEZ a quien se le puede ubicar en la AV JIMENEZ 9 43 OF 315 wilsoncasasds@hotmail.com Tel. 3214533861.

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP). ENVÍESE TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

TSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 56
Hoy 02 JUN 2017
JUAN CARLOS JAIME HERNÁNDEZ
Secretario

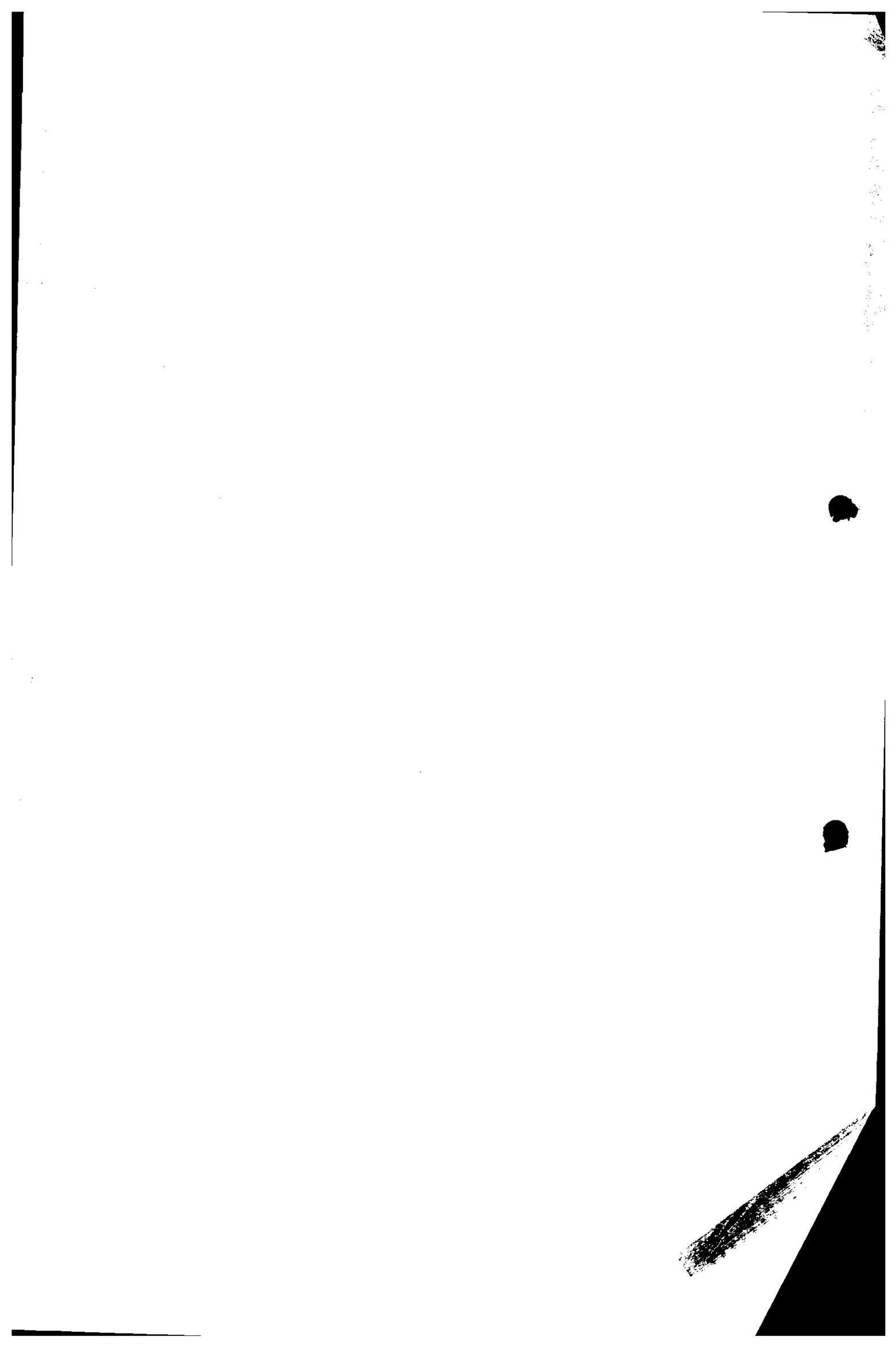

Bogotá Febrero 14- 2017

F: 166

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
36458 5-JUN-'17 12:40

Doctor
Alvaro Abaunza Zafra
Juez Trece civil Municipal de Oralidad de Bogotá.
E.S.D

Ref: Hipotecario de menor cuantia
Nº 2015-0093
Demandante: José Camilo Cortes Rico
Demandada: Mical de Jesús Bernal Alarcón
Asunto: Autorización

Mical de J. Bernal Alarcón, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de demandada identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma. dentro del proceso de la referencia Autorizo al Señor Pedro Pablo Rodriguez N. Con c.c. 17.014.378, para radicar, retirar todo lo relacionado con el proceso Nº arriba mencionado.

Atentamente.

Mical de Jesús Bernal Alarcón
c.c. 25.989.224
cel. 3134412167
Direc. cll. 17A S # 3-15E

Acepto

Pedro Pablo Rodriguez
c.c. 17.014.378.
cel. 3133630486
Direcc. cll. 17A S # 3-15E

ZWS37
3112462128

(8)

197

12. SOLICITUD SOBRE LA TARIFA

Atendiendo las tarifas contenidas en el decreto 2677 de 2012, por las condiciones de insolvencia económica en que me encuentro, con el debido respeto con fundamento en Artículo 536 del decreto 1564 de 2012, le solicito fijar una tarifa que me permita tener acceso a este mecanismo de negociación de mis obligaciones.

13. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta solicitud, conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012, el decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012 y demás disposiciones complementarias y conducentes.

14. ANEXOS

Para efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos se anexan los siguientes documentos:

1. Certificado de ingresos y comprobantes de pago.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio de los siguientes acreedores:

- 1 Acreedor Persona Jurídica NO está Registrado en camara de Comercio
- 2 Acreedor Persona Jurídica Anexo certificado camara de comercio

15. NOTIFICACIONES

En mi calidad de solicitante de este proceso, recibiré notificaciones en la siguiente dirección: CALLE 17 A SUR No. 3 – 15 Este, Bloque C, interior 11, apartamento 306 del Condominio JESUS MARIA MARULANDA DE BOGOTA.

Correo Electrónico: _____
Teléfono Fijo: _____
Teléfono Celular: 313 4412167

Los acreedores recibirán las notificaciones en las direcciones descritas en el Punto Número 2 de esta solicitud, ratificadas en las direcciones señaladas en las Cámaras de Comercio de cada una de las entidades, anexas a esta solicitud.

Atentamente,

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
C.C. 25.989.224 de Montelibano – Córdoba

189

Señor

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
36699 12-JUN-'17 15:43

PROCESO Nª 2015-093
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTES
DEMANDADA: MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

REFERENCIA: Solicitud de audiencia de conciliación proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25.989.224 expedida en la ciudad de Montelibano -- Córdoba, actuando en nombre propio y en mi condición de persona natural no comerciante, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en Decreto Reglamentario 2677 del 2012, mediante el presente escrito, solicito que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con mis acreedores, de quienes suministraré información completa más adelante en esta solicitud.

Declaro que soy una persona natural no comerciante y, actualmente, estoy en cesación de pagos con acreedores por más de noventa (90) días y, el valor porcentual de mis obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a mi cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

De manera expresa manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que suministro y adjunto en esta solicitud es verdadera. No he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

1. LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVARON MI SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA: 1
Soy trabajadora Independiente de ventas ambulante, adquirí un Apartamento con mis ahorros una parte y lo hipoteque para completar el valor del mismo, continúe pagando pero me fue imposible cumplir con la obligación y por lo tanto me embargaron no he podido pagar mis deudas por la situación económica en que me encuentro, ya que lo poco que consigo alcanza solo para comer y pagar servicios junto con mi marido que cuenta con 76 años y mi hijastro de 16 años, al margen de lo anterior quiero agregar que no he podido pagar Impuestos y administración del apartamento que adquiri, me he encontrado mal de salud y las ventas se han puesto pesadas, pertenezco al SISBEN NIVEL 1.

LOS ACREEDORES

Detallar las razones y circunstancias por las cuales se encuentra en esa situación financiera y en cesación de pagos. Ser claro y conciso

190

Sanc

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO Nª 2015-093
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTES
DEMANDADA: MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

REFERENCIA: Solicitud de audiencia de conciliación proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25.989.224 expedida en la ciudad de Montelibano – Córdoba, actuando en nombre propio y en mi condición de persona natural no comerciante, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en Decreto Reglamentario 2677 del 2012, mediante el presente escrito, solicito que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con mis acreedores, de quienes suministraré información completa más adelante en esta solicitud.

Declaro que soy una persona natural no comerciante y, actualmente, estoy en cesación de pagos con acreedores por más de noventa (90) días y, el valor porcentual de mis obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a mi cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

De manera expresa manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que suministro y adjunto en esta solicitud es verdadera. No he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

1. LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVARON MI SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA: [1]
Soy trabajadora Independiente de ventas ambulante, adquirí un Apartamento con mis ahorros una parte y lo hipoteque para completar el valor del mismo, continúe pagando pero me fue imposible cumplir con la obligación y por lo tanto me embargaron no he podido pagar mis deudas por la situación económica en que me encuentro, ya que lo poco que consigo alcanza solo para comer y pagar servicios junto con mi marido que cuenta con 76 años y mi hijastro de 16 años, al margen de lo anterior quiero agregar que no he podido pagar Impuestos y administración del apartamento que adquiri, me he encontrado mal de salud y las ventas se han puesto pesadas, pertenezco al SISBEN NIVEL 1.

2. LOS ACREEDORES

[1] *Detallar las razones y circunstancias por las cuales se encuentra en esa situación financiera y en cesación de pagos. Ser claro y conciso.*

(2)

191

Certifico que la información de los acreedores está diligenciada con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior al que estoy presentando esta solicitud.

Acreedor No. 1	
Nombre	JOSE CAMILO RICO
# días obligación incumplida	1.220 DIAS APROXIMADAMENTE
C.C./ Nit	79.473.251
Dirección de notificación/ciudad	cll. 19B # 81-30
E-mail	
Tipo de obligación	PROCESO HIPOTECARIO
Tipo garantía[2]	HIPOTECA – PAGARES Y LETRAS
Cuantía total Obligación	$
Capital	$ 50 MILLONES DE PESOS
Valor Intereses	$
Tasa Interés	%
Fecha Otorgamiento	MARZO 4 DE 2013
Fecha Vencimiento	ABIERTA
Clasificación del Crédito[3]	4
Información codeudor o avalista	NO TIENE
Nombre	
C.C. / Nit.	
Domicilio	
E Mail	
Acreedor No. 2	
Nombre	EDILBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ
# días obligación incumplida	455 DIAS
C.C./Nit	17.103.764
Dirección/ciudad	BOGOTA Transv. 24 # 53 D-35
E-mail	
Tipo de obligación	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Tipo garantía	LETRAS
Cuantía total Obligación	$ 50 MILLONES DE PESOS
Capital	$
Valor Intereses	$
Tasa Interés	%
Fecha Otorgamiento	30 DE JUNIO DE 2014
Fecha Vencimiento	30 DE ENERO DE 2015
Clasificación del Crédito	5
Información codeudor o avalista	NO TIENE
Nombre	
C.C. / Nit.	
Domicilio	
E Mail	
Acreedor No. 3	
Nombre	
# días obligación incumplida	
C.C./Nit	
Dirección/ciudad	

[2] *Prenda, hipoteca, título valor (cheque, pagaré, letra), libranza, sentencia judicial, acuerdo conciliatorio*
[3] *A nivel general: Primera clase: son las obligaciones alimentarias, laborales y del fisco. Segunda clase: prendarias. Tercera clase. hipotecas. Cuarta clase: Quinta clase: son todas las otras obligaciones*

E-mail	
Tipo de obligación	
Tipo garantía	
Cuantía total Obligación	$
Capital	$
Valor Intereses	$
Tasa Interés	%
Fecha Otorgamiento	
Fecha Vencimiento	
Clasificación del Crédito	
Información codeudor o avalista	
Nombre	
C.C. / Nit.	
Domicilio	
E Mail	

3. RESUMEN DE ACREENCIAS

Nombre Acreedores	Valor Acreencia	% que representa con relación a total acreencias	# días obligación incumplida
JOSE CAMILO RICO	50 MILLONES	2%	1200 DIAS
EDILBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	50 MILLONES	2%	455 DIAS
Total acreencias	**100 MILLONES**	**100%**	**1655 DIAS**

4. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

La siguiente relación corresponde al detalle completo de los todos los bienes que poseo:

BIENES INMUEBLES[4]:

Inmueble 1		
Tipo de Inmueble[5]	:	APARTAMENTO
Dirección	:	CALLE 17 A Sur NO. 3- 15 este Bloque C Interior 11 apartamento 306 de l Condominio JESUS MARIA MARURALNDA
Matrícula Inmobiliaria	:	050S-00125245
Escritura	:	No. 7821 del 2 de marzo de3 2013
Notaría	:	Notaria Novena

[4] *Son inmuebles todos aquellos considerados bienes raíces*

[5] *Ejemplo: casa, apartamento, lote, bodega, edificio*

④
43

Tipo de Afectación[6]	:	NO TIENE
Valor Comercial	:	$ 150'.000.000.00
Inmueble 2		
Tipo de Inmueble	:	—
Dirección	:	—
Matrícula Inmobiliaria	:	—
Escritura	:	—
Notaría	:	—
Tipo de Afectación	:	—
Valor Comercial	:	$ —
Total inmuebles	:	**$** —

BIENES MUEBLES[7]:

Artículo	Descripción	Valor
Equipo Eléctrico y Electrónico	Marca: SONY Modelo: 1998 Estado: Regular	$ 300·000
Muebles	Tipo: Cama Material: Madera Estado: Mal	$ 250·000
Vehículos	Marca: — Placa: — Modelo: — Tránsito: —	$
Joyas	Tipo: — Material: — Estado: —	$
Dinero en efectivo	Descripción: —	$
Acciones	Descripción: —	$
Cuentas por cobrar	Descripción: —	$
Total bienes muebles:		$ 550·000

Resumen de inventario de bienes		
Bienes Inmuebles	:	$ 150'.000.000.00
Bienes Muebles		$ 550·000
Total bienes	:	**$** 150·550·000

5. PROCESOS JUDICIALES

Los siguientes son los procesos judiciales o de jurisdicción coactiva que cursan en mi contra[8]:

---

[6] *Tiene afectación a vivienda familiar o hipoteca*

[7] *Los bienes muebles son aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad. Ejemplos de bienes muebles son los muebles, electrodomésticos, vehículos, cuentas por cobrar, acciones, obras de arte, semovientes (ganado), joyas, enseres y bienes decorativos de la vivienda.*

[8] *En caso de no existir procesos judiciales o cobros coactivos, indicarlo expresamente, igualmente manifestar que no conoce si están cursando este tipo de procesos en su contra, pues es muy posible que existan y el deudor no tenga conocimiento porque no ha sido notificado de los mismos.*

El Primer proceso si tiene una hipoteca de cinco millones de pesos y los otros cuarenta y cinco millones está respaldado con letras y pagares

Proceso 1	
Tipo de Proceso	HIPOTECARIO
Juzgado	13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicado	2015 – 0093
Estado Actual	VIGENTE
Proceso 1	
Tipo de Proceso	EJECUTIVO
Juzgado	41 CIVIL MUNICIPAL
Radicado	2015 – 0737
Estado Actual	VIGENTE

Ahora bien existen otra clase de procesos de los cuales no tengo conocimiento puesto que no he sido notificada tales como la Administración ya que desde que compre el inmueble no he pagado administración del Conjunto JESUS MARIA MARULANDA porque no he podido cancelar por la situación económica en que me encuentro, de igual forma indico expresamente y manifiesto que no conozco si están cursando este tipo de procesos en mi contra, pues es muy posible que existan y que yo no tenga conocimiento porque no he sido notificada de mismo o los *mismos*.

6. INGRESOS

DETALLE	DESCRIPCION	VALOR
Fuente ingresos[9]	INDEPENDIENTE = Realizando la declaración	
Tipo de soporte[10]	NINGUNO como persona natural ind. no comerciante	
Ingreso Mensual[11]	----------	$ 900.000.00 Aproximadamente
Primas	Sumar las primas y dividirlas por doce meses	$------
Comisiones	----------	$------
Otros ingresos	incluye aporte Pedro Rodriguez 120.000 del Programa Adulto Mayor Colombia Mayor Conyuge	$------
TOTAL		$ 900.000.00

7. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y PERSONAS A CARGO

---

[9] *Indicar cómo obtiene sus ingresos, si es empleado o trabaja de manera independiente (sin ser comerciante)*

[10] *Indicar cómo prueba sus ingresos, si lo hace aportando una certificación laboral, uno o varios de sus recibos de pago o realizando la declaración como persona natural independiente no comerciante.*

[11] *Ingresar el valor básico del salario, más las comisiones, bonos o reconocimientos adicionales. De la misma manera es necesario prorratear el valor de las primas. En el acuerdo de pago podrá estipularse que en los meses de junio y diciembre, debido al pago de primas, podrá hacer aportes adicionales en la misma proporción de los pagos.*

(6)
95

Los siguientes son los gastos necesarios para mi subsistencia y la de mi familia y personas a cargo. Manifiesto que mis gastos son coherentes con mi situación de insolvencia económica, por lo que mis gastos corresponden con lo estrictamente necesario para mi sostenimiento y el de las personas a mi cargo.

Gastos de subsistencia	
Ítem	**Valor**
Energía	$ 30.000.00
Agua, Alcantarillado y Aseo	$50.000.00
Gas	$20.000.00
Telecomunicaciones(fijo, celular e internet)	$----------
Televisión	$----------
Arriendo	$----------
Administración	$85.000.00
Salud – AFILIADO A SISBEN N.1	$ 00000
Seguros	$ 00000
Alimentación	$ 450.000.00
Educación	$ 61.000.00
Transporte – SUBSIDIADA 2 PERSONAS	$ 120.000.00 Tu llave
Gastos proceso de insolvencia	$
Otros gastos: Cuáles:---- Articulos Aseo	$----------
Total gastos	$ 811.000.00

8. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Las siguientes son las obligaciones alimentarias a mi cargo. Este valor está incluido en la relación de mis gastos determinado en el Numeral 7 de esta solicitud.

OBLIGACIONES ALIMENTARIAS		
NOMBRE BENEFICIARIO	**VINCULO**	**VALOR**
PEDRO PABLO RODRIGUEZ MARTINEZ	COMPAÑERO PERMANENTE	$150.000.00
JEAN PAUL RODRIGUEZ	HIJASTRO	$150.000.00
MICOL DE JESUS BERNAL	YO	$150.000.00
TOTAL		**$450.000.00**

9. DE LOS RECURSOS DISPONIBLES[12]

Los siguientes son los recursos mensuales que tengo disponibles para el pago de mis acreencias:

$50.000.00

10. PROPUESTA DE PAGO

[12] *Los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, conforme lo dispuesto en la ley, se establecen restándole los gastos a los ingresos.*

De acuerdo con mis recursos disponibles, mi propuesta de pago clara, expresa y objetiva, es la siguiente:

Nombre del Acreedor	CLASE	Valor total de la obligación	Cuota mensual propuesta[13]	Monto total Quitas o condonación[14] Si	Pago anual propuesto					Valor total a pagar
					1	2	3	4	5	
	1ª clase									
	2ª Clase									
	3ª Clase									
	4ª clase									
	5ª clase									
	TOTAL									

Propone ampliar el plazo del pago? SI_____ NO____ En cuántos meses propone realizar el pago? _____

11. SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL

Manifiesto que tengo sociedad conyugal vigente con el (la) señor(a) _____, quien para todos los efectos de este proceso se puede notificar en (dirección).[15]

Pedro Pablo Rodriguez Martinez
Cll. 17A^{s} # 3-15 E B/San Cristobal Sur - 3133630486

[13] *En caso de que el plan de pago del deudor supere los cinco años, el deudor deberá solicitar la aprobación de una ampliación del tiempo. En este caso, para ser aprobada, se requiere del aval del sesenta por ciento (60%) de los créditos.*

[14] *En caso de que el deudor solicite condonaciones o quitas.*

[15] *De no existir sociedad conyugal vigente, hacer la correspondiente declaración,. Si el deudor tuvo la sociedad conyugal y está liquidada, deberá aportar copia de escritura pública o de la respectiva sentencia que liquidó u ordenó la separación de los bienes, siempre y cuando esto haya ocurrido dentro de los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud. De presentarse estas dos situaciones, es necesario acompañar con la solicitud la relación de bienes con el valor comercial que se tuvo en cuenta para dicho procedimiento. Código General del Proceso, Articulo 539. Numeral 8.*

148

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA
NIT 800.208.105-1

JUZGADO 13 CIVIL MPAL 36698 12-JUN-'17 15:42

Bogotá, Julio 27 de 2016

Señor(a)
PROPIETARIO Y/O RESIDENTE
TORRE C11 APTO 306
Bogotá

Asunto: COBRO PREJURIDICO

Respetado(a) señor(a):

Haciendo seguimiento y depuración a los saldos de cartera, se evidencia que el apartamento presenta un saldo de $ 11'713829=

Si usted ha realizado pagos con transferencia, o existen pagos que no hayan sido aplicados en la contabilidad, de manera atenta, le solicitamos a llegar a la Administración copia del pago realizado, consignación, transferencia o intención de pago para firma de acuerdo directamente con la administración.

De no recibir respuesta de su parte, le informamos que la deuda se traslada al cobro jurídico con abogados, a partir del **05 de agosto de 2016**, lo que incrementa la deuda por el valor de los honorarios de Abogado en un 20% más costes procesales del 1.5% de Arancel judicial entre otros.

Si usted efectúa un pago posterior a este comunicado o a la notificación de los Abogados, favor asegurarse de radicar copia del comprobante en la administración al correo uvjmmarulanda@gmail.com.

Así mismo le informamos que en cumplimiento del Reglamento interno y Manual de Convivencia el uso de áreas comunes está restringido hasta que su cuenta este a Paz y Salvo por todo concepto.

Atentamente,

Asociación Copropietarios Unidad Vivienda Jesús Ma. Marulanda

DORIS RODRIGUEZ
Administradora

CALLE 17Asur N.3-15 Este Tel 2461501 E-mail. uvjmmarulanda@gmail.com

Se deja x debajo de puerta. Agosto 15/16 8:00

No recibe

ASOC. COPROP. UNIDAD DE VIVIENDA JESUS MARIA MARULANDA

EXTRACTO POR DOCUMENTOS

ENTRE 01/01/2016 Y 31/07/2016

Tercero : RODRIGUEZ PEDRO
Inmueble : APTO C-11-306

Fecha	Descripción	Débito	Crédito	Saldo
	Saldo Inicial Inmueble :			**$10.753.829,00**
DOCUMENTO : CO 8426				
01/01/2016	Cuota Extraordinaria obras Areas comunes	$50.000,00	$0.00	$10.803.829,00
01/01/2016	Cuota de Administración Ene/2016	$82.000,00	$0.00	$10.885.829,00
	Total Documento :	**$132.000,00**		
DOCUMENTO : CO 8540				
01/02/2016	Cuota Extraordinaria obras Areas comunes	$50.000,00	$0.00	$10.935.829,00
01/02/2016	Cuota de Administración Feb/2016	$82.000,00	$0.00	$11.017.829,00
	Total Documento :	**$132.000,00**		
DOCUMENTO : CO 8654				
01/03/2016	Cuota Extraordinaria obras Areas comunes	$50.000,00	$0.00	$11.067.829,00
01/03/2016	Retroactivo Enero-Febrero de	$6.000,00	$0.00	$11.073.829,00
01/03/2016	Cuota de Administración Mar/2016	$88.000,00	$0.00	$11.161.829,00
	Total Documento :	**$144.000,00**		
DOCUMENTO : CO 8768				
01/04/2016	Cuota Extraordinaria Abr/2016	$50.000,00	$0.00	$11.211.829,00
01/04/2016	Cuota de Administración Abr/2016	$88.000,00	$0.00	$11.299.829,00
	Total Documento :	**$138.000,00**		
DOCUMENTO : CO 8964				
01/05/2016	Cuota Extraordinaria May/2016	$50.000,00	$0.00	$11.349.829,00
01/05/2016	Cuota de Administración May/2016	$88.000,00	$0.00	$11.437.829,00
	Total Documento :	**$138.000,00**		
DOCUMENTO : CO 9160				
01/06/2016	Cuota Extraordinaria Jun/2016	$50.000,00	$0.00	$11.487.829,00
01/06/2016	Cuota de Administración Jun/2016	$88.000,00	$0.00	$11.575.829,00
	Total Documento :	**$138.000,00**		
DOCUMENTO : CO 9274				
01/07/2016	Cuota de Administración Jul/2016	$88.000,00	$0.00	$11.663.829,00
01/07/2016	Cuota Extraordinaria Jul/2016	$50.000,00	$0.00	$11.713.829,00
	Total Documento :	**$138.000,00**		
	Total periódo :			**$11.713.829,00**
	SaldoTotal Inmueble :			**$11.713.829,00**

200

Bogotá D.C, Abril 6 de 2017.

Doctor
ALVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 0093
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTEZ RICO
DEMANDADO: MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

Respetado Señor Juez:

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, en calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa concurro ante su despacho haciendo **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, puesto que por deber la suma de ONCE MILLONES SETESCIENTOS TRECE MIL OCHOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS a la Administración, se anexa constancia del cobro pre jurídico de fecha Agosto 13 de 2016, la dejaron por debajo de la puerta, demostrando que no recibe correspondencia debido a la suspensión por mora en el pago de las cuotas de Administración, por el uso de las aéreas comunales, llámense parqueadero y recibo de correspondencia, por tal motivo es imposible haber recibido la Notificación del 315 y el 320 expedida por su Juzgado, es de anotar que dicha notificación fue recibida por la Portería del Conjunto según consta en recibo que se adjunta, vale la pena aclarar que se encuentra un sello de Portería sin firma de recibido ni firma mía, creería yo que cuando no se hace entrega a la persona debida, esta se debe devolver al remitente cosa que no sucedió, por tal razón me notifique después fuera de términos, también es necesario resaltar que la persona es decir el portero que coloco el sello inexplicablemente se murió y lo cierto es que me entere de que cursaba un proceso en este Juzgado al sacar un certificado de Libertad para la venta del apartamento para poder pagar la deuda.**

Ahora bien todavía los recibos de cobro por Administración, no llegan a mi nombre, sino a nombre de una tercera persona, anexo lo anunciado en (3) tres folios.

Por las razones legales expuestas, no me fue posible notificarme a tiempo, y cuando me entere ya se habían vencido los términos.

Del señor Juez,

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
C.C. No. 25.989.224 de Montelibano - Córdoba

CERTIFICADO DE ENTREGA

Nit. 800.251.569 - 7

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO	Identificación 19438688
Dirección COSTA	Teléfono 2326646

Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) MICOL DE JESUS BERNAL MARULANDA	Identificación 0
Dirección CALLE 7 A SUR N 3-15 ESTE AP 300 BLOQ 11 CONJUNTO FAMILIAR JESUS MARULANDA PROPIEDAD HORIZONTAL	Teléfono 00

Datos del Envío	
Numero de Envio 7000005182043	Fecha y Hora de Admisión 16/07/2015 11:40:57
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDI\COL
Contenido DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2016 - PTO/BOGOTA\CUND\COL/CRA 13 # 37 - 49	

PRUEBA DE ENTREGA

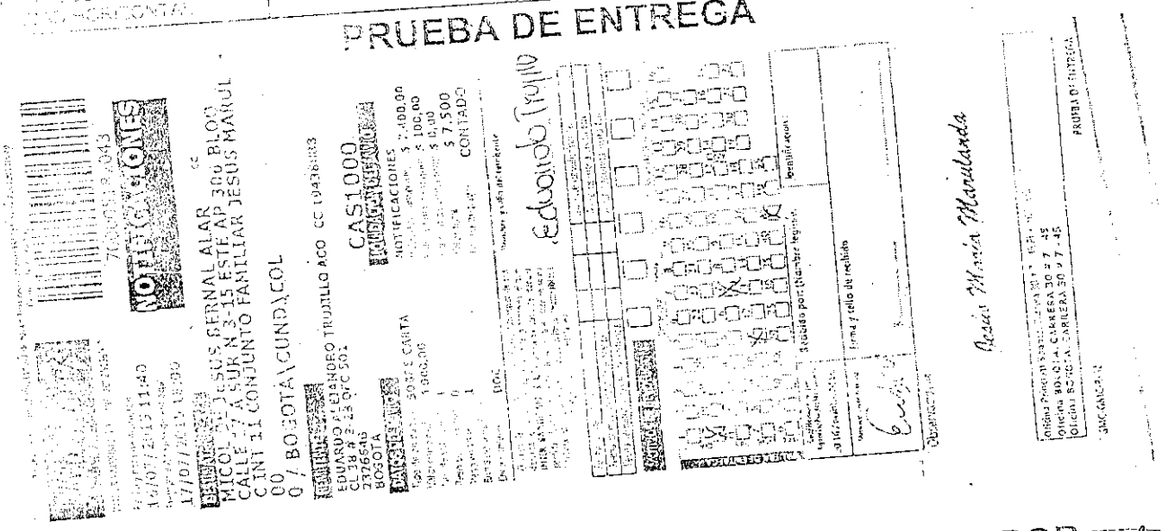

ENTREGADO A

Nombres y Apellidos (Razón Social) JESUS BERNAL MARULANDA	XIMENA PAOLA CAINA
	AUXILIAR OPERATIVO
	Guía de Certificación 3000200957650
Fecha y Hora 17/07/2015 0:00:00	Fecha de Expedición 18/07/2015 5:02:45

CERTIFICADO POR

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

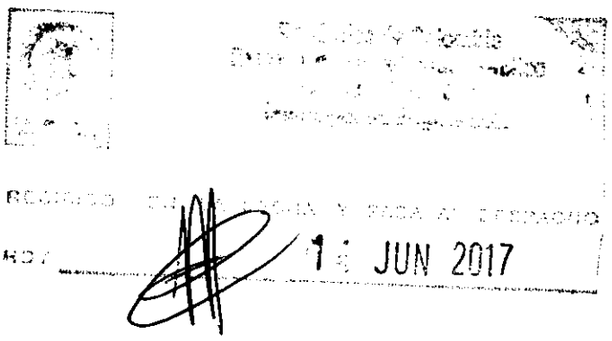
RECIBIDO
HOY
16 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

110014003013 2015-0093

Atendiendo la solicitud de vigilancia judicial No. 11001-11001001-2017-0469 elevada ante el Consejo Seccional de la Judicatura por parte de la señora MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN quien funge como demandada dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, se rinde bajo apremio de juramento el presente informe, a efectos de desvirtuar los señalamientos efectuados por la quejosa. Para tal efecto se seguirá el orden de las objeciones formuladas del siguiente modo:

1. **"no tener un abogado defensor, el cual fue asignado el 24 de septiembre de 2015, y nunca se posesionó (...) lo nombró pero al no posesionarse no ha actuado, sin embargo han transcurrido mas de dieciocho (18) meses sin que el profesional del derecho que me fue asignado se posesionara"**

Esta afirmación no es veraz. Resulta pertinente destacar que el despacho mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2015 obrante a folio 89, le concedió el amparo de pobreza y simultáneamente le fue designado como abogado al doctor LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO, dejando señalado adicionalmente, que no resultaba procedente ordenar la suspensión del proceso, ya que esa hipótesis era viable pero en el evento de que el término para contestar la demanda no hubiese fenecido, en tanto que para cuando hizo la solicitud de amparo, esto es el 22 de septiembre de 2015 como se observa a folio 87, el término para excepcionar había transcurrido en silencio, pues no se debe perder de vista que la demandada fue notificada por aviso el 21 de julio de 2015, tal y como consta a folios 65 y 86, de manera que el término para proponer excepciones y contestar la demanda expiraba el 31 de julio siguiente.

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones en tiempo y no había lugar a la suspensión del proceso, se dispuso ordenar seguir adelante la ejecución mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2015, notificada por estado el día 26 del mismo mes y año (folio 93).

El abogado de pobre compareció al proceso el día 5 de noviembre de 2015 aceptando el encargo, como se evidencia en el expediente al folio 99 de esta encuadernación.

Es importante destacar que el abogado designado toma el proceso en el estado que se encontraba para ese momento, es decir, con la orden de seguir adelante la ejecución, pues como se dijo previamente, la demandada dentro del término legal luego de notificada no propuso excepciones, ni contestó la demanda ni solicitó el amparo de pobreza, como para que hubiera procedido la suspensión del proceso.

2. *"el proceso ha continuado sin defensa técnica".*

La actuación del abogado de pobre se debe compadecer con lo que aparezca probado en el proceso, por manera que si con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución no formuló reparos a la actuación, su conducta mal puede ser interpretada como falta de defensa técnica, entre otras razones porque ni siquiera la propia demandada ha manifestado desconocer la obligación, haber efectuado pagos o abonos, tachar de falsos los documentos base de la ejecución, y en general cuestionar la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, como para que el apoderado tuviera elementos de juicio de cara a hacer valer un eventual derecho a su favor.

Tan solo el día 4 de diciembre de 2015 le informó al juzgado que ante la Fiscalía General de la Nación cursaba una denuncia penal por el delito de fraude procesal, asociada a la venta del inmueble base de la ejecución hipotecaria, para lo cual solicitó que se oficiara a efectos de verificar lo por ella informado (folio 107).

En ejercicio oficioso del control de legalidad, con auto del 11 de diciembre de 2015 se dispuso oficiar a la Fiscalía para establecer el estado de dicha investigación penal (folio 108). A pesar de que la parte demandante se opuso a esta decisión formulando recurso de reposición, fue mantenida en auto del 18 de abril de 2016 (folios 119 a 123).

La Fiscalía atendió el anterior requerimiento informando que la denuncia penal referida por la demandada apenas se encontraba en etapa de indagación (folio 163), de modo que resultaba improcedente el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas pues no hay orden judicial de autoridad penal que así lo disponga.

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

11001 40 03 013 2015-0093

Previamente a continuar el trámite del presente asunto y como se advierte que no se ha cumplido con lo ordenado en el auto del 25 de mayo de esta anualidad, se dispone:

REQUERIR a la secretaría de este despacho judicial para que de cumplimiento a la orden impartida en el auto del 25 de mayo de esta anualidad visto al folio 187, enviando las comunicaciones al abogado de pobre.

Proceder como corresponda, una vez se de cumplimiento a lo anterior .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 66
Hoy 29 JUN 2017
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
TELEFAX 2841526
BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D.C.,
TELEX: 081-2017

DOCTOR
WILSON CASAS BENITEZ
AV JIMENEZ 9 43 OF 315
wilsoncasasds@hotmail.com
Tel: 3214533861
CIUDAD

COMUNICO QUE POR AUTO DEL VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2017, FUE DESIGNADO COMO ABOGADO DE POBRE DENTRO DEL PROCESO 2015-00093DE JOSÉ CAMILO CORTEZ RICO EN CONTRA DE MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCON .SIRVASE COMPARECER DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO (5) DÍAS AL RECIBIDO DE ESTE TELEGRAMA, PARA TOMAR POSESIÓN, ADVIRTIÉNDOLE QUE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO ES FORZOSA, SO PENA DE LA SANCIÓN A QUE HUBIERE LUGAR (Num 7 art.48 CGP)

ATENTAMENTE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
Juzgado 13 Civil Municipal
De Oralidad De Bogotá D.C.

03 JUL 2017

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

203

Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		CARRERA 10 No. 14-33 piso 7
DIRECCION REMITENTE		TELEFONO 2841562
FECHA DE IMPOSICION		JULIO 13 DE 2017
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTÁ DC

ORD	NOMBRE DEL DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	HECTOR MORENO LOPEZ	CARRERA 8 No. 16 - 88 OF 204	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-403
2	FERNANDO JARAMILLO VARGAS	CARRERA 18 No. 78 - 40 OF 304	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-056
3	ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ	CARRERA 98 A No. 15 A - 70 T 16 APTO 104	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-025
4	JHON EDWIN CASTRO RINCON	CALLE 17 NO. 10 - 16 PISO 801	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-933
5	LUDIVIA ESCOBAR CORTES	CARRERA 52 No. 26 - 19	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-777
6	WILSON CASAS BENITEZ	AV JIMENEZ No. 9 - 43 OF 315	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-093
7	SANDRA XIMENA UNDA RIOS	CALLE 156 No. 8 A - 33	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-861
8	CAFESALUD E.P.S.	AVENIDA CARRERA 45 No. 108 - 27 PISO 7	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-861
9	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	CARRERA 13 No. 32 - 76 TEUSAQUILLO	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-861
10	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA FOSYGA	CARRERA 13 No. 32 - 76 TEUSAQUILLO	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-861
11	EPSIFARMA	CALLE 104 A NO. 45 - 45	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-689
12	FRANKY HERNANDEZ ROJAS	CALLE 12 No. 5 - 32 OF 1204	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-291
13	JOSE SILFREDO DAZA ALDANA	CALLE 19 No. 3 - 50 OF 1504	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-052
14	GABRIEL MARTINEZ PINTO	CALLE 62 No. 5 - 44 OF 202			
	NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
Juzgado 13 Civil Municipal
De Oralidad De Bogotá, D.C.

Servicios Postales Nal.
13 JUL 2017
TELEGRAFIA

205

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (3) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), compareció a la Secretaría del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, **WILSON CASAS BENÍTEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79470459 de Bogotá, quien se notificó de los auto calendado veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visto a folio 187C2 del plenario (amparo de pobreza), **en su calidad de apoderado del amparado**, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **JOSÉ CAMILO CORTES PICO**, contra **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**.

La notificada,

WILSON CASAS BENÍTEZ
C.C. No. 79470459 Bl-
Tel. 3214533861
Dir. AVE Jiménez # 9-43 OF 315

Quien notifica,

ANDRÉS LEONARDO FONSECA MORNENO

Secretario,

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

TRASLADO 06

Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.
E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
37943 25-JUL-'17 14:21

ACCIONANTE. MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.

ACCIONADO. JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.

RADICACION. PROCESO EJECUTIVO - 2015 – 0 0 9 3

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito acudo ante el señor Juez civil del Circuito, para instaurar ACCION DE TUTELA, contra el Juzgado trece (13) Civil Municipal de Bogotá de oralidad por considerar que con sus actuaciones se ha violado el derecho fundamental al debido proceso (Artículo 29. C.P.), con base en los siguientes.

HECHOS

PRIMER ASPECTO.

FALTA DE DEFENSA TECNICA.

1.- En dicho despacho cursa el proceso ejecutivo hipotecario radicado con el numero 2 0 1 5 – 0 0 9 3.

2.- En razón de carecer de recursos para pagar un abogado mediante la figura del amparo de pobreza solicite el nombramiento de un auxiliar de la justicia que me representara.

3.- Si bien es cierto que el despacho nombro a dicho auxiliar, este acepto el cargo pero no se posesiono del mismo.

4.- A pesar de esta de esta situación el proceso continuo su trámite, desconociendo que en mi condición de demandado carecía de una defensa técnica.

5.- Ante esta situación acudí a personería de Bogotá quien realizo una visita al proceso y efectivamente se demostró la ausencia del defensor

SEGUNDO.

LA NOTIFICACION NO SE PRACTICO EN LEGAL FORMA.

INDEBIDA NOTIFICACION.

6.- En mi condición de demandada nunca recibí el envió del citatorio conforme al artículo 315 del C.P.C.

7.- Si observamos la copia simple del citatorio (articulo 315.C.P.C.) de entrega y si bien los datos como el nombre y la dirección se ajustan, lo único cierto es que en mi condición de demandada no recibí dicho citatorio.

8.- En el acápite que dice " ENTREGADO A " JESUS MARIA MARULANDA, esta persona no existe, no es persona natural dicho nombre es el del edificio, el del condominio, no corresponde a ningún portero o empleado de la copropiedad que nos indique que haya recibido dicho citatorio.

9.- Es obligación de las partes actuar de buena fe, no es posible que se hagan manifestaciones que no corresponden a la verdad, tal es el caso que se de por recibido el citatorio cuando en realidad yo MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON., nunca recibí el citatorio ni , el aviso ya que como castigo por ser deudor moroso en cuotas de administración la administración prohibió la entrega de correspondencia, como ya se dijo aparece como entregado a JESUS MARIA MARULANDA, que no es una persona natural, es el nombre de la propiedad horizontal.

10.- Por lo anterior y en aras que como demandada no puede ejercer una debida defensa ya que ante la ausencia de la notificación, se debe dejar sin valor y efecto las notificaciones a partir de citatorio (Art. 315 C.P.C.) por contener información que no es cierta y asi garantizar el derecho a la defensa.

CUESTIÓN PREVIA

La Corte Constitucional a partir de la sentencia C-543 de 1992[1], ha admitido excepcionalmente la acción de tutela contra decisiones judiciales:

> "(...) La acción de tutela no es el mecanismo judicial idóneo para controvertir las providencias judiciales, en particular las que han hecho tránsito a cosa juzgada, salvo que las mismas sean el resultado de una actuación arbitraria e ilegítima de la autoridad judicial, contraria al orden jurídico preestablecido y violatoria de las garantías constitucionales y legales que integran los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia(...)"

De igual manera, ha sostenido que la procedencia de la tutela en contra de providencias judiciales es excepcional, en razón de que es

[1] M.P. José Gregorio Hernández Galindo

un mecanismo de carácter subsidiario y no tiene la virtualidad de reemplazar, adicionar o complementar los procedimientos ordinarios.

> "En este sentido, la procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales según el criterio de este Tribunal, se sujeta a la comprobación de dos condiciones: "*la violación de un derecho fundamental y la identificación plena de la existencia de alguno de los eventos que constituyen causales de procedibilidad en materia de acción de tutela contra providencias judiciales*"."."[2]

Ahora, en la sentencia T-082 de 2002[3] la Corte ha reconocido cuatro defectos que pueden dar lugar a la existencia de una vía de hecho.

> "(...) a considerado que se presenta un defecto orgánico cuando la autoridad que tiene a su cargo la dirección del proceso y profiere la decisión de fondo, no es en realidad su juez natural. Así mismo, el defecto sustantivo se configura en los casos en que la decisión judicial es dictada con fundamento en una norma claramente inaplicable al caso concreto, ya sea porque perdió vigencia, porque su utilización puede generar una inconstitucionalidad sobreviniente o, porque su contenido no guarda relación de conexidad material con los presupuestos de hecho a los cuales se ha aplicado. Por su parte, el defecto fáctico tiene lugar cuando las pruebas que han sido aportadas al proceso resultan inadecuadas para tomar la decisión, ya sea por ineptitud jurídica o por simple insuficiencia material. Finalmente, el defecto procedimental se origina en una manifiesta desviación de las formas propias del juicio que conduce a una amenaza o vulneración de los derechos y garantías de alguna de las partes o de los demás sujetos procesales con interés legítimo (...)".

En tratándose de la configuración de una vía de hecho, cuando el operador interpreta la normatividad o las situaciones de hecho la Corte Constitucional en sentencia T – 109 de 2001 hizo las siguientes precisiones.

> .." Se concluye de todo esto que el juez es autónomo en su labor interpretativa, pero **tiene un límite, que se deduce de las normas constitucionales y legales a las que está sujeto**. Las decisiones que profiera en ejercicio de esta función deben contener un fundamento objetivo y razonable , **ya que el principio de autonomía no prohíja las actuaciones arbitrarias, ni la manipulación de las normas con propósitos caprichosos y resultados perversos, en contra de los mandatos y propósitos legales y justos.**

---

[2] Sentencia T-1098 de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil.
[3] M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Las normas que determinan la actividad judicial son la Constitución y la ley, y ellas son interpretadas libremente por los jueces. La Corte, según dispone el artículo 241 Superior, tiene como función primera la guarda de su integridad; en desarrollo de esta labor, y como intérprete, autorizado del texto, fija el contenido y alcance de sus normas, así como su aplicabilidad, la primacía de algunas sobre otras de igual categoría en ciertos casos, la pertinencia, los límites razonables y los signos de su vulneración. Aunque su jurisprudencia solo tiene carácter de criterio auxiliar, los jueces de instancia **deben tener en cuenta los lineamientos que en ella se trazan, como base para su propia labor de interpretación: no siempre una motivación basada únicamente en la ley (que en principio es un mandato legal y objetivo) es inadmisible a la luz del ordenamiento constitucional existente, y es posible que la aplicación ciega del tenor literal de una norma genere una vía de hecho.,"** (negrilla fuera del texto)

Es claro, en estas condiciones, la tutela procede para corregir la actuación del juez, cuando esta ha sido evidentemente contraria al orden jurídico y por lo tanto violatoria de derechos fundamentales, situación que genera una vía de hecho que en este caso se concreta en el defecto procedimental tanto en las notificaciones como en el nombramiento del auxiliar de la justicia.

No hay excusa que el juzgado a estas alturas no haya nombrado a la auxiliar que represente al demandado, igual las notificaciones fueron amañadas ya que nunca lasa entregaron, así da cuenta la copia simple que se allega respecto al citatorio al que se ha venido haciendo alusión.

EL DEBIDO PROCESO.

"(...) El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta, se erige como un límite a la actividad judicial. Así pues, la discrecionalidad del juez, su autonomía al momento de fallar, se debe ajustar a la observancia de este derecho de carácter fundamental.

Es en el evento en el que el juez ordinario no observa el derecho consagrado en el artículo 29 de la Carta, cuando el juez constitucional está llamado a intervenir por vía de tutela. De verificar que en el trámite de cualquier proceso, uno o varios jueces, bien se trate de un individuo o de un cuerpo colegiado, incurrieron en un exceso, en una grosera y flagrante separación de los preceptos legales y constitucionales, la tutela será procedente (...)"[4]

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

[4] Sentnecia T-056/05 M.P. Jaime Araújo Rentería

EL DEBIDO PROCESO.

"(...) El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta, se erige como un límite a la actividad judicial. Así pues, la discrecionalidad del juez, su autonomía al momento de fallar, se debe ajustar a la observancia de este derecho de carácter fundamental.

Es en el evento en el que el juez ordinario no observa el derecho consagrado en el artículo 29 de la Carta, cuando el juez constitucional está llamado a intervenir por vía de tutela. De verificar que en el trámite de cualquier proceso, uno o varios jueces, bien se trate de un individuo o de un cuerpo colegiado, incurrieron en un exceso, en una grosera y flagrante separación de los preceptos legales y constitucionales, la tutela será procedente (...)"[4]

Frente a las actuaciones descritas, considero que se violo la finalidad del debido proceso, entendido como las exigencias constitucionales, sobre principios de legalidad, imparcialidad, defensa y contradicción , sabiendo que la no aplicabilidad de una de estas garantías constituye su violación, aceptar una notificación que como demandado no recibí o continuar un proceso sin garantizar la defensa técnica.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que invoco con este escrito.

PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE APORTO.

Copia simple de la certificación de entrega del ciatorio al que se ha hecho alusión.

DOCUMENTALES PARA OFICIAR.

Respetuosamente solicito, se sirva oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de oralidad de Bogotá, para que alleguen copias de la actuación.

PETICIÓN

1.- Muy respetuosamente solicito tutelar el derecho fundamental Constitucional del debido proceso.

2.- Como consecuencia ordenar se surtan las notificaciones en debida forma y requerir al juzgado para que proceda a la designación

[4] Sentnecia T-056/05 M.P. Jaime Araújo Rentería

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No 2015-0093

Apreciado señor Juez:

Con toda atención le manifiesto que fui informado que dentro del proceso de la referencia su señoría me designó como auxiliar de la justicia en el oficio de amparo de pobreza, sobre el particular le hago los siguientes comentarios:

1. Ante todo manifiesto al señor Juez que debido a los inconvenientes generados con las reformas a la justicia y la creación de diferentes despachos que en lugar de descongestionar la administración de justicia, produjeron un efecto totalmente contrario, toda vez que los procesos empezaron a patinar de juzgado en juzgado, sin soluciones prontas y efectivas, y adicionalmente por mi edad, tome la determinación de **pensionarme y retirarme del ejercicio profesional** como abogado.

2. Así mismo le manifiesto que por razones estrictamente personales desde hace dos (2) años aproximadamente, me hallo domiciliado en el Municipio de San Francisco Cundinamarca, donde resido en la Finca Santa Juliana de la Vereda Muña de este municipio, lo cual me imposibilita atender negocios fuera de esa jurisdicción.

3. No sé cuál es el mecanismo para la designación de los auxiliares de la Justicia, pues no me he inscrito, ni tengo credencial como auxiliar de la justicia e igualmente jamás me he inscrito para integrar las listas de defensor de pobre o auxiliar de la justicia.

Acorde con los anteriores planteamientos le manifiesto que no puedo tomar posesión del cargo para el que fui designado a la vez que le solicito me excuse para el ejercicio del mismo y se me releve del cargo.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO
C.C. No 375.767 de San Francisco
T.P. No 50.565 del C.S. de la J.
Finca Santa Juliana Vereda Muña
Municipio de San Francisco Cundinamarca

212

CERTIFICADO DE ENTREGA

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes caracteristicas.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA	Identificación 19438888
Dirección CL 38 # 8-23 OFC 501	Teléfono 2326646

Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON	Identificación 0
Dirección CALLE 17 A SUR N 3-15 ESTE AP 306 BLOQ C INT 11 CONJUNTO FAMILIAR JESUS MARULANDA PROPIEDAD HORIZONTAL	Teléfono 00

Datos del Envío	
Numero de Envio 700005182043	Fecha y Hora de Admisión 16/07/2015 11:40:57
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2016 - PTO/BOGOTA\CUND/COL/CRA 13 # 37 - 49	

PRUEBA DE ENTREGA

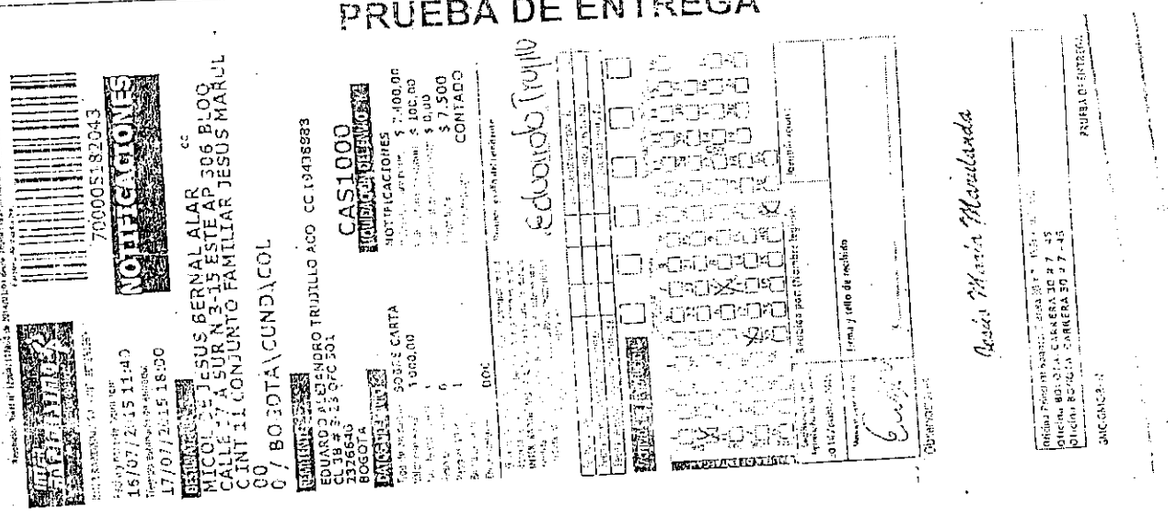

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) JESUS MARIA MARULANDA	XIMENA PAOLA CAINA	
Identificación 1	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 17/07/2015 0:00:00	Guia de Certificación 3000200957650	Fecha de Expedición 18/07/2015 5:02:45

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

213

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 10 N° 14-30 piso 6° - Ed. Jaramillo Montoya - Bogotá D.C.
E-mail: j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

37942 25-JUL-'17 14:21

Bogotá D.C., julio 26 de 2017
Oficio N° 1288

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 7°
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°: 2017-00075
ACCIONANTE: MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN
ACCIONADO: JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

(Al contestar cite la anterior referencia)

Me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 26 de julio de 2017, este Despacho dispuso:

"**1.** *Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela formulada por* ***MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCON*** *contra el* ***JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.***

2. *Por secretaría y por el medio más expedito y eficaz, comuníquesele al despacho accionado el trámite de esta acción constitucional y solicítesele información sobre los hechos que sirven de fundamento al amparo deprecado, especialmente, lo que tiene que ver con lo actuado en el proceso ejecutivo hipotecario número 2015-0093 donde es demandado el accionante* ***MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCON****.*

3. *Solicítesele al juzgado tutelado, que allegue a este despacho certificación del estado actual del mencionado proceso, y que remita copia de las actuaciones de fondo dictadas en dicho trámite (especialmente lo que tiene que ver con la notificación del proceso al aquí accionante, y la designación del amparo de pobre, así como de las actuaciones adelantas por dicho auxiliar de la justicia en pro de la defensa del aquí demandante allá demandado), además deberá allegar un informe de las actuaciones procesales adelantadas por el accionante. En ningún caso deberá enviar el expediente; así mismo, deben notificar a todas las partes y/o apoderados intervinientes en el proceso, a fin de que procedan a ejercer su derecho de defensa.*

4. *Notifíqueseles por el medio más expedito y eficaz, el trámite de esta acción constitucional para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundan la presente tutela, para ello se le concede el término de un (1) día para que dé cumplimiento de forma ágil, precisa y detallada a lo aquí ordenado.*

Infórmesele al accionado que las contestaciones pueden realizarlas al siguiente correo electrónico: ***j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co*** *y/o directamente en la secretaría de esta unidad judicial.*

Remítase copia del escrito de tutela para lo pertinente."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

República de Colombia
...ública

RECIBIDO EL DÍA Y HORA DE DESPACHO

HOY 26 JUL 2017

214

ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAVJ17-628
miércoles, 07 de junio de 2017

Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2017-0469

Proceso ejecutivo hipotecario de José Camilo Cortez Rico contra Micol de Jesús Bernal Alarcón. Radicado: 2015-0093

Ponente Dra. Emilia Montañez de Torres

Aprobado en Sesión de Sala del 07 de junio de 2017

Se procede a resolver según la información recopilada si existe mérito para dar apertura de vigilancia judicial administrativa a la solicitud elevada por la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.989.224, conforme lo regulado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011.

I.- ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado la Secretaría de esta Sala el **26 de abril de 2017** y recibido en este Despacho el **27 de abril del mismo año**, la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, solicitó se ejerciera vigilancia judicial administrativa dentro del proceso de la referencia, en atención a que considera que se le han vulnerado sus derechos al no tener un abogado de defensa, ya que el abogado Luis Hernando Rojas nunca se posesionó y, por ende, lleva hace 18 meses sin defensor por lo que se manifiesta la continuidad del proceso sin defensa técnica.

II.- ACTUACION SURTIDA:

2.1 Con base en lo anterior, este Despacho procedió mediante oficio No. CSJBTO17-2790 del 28 de abril de 2017, a solicitar al señor **Juez Trece Civil Municipal de Bogotá D.C.**, Dr. Álvaro Abaunza Zafra, informe sobre el particular, refiriéndose a los argumentos expuestos por la peticionaria, indicando el trámite que ese despacho judicial ha dado al proceso de la referencia, y señalando por último, el estado actual del mismo. Comunicación que se recibió en la secretaría el día **05 de mayo de 2017**.

2.2. Mediante escrito presentado por el señor **Juez Trece Civil Municipal de Bogotá D.C.**, Dr. Álvaro Abaunza Zafra, el **15 de mayo de 2017** ante la Secretaría de esta Sala y recibido en este Despacho el **19 de mayo de la misma anualidad**, procedió a rendir el informe solicitado en los siguientes términos:

Señala que mediante auto del **24 de septiembre de 2015** se concedió el amparo de pobreza y simultáneamente le fue designado como abogado al doctor LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO, dejando señalado adicionalmente, que no

resultaba procedente ordenar la suspensión del proceso, ya que esa hipótesis era viable pero en el evento de que el término para contestar la demanda no hubiese fenecido, en tanto que para cuando hizo la solicitud de amparo, esto es, el **22 de septiembre de 2015**, el término para excepcionar había transcurrido en silencio, pues no se debe perder de vista que la demandada fue notificada por aviso el **21 de julio de 2015**, de manera que el término para proponer excepciones y contestar la demanda expiraba el **31 de julio siguiente**.

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones en tiempo y no había lugar a la suspensión del proceso, se dispuso ordenar seguir adelante la ejecución mediante providencia de fecha **19 de octubre de 2015**, notificada por estado el día 26 del mismo mes y año. Informa que el abogado de pobre compareció al proceso el **5 de noviembre de 2015** aceptando el encargo, como se evidencia en el expediente a **folio 99.** El abogado toma el proceso ya con decisión de continuar adelante la ejecución, por lo tanto, advierte que la actuación del abogado de pobre se debe compadecer con lo que aparece probado en el proceso.

Informa que tan solo el día **4 de diciembre de 2015** se le informó al juzgado que ante la Fiscalía General de la Nación cursaba una denuncia penal por el delito de fraude procesal, asociado a la venta del inmueble base de la ejecución hipotecaria, para lo cual solicitó que se oficiara a efectos de verificar lo informado, conforme se acota en auto del **11 de diciembre de 2015** a fin de establecer el estado de dicha investigación penal, a pesar que la parte demandante se opuso a esta decisión formulando recurso de reposición, decisión que se mantuvo en auto del **18 de abril de 2016.** La Fiscalía informó que dicha denuncia se encontraba en etapa de indagación, de modo que resultaba improcedente el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas pues no hay orden judicial de autoridad penal que así lo disponga.

Advierte que la demandada en escrito del **21 de abril de 2017** se duele de la realización de la diligencia de secuestro argumentando la denuncia penal, sin embargo, informa el Juez que esta circunstancia no tiene la virtud de suspender la materialización de las medidas cautelares pues no se configura una prejudicialidad porque la quejosa no es denunciante ni denunciada, como tampoco hubo oposición al secuestro y aunque la hubiera, de todas maneras seria improcedente, en tanto únicamente es atendible la que formulen terceros contra quien la sentencia no produzco efectos.

Finaliza informando que el abogado de pobre, con escrito de fecha **26 de abril de 2017** solicitó ser relevado, a lo cual accedió el despacho por auto del **27 hogaño,** designando al abogado GABRIEL ANTONIO AMOROCHO ACERO, estando pendiente el envío de la respectiva comunicación. En lo misma providencia se puso en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Fiscalía a la que se hizo referencia anteriormente y se negó una solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar, que en cumplimiento de los fines que le han sido encomendados al Estado por parte del Constituyente, tales como la realización

215

efectiva y material de los derechos de los asociados, buscando los mecanismos para el logro de la convivencia pacífica, entre otros, aquel con base en su poder autónomo, estableció que la Administración de Justicia es un servicio esencial, porque a través de éste puede llegar a lograr el desarrollo de los fines para los cuales fue creado.

Es así como la Constitución Política y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establecieron entre sus principios rectores el de la celeridad, gratuidad, eficiencia, moralidad e imparcialidad, que apuntan como es lógico, a que cuando los administrados hagan uso de ella, encuentren resolución a sus problemas jurídicos, en forma justa y oportuna, pues sólo de esta manera se logrará, que efectivamente la administración de justicia, sea o adquiera el carácter de esencial que la misma ley le ha otorgado.

Ahora bien, la mencionada ley, para dar cumplimiento a los postulados arriba enunciados, estatuyó en el numeral 6° del artículo 101, la figura de la Vigilancia Judicial, cuyo ejercicio se encuentra actualmente reglamentado a su vez, a través del Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableciendo que la Vigilancia Judicial es "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura."

Teniendo claro lo anterior, es necesario señalar que la Vigilancia Judicial Administrativa se erige como un instrumento que propende por el cumplimiento perentorio de los términos consagrados por la Ley Procedimental, tendiente a que las decisiones y trámites procésales se cumplan conforme a la Constitución y a la Ley.

Al descender al caso de marras, procede esta Magistratura a determinar si se da apertura de vigilancia judicial administrativa a la solicitud elevada por la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, referente a que considera que se le han vulnerado sus derechos al no tener un abogado de defensa, ya que el abogado Luis Hernando Rojas nunca se posesionó y, por ende, lleva hace 18 meses sin defensor por lo que se manifiesta la continuidad del proceso sin defensa técnica

De la información que integra la presente diligencias judicial, se considera importante indicar en primer lugar que la figura procesal del amparo de pobreza es encaminada a *"garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua*

subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés"[1].

Al revisar el trámite desplegado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá D.C., se observa que obra petición de amparo de pobreza del **22 de septiembre de 2015** y, por lo tanto, mediante auto del **24 de septiembre de 2015** se dispuso que "*atendiendo el escrito que obra a folio que antecede y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, CONCEDASE el AMPARO DE POBREZA en favor de la demandada MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, en consecuencia, a partir de la fecha, el amparado gozará con los beneficios a que se refiere el Art. 163 del C. de P.C. Así las cosas, procede el Despacho a designar al abogado LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO, para que represente a la demandada dentro de las presentes diligencias…*", seguidamente, el **5 de noviembre de 2015** el abogado acepta el encargo, como se evidencia en el expediente a **folio 99** y recibe el proceso ya con decisión de continuar adelante la ejecución, la cual fue proferida el **19 de agosto de 2015**, antes de solicitarse y concederse el amparo.

Es importante indicar, a fin de comprender con mayor exactitud la situación de la demandada, que el proceso judicial cuenta con etapas determinadas en el tiempo, resumiéndose que cuando fue notificada contaba con diferentes formas de defensa, las cuales se resumen así.

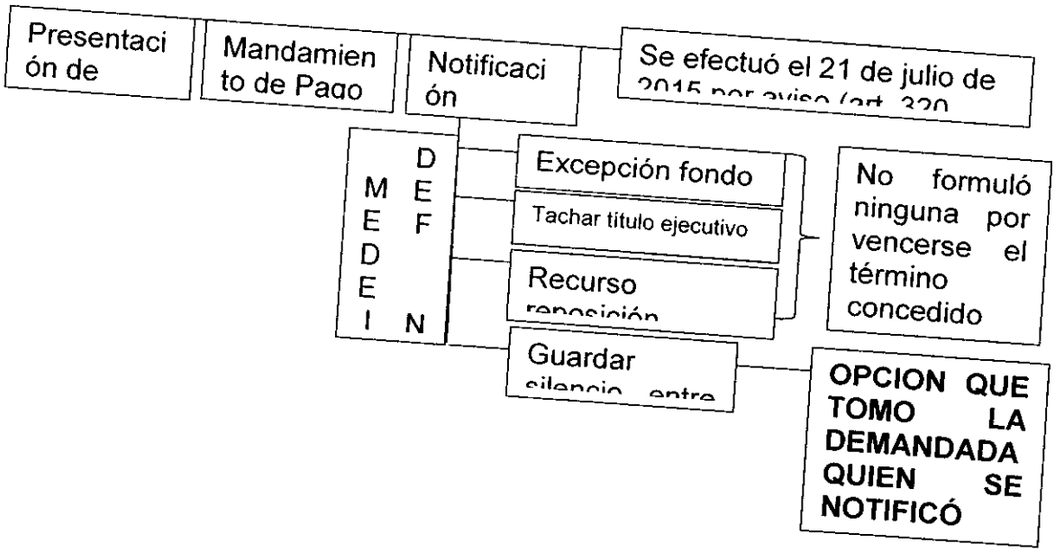

En virtud al silencio guardado dentro del término de defensa por parte de la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, se dispuso previo a la solicitud de amparo de pobreza, a ordenar seguir adelante la ejecución el **19 de octubre de 2015**. Por ende, debe entender la usuaria que el momento de contradicción de la obligación dentro de la ejecución estaba fenecido porque ella no ejerció su defensa dentro de la oportunidad y en ese estado lo recibe el abogado designado en virtud al amparo de pobreza, último que si ha está vigente y solo hasta el **26 de abril de 2017** solicitó ser relevado, a lo cual accedió el despacho por auto del **27 de abril de 2017,** designando al abogado GABRIEL ANTONIO AMOROCHO ACERO, dicho abogado también recibe el proceso ejecutivo en un estado avanzado.

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-114 de 2007. Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

216

Con fundamento en lo expuesto, se evidencia que la usuaria judicialmente no ha estado sin abogado, aunado que se avizora que pese a no estar de acuerdo con su labor ejercida, se ha venido solicitando la suspensión del proceso por prejudicialidad, en atención a que existe denuncia penal que afecta el inmueble que se persigue en esta ejecución; no obstante, ello ya fue resuelto de fondo el **11 de diciembre de 2015,** en donde se indica que "*no se accederá a lo solicitado hasta tanto no sea la autoridad penal competente la que emita la orden de levantamiento de medidas cautelares. No obstante lo anterior y a efectos de establecer la situación jurídica del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-125245, se ordena que por secretaria se requiera a la FISCALIA 113 SECCIONAL para que informe el estado en el que se encuentra la investigación con radicado No 110016000049201409161 NI 244752*". La anterior de decisión se fundamenta en el control de legalidad, como bien se expone en recurso de reposición y no es para revivir términos de defensa. Frente al estado de la investigación penal esta se encuentra aún en indagación y no hay orden judicial que suspenda el proceso (Oficio del 25 de enero de 2017)

Así las cosas, se evidencia que en el caso bajo cuerda no se han presentado anomalías en la representación del extremo pasivo, ya que si contaba con defensor como se acredita y actualmente se está a la espera que el nuevo defensor en amparo de pobreza acepte el cargo. De otra parte se advierte que lo presentado fue que la demandada dejó vencer términos de contradicción previo al amparo de pobreza y ahora teniendo claro el estado procesal está ejerciendo una contradicción con fundamento en nulidad decretada improcedente y una prejudicialidad que no cumple los presupuestos, como se ha indicado en autos de manera oportuna.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que los hechos que dieron lugar a la inconformidad de la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, si han contado con las garantías procesales, independientemente que el proceso haya tomado un curso en su contra, se procederá a archivar las presentes diligencias al tenor del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, ya que lo que realmente molesta a la usuaria son aspectos jurisdiccionales que no pueden ser analizados de fondo dentro del presente mecanismo cuyo alcance es administrativo.

Sin más disquisiciones sobre este asunto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- No abrir trámite de vigilancia judicial administrativa al tenor del artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 a la solicitud elevada por la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Disponer el **archivo** de las presentes diligencias al no observarse irregularidades por parte del Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO.- Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- La presente decisión, rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Magistrada

EMT / cmp

217

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CSJBTO17-3666 / No. Vigilancia 2017-0469

Bogotá, D.C., miércoles, 07 de junio de 2017

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
9-JUN-'17 15:58
16533

Al contestar favor citar este número
CSJBTO17-3666

Doctor:
ALVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez Trece Civil Municipal de Bogotá D.C.
Ciudad

Ref.: Solicitud de Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2017-0469 dentro del proceso ejecutivo hipotecario de José Camilo Cortez Rico contra Micol de Jesús Bernal Alarcón. Radicado: 2015-0093

Respetado Doctor:

En atención a la Vigilancia Judicial adelantada a petición de la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, frente al proceso referenciado, para su conocimiento y cumplimiento de la decisión aquí adoptada, me permito remitirle fotocopia del auto proferido dentro de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011, por medio del cual se reglamentó el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, prevista en el numeral 6°, artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia.

Cordialmente,

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Magistrada

Anexo lo enunciado en tres (03) folios

EMT / cmp

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ISO 9001 icontec No SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No GP 059 - 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

212

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

11001 40 030 13 2015-0093

Atendiendo lo solicitado por el JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad, se dispone:

OFÍCIESE al JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO, dando respuesta a la acción de tutela instaurada por el demandado Micol de Jesús Bernal Alarcón, en los siguientes términos:

1.- Frente a los hechos de la tutela, y como los argumentos que sustentan la acción constitucional son los mismos que elevara el petente ante el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el cual solicitó vigilancia judicial al interior del proceso, y ante la Personería de Bogotá quien realizó visita administrativa, este Despacho se acoge a la misma defensa o informe rendido ante la Corporación y el Agente Del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales. En razón de lo anterior se anexará copia 160 a 162, 175, 178, 179, 214 al 217 del paginario.

2.- En lo atinente a lo requerido por el Superior en el oficio remisorio, indíquesele que:

a.- Estado actual del proceso:

El proceso se encuentra pendiente para correr traslado del avalúo catastral presentado por la parte demandante, acto procesal que no se ha realizado puesto que el abogado de pobre no se había notificado. Ante el requerimiento realizado por esta sede Judicial, el auxiliar de la justicia, se notificó el 3 de julio de esta anualidad. Anéxese copia de los folios 187, 202 y 205.

b.- copias de las actuaciones de la notificación al accionante y designación de amparo de pobre.

- Envío del citatorio fol. 59-60 ; remisión del aviso folios 65 a 84. Auto que tiene por notificado al demandado visto al folio 86.

- Solicitud de amparo de pobreza militante al folio 87.

- Auto que concede el amparo de pobreza visto al folio 89

- Comunicación del auxiliar de la justicia Luis Hernando Rojas Sarmiento informando los motivos por los cuales no puede aceptar el cargo de abogado de pobre folio 173

- Auto que acepta los argumentos del auxiliar y designa otro abogado, obrante al folio 174

- Comunicación del auxiliar de la justicia Gabriel Antonio Amorocho informando los motivos por los cuales no puede aceptar el cargo de abogado de pobre folio 186

- Auto que acepta los argumentos del auxiliar y designa al abogado WILSON CASAS BENITEZ, obrante al folio 187

- Auto de requerimiento para que se notifique el abogado [Fol. 202 a 204]

- Acta de notificación del abogado WILSON CASAS BENITEZ Fol. 205.

c.- Actuaciones procesales del accionante:

Después de proferido el auto de seguir adelante la ejecución, esto es, del 19 de octubre de 2015, el actor allegó el avalúo catastral, el cual se encuentra pendiente como ya se había dicho anteriormente de correr traslado.

En razón de lo expuesto, se solicita denegar las pretensiones pues las actuaciones surtidas en el proceso se han realizado atendiendo las normas y los procedimientos de ley, así como respetando los derechos de los integrantes del proceso.

3.- La secretaría proceda a notificar a todos los intervinientes en el proceso, sobre la acción constitucional instaurada.

CÚMPLASE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

rso

219

ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAVJ17-819
miércoles, 19 de julio de 2017

Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2017-0469

Proceso ejecutivo hipotecario de José Camilo Cortez Rico contra Micol de Jesús Bernal Alarcón. Radicado: 2015-0093

Ponente Dra. Emilia Montañez de Torres

Aprobado en Sesión de Sala del 19 de julio de 2017.

Se procede a proferir decisión conforme al proyecto elaborado el **12 de julio de 2017** y aprobado en **Sala de Sesión Ordinaria del 19 de julio de 2017**, con ocasión al recurso de reposición formulado por la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, recibido en la Secretaría de esta Sala el **22 de junio de 2017,** contra la actuación administrativa **CSJBTAVJ17-628 del 07 de junio de 2017,** por medio de la cual, la Magistrada Ponente dispuso el archivo de la vigilancia judicial administrativa 2017-0469. Dicha decisión fue enviada el 13 de junio de 2017 a la dirección aportada en el escrito de la queja, por medio de oficio CSJBTO17-3665 del 07 de junio de 2017, conforme lo reglamenta el Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011.

AUTO RECURRIDO

Esta Magistratura a través de acto administrativo de **CSJBTAVJ17-628 del 07 de junio de 2017,** bajo los lineamientos del Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011, resolvió dentro la Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. **2017-0469**, deprecada por la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, dentro del proceso de la referencia**,** proveído en el cual se dispuso:

> *"**PRIMERO**.- **No abrir trámite de vigilancia judicial administrativa** al tenor del artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 a la solicitud elevada por la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, conforme lo expuesto en la parte motiva.*
>
> ***SEGUNDO.-** Disponer el **archivo** de las presentes diligencias al no observarse irregularidades por parte del Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá.*
>
> ***TERCERO.-** Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.A.*
>
> ***CUARTO.-** La presente decisión, rige a partir de su ejecutoria".*

Para arribar a tal decisión, observó la Magistrada Ponente que se evidenció que la usuaria judicialmente no ha estado sin abogado, aunado que se avizoró que pese a no estar de acuerdo con su labor ejercida, se ha venido solicitando la suspensión del proceso por prejudicialidad, en atención a que existe denuncia penal que afecta el inmueble que se persigue en esta ejecución; no obstante, ello

ya fue resuelto de fondo el **11 de diciembre de 2015,** decisiónque se fundamenta en el control de legalidad, como bien se expone en recurso de reposición y no es para revivir términos de defensa. Frente al estado de la investigación penal esta se encuentra aún en indagación y no hay orden judicial que suspenda el proceso (Oficio del 25 de enero de 2017)

Por ende, se consideró que en el caso bajo cuerda no se han presentado anomalías en la representación del extremo pasivo. De otra parte se advirtió que lo presentado fue que la demandada dejó vencer términos de contradicción previo al amparo de pobreza y ahora teniendo claro el estado procesal está ejerciendo una contradicción con fundamento en nulidad decretada improcedente y una prejudicialidad que no cumple los presupuestos, como se ha indicado en autos de manera oportuna.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO PRESENTADO

Esgrimió la recurrente que no es veraz la afirmación elevada en sede de vigilancia por el señor Juez Trece Civil Municipal en el sentido de "*No tener abogado defensor, el cual fue asignado el 24 de septiembre de 2015*". Y nunca se posesionó, lo nombró pero al posesionarse no ha actuado, sin embargo han transcurrido más de dieciocho (18) meses sin que el profesional del derecho que le fue asignado se posesionara, lo anterior se acredita con el memorial escrito al Juzgado por el doctor LUIS HERNADO ROJAS SARMIENTO, de fecha 26 de abril de 2017.

Advierte, que el **22 de Septiembre de 2015** solicitó al despacho el AMPARO DE POBREZA y el **24 de Septiembre de 2015**, se concedió, designando como apoderado al abogado Luis Hernando Rojas Sarmiento; Sin embargo, trascurrieron mas de dos (2) años sin que el profesional del derecho se posesionara, efectuara algún tipo de actuación dentro del proceso, lo cual la ha perjudicado gravemente, hasta el punto que prácticamente se le ha vulnerado me derecho a la defensa, a la contradicción porque el abogado que le fue designado nunca se posesionó ni mucho menos cumplió con su gestión, por lo que se solicitó la nulidad de todo lo actuado por la vulneración al debido proceso, al derecho a la Defensa Técnica Judicial, al Derecho de Contradicción, porque el abogado asignado de oficio no ha ejercido su deber legal de defensa de igual forma tampoco se le ha concedido Personería Jurídica.

Considera que al carecer de abogado, el apoderado de la parte actora Doctor TRUJILLO ACOSTA se aprovechó y continuó con el secuestro del bien inmueble, ya había interpuesto Recurso de Reposición, contra la decisión del señor Juez, y de forma descarada manifestó que no le importaba las decisiones del señor Juez y cometiendo desacato, haciendo caso omiso de lo resuelto por el Juez Trece Civil Municipal de Oralidad. Hizo el secuestro del inmueble el día **15 de Noviembre de 2016**.

Indica que una vez informada la investigación por el delito de FRAUDE PROCESAL en la Fiscalía 113 Seccional de Bogotá, el señor Juez ALVARO ABUNZA ZAFRA ordenó en Auto requerir a la Fiscalía 113 Seccional para que se

220

informe el estado en que se encuentra la Investigación con radicado 110016000409161 N.J. 244752, el 11 de Diciembre de 2015, decisión objeto de recurso y el Juez dispone mantenerla, informa que cuando se acercó a la Fiscalía le informaron que la investigación la trasladaron a la Fiscalía 277 Seccional

Continua su escrito informando lo correspondiente a una cesión de crédito hipotecario, la cual fue aceptada el **24 de Noviembre del año 2015**, hecho que considera vital ya que pese a que no se presentó el poder de la Cesionaria, ni le fue concedida la Personería Jurídica y se dispuso el **05 de diciembre de 2016** reconocer personería al abogado y tener por notificados. Resalta que al doctor EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, se le confirió poder después del secuestro y actuó en dicha diligencia sin poder. Además indica que la cesión se realizó una vez se conoció lo referente a la existencia de la investigación aspecto que considera impedía su realización.

Informa que a raíz de la falta de poder del abogado demandante en la diligencia de secuestro, solicitó la nulidad, además de la causal de indebida notificación, al considerar que ese acto procesal no se realizó de la manera debida y solo se enteró del proceso cuando sacó certificado de libertad para la venta del apartamento. Informa que nunca ha desconocido la obligación que tiene con el demandante, y varias ocasiones ha manifestado su deseo de arreglar y no se pudo porque el abogado de la contraparte pedía sumas inalcanzables.

Finaliza indicando que no entiende como el señor Juez 13 le asignó al defensor Luis Hernando Rojas, quien hace dos años está retirado del oficio de abogado, después lo relevó por el doctor Gabriel Amorocho quien manifestó que era abogado penal defensor de niños y niñas y dijo que no podía hacerse cargo del proceso, y que por índole laboral con la defensoría del pueblo no podía asumir la representación del referido proceso, y este fue relevado por doctor Wilson Casas al quien no se le ha informado el nombramiento como defensor de este proceso. Y enfatiza que desde el inicio del proceso hasta la fecha ha carecido de defensa técnica.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

En virtud a que se cumplen los presupuestos exigidos en el capítulo VI del C.P.A.C.A, se procederá a analizar el recurso de reposición presentado oportunamente contra el acto administrativo CSJBTAVJ17-628 del 07 de junio de 2017 en el cual se decidió no abrir el trámite de vigilancia judicial administrativa a la solicitud elevada por la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón y, por ende, se dispuso su archivo al tenor del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

A fin de resolver lo concerniente a la competencia de esta Sala Administrativa Seccional, se considera nuevamente pertinente puntualizar que la fecha en que se concede el amparo de pobreza dentro del caso de marras es posterior y luego de vencidos los términos legales que tenía el extremo pasivo para ejercer su derecho de contradicción, aunado a ello se precisa que lo concerniente a que fue debidamente notificada ya fue objeto de decisión de judicial en auto del **19 de agosto de 2015** (fecha en que se tiene por notificada), providencia del **19 de**

octubre de 2015 (ordena seguir adelante la ejecución) y **27 de abril de 2017** (se niega la nulidad), por ende, no es este el escenario donde se deba entrar nuevamente a revisar la legalidad de dicha actuación, máxime cuando ha sido revisada por el Juez en los diferentes estadios procesales.

Frente al recurso horizontal impetrado se evidencia con claridad el inconformismo de la usuaria de la justicia con el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá D.C., y ello se genera en razón a que las decisiones judiciales proferidas no son acordes a sus intereses, aspecto que no es óbice para entrar a descalificar la labor del Juez ni esbozar en su escrito de reposición descalificativos que esta Corporación no anota en los antecedentes por respeto a la autoridad judicial, sin embargo, se le indica a la usuaria que cuando se acude a la administración con improperios en sus escritos, estos no deben ser atendidos, situación que en este caso se omitió al considerarse que su actitud es consecuencia de un desconocimiento jurídico y una impotencia al no poder intervenir como desea en razón a que el estado procesal del caso de marras ha avanzado notablemente, amen que se considera pertinente conminar a la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón que realice todas las intervenciones con el respeto que todas las autoridades requieren.

Con relación a los argumentos esbozados en su recurso de reposición se vislumbra nuevamente que la usuaria endilga que no fue debidamente representada en el caso bajo cuerda, frente al particular se advierte de la información que hace parte del plenario y el registro de las actuaciones que la usuaria judicialmente no ha estado sin abogado y ha estado representada, ahora, frente a cada circunstancia de los apoderados debe acudir ante el señor Juez Trece Civil Municipal de la ciudad, quien es el Director del Proceso y quien debe salvaguardar el equilibrio entre las partes, ya que ello obedece a un aspecto jurisdiccional que no se puede entrar a valorar dentro de este mecanismo administrativo.

No obstante a ello, se advierte que el **01 de junio de 2017** se volvió a nombrar auxiliar de la justicia, a quien se le libró el telegrama el **11 de julio de 2017**, estando así asegurado el trámite correspondiente frente a dicho tópico, no obstante que aún no hay registro o certeza de que se haya posesionado en el cargo, en caso de ya haberse superado el término el señor Juez Trece Civil Municipal debe designar otro auxiliar de la lista que tiene la Dirección Seccional a través de módulo, único medio donde se designan auxiliares, razón por la cual se instara al Juzgado para proceda conforme corresponda en Derecho.

Es importante informarle a la usuaria que el control de las listas de auxiliares de la Justicia está a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional, ubicada en la carrera 10 No 14-33 piso 1 o 17 y es a donde los auxiliares deben manifestar su retiro para que este se efectúe del módulo y no se siga designando en procesos judiciales, ahora para indagar si estaban activos los designados debe acudir ante dicha entidad para tal efecto. .

Ahora frente a la nulidad del proceso, específicamente la diligencia de secuestro, por haber intervenido un apoderado judicial que aún no estaba reconocido en el proceso, se advierte que ello debe ilustrarse ante la autoridad jurisdiccional, esto es, ante la Sala de Jurisdicción Disciplinaria que es la encargada de investigar

221

acciones u omisiones de los abogados en su profesión, de otra parte, se advierte que los argumentos que sustentan la misma a nivel de proceso civil no fueron tenidos en cuenta por no ser causal taxativa que prevé la ley procesal para tal efecto, por lo que se concluye que ya hay pronunciamiento judicial frente al particular y su debate debe realizarlo en el escenario correspondiente.

Finalmente, con relación al tema que la Fiscalía no brinda respuesta a los Juzgados y que la investigación ya no está en la Fiscalía 113 sino 277, debe indicarse que se debe solicitar al señor Juez Trece Civil Municipal que eleve nuevo requerimiento con la información que la usuaria considera que es la correcta, máxime cuando es deber de toda entidad cooperar y colaborar con el aparato jurisdiccional, en caso que ello no ocurra se debe imponer las sanciones que para tal efecto contemple el legislador.

En ese orden de ideas, es evidente que la mayor de los argumentos expuestos en el recurso horizontal no atacan la decisión administrativa, ya que estos se dirigen a aspectos jurisdiccionales que deben entrar a discutirse en el proceso judicial y lo atinente al abogado de su contraparte debe ventilarse en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en caso que se considere que hay vulneración a derechos fundamentales debe acudirse ante la jurisdicción constitucional, ya que el alcance de este mecanismo difiere a lo que presente la usuaria.

Sin más disquisiciones esta, Sala,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la actuación administrativa CSJBTAVJ17-628 del 07 de junio de 2017, por medio de la cual se dispuso el archivo de la Vigilancia Judicial radicada bajo el número 11001-1101-001-2017-0469

SEGUNDO.- Contra esta decisión no procede recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Magistrada

EMT / cmp

222

CSJBTO17-4762 / No. Vigilancia 2017-0469

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
38864 28-JUL-17 10:38

Bogotá, D.C., miércoles, 19 de julio de 2017

Al contestar favor citar este número
CSJBTO17-4762

Doctor:
ALVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez Trece Civil Municipal de Bogotá D.C.
Ciudad

Ref.: Solicitud de Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2017-0469 dentro del proceso ejecutivo hipotecario de José Camilo Cortez Rico contra Micol de Jesús Bernal Alarcón. Radicado: 2015-0093

Respetado Doctor:

En atención a la Vigilancia Judicial adelantada a petición de la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, frente al proceso referenciado, para su conocimiento y cumplimiento de la decisión aquí adoptada, me permito remitirle fotocopia del auto proferido dentro de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011, por medio del cual se reglamentó el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, prevista en el numeral 6°, artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia.

Cordialmente,

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Magistrada

Anexo lo enunciado en tres (03) folios

EMT / cmp

J=6
223

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D. C.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 48 CIVIL CTO.
AUG 1'17 11:01

Bogotá D.C., 31 de julio de 2017
Oficio No. 1716- 2017

Señor
JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref.: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN

Informo que por auto de fecha veintiséis (26) de julio de 2017, ordena oficiar a fin de remitir respuesta de la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

1. Frente a los hechos de la tutela, y como los argumentos que sustentan la acción constitucional son los mismos que elevara el petente ante el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el cual solicitó vigilancia judicial al interior del proceso, y ante la Personería de Bogotá quien realizó visita administrativa. Este Despacho se acoge a la misma defensa o informe rendido ante la Corporación y el Agente del Ministerio Publico ante los Juzgados Civiles Municipales. En razón de lo anterior se anexará copia 160 a 162, 175, 178, 179,214 al 217 del paginarlo.

2. En cuanto al estado actual del proceso:

a. Se encuentra pendiente correr traslado del avalúo catastral presentado por la parte demandante, acto procesal que no se ha realizado puesto que el abogado de pobre no se había notificado .Ante el requerimiento realizado por esta sede judicial, el auxiliar de la justicia, se notificó el 3 de julio de esta anualidad .Se anexa copia de los folios 187,202 y 205.

b. Copias de las actuaciones de la notificación al accionante y designación de amparo de pobre.

- Envío del citatorio folios 59-60; remisión del aviso folios 65 a 84.Auto que tiene por notificado al demandado visto a folio 86.
- Solicitud de amparo de pobreza visto a folio 89.
- Comunicación del auxiliar de la justicia Luis Hernando Rojas Sarmiento informando los motivos por los cuales no puede aceptar el cargo de abogado de pobre folio 173.

- *Auto que acepta los argumentos del auxiliar y designa al abogado Wilson Casas Benítez, obrante a folio 187.*
- *Auto de requerimiento para que se notifique el abogado folio 202 a 204.*
- *Acta de notificación del abogado Wilson Casas Benítez folio 205.*

c- Actuaciones procesales del accionante

después de proferido el auto de seguir adelante la ejecución, esto es, del 19 de octubre de 2015, el actor allegó catastral, el cual se encuentra pendiente como ya se había dicho anteriormente de correr traslado .

En razón de lo expuesto, se solicita denegar las pretensiones pues las actuaciones surtidas en el proceso se han realizado atendiendo las normas y los procedimientos de ley, así como respetando los derechos de los integrantes del proceso.

Sin otro particular.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario.

FOLIO
NOV

01 AUG 2017

221

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete. (2017)

Referencia : 11001131030482017 00075 00

Se decide en sede de tutela el asunto del epígrafe.

I. ANTECEDENTES

1. La ciudadana MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, actuando en causa propia, acudió en sede constitucional de tutela bajo los lindes del canon 86 buscando protección al derecho fundamental del debido proceso, con base en la siguiente situación fáctica:

1.1. Afirmó que actualmente cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2015-0093 en su contra.

1.2. Manifestó, que por carecer de recursos, acudió a la figura de amparo al pobre solicitando al juez de conocimiento le asignara abogado de oficio, mismo que aceptó pero no tomo posesión del cargo, sin embargo, el despacho continuó con el trámite del proceso, sin tener en cuenta que carecía de defensa.

1.3. Argumentó además, que la diligencia de notificación prevista en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, no se hizo en legal forma, pues, ésta fue recibida por una persona distinta a él, y a la que desconoce, por lo que, no pudo ejercer su derecho a la defensa en legal forma, razón que lo motivó a solicitar dejar sin valor y efecto dicha actuación.

225

1.4. En virtud de lo anterior, solicita se tutele el derecho fundamental invocado y en consecuencia se disponga ordenar se surtan las notificaciones en debida forma y se requiera al Juzgado accionado para que proceda a la designación y posesión del auxiliar de la justicia a fin de que ejerza y garantice el debido proceso que le asiste.

La actuación surtida en esta instancia

2. De la presente Acción Constitucional se avocó conocimiento el 26 de julio de 2017[1], disponiéndose el requerimiento al tutelado a través del oficio número 1288[2].

2.1. Vencido el término concedido para contestar la acción de marras, oportunamente, el tutelado ofrendó respuesta, en tanto, corresponde proferir sentencia que defina la instancia[3]. (fls. 11 a 64)

II. CONSIDERACIONES

A. Problema Jurídico.

1. ¿Se cumplen las causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela, para permitir el estudio de las específicas?, ¿Fue indebidamente notificada la demandada, respecto del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en su contra?, y ¿El despacho tutelado vulneró el debido proceso a la accionante?.

B. El caso concreto.

2. Para abrir el estudio de la situación planteada en sede constitucional de tutela, deben converger todas y cada una de las causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela, a saber:

[1] Folio 8
[2] Folio 10
[3] Folios 11 a 64

(*a*) ***Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional*** y sin lugar a dudas, el debido proceso invocado es de importancia, pues, involucra derechos fundamentales; incluso, comprensible la argumentación de la querellante cuando sobre el particular expresó que el Juzgado accionado ha venido adelantado actuaciones judiciales, sin que el abogado por pobre a él designado haya comparecido al despacho para representar sus intereses en virtud del amparo de pobreza concedido en la controversia.

(*b*) ***Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius-fundamental irremediable***. En relación con esta causal, el despacho no emitirá mayor pronunciamiento, habida consideración que el profesional del derecho designado para amparar al pobre, apenas tomó posesión el 3 de julio de esta anualidad, y la presente acción fue impetrada el 19 del mismo mes y año. Por otro lado, lo que si no está en tela de juicio es la efectividad de la notificación a la demandada y que la misma, dentro del término concedido para oponerse a la ejecución, permaneció silente, situación que será objeto de estudio más adelante.

(c) ***Que la acción se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración, es decir, que se cumpla con el requisito de la inmediatez.*** Este presupuesto también se halla superado, si se tiene en cuenta que el acta de posesión del apoderado de pobre que data del 03 de julio hogaño.

(d) ***Que la irregularidad procesal alegada, de existir, tenga un impacto decisivo en el contenido de la decisión.*** En efecto, en el asunto *sub-judice*, lo que pretende la accionante, se soportan en evitar seguir con el trámite del proceso sin estar representado por abogado

227

que lo defienda, luego entonces, este requisito también se encuentra superado.

(e) ***Que el actor identifique los hechos constitutivos de la vulneración y que, en caso de ser posible, los hubiese alegado durante el proceso judicial en las oportunidades debidas.*** Este requisito también se encuentra cumplido, en la medida que la tutelante narró los hechos que provocaron, a su sentir, el quebrantamiento de sus derechos fundamentales al debido proceso y la defensa, y en todo caso, también se vislumbra que esas mismas réplicas fueron puestas en conocimiento del juez ordinario en el proceso ejecutivo hipotecario.

(f) ***Que no se trate de una sentencia de tutela,*** también cumplido, pues no se está controvirtiendo un fallo de tutela.

2.1. En síntesis, dado que las causales genéricas para que proceda el estudio convergen de manera simultánea, es del caso analizar si existió algún yerro en las decisiones adoptadas por el juez de conocimiento.

3. Anticipadamente, el despacho denota la prosperidad del amparo deprecado, por las razones que a continuación se exponen:

3.1. Como primer punto neurálgico, es preciso analizar si en efecto la demandada fue indebidamente notificada, en relación con el proceso ejecutivo de acción real que se adelanta en su contra. Al respecto, aduce la tutelante que el documento contentivo de la citación prevista en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, pese a que fue enviado a la dirección correcta, no fue recibida por ella, sino por una persona que no conoce (JESUS MARÍA MARULANDA) y que en realidad no existe porque corresponde al nombre del edificio.

3.1.1. Tal aspecto es fácil de desvirtuar, si se analiza que entre los presupuestos para adoptar como efectivo un citatorio, o como es el

caso, el aviso, no está que el documento tenga que ser recepcionado por la destinataria personalmente, sino que únicamente sea enviado a la misma dirección donde fue efectivo el citatorio y que en efecto, la empresa de correo autorizado certifique que la persona a **notificar vive o labora en esa dirección**, sin que sea punto trascendental la persona autorizada para su recibo y más al tratarse de un conjunto residencial en el que sus funcionarios son los facultados de recibir la correspondencia dirigida a alguna persona que habite la propiedad horizontal.

> "...El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.
>
> Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.
>
> El secretario agregará al expediente copia del aviso, **acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección**...".

3.1.2. Obsérvese que la misma normativa regula que el secretario agregará al expediente copia del aviso junto con la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal, de haber sido entregada **a la respectiva dirección**, que no a la persona destinataria, luego entonces, como quiera que se vislumbra la entrega efectiva del aviso, permite concluir que sobre este tópico no existió quebrantamiento de derechos a la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, y más aún, cuando el sello impuesto en el documento recepcionado, en efecto corresponde al nombre de la edificación (Jesús María Marulanda), pero que el funcionario que la recibió fue Ligia Murcia, como se puede leer del certificado que arroja la página de internet http://www.interrapidisimo.com/index.php/sigue-tu-envio, de la empresa encargada de realizar el envío y que se adjunta a esta providencia.

229

3.2. Por otro lado, de los anexos incorporados en la contestación allegada por el ente accionado, se observa como primera medida que la tutelante elevó petición al Juzgado Trece Civil Municipal de esta ciudad, el 22 de septiembre de 2015[4], a fin de que se le concediera amparo de pobreza y en consecuencia se le designará abogado de pobre para que ejerciera su derecho a la defensa, petición que fue aceptada por el despacho en auto calendado 24 de septiembre de 2015[5].

3.2.1. También se advierte que dicha petición fue impetrada luego de fenecido el término que tenía para contestar la demanda, pues, aquella fue notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, permaneciendo silente dentro del término de traslado[6]. La anterior conclusión, había cuenta que el aviso fue entregado el 17 de julio de 2015, considerándose efectivo el 21 de julio de esa anualidad, contando con los tres (3) días que tiene el demandado para el retiro de copias de la demanda, más los cinco (5) días para que el ejecutado pague su obligación o para que enerve las pretensiones de la demanda como a bien considere, el término para su defensa culminó el 31 de julio de 2015, sin que ella compareciera al proceso bien para oponerse a la ejecución o bien solicitando el amparo por pobre, pues, esta última petición la elevó hasta el 22 de septiembre de 2015, lo que se suyo recae en la inactividad dentro del término de traslado.

3.2.2. Así mismo se vislumbra que en proveído adiado 19 de octubre de 2015, el Juzgado accionado dispuso seguir adelante la ejecución, ordenando la venta publica subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, sin que para esa data se hubiera posesionado el abogado por pobre designado a la aquí accionante, igualmente se observa que con posterioridad al proveído que dispuso continuar con la ejecución, se

[4] Folio 31
[5] Folio 34
[6] Folio 30

adelantaron una serie de actuaciones sin que la aquí accionante contara con un profesional del derecho que representara sus intereses, no obstante que dicha situación fue puesta en conocimiento del Juzgado accionado en diferentes oportunidades[7].

3.2.3. Para tal efecto, la demandada acudió al Consejo Seccional de la Judicatura, pretendiendo una vigilancia judicial al asunto, exponiendo los mismo hechos que sirven de fundamento al amparo deprecado, sin embargo, pese a que en dicha oportunidad tal magistratura determinó que la actuación desplegada por el despacho fue la atinada y sus decisiones se encuentran ajustadas a derecho, erró en afirmar que –previo a la solicitud de amparo de pobreza- se ordenó continuar con la ejecución, cuando en realidad primero fue la petición de amparo y luego el auto que continuó la ejecución, como ya quedó más que dicho y estudiado en esta providencia, pues la solicitud de amparo, *itérese*, data del 22 de septiembre de2015, y el auto que continúo con la ejecución fue proferido el 19 de octubre de 2015, es decir, cuando en realidad tuvo que haberse suspendido el trámite hasta que aquel estuviera a derecho, pues así quedó consignado por el legislador: «**Cuando se trate de demandado** o persona citada o emplazada para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente, la contestación de aquélla, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; **si fuere el caso de designarle apoderado**, el término para contestar la demanda **o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo**» (articulo 161, inciso 3º del Código de Procedimiento Civil).

Quiere significar lo anterior, que el demandado debe estar debidamente representado en el curso del proceso y en todas y cada una de sus etapas desplegadas.

---

[7] Folios 37-38, 48 a 53 57,58 y59

3.2.4. El artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, establece que procede el reconocimiento del amparo de pobreza "a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"; con ello, se garantiza el acceso a la administración de justicia y el derecho a la defensa efectiva de aquellas personas que no cuenten con recursos económicos para sufragar los gastos generados como consecuencia del trámite de un proceso judicial[8], figura diseñada para la materialización del principio de igualdad y de la gratuidad de la administración de justicia[9].

Ahora bien, de acuerdo con las normas que regulan la materia, los requisitos para que el amparo de pobreza pueda constituirse, envuelve la solicitud personal de cualquiera de las partes **durante el curso del proceso** (art. 161 CPC) y solo procede cuando exista una incapacidad económica para sufragar de manera directa los gastos de su propia defensa, requisito que fue satisfecho por la accionante, en la medida que su petición cumplió con el canon trasuntado (artículo 160 *Ibídem*), como se evidencia del memorial visto a folio 31 de la encuadernación.

3.2.5. De lo antedicho, la oportunidad para rogar el amparo por pobre, bien puede ser aprovechada tanto por el extremo demandante como por el demandado, con la demanda, la contestación o cualquier etapa del proceso, con la salvedad que si es el demandado quien acude a este mecanismo y lo hace dentro del término de traslado, dicha petición suspende el proceso hasta que el abogado que la defenderá este a derecho y así pueda oponerse a la demanda. Por demás, si la petición se hace por fuera del término de traslado, igualmente se interrumpe el proceso hasta que comparezca en debida forma su abogado de oficio, con la diferencia que en este último evento no revive los términos del

---

[8] En este sentido el artículo 163 del Código de Procedimiento Civil
[9] Artículo 6 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia

232

traslado para oponerse a la ejecución, pero si implica que las demás actuaciones procesales pueden ser refutadas por el abogado designado para su defensa.

3.2.6. Consecuente con lo anterior, evidencia esta judicatura que a la fecha la accionante Micol de Jesús Bernal Alarcón no ha contado con defensa alguna desde que compareció al proceso y solicitó amparo de pobreza –22 de septiembre de 2015[10]- pues, si bien se reconoce que la tutelante tenía la carga procesal de acudir oportunamente al proceso desde que le notificaron el mandamiento de pago, no se puede desconocer que desde que la señora Bernal Alarcón asistió al proceso, ha hecho esfuerzos encaminados a garantizar su propia defensa diligentemente, los cuales se han visto frustrados por carecer de defensa técnica. Así, después de solicitar el amparo de pobreza, y los distintos abogados designados de oficio, solo el tercero de ellos tomó posesión hasta el 3 de julio de 2017.

3.2.7. En virtud de lo anterior, obliga concluir que no había lugar a proferir ninguna determinación desde el el 22 de septiembre de 2015 hasta el 3 de julio de 2017, lo que de suyo torna ilegales las decisiones dictadas en este intervalo referenciado, como quiera que el abogado designado no estuvo a derecho, sino a partir de aquella última data, fecha en que tomó posesión del cargo.

3.3. En este orden de ideas, siendo que el derecho a la defensa es una de las garantías principales del debido proceso y es la oportunidad de realizar actos de contradicción, impugnación, solicitud probatoria y alegar, para "*impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten*

sobre la base de lo actuado"[11], en el caso concreto se han vulnerado dichas garantías

3.4. Como consecuencia de lo anterior, este Juez Constitucional concederá el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia de la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, para lo cual, se ordenará al Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, adoptar las medidas necesarias para que rehaga la actuación procesal pertinente, a partir de la posesión del abogado designado al amparado por pobre, es decir, teniendo en cuenta que ninguna decisión era posible adoptar entre el 22 de septiembre de 2015 y el 3 de julio de 2017.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. CONCEDER el amparo constitucional a la ciudadana MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.989.224.

SEGUNDO. ORDENAR al Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, que dentro del término máximo de 48 horas siguientes al recibo de la respectiva notificación de esta decisión, deje sin valor y efecto las providencias dictadas a partir del 22 de septiembre de 2015 hasta el 3 de julio de 2017, y así, rehaga los pronunciamientos que en derecho correspondan, a partir de esta última data, esto es, a partir de la fecha en que acudió en debida forma el abogado designado a la demandada,

[11] Sentencia C-025 de 2009.

teniendo en cuenta lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

Infórmese al despacho accionado, que deberá acreditar a esta judicatura el cumplimiento de lo dispuesto, dentro del término concedido.

TERCERO. NOTIFICAR por el medio **más expedito** esta decisión a todos los interesados. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes y remítase copia del presente fallo a la accionada.

CUARTO. En el evento de no impugnarse, remítase el expediente en el término legal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 31 inc. 2º Dcto. 2591/91)

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 10 N° 14-30 piso 6° - Ed. Jaramillo Montoya - Bogotá D.C.
E-mail: j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 8 de 2017
Oficio N° 1365

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 7°
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°: 2017-00075
ACCIONANTE: MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN
ACCIONADO: JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2017, este Despacho dispuso:

"***PRIMERO. CONCEDER*** *el amparo constitucional a la ciudadana MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.989.224.*

SEGUNDO. ORDENAR *al Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, que dentro del término máximo de 48 horas siguientes al recibo de la respectiva notificación de esta decisión, deje sin valor y efecto las providencias dictadas a partir del 22 de septiembre de 2015 hasta el 3 de julio de 2017, y así, rehaga los pronunciamientos que en derecho correspondan, a partir de esta última data, esto es, a partir de la fecha en que acudió en debida forma el abogado designado a la demandada, teniendo en cuenta lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.*

Infórmese al despacho accionado, que deberá acreditar a esta judicatura el cumplimiento de lo dispuesto, dentro del término concedido.

TERCERO. NOTIFICAR *por el medio* ***<u>más expedito</u>*** *esta decisión a todos los interesados. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes y remítase copia del presente fallo a la accionada.*

CUARTO. *En el evento de no impugnarse, remítase el expediente en el término legal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 31 inc. 2° Dcto. 2591/91)*" En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

11001 40 03 013 2015-00093

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico en sede de tutela. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto las siguientes providencias: (i) la orden de seguir adelante la ejecución de fecha 19 de octubre de 2015 [folio 93]; (ii) el auto que reconoce a la señora DORIS ELENA TORRES BOHÓRQUEZ como cesionaria del crédito (folio 106) y el auto del 5 de diciembre de 2016 que le reconoció personería a su abogado (folio 136); (iii) la diligencia de secuestro sobre el inmueble materia de garantía real, llevada a cabo el día 15 de noviembre de 2016 (folios 153 a 156); (iv) el auto de fecha 3 de febrero de 2017 que ordenó agregar al expediente el despacho comisorio contentivo de la diligencia de secuestro (folio 157); (v) los numerales 1° y 3° del auto de fecha 27 de abril de 2017, por los cuales se dispuso estarse a lo resuelto en la orden de seguir adelante la ejecución y negar una nulidad invocada por la parte demandada, respectivamente (folio 174); (vi) el numeral 1° del auto del 25 de mayo de 2017, en virtud del cual se dispuso tramitar el avalúo del inmueble, el cual fuera aportado por el demandante (folio 187).

SEGUNDO: Por no afectar las prerrogativas constitucionales de la demandada, y por el contrario, asegurarlas, se mantienen las siguientes providencias: (i) el auto que le concedió el amparo de pobreza del 24 de septiembre de 2015 [folio 89], teniendo en cuenta la precisión del Honorable Juez de Tutela, quien en las consideraciones de su providencia, indicó que el proceso quedaba interrumpido hasta que compareciera en debida forma el abogado de oficio designado por este despacho. Dicho togado tomó posesión el día 3 de julio de 2017 (folio 205), por lo que es procedente reanudar el trámite; (ii) el auto de Requerimiento a la Fiscalía 113 Seccional de Bogotá del 11 de diciembre de 2015, por tratarse de una

solicitud de la propia demandada [folio 108]; (iii) el auto del 2 de junio de 2016 por medio del cual se da la orden a la Secretaría del juzgado para la elaboración de los oficios dirigidos a la Fiscalía 277 Seccional [folio 129]; (iv) los numerales 2° y 4° del auto del 27 de abril de 2017 por los cuales se puso en conocimiento de las partes la respuesta de la Fiscalía 277 Seccional y se hacía la designación de un abogado de pobre respectivamente; (v) el oficio de respuesta a una vigilancia administrativa de fecha 10 de mayo de 2017 [folios 178 y 179] ; (vi) el numeral 2° del auto del 25 de mayo de 2017, en virtud del cual se designó al abogado de pobre [folio 187]; (vii) el requerimiento a la Secretaría de este despacho judicial mediante auto del 20 de junio de 2017 para que comunicara la designación al abogado de pobre [folio 202]; y (viii) finalmente la actuación surtida el 3 de julio de esta anualidad donde se notifica personalmente al abogado de pobre [folio 205].

TERCERO: REANUDAR el proceso en virtud de estar notificado personalmente el abogado de pobre designado para la defensa técnica de la demandada, tal como consta al folio 205 de la encuadernación. En consecuencia, PROCEDER en la forma indicada en el artículo 440 del C.G.P, advirtiendo que el término que tenía la demandada para proponer excepciones de mérito, a partir del momento en que fue notificada de la orden de pago, transcurrió en silencio.

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales contenidas en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil, mediante providencia del 3 de marzo de 2015, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago, a favor de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO,** y en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó por aviso el día 21 de julio de 2015 conforme lo disponía en su oportunidad el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil y dentro del término de traslado de la demanda, no enfrentó las pretensiones del demandante, guardando silencio.

Ahora bien, una vez revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la demandada.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, por las sumas que se enunciaron en el Mandamiento de Pago.

2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. La comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados se agrega a los autos y como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado, se dispone ordenar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-125245**, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en el documento anexo a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se fija la suma de $250.000 pesos.

4. Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de su venta se le pague a la parte demandante el valor del crédito hipotecario con sus intereses.

5. Sin costas (artículo 154 CGP).

CUARTO: NEGAR la nulidad invocada por la demandada vista a los folios 169 a 171 de la encuadernación, en virtud de haberse dejado sin efectos la diligencia de secuestro y el auto que aceptaba la cesión del crédito.

QUINTO: Instar a la demandada para que contacte al abogado que le fuera designado de oficio, a la dirección y teléfonos que aparecen señalados a folio 205, a efectos de que por su conducto ejerza la defensa técnica que considere pertinente.

SEXTO: Por Secretaría comunicar por el medio más expedito, lo aquí resuelto, al Honorable Juez 48 Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 65

Hoy 17 AUG 2017

JUAN CARLOS [illegible] HERNÁNDEZ
Secretario

J=6
29

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D. C.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 48 CIVIL CTO.

AUG 17'17 16:32

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2017
Oficio No. 1868- 2017

Señor
JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN

Comunico que mediante auto de fecha quince (15) de agosto de 2017, cuya copia se adjunta, el Despacho dispuso dar cumplimiento al fallo de tutela del 4 de agosto de 2017.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

275

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 245-2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

ALCALDE LOCAL –ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 11001400301320150009 3 de JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO Contra MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN.

Teniendo en cuenta la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245 Que se encuentra ubicado en la CALLE 17 A SUR No 3-15 ESTE ,APARTAMENTO 306 , BLOQUE C, INTERIOR 11 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "JESÚS MARÍA MARULANDA " P.H de esta ciudad. Se decreta el SECUESTRO. Para lo cual se comisiona al SEÑOR ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA, según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI SAS asignándole como honorarios provisionales la suma de $250.000 M/CTE.

INSERTOS

El doctor EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 y T.P. No 56.530 del C. S de la J, quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá, D.C., 25 de Agosto de 2017

Atentamente,

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario

ag

Eduardo Trujillo
19.438.888 Bta
56.530 CSJ
1-02-18

240

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **18607**

Respetado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301320150009300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ

Fecha de designación: **viernes, 25 de agosto de 2017 4:32:49 p. m.**
En el proceso No: **11001400301320150009300**

ISO 9001 Icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 Icontec No. GP 059

241

SERVICATAMI S.A.S

NIT. 900.499.653-6
AUXILIAR DE JUSTICIA

G-504

F.
JUZGADO 13 CIVIL YOPAL
39848 29-AUG-17 11:25

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA NO. 013
E. S. D.

ASUNTO: ACEPTACION DEL CARGO

REF: 11001400301320150009300
2015-93

En mi condición de Secuestre designado por su Honorable Despacho mediante telegrama, con todo el respeto que me merece el (la) Señor(a) Juez(a), ***acepto el cargo*** *dentro del término previsto en la ley, de acuerdo a lo consagrado en el* ***Articulo 49 y 50 del C.G. del P.***

Siendo lo anterior en agradecimiento a la presente designación, y en atención para llevar a cabo la práctica de la misma, el día y hora señalada por su digno despacho. De igual manera me ciño al ***parágrafo, tercero art 48 del C.G. del P.***

Del Señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES
Auxiliar de la Justicia – Secuestre.
SERVI CATAMI S.A.S.
Correo: servi.catami.sas@gmail.com
Tel. 2826722 – 3106254914

Wilson Casas Benitez
Abogado

2 x 2

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL [illegible]

35178 [illegible]

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de JOSÉ CAMILO CORTES RICO vs MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.

RADICADO: **2015-0093**.

WILSON CASAS BENITEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de ABOGADO DE POBRE dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle lo siguiente:

Mediante acta de fecha 3 de Julio de 2017, obrante a folio 205 del expediente me notifique para representar a la demandada en Amparo de Pobreza, en esta acta no me reconocieron personería para actuar ni me entregaron copias de la demanda.

La demandada interpuso acción de tutela, con el fin de dejar sin efecto las actuaciones surtidas dentro del proceso desde la solicitud de amparo de pobreza hasta el 3 de Julio de 2017 y efectivamente el Señor Juez de Tutela ordeno dejar sin valor ni efecto estas actuaciones, como consta en el fallo de tutela en el numeral segundo de la decisión.

Teniendo en lo anterior le solicito respetuosamente, reconocerme personería para actuar dentro del proceso y dejar sin valor y efecto el numeral **TERCERO** del auto de obedézcase y cúmplase de fecha 15 de Agosto de 2017, toda vez que dentro de las diligencias no me han reconocido personería para actuar y ejercer legalmente la defensa de la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILSON CASAS BENITEZ
CC No 79´470.459 de Bogotá
T.P. 179.000 del C.S.J.

Oficina: Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315. Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos (091)243 04 27 – 321 453 38 61
E-mail: wilsoncasasds@hotmail.com

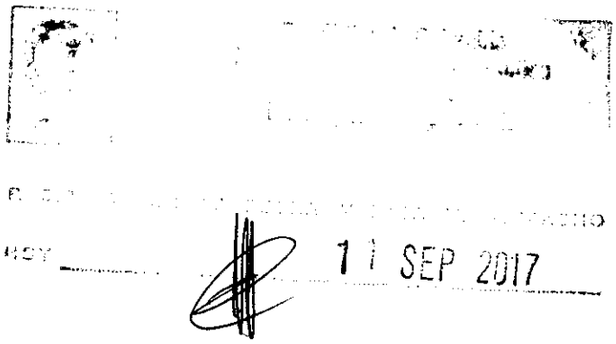

11 SEP 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

243

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., **Veintiuno (21)** de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

11001 40 03 013 2015-0093

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede, se dispone:

1.- NEGAR el reconocimiento de personería, pues dicho acto resulta inane en virtud de haber sido llamado el abogado a actuar como defensor o en su defecto como apoderado judicial de la parte demandada.

Relega el abogado que el acto procesal del reconocimiento de personería proviene de escritos privados presentados en debida forma ante la autoridad respectiva o de aquellos perfeccionados mediante escritura pública, es decir, cuando un sujeto ha de comparecer al proceso, debe hacerlo por conducto de abogado, así lo contempla el artículo 73, 74 y 75 del C.G.P., situación disímil al caso aquí analizado.

2.- NEGAR la solicitud de dejar sin valor ni efecto el numeral 3 del auto del 15 de agosto de 2017, habida cuenta que el mismo se encuentra ajustado a derecho, pues no necesita el reconocimiento para actuar o intervenir en el proceso, desde su posesión tiene todas las facultades para actuar en el proceso, por tanto debe proceder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 106
Hoy 25 SEP 2017
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

Bogotá D.C, Octubre 3 de de 2017.

Doctor
ALVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 0093
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTEZ RICO
DEMANDADO: MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

Respetado Señor Juez:

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, en calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa concurro ante su despacho, suplicando para que se me designe un nuevo Abogado Defensor, puesto que el anterior, Doctor WILSON CASAS BENITEZ, y que fue designado por este Juzgado, quien se identifico con la cédula No. 79.470.459 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 179.000 del CSJ, y quien se notifico el día 3 de Julio, y se le ha requerido en varias ocasiones, pero no se ha hecho presente en el juzgado y no ha ejercido la defensa a favor mío, y me siento huérfana otra vez de defensa judicial, ya que nunca en este proceso, no se ha tenido el derecho a la legitima defensa, desde que se inicio el proceso hasta la fecha, siendo que el derecho a la defensa es una de las Garantías fundamentales y principales del debido proceso y es la oportunidad de realizar actos de contradicción, impugnación, solicitud probatoria y alegar para impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad con la activa participación y representación de quien pueda ser afectado.

Ahora bien en el inciso 3.4 del punto B CASO CONCRETO, de la Tutela fallada por el Juzgado 48 Civil Del Circuito el día 4 de Agosto de 2017 argumenta: "Como consecuencia de lo anterior, este Juez Constitucional concederá el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia de la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, para lo cual, se ordenará al Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, adoptar las medidas necesarias para que rehaga la actuación procesal pertinente, a partir de la posesión del Abogado designado al

245

amparado por pobre, es decir, que ninguna decisión era posible adoptar entre el 22 de Septiembre de 2015 y el 3 de Julio de 2017".

Como se puede ver claramente la defensa técnica no se ha ejercido, y no ha habido ninguna actuaccion por parte de la demandada, por lo tanto el proceso no puede avanzar tal y como la Tutela lo ordena.

Del señor Juez,

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
C.C. No. 25.989.224 de Montelibano - Córdoba

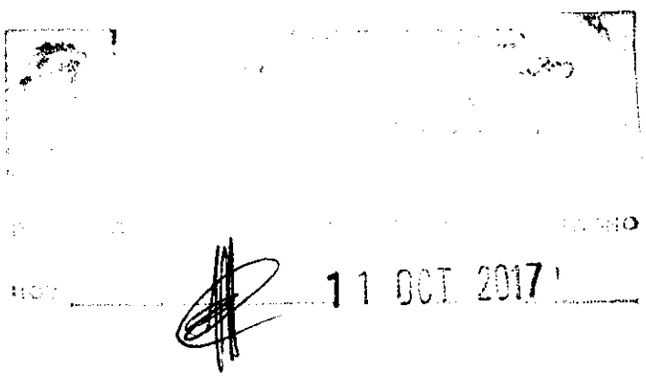
11 OCT 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., **Veintisiete (27)** de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

1100140030 13 2015-0093

Conforme a lo solicitado, se dispone:

Negar la solicitud de designar un nuevo abogado de pobre, atendiendo que los argumentos que esgrime como fundamento para su remoción no son de naturaleza objetiva, por el contrario son indeterminados y sin cimiento alguno.

Como no se evidencia que la demandada haya contactado a su defensor, ni se informa nada al respecto, entonces no puede manifestar que el abogado designado no ha ejercido la defensa.

Así las cosas, se dispone:

1.- REQUERIR a la señora MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN para que se comunique con el abogado WILSON CASAS BENITEZ y definan la manera como ejercerá su derecho de defensa dentro del presente asunto y se le conmina para que acate los deberes de que habla el artículo 78 del C.G.P.

2.- REQUERIR al abogado WILSON CASAS BENITEZ para que se contacte con su prohijada y determinen la forma como intervendrá en el proceso, cumpla con su deber de guía e instrucción y obedezca los deberes de que habla el artículo 78 del C.G.P. Envíese TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El auto anterior se notifica en estado
No. 120 hoy
27 NOV 2017

2015 8-93

747

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33 piso 5° - Edificio Hernández Morales Molina
e-mail j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 1 de 2017
Oficio N° 1729

Señores:
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00075
ACCIONANTE: MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON C.C. 26.989.224
ACCIONADO: JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Al contestar favor citar la anterior referencia)

Me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2017, este despacho dispuso: *"**1. REQUERIR** a la accionada JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. para que en el término de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, acredite la forma en que cumplió el fallo de tutela de fecha 4 de agosto de 2017 promovido por la accionante MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON **2. ORDENAR** que por secretaría se comunique al accionante el numeral que antecede, por el medio más expedito."*

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C. SECRETARÍA

GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

PROCESO 2015-0093

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogota<cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/11/2017 18:40

Para Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (6 MB)

img5101.pdf;

Buenas tardes,

Atendiendo el requerimiento alzado al Juzgado mediante oficio No.1729 de 2017, recibido en este Despacho el día 1 de noviembre del presente año, se adjunta a la presente, respuesta del auto proferido el 15 de agosto de 2017 donde se acredita la forma en que se cumplió el fallo de tutela de fecha 4 de agosto del mismo año promovido por MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.

Adicional a la respuesta se adjuntan 26 folios correspondientes.

Atte.

ALVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

1-48

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota
Enviado el: jueves, 02 de noviembre de 2017 6:41 p. m.
Asunto: Entregado: PROCESO 2015-0093

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota (j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO 2015-0093

PROCESO
2015-0093

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º
TELEFAX 2841526
BOGOTÁ, D. C.

249

BOGOTÁ, D.C.,
TELEX: 0151-2017

23 NOV 2017

DOCTOR
WILSON CASAS BENITEZ
AV JIMENEZ No 9-43 of 315
CIUDAD

COMUNICO QUE POR AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2017,ESTE DESPACHO ORDENA REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DEL PROCESO **2015-00093 DE JOSÉ CAMILO CORTES RICO** CONTRA **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN,** EN EL CUAL FUE DESIGNADO COMO ABOGADO DE POBRE,SE CONTACTE CON SU PROHIJADA Y DETERMINE LA FORMA COMO INTERVENDRÁ EN EL PROCESO;LO ANTERIOR,PARA QUE CUMPLA CON SU DEBER DE GUIA E INSTRUCCIÓN Y OBEDEZCA LOS DEBERES DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 78 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE,

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

13 CMPAL

Entregando lo mejor de los colombianos 4-72

CORREO CERTIFICADO-FRANQUICIA POSTAL	
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT 8600359771
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 7
FECHA DE IMPOSICION	23 DE NOVIEMBRE DE 2017
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA D.C CUNDINAMARCA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	
1	WILSON CASAS BENITEZS	AV JIMENEZ No. 9-43 Ofi. 315	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2015-093
2	CARMEN AMINTA MOSQUERA DE MOSQUERA	CARRERA 3 No. 11A-81 BARRIO EL SALTO DE CONDOTO	CONDOTO	CHOCÓ	2017-1461
3	INSPECCIÓN DE POLICIA DE KENNEDY	TRANSVERSAL 78 K No. 41A-04 SUR	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-1462
4	COMISARIA DE FAMILIA DE KENNEDY 4	TRANSVERSAL 73D (AVENIDA PRIMERA DE MAYO) No. 38C-80 SUR	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-1462
5	MARTHA LIA RANGEL NIÑO	TRANSVERSAL 72 J BIS No. 40C-50 SUR BLOQUE 5 APTO. 502	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-1462
6	ADELMA NIÑO DE RANGEL	CARRERA 79D No. 41F-21 SUR	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-1462
7	COLPENSIONES	CARRERA 9 No. 59-43/61 LOCALES 1,2,3 EDIFICIO NUEVE 59 URBAN	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-1461
8	LUIS GABRIEL CASTRO BOTINA	CALLE 12A No. 71B-61 INTERIOR 3 APTO. 403	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-1533
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					

Nacionales S.A. 4-72

23 NOV 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad De Bogotá, D.C.

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA	FECHA Y HORA
		NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
		ORDEN DE SERVICIO Nº	

50

251

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipolecario de JOSÉ CAMILO CORTES RICO vs MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.

RADICADO: **2015-0093**.

WILSON CASAS BENITEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de ABOGADO DE POBRE dentro del proceso de la referencia, me permito informarle y solicitarle lo siguiente:

Me permito manifestarme respecto del memorial presentado por la demandada que obra a folio 244 y 245 del expediente, en donde manifiesta que no he ejercido la defensa de la demandada, y que me ha requerido en varias ocasiones y he hecho caso omiso, manifestación carente de toda veracidad, y que podría afectar mi reputación de profesional en derecho.

En primer lugar manifiesto a su señoría que a la fecha no conozco a la aquí demandada, pues con la única persona que me he comunicado es con un señor de nombre supuestamente Pedro Rodríguez, y quien manifiesta ser la pareja de la aquí demandada.

Este señor de manera intensa y abusiva se presenta en mi oficina a toda hora y pretende que lo atienda a cualquier momento, cuando lo atendí de manera atenta y cordial le deje claro que el proceso se encuentra en una etapa ya avanzada, el me comento que estaban tramitando una acción de tutela para dejar sin valor y efecto todo el proceso, teniendo en cuenta que el proceso se había desarrollado sin defensa técnica.

Como puede verificar en el proceso luego de la orden impartidas por el Señor Juez 48 Civil del Circuito, radique un escrito por medio del cual hice una solicitud que me fue denegada, y le informe al señor Rodríguez que estudiaría jurídicamente que actuación podría presentar en derecho y acorde con nuestro ordenamiento procesal y sustancial, pero este señor no entiende, lo que pretende es tratar de persuadirme, para que presente actuaciones que no se ajustan en derecho.

Por lo tanto de manera respetuosa le solicito RELEVARME del cargo de abogado de pobre de la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON toda vez que ya tuve un altercado fuerte con este señor, que dice ser la pareja de la demandada, y en donde le deje claro que yo actuó es en DERECHO, y que en adelante me entendía directamente es con la demandada y no con él, pero a la fecha no he podido comunicarme con la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.

Oficina: Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315. Bogotá D.C , Colombia
Teléfonos (091)243 04 27 – 321 453 38 61
E-mail: wilsoncasasds@hotmail.com

252

Agradezco la colaboración prestada y si es del caso se sirva nombrarme en otro proceso, como abogado de pobre, para suplir el cargo que me fue encomendado en este caso por su Despacho, toda vez que me podría ver incurso en inconvenientes mayores con este señor y la demandada, por las aseveraciones falsas que están haciendo en mi nombre.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILSON CASAS BENITEZ
CC No 79'470.459 de Bogotá
T.P. 179.000 del C.S.J.

Oficina: Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315. Bogotá D.C , Colombia
Teléfonos (091)243 04 27 - 321 453 38 61
E-mail: wilsoncasasds@hotmail.com

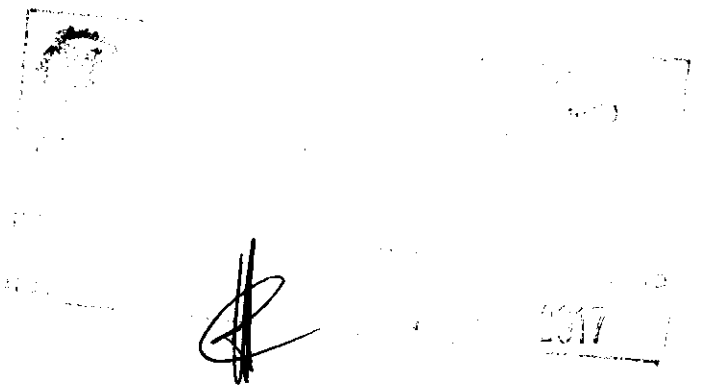

254

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

11001 40 03 013 2015-00093

Conforme a las actuaciones precedentes se dispone:

1. Negar el relevo del cargo como abogado de pobre que ejerce el doctor WILSON CASAS BENITEZ, habida cuenta que la incompatibilidad para ejercer la defensa técnica se refiere a hechos relacionados con un tercero, el señor PEDRO RODRIGUEZ, y no con la demandada MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON. Por lo tanto, no se ajusta a lo previsto en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

2. No obstante lo anterior, se requiere a la demandada, señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON y al doctor WILSON CASAS BENITEZ, para que en el término de diez (10) días tomen contacto e informen al juzgado de qué manera han dado cumplimiento al auto del 27 de octubre de 2017, visto a folio 246.

   El profesional del derecho deberá informar a la amparada especialmente lo previsto en el artículo 28 numeral 18 de la Ley 1123 de 2007.

3. La parte actora retire y tramite el despacho comisorio visto a folio 239 a más tardar dentro del término, y con los efectos en caso de no hacerlo, señalados en el artículo 317-1 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 07

Hoy _____

JUAN CARLOS JAIME HERNÁNDEZ
Secretario

255

Bogotá D.C., febrero 01 del 2018

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

49695 2-FEB-'18 16:21

Señores:
Juzgado trece (13) civil municipal de
Bogotá. Ciudad

REF: Proceso 2015 - 0093

Demandante: Camilo Cortes Rico

Demandada: Micol de Jesus Bernal Alarcón

Respetado Señor Juez.

Muy respetuosamente y actuando como demandada en el proceso de la referencia, me permito informarle que me presente al **Dr.: Wilson Casas Benítez**, tal y como usted me lo ordeno desde la recepción del edificio me comunique con él por el citofono y el Dr.: Casas no tuvo la cortesía de hacerme subir a su oficina y me dijo que no tenía nada que hablar con migo porque había renunciado, que me dirigiera al juzgado 13 y que ya me había quedado **SIN DEFENSA TÉCNICA** nuevamente y que por lo tanto el proceso debe quedar quieto con lo preceptuado en la tutela.

Le suplico y le hago la siguiente petición que en aras de garantizar el derecho a la defensa y en razón de que el Dr.: Casas no me atiende, no da razón de su gestión ni ha actuado en mi defensa, Por qué dice que renuncio como mi defensor, por lo tanto hay una **INCOMPATIBILIDAD** para ejercer la defensa técnica de este proceso.

Reitero mi petición en que se me asigne nuevo defensor de pobre y mientras esto ocurra le suplico en tono respetuoso que el proceso quede quieto con lo preceptuado en la tutela.
Agradeciendo de antemano la atención prestada

Anexo copia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Respuesta Solicitud Auxiliar de la Justicia

Atentamente

Micol de Jesus Bernal Alarcón
C.C. 25.989.224 Montelibano Córdoba
CEL: 310 506 45 39
DIR: CLL 17 A SUR # 3 -15 E B/ SAN CRISTOBAL SUR

256

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

43783 6-FEB-'18 12:00

Doctor
ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD D.
E. S.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud a que el día 1° de febrero de 2018, retiré el despacho comisorio No. 245-2017 de fecha agosto 25 de 2017, el cual está dirigido al ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, y en virtud a que las Alcaldías actualmente no están tramitando estos despachos comisorios por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, adoptó medidas para el trámite de dichos despachos comisorios, específicamente radicando la competencia para su conocimiento en los juzgados civiles de pequeñas causas, mediante el presente escrito solicito comedidamente a su Señoría se redireccione el despacho comisorio a dichos jueces.

Allego, el referido despacho comisorio No. 245-2017.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

257

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 245-2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

ALCALDE LOCAL –ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 11001400301320150009 3 de JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO Contra MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN.

Teniendo en cuenta la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125245 Que se encuentra ubicado en la CALLE 17 A SUR No 3-15 ESTE ,APARTAMENTO 306 , BLOQUE C, INTERIOR 11 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "JESÚS MARÍA MARULANDA " P.H de esta ciudad. Se decreta el SECUESTRO. Para lo cual se comisiona al SEÑOR ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA, según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI SAS asignándole como honorarios provisionales la suma de $250.000 M/CTE.

INSERTOS

El doctor EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 y T.P. No 56.530 del C. S de la J, quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá, D.C., 25 de Agosto de 2017

Atentamente,

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
Juzgado 13 Civil Municipal
De Oralidad

ag

I

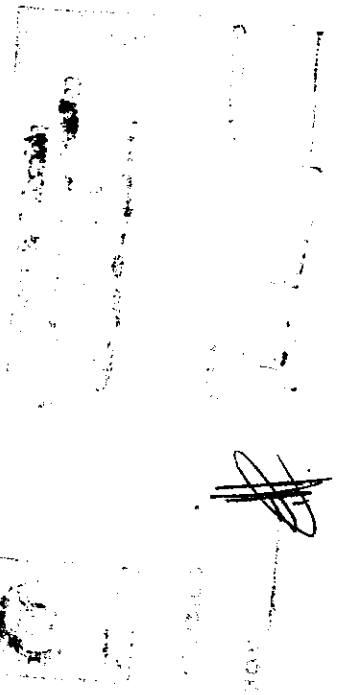

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

11001 40 03 013 2015-00093

Conforme a lo solicitado por la parte demandante se dispone:

Negar la comisión ante los Juzgados de Pequeñas Causas, toda vez que el consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia creo los juzgados aludidos, con la única finalidad de apoyar exclusivamente el trámite de los despachos comisorios que fueron librados y dirigidos a las alcaldías locales con anterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo en mención.

Igualmente, se le pone en conocimiento que no hay lugar a devolver el despacho comisorio, toda vez que no hay prueba del diligenciamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. 29
Hoy 23 MAR. 2018
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

KG

259

Señor.
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICACION. 2015 – 0 0 9 3

EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE. JOSE CAMILO CORTES RICO.
DEMANDADA. MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito acudo ante Su despacho a fin de solicitar se de aplicación al artículo 317 del C.G.P., en razón que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de enero del 2018.

FUNDAMENTOS.

Mediante auto del 19 de enero del 2018 su despacho entre otros ordeno.

> ..." La parte actora retire y tramite el despacho comisorio visto a folio 239 a más tardar dentro del término y con los efectos en caso de no hacerlo, señalados en el articulo 317-1 del C.G.P...

Revisada la actuación y en especial el requerimiento hecho a la parte actora para que tramitara el despacho comisario, se observa que este no cumplió con lo ordenado en dicho auto pues como lo dice el mismo juzgado en auto de fecha 21 de marzo del 2018.

> ..." igualmente, se le pone en conocimiento que no hay lugar a devolver el despacho comisorio, toda vez que no hay prueba del diligenciamiento del mismo..."

Haciendo las debidas averiguaciones efectivamente en las alcaldías locales se le está dando trámite a dichos despachos comisorios y están fijando fechas para las diligencias ordenadas por los juzgados.

Como es bien sabido el artículo 317 del C.G.P., dice que cuando para continuar el trámite de la demanda o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla, el juez le ordenará cumplirla dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado

PETICION.

Así las cosas se debe decretar el desistimiento tácito en razón que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado el dia 19 de enero del 2018.

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.
C.C. 25.989.224.

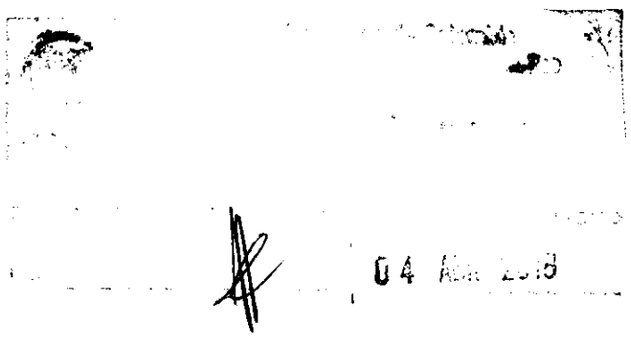

REPÚBLICA DE COLOMBIA

261

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., **Veinticinco (25)** de abril de dos mil dieciocho (2018)

11001 40 03 013 2015-0093

Conforme a lo solicitado en el escrito que precede, se dispone:

NEGAR por improcedente, la aplicación del artículo 317 frente al requerimiento efectuado al demandante para el diligenciamiento del despacho comisorio, toda vez que en razón a la amonestación, el actor se pronunció con su escrito visto al folio 256 del cual se obtuvo pronunciamiento por auto del 21 de marzo de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 47

Hoy 08 MAY. 2018

JUAN CARLOS JAIME HERNÁNDEZ
Secretario

262

Señor.
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
47187 15-MAY-'18 14:22

RADICACION. 2015 – 0 0 9 3

EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE. JOSE CAMILO CORTES RICO.
DEMANDADA. MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito acudo ante Su despacho a fin de interponer recurso de APELACION, contra la providencia del 25 de abril del 2018. La cual negó la aplicación al artículo 317 del C.G.P.,

RAZONES DEL RECURSO.

Mediante auto del 19 de enero del 2018 su despacho entre otros ordeno.

> ..." La parte actora retire y tramite el despacho comisorio visto a folio 239 a más tardar dentro del término y con los efectos en caso de no hacerlo, señalados en el articulo 317-1 del C.G.P...

En dicha oportunidad, manifesté que revisada la actuación y en especial el requerimiento hecho a la parte actora para que tramitara el despacho comisario, se observa que este no cumplió con lo ordenado., por lo tanto debía operar la figura del desistimiento tácito.

En dicho auto de fecha 21 de marzo del 2018., el juzgado le manifestó a la parte actora.

> ..." igualmente, se le pone en conocimiento que no hay lugar a devolver el despacho comisorio, toda vez que no hay prueba del diligenciamiento del mismo..."

El despacho niega la aplicación del artículo 317 C.G.P.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA NEGAR.

> ..." NEGAR por improcedente, la aplicación del artículo 317 frente al requerimiento efectuado al demandante para el diligenciamiento del despacho comisorio, toda vez que en razón a la amonestación, el actor se pronuncio con su escrito visto a

folio 256 del cual se obtuvo pronunciamiento por auto del 21 de marzo de esta anualidad..."

Así las cosas, considero que el demandante no cumplió con la carga establecida en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que se trataba de **retirar y tramitar** a un despacho comisorio, despacho que se encontraba a folio 239.

No hay constancia en el expediente que indique que efectivamente se dio tramite a dicho requerimiento, solo hubo un pronunciamiento del actor, pero no del retiro ni del trámite.

PETICION.

Así las cosas solicito se me conceda el recurso de APELACION, ante el superior para que se revoque el auto de fecha 25 de Abril y que se proceda a decretar el desistimiento tácito en razón que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado el día 19 de enero del 2018.

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.
C.C. 25.989.224
3133630486

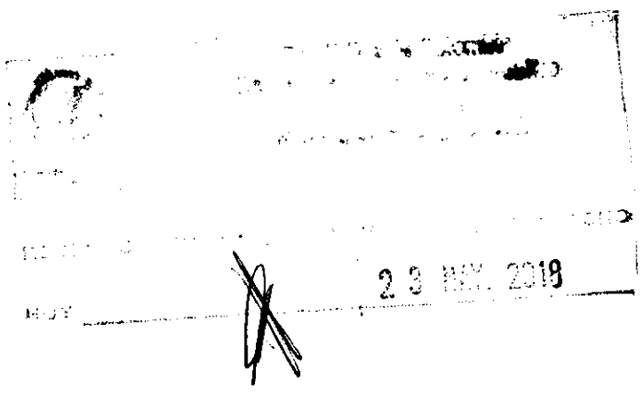
29 NOV 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

261

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., **Veinte (20)** de junio de dos mil dieciocho (2018)

11001 40 03 013 2015-0093

Conforme a lo solicitado por el demandante y lo reglado en el literal e) numeral segundo del artículo 317, se dispone:

CONCEDER el recurso de APELACIÓN formulado por la parte demandante en contra de la providencia de fecha 25 de abril de 2018, en el efecto DEVOLUTIVO. En consecuencia expídase copias a costa de la parte interesada, del mandamiento de pago, auto de fecha 15 de agosto de 2017 [folio 236-237], folio 239, auto del 19 de enero de 2018 [folio 254], y de los folios 258 hasta esta providencia. La parte demandada debe suministrar las expensas dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararlo desierto.

Para efectos de lo anterior, remítase el expediente a la Oficina Judicial Reparto para que le sea repartido a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de ésta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.

67

Hoy 25 JUN. 2018

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario

265

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

BOGOTÁ, D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, hace constar que en el expediente con radicado 2015-00093, por auto proferido el 20 de junio de 2018 notificado en estrados el día 25 de junio de 2018, se dispuso conceder en el efecto devolutivo recurso de apelación contra la providencia de fecha 25 de abril de 2018, la parte interesada cancelo en tiempo el arancel correspondiente a fotocopias, expensas necesarias para surtir el recurso de apelación ante el superior, encontrándose en el momento procesal oportuno con el fin de que se resuelva el recurso de alzada.

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

SECRETARIO

262

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
69866 5-JUL-'18 11:30

Doctor
ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
JUZGADO TRCEE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-093
Proceso ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTES RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante presente escrito solicito comedidamente a su Señoría se ordene la entrega del despacho comisorio No. 245-2017 por cuanto la parte que represento lo retiró el 1° de febrero de 2018 y lo allegó nuevamente al despacho el 6 de febrero del mismo año.

La anterior solicitud, tiene como finalidad dar el trámite pertinente al mencionado documento.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

208

42761 13-JUL-'18 11:13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D. C.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., 11 de Julio de 2018
Oficio No. 1320 -2018

Señores
OFICINA JUDICIAL
REPARTO
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 11001400301320150093 de JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO C.C 79.473.251Contra MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN C.C 25.989.224

Comunico que por auto del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), se concedió el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO, formulado por la parte demandante, contra la providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018). Se remite a ustedes para que sea surtida ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Para que se surta el recurso de alzada remito trece (13) folios correspondientes a: copias del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2017 (folios 236 a 237), folio 239, auto del 19 de enero de 2018 (folio 254), y de los folios 258 al 264 con la respectiva constancia secretarial de ser copias auténticas.

Atentamente,

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

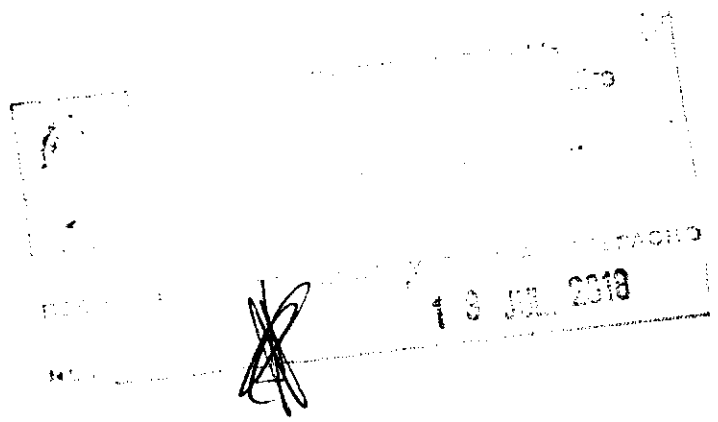

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

269

Oficio No. 0337
Bogotá, D.C. 19 de septiembre de 2018

SIGDEA 2018-405918
Favor citar esta referencia

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Edificio Hernando Morales Molina, Piso 7
Ciudad

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

24

Ref. Proceso ejecutivo 2015- 00093- 00
Demandante: José Camilo Cortés
Demandada: Micol de Jesús Bernal Alarcón

SEP25'18PM 2:58 051377

JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR, en mi calidad de Procurador 4 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la ***Procuraduría General de la Nación*** y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y el artículo 46 numeral 1 del Código General del Proceso, comedidamente formulo una solicitud a su Despacho, en relación con el proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTE

La señora Bernal Alarcón solicitó nuestra intervención judicial en el proceso ejecutivo de la referencia, que se adelanta en su contra.

Narró para el efecto, en síntesis, una serie de situaciones derivadas del hecho de que ese Despacho judicial le ha nombrado tres abogados, en aplicación del instituto del "amparo de pobreza", ninguno de los cuales, en su criterio, ha cumplido cabalmente con sus responsabilidades, en posible perjuicio de sus intereses.

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Podría ese Despacho apremiar al Defensor, para que cumpla con los mandatos legales propios del cargo, así como con los distintos requerimientos que ese Despacho le ha formulado para el efecto?.

En defensa de la efectiva garantía de audiencia y defensa de la parte ejecutada, es una opción removerlo?

Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales asuntosciviles@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 17 Pbx 5878750 www.procuraduria.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

3. POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 154, inciso tercero, del Código General del Proceso, "El cargo de apoderado [del amparado por pobre] será de forzoso **desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación (...)".

Por su parte, el artículo 156 ibídem, establece que "El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad lítem (...) el incumplimiento de sus deberes profesionales (...) constituyen faltas graves contra la ética profesional que el juez pondrá en conocimiento de la autoridad competente (...)".

Distintas son ya las ocasiones en las que ese Despacho ha requerido al doctor Wilson Casas Benítez para que concierte con su representada la forma en la que ejercerá su derecho de defensa y, por ende, para que acate los deberes que le son propios, según las exigencias del artículo 78 del Código General del Proceso. Ha provisto también su Señoría para que el mentado abogado "informe a la amparada especialmente lo previsto en el artículo 28, numeral 18 de la Ley 1123 de 2017", sobre deberes de los profesionales del Derecho.

Lo cierto, es sin embargo, que aparte de un memorial innecesario, elevado hace 13 meses (31 de agosto de 2017) para que el Despacho le reconociera personería, más otro en el que pidió el relevo del cargo, aduciendo dificultades de relacionamiento con el esposo de la ejecutada y alegando además que el proceso ya está bastante avanzado para estructurar una estrategia de defensa, ha estado materialmente ausente del proceso, aunque hoy en día es el defensor.

La labor de defensa, paradójicamente, la ha tenido que asumir su representada, con todo y lo que ella genera en términos de idoneidad y de procedencia de las distintas instituciones de las que echa mano (destaco que, sin contar con Derecho de Postulación, consistentemente el Despacho a su buen cargo le da trámite a sus memoriales). Desde luego que la responsabilidad de encauzar esa defensa es del profesional del Derecho, no de la amparada por pobre.

Inquieta que, como van las cosas, la orfandad de la defensa se concrete en merma de los intereses de la demandada, ante los desarrollos ulteriores del proceso. Por ello, el Ministerio Público comedidamente le solicita que, bajo los apremios de ley ya descritos, el Despacho lo requiera nuevamente para que lo actualice sobre sus gestiones profesionales con la amparada por pobre y, que de ser el caso, para que no se haga ilusoria esa institución, con incidencia en el acceso efectivo a la administración de justicia, lo remueva, para designar otro, que atienda el encargo. Ello evita posibles discusiones posteriores (con eventuales reprocesos que hay que evitar), por potenciales discusiones sobre insuficiencia de defensa técnica, que además terminaría impactando el derecho del acreedor al cobro de la obligación insoluta.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

272

4. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, amablemente solicito al Juzgado que conmine por última vez al referido procesal, en la forma y con los alcances aquí indicados, y de ser el caso, lo remueva del cargo, y designe otro defensor, para cautelar los intereses de los distintos sujetos procesales.

5. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la oficina de esta Procuraduría Delegada, ubicada en la carrera 5 No. 15-80, Piso 17 de Bogotá, D.C., correos, y jybenjumea@procuraduria.gov.co

JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR
Procurador Judicial II Para Asuntos Civiles

ANEXO COPIA DEL OFICIO DIRIGIDO AL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

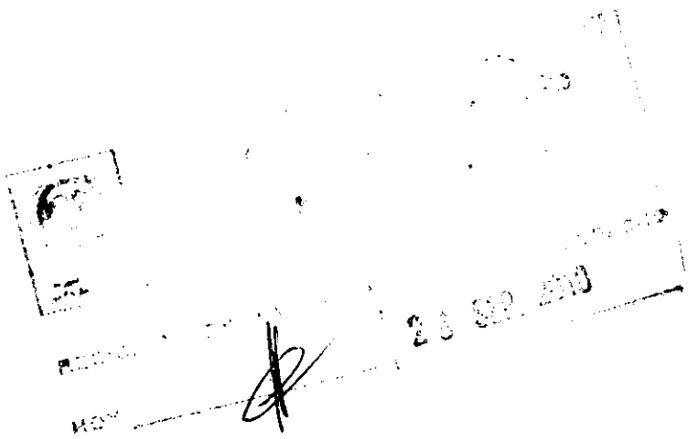

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

11001 40 03 0 13 2015-00093

Atendiendo el oficio visto al folio que antecede, proveniente de la Procuraduría General de la Nación, se dispone por Secretaría, REQUERIR al apoderado designado por amparo de pobreza, el doctor WILSON CASAS BENITEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda un informe relacionado con la gestión por él adelantada en ejercicio de la defensa técnica de la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.

Particularmente dicho informe debe detallar:

1- Número de oportunidades que se ha entrevistado con la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, precisando las fechas y temas tratados.

2- Indique en qué ha consistido la asesoría legal brindada a la amparada, teniendo en cuenta la fecha y el estado en que tomó el proceso, es decir, a partir de su designación como apoderado.

3- Si ha sido contactado por la demandada para que formule solicitudes dentro del presente proceso y en caso afirmativo cuál ha sido la asesoría brindada.

4- Si ha existido alguna incompatibilidad de orden personal o profesional entre Usted y la demandada, para el buen suceso de la defensa técnica encomendada. En caso afirmativo explicar.

5- Si tiene contacto periódico con la amparada, la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, para informarle las novedades del proceso.

6- Las demás que considere pertinentes para explicar el alcance de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 98 **Hoy** 27 SEP. 2018

Juan Carlos Jaimes Hernández
Secretario

272

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D. C.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., 18 de Octubre de 2018
Oficio No. 2084 -2018

Doctor
WILSÓN CASAS BENITEZ
AV JIMÉNEZ No 9-43 OF 315
wilsoncasasds@hotmail.com
CIUDAD.

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 11001400301320150093 de JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO Contra MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN.

Me permito comunicarle que por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó requerirlo para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia , rinda informe relacionado con la gestión por usted adelantada en ejercicio de la defensa técnica de la señora MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN.

Particularmente dicho informe debe detallar:

1. *Número de oportunidades que se ha entrevistado con la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, precisando fechas y temas tratados.*

2. *Indique en qué ha consistido la asesoría legal brindada a la amparada, teniendo en cuenta la fecha y el estado en que tomó el proceso, es decir, a partir de su designación como apoderado.*

3. *Si ha sido contactado por la demandada para que formule solicitudes dentro del presente proceso y en caso afirmativo cuál ha sido la asesoría brindada.*

4. *Si ha existido alguna incompatibilidad de orden personal o profesional entre usted y la demandada, para el buen suceso de la defensa técnica encomendada. En caso afirmativo explicar.*

5. *Si tiene contacto periódico con la amparada Micol de Jesús Bernal Alarcón, para informarle las novedades del proceso.*

6. *Las demás que considere pertinentes para explicar el alcance de la designación.*

Atentamente,

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

URGENTE - REQUERIMIENTO 2015-0093

273

Juzgado 13 Civil Municipal - Seccional Bogota

mié 24/10/2018 12:46

Para: wilsonxasasds@hotmail.com <wilsonxasasds@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (65 KB)

OFICIO Nº 2084-2018.pdf;

Doctor
WILSON CASAS BENITEZ
Ciudad

URGENTE - REQUERIMIENTO 2015-0093

-Me permito comunicarle que por auto de fecha (27) de septiembre de 2018, ordeno REQUERIRLO para que en el termino de (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,rinda informe relacionado con la gestión por usted adelanta en ejercicio de la defensa, para tal Efecto adjunto los siguientes documentos.

Oficio No. 2084-2018

Lo anterior para lo pertinente,

-AGRADEZCO REMITIR POR ESTE MISMO MEDIO EL ACUSE DE RECIBIDO-

JOHAN SEBASTIAN DUARTE
Asistente Judicial
Cr 10 Nº 14 – 33 piso 7.
Bogotá - Colombia

Entregando lo mejor de los colombianos 4-72

RREO CERTIFICADO-FRANQUICIA POSTAL	
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT 8600359771
RPORACION - UNIDAD- O JUZGADO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 7
FECHA DE IMPOSICION	24 DE OCTUBRE DE 2018
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA

NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	Nº	CONTENIDO
MARIA EUGENIA AVILA MORATO	CARRERA 20 Nº 63B-28	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0995	TELEX: 1626T-2018
LUZ BETTY SANCHEZ MONGUI	CARRERA 20 Nº 53-10 OFICINA 403	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0991	TELEX: 1625T-2018
BREND MARQUARDT	CALLE 175 Nº 80-40 CASA 5	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0972	TELEX: 1627T-2018 + COPIA DE FALLO DE TUTELA
UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA	CARRERA 49 A Nº 94-60	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0972	TELEX: 1628T-2018 + COPIA DE FALLO DE TUTELA
LUIS JORGE BUITRAGO GARZON	CARRERA 123 Nº 13D-47 CASA 257	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0967	TELEX: 1634T-2018 + COPIA DE FALLO DE TUTELA
DIRECTV COLOMBIA LTDA	AUTOPISTA NORTE Nº 103-60	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0969	TELEX: 1633T-2018 + COPIA DE FALLO DE TUTELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	AK 86 Nº 51-66	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0682	TELEX: 1631T-2018 + COPIA DE FALLO DE TUTELA
MARYI MARIA TRUJILLO DE VALBUENA	CALLE 3 Nº 40B-63	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0682	TELEX: 1630T-2018 + COPIA DE FALLO DE TUTELA
IVAN FELIPE ESGUERRA VILLAMIZAR	CARRERA 107 Nº 26G-06	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0973	TELEX: 1629T-2018 + COPIA DE FALLO DE TUTELA
LIS EIDIS MARTINEZ MARTINEZ, EDGAR ALIRIO AVILA RRATO en representacion de su hijo menor SAMUEL AVID AVILA MARTINEZ, CORPORACION EDUCATIVA CENTRAL CEC Y/O GIMNASIO DE LOS CERROS	CARRERA 6 Nº 26B-85 PISO 13	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0939	TELEX: 1635T-2018
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	CARRERA 11 Nº 93-46 PISO 9	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0939	TELEX: 1636T-2018

Servicios Postales Nacionales S.A 4-72
24 OCT 2018
TELEGRAFIA

274

12	CLINICA LA COLINA	AV BOYACA CALLE 167	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0939	TELEX: 1637T-2018
13	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A	AC 26 Nº 68B-31	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0939	TELEX: 1638T-2018
14	ARNULFO GARCIA	KR 5 Nº 16-14 OFICINA 307	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2016-1033	TELEX: 00166-2018
15	WILSON CASAS BENITEZ	AV JIMENEZ Nº 9-43 OFICINA 315	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2015-0093	OFICIO Nº 2084-2018
16	GLORIA NATHALIE PRADA PEREZ	CALLE 70 A Nº 08-33	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2016-0398	TELEX: 00158-2018
17	RAMIRO PACANCHIQUE MORENO	CRA 19 A Nº 77-18 OFICINA 603	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-0146	TELEX: 00165-2018
18	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	AV. EL DORADO Nº 51-80	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0359	OFICIO Nº 1911-2018 + (1) CUADERNO CON 23 FOLIOS
19	OFICINA JUDICIAL DE REPARTO	CALLE 21 NTE No 6AN-49/55	CALI	VALLE DEL CAUCA	2018-0903	OFICIO Nº 2062-2018 + (1) CUADERNO CON 36 FOLIOS
20	OFICINA JUDICIAL DE REPARTO	CALLE 21 NTE No 6AN-49/55	CALI	VALLE DEL CAUCA	2018-0888	OFICIO Nº 2058-2018 + (1) CUADERNO CON 35 FOLIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
Juzgado 13 Civil Municipal
De Oralidad De Bogotá, D.C

NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA	NOMBRE PERSONA DE ADMISION	FECHA Y HORA
	ORDEN DE SERVICIO Nº		

Wilson Casas Benitez
Abogado

275

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
JRN17198 9:36 052723

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de JOSÉ CAMILO CORTES RICO vs MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.

RADICADO: **2015-0093**.

WILSON CASAS BENITEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de ABOGADO DE POBRE dentro del proceso de la referencia, me permito CONTESTAR EL REQUERIMIENTO DE SU Despacho mediante oficio No 2084 de 2018., recibido en mi oficia el 26 de Octubre de 2018 así:

AL NUMERAL 1.

Con la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, no me he reunido en ninguna oportunidad, manifiesto a su señoría que a la fecha no conozco a la aquí demandada, pues con la única persona que me he comunicado es con un señor de nombre supuestamente Pedro Rodríguez, y quien manifiesta ser la pareja de la aquí demandada.

AL NUMERAL 2.

Como pude verificar en el proceso luego de la orden impartidas por el Señor Juez 48 Civil del Circuito, radique un escrito por medio del cual hice una solicitud que me fue denegada, y le informe al señor Rodríguez que estudiaría jurídicamente que actuación podría presentar en derecho y acorde con nuestro ordenamiento procesal y sustancial, pero este señor no entiende, lo que pretende es tratar de persuadirme, para que presente actuaciones que no se ajustan en derecho.

AL NUMERAL 3.

La única comunicación que tuve con la demandada fue por teléfono fijo a mi oficina, ella me llamo y le informe que teniendo en cuenta la queja que había presentado al Juzgado en mi contra, en donde informaba que me ha requerido en varias ocasiones, manifestación que carece de toda veracidad, esperara que se resolviera la solicitud que presente al Juzgado sobre el RELEVO DE MI CARGO COMO ABOGADO DE POBRE.

AL NUMERAL 4.

Con la demandada ninguna, por cuanto no la conozco, pero como le comente en el numeral 1, el que me ha abordado es una persona ajena al proceso que manifiesta

Oficina: Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315. Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos (091)243 04 27 – 321 453 38 61
E-mail: wilsoncasasds@hotmail.com

276

ser el compañero de la demandada, y pretende que realice actuaciones judiciales dilatorias dentro del proceso, y que no se ajustan a derecho.

AL NUMERAL 5.

Ninguno, inclusive hace como dos meses, me encontré por la calle al señor que me a abordado y le solicite que si conocía a la señora MICOL DE JESUS ALARCON, le informara que por favor me llamara y concretáramos una cita, lo que no ha ocurrido a la fecha de radicado de este escrito.

AL NUMERAL 6-

Me permito manifestarme respecto del memorial presentado por la demandada que obra a folio 244 y 245 del expediente, en donde manifiesta que no he ejercido la defensa de la demandada, y que me ha requerido en varias ocasiones y he hecho caso omiso, manifestación carente de toda veracidad, y que podría afectar mi reputación de profesional en derecho.

Este señor supuesto compañero de la demandada de manera intensa y abusiva se presentaba en mi oficina a toda hora y pretende que lo atienda a cualquier momento, cuando lo atendí de manera atenta y cordial le deje claro que el proceso se encuentra en una etapa ya avanzada.

Por lo tanto de manera respetuosa y teniendo en desinterés directo de la demandada en que fluya la comunicación directa con el suscrito, revisar la posibilidad de RELEVARME del cargo de abogado de pobre de la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON toda vez que ya tuve un altercado fuerte con este señor, que dice ser la pareja de la demandada, y en donde le deje claro que yo actuó es en DERECHO, y que en adelante me entendía directamente es con la demandada y no con él, pero a la fecha no he podido comunicarme con la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, para dejarle en claro los deberes que me competen como abogado en las actuaciones procesales.

Su señoría téngase en cuenta el escrito que presente anteriormente en donde solicite respetuosamente EL RELEVO DEL CARGO DE ABOGADO DE POBRE.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILSON CASAS BENITEZ
CC No 79´470.459 de Bogotá
T.P. 179.000 del C.S.J.

Oficina: Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315. Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos (091)243 04 27 – 321 453 38 61
E-mail: wilsoncasasds@hotmail.com

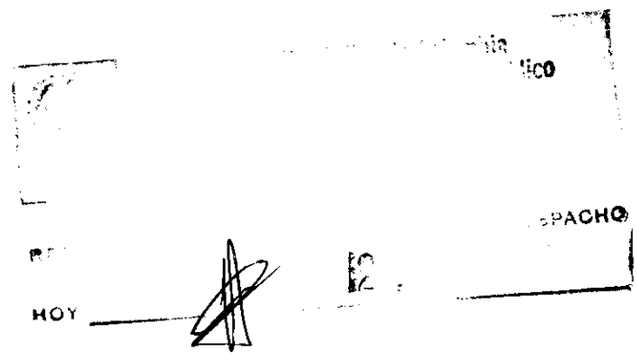
PACHO
HOY

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

11 00 14 00 30 13 2015-0093

Atendiendo las manifestaciones del abogado de pobre, y revisadas las actuaciones del proceso, se advierte que la demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de enero de 2018, para lo cual se dispone:

1.- REQUERIR a la demandada para que informe a este Despacho:

a.- La fecha en que se reunió por primera vez con el abogado WILSON CASAS BENITEZ a fin de determinar la defensa en el proceso y la guía recibida por el defensor.

b.- El número de entrevistas realizadas con el abogado defensor y los temas discutidos.

c).- Manifieste el motivo por el cual el abogado WILSON CASAS BENITEZ argumenta no conocerla y que no ha realizado ninguna gestión para entrevistarse de manera personal con su defensor.

d).- Determine si es cierto que quien ha estado en contacto con el abogado es el señor PEDRO RODRÍGUEZ. En caso afirmativo, establezca las razones de orden legal para ello y los motivos por los cuales asume la posición de demandado haciendo exigencias.

2.- INFORMAR al abogado WILSON CASAS BENITEZ que una vez se obtenga las respuestas por parte de la demandada a lo requerido en el numeral que precede, se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez
(2)

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 09

Hoy 30 ENE 2019

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

278

Bogotá D.C, Febrero 11 de 2019.

Fl. 7

Doctor
ALVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 0093
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTEZ RICO
DEMANDADO: MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

Respetado Señor Juez:

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, en calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa concurro ante su despacho, con la intención de manifestarle que atendiendo a las manifestaciones del abogado de pobre del **Doctor WILSON CASAS BENITEZ,** y respondiendo al requerimiento emitido por este Despacho de fecha 24 de enero de 2019.

1-

a- Quiero aclarar que no fue posible reunirnos por primera vez, ni nunca con el Dr. Casas a fin de determinar la defensa en el proceso y la guía del mismo, puesto que nunca me recibió en su oficina, y en las llamadas que le hice, siempre contestaba que se encontraba ocupado.

b- Yo hice lo posible para hablar con el Dr. Casas pero no logre nunca entrevistarme con el, puesto que nunca me recibió en su oficina, y en las llamadas que le hice, siempre contestaba que se encontraba ocupado.

c- El motivo por el cual el Dr. Casas no me conoce es porque el nunca quiso recibirme en su oficina, las muchas veces que fui a ella y me dejaba esperando en la recepción del primer piso argumentando que se encontraba en una reunión.

d- El señor PEDRO RODRIGUEZ fue a la oficina del Dr. Casas, dos veces, la primera cuando el Juzgado me indico la dirección del Dr., por primera vez, al el si lo recibió en la oficina, a mi nunca me recibió en la oficina, pero el fue en representación mía porque yo me encontraba enferma, y la segunda vez ya no lo recibió, por lo anterior y no es discutible, es falso lo que dice el Dr. Casas ya que nunca existió ningún tipo de discusión entre ellos ya que a los a los 79 años que tiene PEDRO RODRIGUEZ, no pelea con nadie, ahora bien yo he sido la que he presentado y

firmado todos los oficios que figuran en el expediente ya cansada de no tener una DEFENSA TECNICA DIGNA.

2- PEDRO RODRIGUEZ es mi compañero sentimental, vive conmigo y me radica y retira por orden mía, puesto que yo le di una autorización firmada para que lo haga, en vista de lo manifestado por el Dr. Casas, este escrito, lo radico personalmente, y le hago presentación personal.

Se hace necesario aclarar que el Jugado 13 Civil Municipal **NEGO** el relevo del cargo como abogado de pobre que ejercía el Dr. Casas mediante oficio del 19 de Enero de 2018, y mediante oficio del 1 de Febrero yo le comunique por oficio al Juzgado, que transcribo a continuación:

"Tal y como usted me lo ordeno desde la recepción del Edificio me comunique con él por citofono y el Dr. Casas no tuvo la cortesía de hacerme subir a su oficina y me dijo que no tenía nada que hablar conmigo porque había renunciado, que me dirigiera al Juzgado 13 y que me había quedado **SIN DEFENSA TECNICA** nuevamente y que por lo tanto el proceso debe quedar quieto con lo preceptuado en la tutela"

"Le suplico y le hago la siguiente petición que en aras de garantizar el derecho a la defensa y en razón de que el Dr. Casas no me atiende, no da razón de su gestión, por lo tanto hay una **INCOMPATIBILIDAD** para ejercer la defensa técnica de este proceso."

Por lo anterior quiero argumentar que yo si le hice mención al Juzgado de lo anterior y no ha puesto cuidado ya que no tiene en cuenta ninguno de los oficios presentados por mi.

Del señor Juez,

MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
C.C. No. 25.989.224 de Montelibano - Córdoba

Anexo: Fotocopias de los Requerimientos
Anexo: Fotocopias del escrito informando
Al Juzgado 13 que tal como lo ordenó
El Señor Juez, Me presenté al Dr: Casas.

Micol de Jesús Bernal Alarcón
c.c. 25.989.224 de Montelibano Córdoba

280

URGENTE - REQUERIMIENTO 2015-0093

Juzgado 13 Civil Municipal - Seccional Bogotá

vie 24/10/2018 12:46

wilsonxasasds@hotmail.com <wilsonxasasds@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (6 KB)

OFICIO Nº 2084-2018.pdf;

Doctor
WILSON CASAS BENITEZ
Ciudad

URGENTE - REQUERIMIENTO 2015-0093

-Me permito comunicarle que por auto de fecha (27) de septiembre de 2018, ordeno REQUERIRLO para que en el termino de (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,rinda informe relacionados con la gestión por usted adelanta en ejercicio de la defensa, para tal Efecto adjunto los siguientes documentos.

Oficio No. 2084-2018

Lo anterior para lo pertinente,

-AGRADEZCO REMITIR POR ESTE MISMO MEDIO EL ACUSE DE RECIBIDO-

JOHAN SEBASTIAN DUARTE
Asistente Judicial
Cr 10 Nº 14 – 33 piso 7.
Bogotá - Colombia

251

Bogotá D.C., febrero 01 del 2018

Señores:
Juzgado trece (13) civil municipal de
Bogotá. Ciudad

REF: Proceso 2015 - 0093

Demandante: Camilo Cortes Rico

Demandada: Micol de Jesus Bernal Alarcón

Respetado Señor Juez.

Muy respetuosamente y actuando como demandada en el proceso de la referencia, me permito informarle que me presente al **Dr.: Wilson Casas Benítez**, tal y como usted me lo ordeno desde la recepción del edificio me comunique con él por el citofono y el Dr.: Casas no tuvo la cortesía de hacerme subir a su oficina y me dijo que no tenía nada que hablar con migo porque había renunciado, que me dirigiera al juzgado 13 y que ya me había quedado **SIN DEFENSA TÉCNICA** nuevamente y que por lo tanto el proceso debe quedar quieto con lo preceptuado en la tutela.

Le suplico y le hago la siguiente petición que en aras de garantizar el derecho a la defensa y en razón de que el Dr.: Casas no me atiende, no da razón de su gestión ni ha actuado en mi defensa, Por qué dice que renuncio como mi defensor, por lo tanto hay una **INCOMPATIBILIDAD** para ejercer la defensa técnica de este proceso.

Reitero mi petición en que se me asigne nuevo defensor de pobre y mientras esto ocurra le suplico en tono respetuoso que el proceso quede quieto con lo preceptuado en la tutela.

Agradeciendo de antemano la atención prestada

Atentamente

Micol de Jesus Bernal Alarcón
C.C. 25.989.224 Montelibano Córdoba
CEL: 310 506 45 39
DIR: CLL 17 A SUR # 3 -15 E B/ SAN CRISTOBAL SUR

282 127

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D. C.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., 18 de Octubre de 2018
Oficio No. 2084 -2018

Doctor
WILSÓN CASAS BENITEZ
AV JIMÉNEZ No 9-43 OF 315
wilsoncasasds@hotmail.com
CIUDAD.

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 11001400301320150009 3 de JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO Contra MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN.

Me permito comunicarle que por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó requerirlo para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia , rinda informe relacionado con la gestión por usted adelantada en ejercicio de la defensa técnica de la señora MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN.

Particularmente dicho informe debe detallar:

1. *Número de oportunidades que se ha entrevistado con la señora Micol de Jesús Bernal Alarcón, precisando fechas y temas tratados.*

2. *Indique en qué ha consistido la asesoría legal brindada a la amparada, teniendo en cuenta la fecha y el estado en que tomó el proceso, es decir, a partir de su designación como apoderado.*

3. *Si ha sido contactado por la demandada para que formule solicitudes dentro del presente proceso y en caso afirmativo cuál ha sido la asesoría brindada.*

4. *Si ha existido alguna incompatibilidad de orden personal o profesional entre usted y la demandada, para el buen suceso de la defensa técnica encomendada. En caso afirmativo explicar.*

283 / 284

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

11001 40 03 0 13 2015-00093

Atendiendo el oficio visto al folio que antecede, proveniente de la Procuraduría General de la Nación, se dispone por Secretaría, REQUERIR al apoderado designado por amparo de pobreza, el doctor WILSON CASAS BENITEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda un informe relacionado con la gestión por él adelantada en ejercicio de la defensa técnica de la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON.

Particularmente dicho informe debe detallar:

1- Número de oportunidades que se ha entrevistado con la señora MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON, precisando las fechas y temas tratados.

2- Indique en qué ha consistido la asesoría legal brindada a la amparada, teniendo en cuenta la fecha y el estado en que tomó el proceso, es decir, a partir de su designación como apoderado.

3- Si ha sido contactado por la demandada para que formule solicitudes dentro del presente proceso y en caso afirmativo cuál ha sido la asesoría brindada.

4- Si ha existido alguna incompatibilidad de orden personal o profesional entre Usted y la demandada, para el buen suceso de la defensa técnica encomendada. En caso afirmativo explicar.

284
279

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

11 00 14 00 30 13 2015-0093

Atendiendo las manifestaciones del abogado de pobre, y revisadas las actuaciones del proceso, se advierte que la demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de enero de 2018, para lo cual se dispone:

1.- REQUERIR a la demandada para que informe a este Despacho:

a.- La fecha en que se reunió por primera vez con el abogado WILSON CASAS BENITEZ a fin de determinar la defensa en el proceso y la guía recibida por el defensor.

b.- El número de entrevistas realizadas con el abogado defensor y los temas discutidos.

c).- Manifieste el motivo por el cual el abogado WILSON CASAS BENITEZ argumenta no conocerla y que no ha realizado ninguna gestión para entrevistarse de manera personal con su defensor.

d).- Determine si es cierto que quien ha estado en contacto con el abogado es el señor PEDRO RODRÍGUEZ. En caso afirmativo, establezca las razones de orden legal para ello y los motivos por los cuales asume la posición de demandado haciendo exigencias.

2.- INFORMAR al abogado WILSON CASAS BENITEZ que una vez se obtenga las respuestas por parte de la demandada a lo requerido en el numeral que precede, se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez
(2)

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 09

Hoy 25 ENE 2019

JUAN CARLOS JAIME HERNÁNDEZ
Secretario

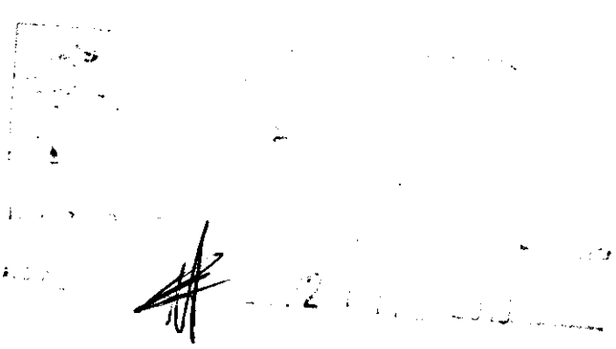

285

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

11001 40 03 013 2015-0093

Apoyados en las manifestaciones tanto del abogado de pobre como de la demandada, donde de manera mutua la relación defensor y pasiva no es llevadera debido a las imputaciones que de lado y lado se refieren, se hace necesario relevar del cargo al actual abogado y en su lugar nombrar a otro profesional del derecho.

En consecuencia, se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como abogado de pobre del demandado al doctor WILSON CASAS BENITEZ.

2.- DESIGNAR en su lugar al abogado MILTON ADOLFO CAMELO VEGA *a quien se le puede ubicar en la* Calle 147 No. 13-67 ofi 139 *de esta ciudad.* macvega@msn.com . Envíese TELEGRAMA y entéresele en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.

96

Hoy 15 MAR 2019

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario

286

Señores

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 2015-0093

Me permito comunicarle que por auto de fecha 27 de septiembre de 2018, ordenó requerirlo al Dr. Wilson casas benilez para que entre los (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia rinda informe de la gestión por usted Dr. Wilson casas adelantada en ejercicio de la defensa técnica de la Sra. Micol de Jesús Bernal Alarcón, pero el Dr. Casas no tuvo la cortesia de contestar el requerimiento hasta el día 17 de enero de 2019. Cuando el jugado 13 le ordenó que entre los (5) días de la siguiente notificación de ésta providencia rinda un informe relacionado con la gestión por adelantada en ejercicio de la Sra. Micol Bernal.

Al número 1:

a) Con el respeto que se merece el Dr. Casas manifiesto informarle que nunca me quiso recibir en su oficina, siempre que iba desde la recepción informaba que no me podía recibir , porque estaba ocupado en una reunión,

Al número 2:

b) Como pretende decir el Dr. Casas que el señor Pedro Rodríguez (mi compañero permanente vaya a influir sobre un profesional como es el Dr. Casas cuando el señor Pedro Rodríguez desconoce.

(Totalmente el derecho además)

Al número 3:

Me dirigí a la oficina del Dr. Casas y en recepción me comunicaron con el Dr. Casas y por lo tanto me dijo que ya no era mi abogado porque había presentado y solicitado el relevo como cargo de abogado de pobre y que me dirigiera al juzgado 13 porque ya me había quedado nuevamente sin defensa técnica y que el proceso debía quedar quieto hasta que se posesionara nuevo abogado según lo preceptuado por la tutela radique donde informo que tal como me lo ordenó el señor juez 13 que me presentará al Dr. Casas.

Al número 4:

No creo que el Dr. Casas se deje manipular por una persona que se desconoce totalmente el proceso de derecho.

Al número 5:

El señor Pedro Rodríguez mi compañero me comunicó que se había encontrado en la calle al Dr. Casas y le dijo que me dijera que lo llamara para concretar una cita y nuevamente me dirigí con mi compañero a la oficina del Dr. Casas pero en recepción llamaron a la oficina de él y contestaron, pero como siempre ´´que no estaba´´.

Al número 6:

Yo señor juez presenté al juzgado 13 un escrito, como el Dr. Casas no tuvo la cortesía de hacerme subir a su oficina por eso no hubo oportunidad que nos conociéramos por eso le suplico y le hago la siguiente petición y garantizar el derecho a la defensa y en razón que no me atiende, por lo tanto hay una incompatibilidad para ejercer mi defensa, reitero mi petición que por favor me asigne un nuevo defensor de pobre y mientras esto ocurra le suplico en tono respetuoso que el proceso quede quieto con lo preceptuado en la tutela.

- **ANEXO:** fotocopias del requerimiento.
- **ANEXO:** fotocopias del escrito informado, al juzgado 13 que tal como lo ordenó el señor juez, me presenté al Dr. Casas.

En vista en lo que habla el Dr. Casas radico este escrito personalmente.

MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCON
C.C. No. 26.989.224 de Montelibano – Córdoba
Celular. 313-363-0486

238

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
TELEFAX 2841562
BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D.C., 24 ABR. 2019
TELEX: 0040-2019

DOCTOR
MILTÓN ADOLFO CAMELO VEGA
Calle 147 No. 13-67 OFI. 139
macvega@ msn.com
Ciudad

Comunico que por auto del catorce (14) de marzo de 2019, fue designado en el cargo de abogado de pobre para que ejerza la defensa técnica de la señora MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN dentro del proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO No ***2015-00093.****sírvase comparecer dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de este telegrama, para tomar posesión, advirtiéndole que la aceptación del cargo es forzosa. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso.*

ATENTAMENTE,

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad De Bogotá. D C

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
TELEFAX 2841562
BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D.C., 24 ABR 2019
TELEX: 0040-2019

DOCTOR
MILTÓN ADOLFO CAMELO VEGA
Calle 147 No. 13-67 OFI. 139
macvega@ msn.com
Ciudad

Comunico que por auto del catorce (14) de marzo de 2019, fue designado en el cargo de abogado de pobre para que ejerza la defensa técnica de la señora MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN dentro del proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO No ***2015-00093.****sírvase comparecer dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de este telegrama, para tomar posesión, advirtiéndole que la aceptación del cargo es forzosa. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso.*

ATENTAMENTE,

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad De Bogotá. D C

23a

DESIGANCION COMO ABOGADO DE POBRE PROCESO N° 2015-0093

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mié 24/04/2019 15:40

Para: macvega@msn.com <macvega@msn.com>

1 archivos adjuntos (36 KB)

Image_00027201904242019042 4.pdf;

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7

URGENTE

Doctor
MILTON ADOLFO CAMELO VEGA
Ciudad.

Comunico que por auto del (14) de MARZO de 2019, fue designado como ABOGADO DE POBRE, dentro del PROCESO N° 2015-0093

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días al recibido de este telegrama.

-AGRADEZCO REMITIR POR ESTE MISMO MEDIO EL ACUSE DE RECIBIDO-

Atentamente,

JOHAN SEBASTIAN DUARTE
Asistente Judicial

CORREO CERTIFICADO-FRANQUICIA POSTAL						
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT 8600359771					
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD					
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO						
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 7					
FECHA DE IMPOSICION	25 DE ABRIL DE 2019					
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA					
Nº	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	Nº	CONTENIDO
1	WILSON RAFAEL BARBOZA TAFUR	CARRERA 7H Nº 153 A-76	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2019-0414	TELEX: Nº 335T-2019
2	SOFONIAS ZULUAGA RAMIREZ	CARRERA 81 Nº 42 A-28	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2019-0415	TELEX: Nº 336T-2019
3	JOSE VICENTE CAÑAS CARDONA	CALLE 70 K BIS SUR Nº 18 Ñ-42	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2019-0421	TELEX Nº 341T-2019
4	RUBY MARLENY FELICIANO	CALLE 73 A Nº 78-46	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2019-0094	TELEX: 337T-2019
5	DORIS IDALLY DAZA SOLER	CARRERA 100 A Nº 73-14 SUR CASA 16 SUPERLOTE 8	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-1390	TELEX: Nº 340T-2019 + COPIA DE FOLIOS DEL 46 A 51
6	FERMÍN DELGADO GONZALEZ	CARRERA 63 Nº 22-45 INTERIOR 5 APTO 1104	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2016-0494	TELEX: Nº 339T-2019 + FOLIOS 80 AL 89
7	CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS	CALLE 141 Nº 9-85 APTO 318	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2019-0125	TELEX Nº 338T-2019
8	MILTON ADOLFO CAMELO VEGA	CALLE 147 Nº 13-67 OFICINA 139	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2015-0093	TELEX: 0040-2019
9	MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA	CALLE 15 A Nº 15-98	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2019-0303	TELEX: 0056-2019
10	LAURA KATHERINE ANZOLA BENAVIDES	CALLE 18 Nº 4-91 OFICINA 307	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-0617	TELEX 0038-2019
11	BLANCA PATRICIA GARZON LUGO	CARRERA 8 Nº 15-49 OFICINA 801	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2016-0875	TELEX 0055-2019
12	CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS	CALLE 12 B Nº 7-90 OFICINA 725	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-0931	TELEX 0022-2019
13	GUILLERMO VELEZ MURILLO	CARRERA 19 C Nº 25-02 SUR	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-0862	TELEX: 0057-2019
14	JULIAN DARIO CICERIS ORTIZ	CALLE 12 Nº 60-74	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-0304	TELEX: 0062-2019

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
25 ABR 2019
TELEGRAFIA

15	MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO	CARRERA 10 Nº 8-94 PISO 2	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-1270	TELEX: 0049-2019
16	JOSE LUIS DELGADO ARENAS	CARRERA 99 A Nº 66A -87	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2019-0280	TELEGRAMA Nº 86678
17	JUAN MANUEL ALMONACID SNACHEZ	TRANSVERSAL 6 A Nº 27-10 OFICINA 304	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018-0328	TELEX: 0058-2019
18	GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA SAS	CARRERA 68 B Nº 22 A-62 CASA 2	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2019-0318	TELEGRAMA Nº 86726
19	JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON	CARRERA 79 Nº 16-20 OFICINA 407	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-1267	TELEX: 0052-2019
20	JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI	CALLE 18 NORTE 3N-44	CALI	VALLE DEL CAUCA	2019-0349	OFICIO Nº 836-2019 + 1 CUADERNO CON 50 FOLIOS
21	ANGEL CAMPOS CRUZ	TRANSVERSAL 76 Nº 83-08 OFICINA 201	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2016-0457	TELEX: 0054-2019
22	ALVARO ARMANDO NIÑO PEREZ	CALLE 94 A Nº 11 A-66 OFICINA 101	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-1381	TELEX: 0063-2019
23	JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO	CARRERA 8 Nº 16-88 OFICINA 405	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-0446	TELEX: 0059-2019
24	JAVIER MUÑOZ OSORIO	CARRERA 13 Nº 32-93 TORRE 3 OFICINA 405-406	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-1272	TELEX: 0060-2019
25	HECTOR OSPINA CEBALLOS	CALLE 23 Nº 7-49 OFICINA 502	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017-0731	TELEX: 0061-2019
26	JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	AV 1 DE MAYO 38C-76	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2013-0528	OFICIO Nº 00142-2019
27	NOTARÍA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ	AV BOYACA 51-21	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2011-1314	OFICIO Nº 123-2019
			FECHA Y HORA		FECHA Y HORA	
				NOMBRE PERSONA DE ADMISION		
		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	ORDEN DE SERVICIO Nº			

25 ABR 2019

TELEGRAFIA

241

242.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., hoy 31 de Mayo de 2019, NOTIFIQUÉ al (a) Doctor(a) ***MILTÓN ADOLFO CAMELO VEGA,*** *quien se identificó con 79.496.403 y T.P No.76260 del C.S de la J., en su calidad de abogado de amparo de pobreza de la demandada MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00093, el contenido del* ***AUTO DE DESIGNACIÓN DEL CARGO*** *fechado el día 14 de marzo de 2019 . Se advierte que el apoderado toma el proceso en el estado que se encuentra en la actualidad .*

NOTIFICADO:

C.C.No. 79496403 *DE* Bta

QUIEN NOTIFICA: Adriana Gomez H.

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

MC

243

Señor
Juez 13 Civil Municipal de Bogotá.
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Clase de Proceso: **Proceso Ejecutivo**
Demandante: **JOSE CAMILO CORTES RICO**
Demandada: **MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON**
No. Proceso: **11001400301320150009300**

Milton Adolfo Camelo Vega, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'496.403 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 76.260 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandada **Micol de Jesús Bernal Alarcón**, según designación oficiosa que en su momento hiciere el despacho, como Abogado de Amparo de Pobreza, me dirijo a usted señor Juez de la manera más comedida y respetuosa, con base en lo previsto por el numeral segundo del artículo **317** del Código General del Proceso, para solicitarle se sirva ordenar la **Terminación inmediata del Proceso por desistimiento tácito**, teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo por más de **UN (1) año en la secretaría de su despacho.**

La última actuación que aparece reflejada en el reporte de proceso[1] visto en la página de la rama judicial, y que adjunto al presente, fue la **TOMA POSESIÓN DE CARGO ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA**, llevada a cabo por el suscrito el día 31 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que procesalmente, ha pasado mas de un (1) año el proceso inactivo en la secretaría de su despacho, sin que la parte demandante haya promovido acción alguna que interrumpa el tiempo de que trata el numeral ***segundo (2) del artículo 317*** del Código General del Proceso, siendo procedente en esta etapa procesal, decretar el desistimiento tácito solicitado.

Del señor Juez,

Atentamente,

Milton Adolfo Camelo Vega
C. C. No. 79'496.403 de Bogotá
T. P. No. 76.260 del C. S. de la J.
juridicohorizonteph@gmail.com
Cel. 3205149434

[1] Reporte de Proceso del 2020-09-21 08:35:16

2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 05 OCT. 2020

11 00 14 00 30 13 **2015-0093**

I.- Acorde a lo solicitado por el abogado de pobre en representación de la parte demandada, en el escrito que precede, se dispone:

NEGAR la aplicación del desistimiento tácito, habida cuenta que dentro del presente asunto ya se profirió sentencia, y para casos como el indicado, el plazo previsto es de dos (2) años, tal como lo consagra el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

II.- De otro lado, haciendo una revisión al proceso, se insta:

REQUERIR al demandante, para que informe las resultas del despacho comisorio No. 245-2017 de fecha 25 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 48 **Hoy** 06 OCT. 2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

Doctor
ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.- D.
E. S.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo de **CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud de su providencia proferida el 5 de octubre de 2020, me permito informar a su Señoría que el despacho comisorio No. 245-2017 se tramitó por la parte que represento, conociendo del mismo el JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, la diligencia de secuestro se ha aplazado por diversas circunstancias, actualmente se programó fecha para el día 9 de septiembre de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo por cuanto la parte demandada obstaculizó la misma, programándose nueva fecha para el día 25 de septiembre de 2020, fracasando su realización por cuanto la demandada se ausentó para obstaculizar la misma, por lo que se solicitó el allanamiento decidiendo la Juez que se librará el auto respectivo para llevarlo a cabo, por cuanto ***"se hace necesario verificar las condiciones de salubridad que permitan el desplazamiento del Despacho al sitio en donde se ubica el bien"***.

Allego las actas de las diligencias realizadas los días 9 y 25 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
CÓDIGO 110014189028 (ACUERDO PSAA15-10402/ PCSJ17-10832)
CARRERA 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 3 de Bogotá D.C.

ACTA DE DILIGENCIA VIRTUAL

DESPACHO COMISORIO No.	**0245-17**
Clase Diligencia:	Secuestro Inmueble (X)
JUZGADO ORIGEN:	Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá
Clase Proceso	Ejecutivo (X)
Radicado No.	2015-00093
Demandante / Causante	JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO
Demandado(s)	MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN
Lugar de la diligencia (Dirección)	CALLE 17 A Sur N. 3 – 15 Este, Bloque C, Interior 11 Apto 306. Bogotá.
Fecha de la diligencia	9 de septiembre de 2020

COMPARECIENTES:

Se hace presente en el sitio: El apoderado(a) de la parte interesada, Doctor(a) **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19.438.888** de Bogotá y **T.P. 56.530** del Consejo Superior de la Judicatura.

El secuestre designado por el comitente (X) en condición de persona jurídica (X) **SERVICATAMI S.A.S.**, quien se hace presente a través de su representante legal, señora **ENID CAROLINA MILLÁN MANJARRÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.963.996** de Suárez, teléfono **3106254914** y correo electrónico **servi.catami.sas@gmail.com**, quien allega certificado de existencia y representación legal, y copia de su cédula a través del correo institucional, en cinco (5) folio(s). Se fija como gastos de asistencia al secuestre designado, la suma de treinta mil pesos moneda corriente **($30.000 m/cte).**

Como quiera que no se permitió el ingreso al inmueble objeto de la diligencia, y el apoderado no acreditó haber dado trámite al aviso que le fue entregado previamente, se suspende para continuar el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a la hora de las **11:00 a.m.** Por secretaría elabórese aviso y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para su correspondiente trámite.

La diligencia se realizó de manera virtual y fue grabada a través de las herramientas tecnológicas -Microsoft Teams (X). Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2º. artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina, advirtiendo que se manifestó conformidad por los intervinientes que se relacionan a continuación, como obra en la grabación (audio y video respectiva).

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El (la) apoderado(a) de la parte demandante

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
(Asistencia presencial en el sitio de la diligencia)

El secuestre designado,

ENIDA CAROLINA MILLÁN MANJARRÉS
Representante legal-SERVICATAMI S.A.S.
(Asistencia presencial en el sitio de la diligencia)

El Secretario,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>

PORTE DOCUMENTACIÓN

mensaje

DUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com> 23 de septiembre de 2020, 10:3
ara: "Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C." <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
CIELO M. OBREGÓN SALAZAR
JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Despacho Comisorio No. 0245
Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Dte: José Camilo Cortés Rico
Dda: Micol de Jesús Bernal Alarcón

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante la presente comunicación allego la notificación por correo certificado y la constancia de recibido al Administrador del Conjunto Multifamiliar Jesús María Marulanda PH y a la demandada, Micol de Jesús Bernal Alarcón del aviso para la diligencia de secuestro programada por su Despacho para el día 25 de septiembre de 2020 a las 11AM.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

NOTIFICACIONES - CORREO CERTIFICADO - ADMINISTRADOR CONJUNTO MULTIFAMILIAR JESÚS MARÍA MARULANDA - MICOL DE JESÚS BERNAL.pdf
10893K

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
CODIGO 110014189038 (ACUERDO PSAA15-10402/ PCSJT-10832)

CARRERA 10 No. 14- 33, Edificio Hernando Morales Molina Piso 3 de Bogotá D.C.

ACTA DE DILIGENCIA VIRTUAL

DESPACHO COMISORIO No.	**0245-17** **FOLIO Matricula Inmobiliaria No. 50S-125245.**
Clase Diligencia:	Secuestro (X)
JUZGADO ORIGEN:	Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá
Clase Proceso	Ejecutivo (X)
Radicado No.	2015-00093
Demandante / Causante	JOSÉ CAMILO CORTES RICO
Demandado(s)	MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON
Lugar de la diligencia (Dirección)	Calle 17 A Sur N. 3 – 05 Este, Bloque C, Interior 11 Apto 306 Bogotá.
Fecha de la diligencia	25 de septiembre de 2020

COMPARECIENTES: Se hace presente en el sitio:

El apoderado(a) de la parte interesada **JORGE HUMBERTO ANDRADE BIRCHENALL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19.186.658** de Bogotá y la T.P. No. **45.753** del CSJ.

El secuestre designado por el comitente (X) o por el comisionado ( ), en condición de persona jurídica (X) **SERVICATAMI S.A.S.**, quien se hace presente a través de su representante legal, señora **ENID CAROLINA MILLÁN MANJARRÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.963.996** de Suárez, teléfono **3106254914** y correo electrónico **servi.catami.sas@gmail.com**, quien allega certificado de existencia y representación legal, y copia de su cédula a través del correo institucional, en cinco (5) folio(s). Se fija como gastos de asistencia al secuestre designado, la suma de treinta mil pesos moneda corriente **($30.000 m/cte).**

Como quiera que no se encontró persona alguna que permitiera el ingreso al inmueble objeto de la diligencia, se suspende para continuar con la diligencia de allanamiento, en fecha que se notificara por auto, toda vez que se hace necesario verificar la condiciones de salubridad que permitan el desplazamiento del Despacho al sitio en donde se ubica el bien.

La diligencia se realizó de manera virtual y fue grabada a través de las herramientas tecnológicas -Microsoft Teams (X). Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2°, artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina, advirtiendo que se manifestó conformidad por los intervinientes que se relacionan a continuación, como obra en la grabación (audio y video respectiva).

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El apoderado(a) de la parte demandante. **JORGE HUMBERTO ANDRADE BIRCHENALL.**

El secuestre designado. **ENID CAROLINA MILLÁN MANJARRÉS**
REPRESENTANTE LEGAL SERVICATAMI S.A.S.

El Secretario,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

Doctor
ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.
E.

REF.: Rad. No. 2015-00093
Ejecutivo hipotecario de **CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **NICOL DE JESÚS BERNAL**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito solicito comedidamente a su Señoría se señala fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien hipotecado.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2015-00093**

Acorde a lo solicitado por el abogado de pobre en representación de la parte demandada, en el escrito que precede, se dispone:

NEGAR la aplicación del desistimiento tácito, habida cuenta que dentro del presente asunto ya se profirió sentencia, de manera que el plazo previsto es de dos (2) años, tal como lo consagra el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del CGP., y verificadas las actuaciones dentro del asunto en referencia, se profirió auto del 5 de octubre de 2020 el cual fue notificado por estado del día 6 del mismo mes y año.

Unificado a lo anterior, el apoderado actor allegó prueba del diligenciamiento del despacho comisorio, por tanto no hay lugar a dar viabilidad a la petición elevada por el abogado representante del demandado.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 08 **Hoy** 05-02-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2015 00093**

Conforme a lo solicitado por el demandante respecto del señalamiento de fecha para remate, se dispone:

NEGAR por improcedente la solicitud de fijar fecha para remate, habida cuenta que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 448 del CGP., en razón de no obrar dentro del presente diligencia ni tampoco avaluado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2015 00093**

Conforme a lo solicitado por el demandante respecto del señalamiento de fecha para remate, se dispone:

NEGAR por improcedente la solicitud de fijar fecha para remate, habida cuenta que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 448 del CGP., en razón de no estar secuestrado el inmueble dentro del presente asunto, ni tampoco avaluado.

En efecto, al proceso no se han aportado las diligencias referidas al secuestro del inmueble, acto que conforme a la prueba adosada por el actor, la diligencia fue reprogramada para el 25 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se haya obtenido resultas al respecto. Unificado a lo anterior, el bien debe ser avaluado, sin que este acto procesal se haya realizado.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 47 **Hoy** 19-08-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

MC

Señor
Juez 13 Civil Municipal de Bogotá.
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Clase de Proceso: **Proceso Ejecutivo**
Demandante: **JOSE CAMILO CORTES RICO**
Demandada: **MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON**
No. Proceso: **11001400301320150009300**

Milton Adolfo Camelo Vega, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'496.403 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 76.260 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandada **Micol de Jesús Bernal Alarcón**, según designación oficiosa que en su momento hiciere el despacho, como Abogado de Amparo de Pobreza, me dirijo a usted señor Juez de la manera más comedida y respetuosa, con base en lo previsto por el numeral segundo del artículo **317** del Código General del Proceso, para solicitarle se sirva ordenar la **Terminación inmediata del Proceso por desistimiento tácito**, teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo por más de **UN (1) año en la secretaría de su despacho.**

La última actuación que aparece reflejada en el reporte de proceso[1] visto en la página de la rama judicial, y que adjunto al presente, fue la **TOMA POSESIÓN DE CARGO ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA**, llevada a cabo por el suscrito el día 31 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que procesalmente, ha pasado mas de un (1) año el proceso inactivo en la secretaría de su despacho, sin que la parte demandante haya promovido acción alguna que interrumpa el tiempo de que trata el numeral ***segundo (2) del artículo* 317** del Código General del Proceso, siendo procedente en esta etapa procesal, decretar el desistimiento tácito solicitado.

Del señor Juez,

Atentamente,

Milton Adolfo Camelo Vega
C. C. No. 79'496.403 de Bogotá
T. P. No. 76.260 del C. S. de la J.
juridicohorizonteph@gmail.com
Cel. 3205149434

[1] Reporte de Proceso del 2020-09-21 08:35:16

REPORTE DEL PROCESO
11001400301320150009300

Fecha de la consulta: 2020-09-21 08:35:16
Fecha de sincronización del sistema: 2020-09-21 08:32:50

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-02-12	Clase de Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario
Despacho	JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	ELVER NARANJO	Ubicación del Expediente	Secretaria - Letra
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JOSE CAMILO CORTES RICO
Demandado	No	MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

Actuaciones del Proceso

252

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-05-31	Diligencia de notificación personal (acta)	TOMA POSESIÓN DE CARGO ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA			2019-05-31
2019-04-25	Envío Comunicaciones				2019-04-25
2019-04-22	Recepción memorial	COMUNICACION			2019-04-22
2019-03-28	Telegrama	designación de abogado de pobre			2019-03-28
2019-03-15	Fijación estado	Actuación registrada el 15/03/2019 a las 16:55:02.	2019-03-18	2019-03-18	2019-03-15
2019-03-15	Auto nombra Auxiliar de la Justicia				2019-03-15
2019-02-21	Al despacho				2019-02-21
2019-02-14	Recepción memorial	RESPUESTA REQUERIMIENTO			2019-02-14
2019-02-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/02/2019 a las 17:17:36.	2019-02-05	2019-02-05	2019-02-04
2019-02-04	Auto requiere				2019-02-04
2019-02-04	Fijación estado	Actuación registrada el 04/02/2019 a las 17:07:54.	2019-02-05	2019-02-05	2019-02-04
2019-02-04	Auto obedézcase y cúmplase				2019-02-04
2019-01-24	Recepción memorial	REGRESA CIRCUITO			2019-01-24
2019-01-21	Al despacho	ABOGADO DE POBRE PONE EN CONOCIMIENTO GESTIONES REALIZADAS			2019-01-21
2019-01-21	Recepción memorial	COMUNICACION			2019-01-21
2018-10-24	Envío comunicaciones	SE ENVIA OFICIO POR CORREO ELECTRONICO Y 472 V:31/10/2018			2018-10-24
2018-09-26	Fijación estado	Actuación registrada el 26/09/2018 a las 17:21:00.	2018-09-27	2018-09-27	2018-09-26
2018-09-26	Auto requiere				2018-09-26
2018-09-26	Al despacho				2018-09-26

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-09-26	Recepción memorial	PROCURADOR JUDICIAL SOLICITA REQUERIR A CURADOR AD LITEM O REASIGNAR OTRO CURADOR			2018-09-26
2018-08-09	Constancia secretarial	no hay lugar a pronunciamiento alguno, la parte interesada puede retirar el despacho comisorio ya elaborado			2018-08-09
2018-07-19	Constancia secretarial	CORRESPONDE AL JUZGADO 34 CIVIL CIRCUITO.			2018-07-19
2018-07-13	Al despacho				2018-07-13
2018-07-11	Recepción memorial	solicita se entregue despacho comisorio			2018-07-11
2018-07-11	Oficio Elaborado	REMITE SEGUNDA INSTANCIA			2018-07-11
2018-06-22	Fijación estado	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:58:34.	2018-06-25	2018-06-25	2018-06-22
2018-06-22	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo	03/07/2018			2018-06-22
2018-05-23	Al despacho				2018-05-23
2018-05-17	Recepción memorial	recurso de apelación			2018-05-17
2018-05-08	Fijación estado	Actuación registrada el 08/05/2018 a las 15:17:05.	2018-05-09	2018-05-09	2018-05-08
2018-05-08	Auto resuelve solicitud				2018-05-08
2018-04-04	Al despacho				2018-04-04
2018-04-04	Recepción memorial	SOLICITUD			2018-04-04
2018-03-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/03/2018 a las 19:21:12.	2018-03-23	2018-03-23	2018-03-22
2018-03-22	Auto resuelve solicitud				2018-03-22
2018-02-23	Al despacho				2018-02-23
2018-02-07	Recepción memorial	SOLICITUD REDIRECCIONAR DESPACHO COMISORIO.			2018-02-07
2018-02-06	Recepción memorial	SOLICITUD			2018-02-06
2018-01-26	Fijación estado	Actuación registrada el 26/01/2018 a las 08:40:48.	2018-01-29	2018-01-29	2018-01-26

275

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-01-26	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P	15/03/2018			2018-01-26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
[illegible]
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33, Edificio Palacio de Justicia "Hernando Morales Molina", Piso 3 de Bogotá D.C.

ACTA DE DILIGENCIA VIRTUAL

DESPACHO COMISORIO No.	9245-17 **FOLIO Matrícula Inmobiliaria No. 50S-125245.**
Clase Diligencia:	Secuestro Inmueble (X)
JUZGADO ORIGEN:	Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá
Clase Proceso	Ejecutivo (X)
Radicado No.	2015-00093
Demandante / Causante	JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO
Demandado(s)	MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCON
Lugar de la diligencia (Dirección)	Calle 17 A Sur No. 3 – 15 Este, Apartamento 306, Bloque C, Interior 11, Bogotá
Fecha de la diligencia	**25 DE NOVIEMBRE DE 2020** – Hora: 11:20 a.m.

COMPARECIENTES:

Se hace presente en el sitio de la diligencia: El apoderado sustituto de la parte interesada, Doctor(a) **JORGE HUMBERTO ANDRADE BIRCHENALL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19.186.658** y T.P. **45.753** del Consejo Superior de la Judicatura; el señor **PEDRO PABLO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.014.378**, atiende la diligencia e informó ser ocupante del inmueble; La fuerza pública: patrullero **GILBERTO BÁEZ**, identificado con la placa No. **171231**, adscrito al CAI - Cárcel Distrital, Estación de Policía San Cristóbal Sur. Y el secuestre designado por el comitente (X) o por el comisionado ( ), en condición de persona jurídica (X) **SERVICATAMI S.A.S.**, a través de autorizado, señor **CRISTIAN RAMOS BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.304.476**, teléfono **3106254914** y correo electrónico **servi.catami.sas@gmail.com**, quien allega certificado de existencia y representación legal, autorización y copia de su cédula a través del correo institucional, en seis (6) folio(s). Se fija como honorarios provisionales la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente **($250.000 m/cte).**

Observaciones: El inmueble objeto de la comisión, identificado con la matrícula inmobiliaria número **50S-125245**, ubicado en LA CALLE 17 A SUR No. 3 – 15 ESTE, APARTAMENTO 306, BLOQUE C, INTERIOR 11 (Dirección Catastral) de esta ciudad, **SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO,** y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado.

Se deja constancia que aun cuando no quedó registrado en la grabación magnetofónica, por inconvenientes con el aplicativo Microsoft Teams, el señor **PEDRO PABLO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, manifestó oponerse al secuestro del inmueble, por tratarse de persona de la tercera de edad, quien además de padecer varias enfermedades, no cuenta con recursos adicionales para vivir en otro lugar. A su vez, solicitó se le deje el bien en depósito provisional y gratuito. Dicha oposición, fue rechazada de plano, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 309 del Código General del Proceso. En lo referente a la petición se dio traslado al secuestre quien accedió a dejar el inmueble en depósito provisional y gratuito en cabeza de la persona que atendió la diligencia.

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Microsoft Teams (X), conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2°, artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina, advirtiendo que se manifestó conformidad por los intervinientes que se relacionan a continuación, como obra en la grabación (audio y video respectiva).

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El apoderad de la parte demandante. **JORGE HUMBERTO ANDRADE BIRCHENALL**

Quien atiende la diligencia **PEDRO PABLO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ- Depositario**

Policía Metropolitana de Bogotá **GILBERTO BÁEZ - patrullero**

El secuestre designado **SERVICATAMI S.A.S.**
CRISTIAN RAMOS BENAVIDES (Autorizado)

El Secretario,

Doctor
ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud de su providencia proferida el 18 de agosto de 2021, manifiesto a su Señoría que el día 25 de noviembre de 2020, se realizó la diligencia de secuestro en el inmueble objeto de la garantía real.

Allego el Acta de diligencia virtual de la antedicha diligencia, practicada por el JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.

En consecuencia, reitero la solicitud de realizar el trámite respectivo de remate del bien hipotecado.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(Código no. 110014189028) Carrera 10 No 14 – 33 PISO 3°
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Oficio No. 20-0794

Señor (es):
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Ciudad.

REF: **Devolución despachos comisorios.**

Por medio del presente, me permito devolver **27 despachos comisorios** que se relacionan a continuación, a fin de que sean remitidos a los juzgados de origen por intermedio de esa oficina, conforme lo previsto en el art. 4° Acuerdo PCSJA17-10832.

N.	Despacho	No. Proceso	Juzgado Comitente	Demandante	Clase de Diligencia	Observaciones	Folios
1	0060-18	2013-00153	Juzgado 49 CM	BARBARA BERNAL DE BARRERO	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	275 y 4 CDS
2	0245-17	2015-00093	Juzgado 13 CM	JOSE CAMILO CORTES RICO	Secuestro de inmueble	**EFECTIVA** (Secuestro)	87 y 3 CDS
3	1448-18	2016-00277	Juzgado 9 CM	RENE DE JESÚS ÁVILA CÁRDENAS	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	67 y 3 CDS
4	0036-19	2017-00576	Juzgado 37 CM	RICARDO LEON SANCHEZ PASQUEALE Y JAIRO ALBERTO GASTÓN JAIME SÁNCHEZ	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	74 y 2 CDS
5	0130-19	2018-00221	Juzgado 49 CM	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADO EU	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	62 y 2 CDS
6	0017-19	2017-00752	Juzgado 44 CM	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN LA FONTANA MANZANAS B Y C P.H.	Secuestro de inmueble	**EFECTIVA** (Pago total de la obligación)	17
7	0114-17	2016-00056	Juzgado 6 CM DESC	EDIFICIO CASTILLOS DE PUENTE LARGO P.H.	Secuestro de inmueble	**EFECTIVA** (Pago total de la obligación)	19
8	0035-18	2017-01595	Juzgado 21 CM	ACEDRY S.A.S.	Embargo de muebles	**EFECTIVA** (Acuerdo de pago)	35 Y 1 CD
9	2501-19	2002-09997	Juzgado 16 CM EJ S	GABRIEL ESTRADA URIBE	Secuestro de inmueble	**EFECTIVA** (Secuestro)	54 Y 1 CD

30 NOV 2020
Oficial. 15:07

Escaneado con CamScanner

10	3294-19	2006-01510	Juzgado 13 CM EJ S	JHON JAIRO GIL VACA	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	72 y 3 CDS
11	0004-19	2018-00054	Juzgado 5 PQCCM	EDGAR DARIO SANCHEZ ACOSTA	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	114 y 3 CDS
12	0206-19	2019-01305	Juzgado 20 PQCCM	GESTIÓN KAPITAL	Embargo de muebles	**DEVUELTO** (Falta de interés)	28y 1 CD
13	0077-19	2019-00292	Juzgado 59 PQCCM	CONJUNTO AVENIDA PARQUE P.H.	Secuestro inmueble	**EFECTIVA** (Secuestro)	46 y 2 CDS
14	0219-19	2019-01842	Juzgado 20 PQCCM	CONJUNTO MULTIFAMILIAR SCALA 25 P.H.	Embargo de muebles	**EFECTIVA** (Acuerdo de pago)	13
15	0140-18	2017-00308	Juzgado 6 CM	PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO PROCOMERCIO S.A.	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	57 y 1 CD
16	2086-18	2013-00258	Juzgado 4 PQCCM	EDIFICIO COLSEGUROS CRA 7	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	62 y 2 CDS
17	0167-18	2018-00373	Juzgado 82 CM	CONSUELO BOTERO GOMEZ	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	79 Y 2 CDS
18	0175-17	2016-00366	Juzgado 82 CM	BANCO CAJA SOCIAL S A.	Secuestro inmueble	**EFECTIVA** (Secuestro)	34 Y 1 CD
19	0257-18	2017-01582	Juzgado 68 CM	MARIA TERESA TORRES SOLER	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	40
20	0032-19	2017-00543	Juzgado 40 CM	ADMINISTRADOR A NUEVA CIUDAD LTDA	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	43 Y 1 CD
21	0033-19	2016-01210	Juzgado 47 CM	GLADYS BOHÓRQUEZ DE BARRIOS	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	46 Y 1 CD
22	0054-19	2018-00329	Juzgado 2 CM	BANCO ITAU CORPBANCA	Vehiculo	**EFECTIVA** (Secuestro)	10
23	1207-19	2018-00004	Juzgado 11 CM EJ S	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	Secuestro inmueble	**EFECTIVA** (Secuestro)	27 Y 1 CD
24	0006-19	2018-00888	Juzgado 19 CM	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	Secuestro inmueble	**EFECTIVA** (Secuestro)	15 Y 1 CD
25	0099-19	2016-00930	Juzgado 56 PQCCM	EDIFICIO SAWA P.H.	Secuestro inmueble	**EFECTIVA** (Secuestro)	44 Y 1 CD
26	0037-18	2019-00035	Juzgado 25 C CTO	GABRIEL ESTRADA URIBE	Entrega	**EFECTIVA** (Entrega inmueble)	34 Y 1 CD
27	0057-19	2019-00501	Juzgado 15 PQCCM	CONJUNTO AVENIDA PARQUE P.H.	Embargo de muebles	**EFECTIVA** (Secuestro) Diligencia realizada en el mes de octubre de 2020	25 y 2 CDS

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

Cordialmente,

30 NOV 2020

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Veintiocho de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

272

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-5062

Bogotá, 25 de octubre de 2021

Señores:
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía No. **11001400304120150073700** iniciado por EDILBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ C.C. 17.103.764 **contra** MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN C.C. 25.989.224 (Juzgado de Origen 41 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2015-093** que adelanta JOSÉ CAMILO CORTEZ RICO contra MAICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN.

La medida se comunicó mediante oficio No. 12411 del 31 de marzo de 2017, emitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL [illegible]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

257

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 7º

Informe Secretarial
Bogotá 17 de marzo del 2022

En calidad de escribiente me permito informar al Despacho que para el proceso 2015-93 no obran títulos cargados en el sistema pendientes de pago, ahora, resulta oportuno aclarar que a su vez se realizó una búsqueda por el número de identificación 25989224 Sin obtener resultado satisfactorio alguno.

Andrés Leonardo Fonseca Moreno
Escribiente

58

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	14 / 03 /2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	13C7	JUZGADO DE ORIGEN	13C7

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0030	1320	150	0009	30	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Jose Camilo Cortes Rico
DEMANDADO	Nicol de Jesus Bernal

TÍTULO VALOR		CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE			MINIMA	
Pagare S	Escritura N 2872	5 / 1	MENOR	Y

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	256			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	56			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		x
La liquidación de costas esta en firme.	x	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	x	NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Mar/2022

11-001-40-03013-2015-00093-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	017	1989	18/Mar/2022

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
25989224	MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

013-2015-00093-00- J. 17 C.M.E.S

RV: SOLICITUD FECHA DE REMATE RAD N° 11001400301320150009300

260

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 29/04/2022 11:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Letra - fol 2
87775 4-MAY-'22 10:11
4815 - 17 - 17
87775 4-MAY-'22 10:11
DE EJECUCION CIVIL MPAL

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>
Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 11:49 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE RAD N° 11001400301320150009300

2

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 11001400301320150009300
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito solicito comedidamente a su señoría se señale fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate del bien objeto de hipoteca en la presente actuación.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

262

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 11001400301320150009300
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito solicito comedidamente a su señoría se señale fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate del bien objeto de hipoteca en la presente actuación.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

263

RV: SOLICITUD FECHA DE REMATE RAD N° 11001400301320150009300

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 29/04/2022 11:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Letra - fol 2

4817 - 19 - 17

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>
Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 11:49 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE RAD N° 11001400301320150009300

2

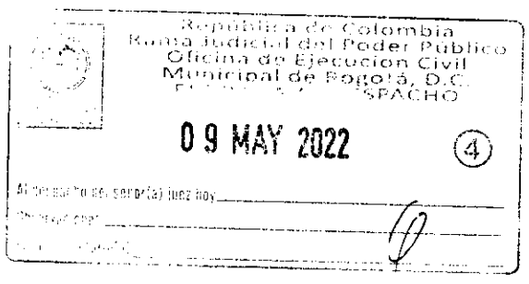
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
SPACHO
09 MAY 2022
4

284

RV: SOLICITUD SANCIÓN RAD No. 2015 - 0093

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/05/2022 15:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;etrujilloacosta14@gmail.com <etrujilloacosta14@gmail.com>

Buen día:

De manera atenta se le pone en conocimiento el auto de cúmplase de fecha 04-05-2022, para lo pertinente.

Nohora Buitrago
Asistente Judicial

De: EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 11:36
Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; servi.catami.sas <servi.catami.sas@gmail.com>
Asunto: SOLICITUD SANCIÓN RAD No. 2015 - 0093

Folio's 3
Despacho
Rad. 5788-89-017

3

Doctor
ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. -
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015- 0093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud de su providencia proferida el 22 de noviembre de 2021, en la que se instó al secuestre para que rindiera informe de su gestión en el término de diez (10) días para lo que se ordenó se remitiese el telegrama respectivo, comedidamente solicito a su Señoría informar al suscrito abogado si se remitió dicho telegrama y en caso tal proceder a sancionar al auxiliar de la justicia conforme a lo prescrito por el artículo 50 del Código General del Proceso, por cuanto a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia antedicha y el proceso se encuentra detenido.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

266

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2015 0093**

Acorde a lo solicitado por el demandante, se dispone:

PONER en conocimiento del interesado que el proceso de la referencia, fue enviado a la Oficina de Ejecución, el día 1° de marzo de 2022, por tanto las solicitudes que a bien tenga por presentar, deberá radicarlas ante la oficina referida, igualmente la solicitud recibida por este juzgado el día 5 de marzo de esta anualidad.

CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
31 MAY 2022

267

RV: Informe del secuestre proceso 2015-00093 de José Camilo Cortes Rico contra Micol de Jesús Bernal Alarcon

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/05/2022 15:56

Para: servi.catami.sas <servi.catami.sas@gmail.com>;Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

De manera atenta se le pone de presente el auto de cúmplase de fecha 04-05-2022, para lo pertinente.

Nohora Buitrago
Asistente Judicial

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELEFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: Carolina Millán <servi.catami.sas@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 16:23
Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Informe del secuestre proceso 2015-00093 de José Camilo Cortes Rico contra Micol de Jesús Bernal Alarcon

Adjunto registro fotográfico.

El jue., 3 de mar. de 2022, 4:15 p. m., Carolina Millán <servi.catami.sas@gmail.com> escribió:
Buena tarde,

Comedidamente nos permitimos informar que se realizó visita al predio objeto de medida cautelar para revisar el estado del predio y no fue posible que se nos permitiera el acceso al apartamento 306 interior 11, bloque C ubicado en la Calle 17 A Sur #3-05 Este de la Unidad de Vivienda Jesús Maria Marulanda PH.

Se programa nueva visita para el día lunes 7 de marzo a las 10 am.

Atentamente,

Enid Millán.
Cel 3106254914

ANGÉLICA LUGO
F (4)
U Despacho
RADICADO 5765-34-17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2015 0093**

Acorde a lo solicitado por el demandante, se dispone:

PONER en conocimiento del interesado que el proceso de la referencia, fue enviado a la Oficina de Ejecución, el día 1° de marzo de 2022, por tanto las solicitudes que a bien tenga por presentar, deberá radicarlas ante la oficina referida, igualmente la solicitud recibida por este juzgado el día 5 de marzo de esta anualidad.

CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso

269

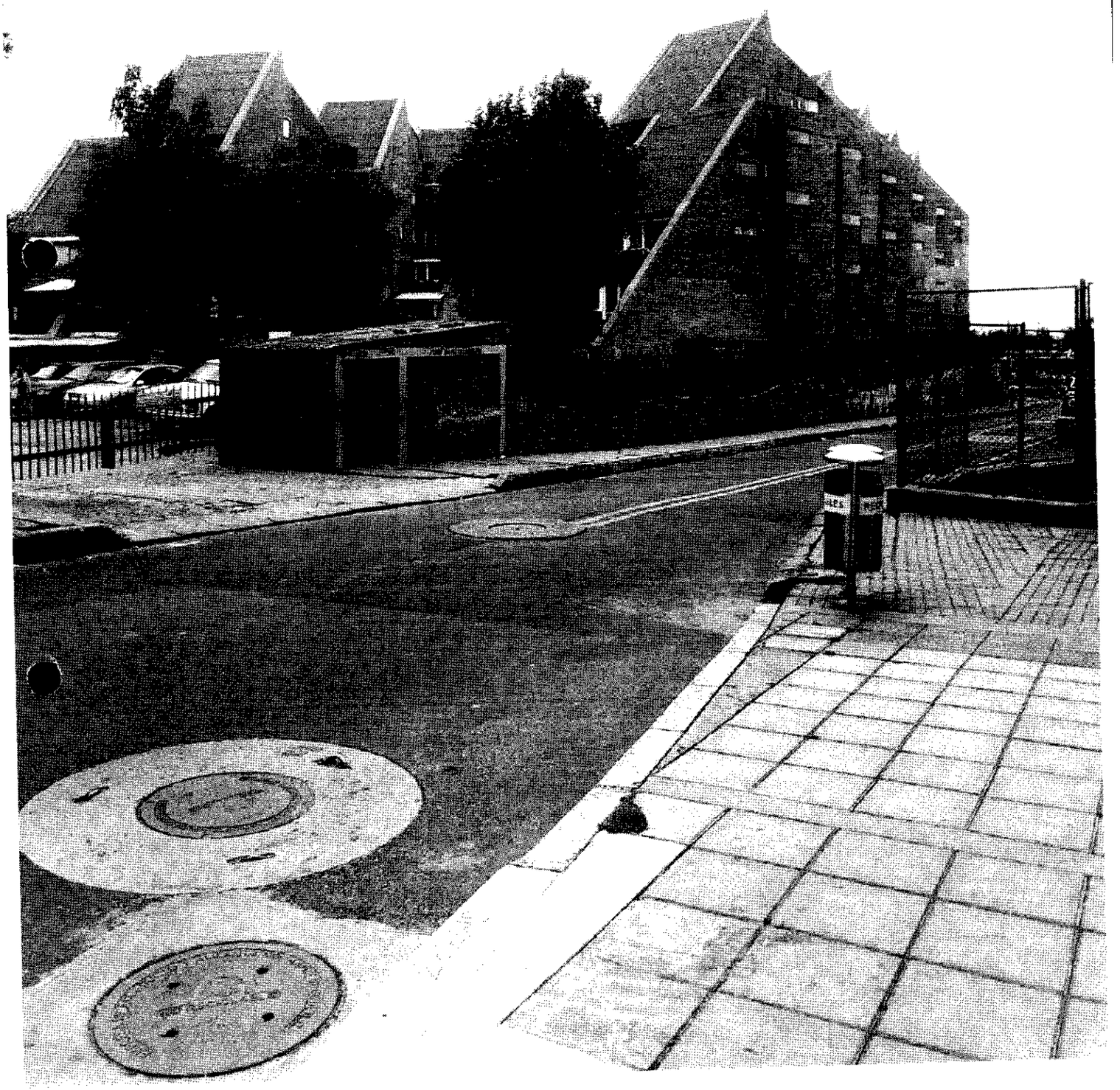

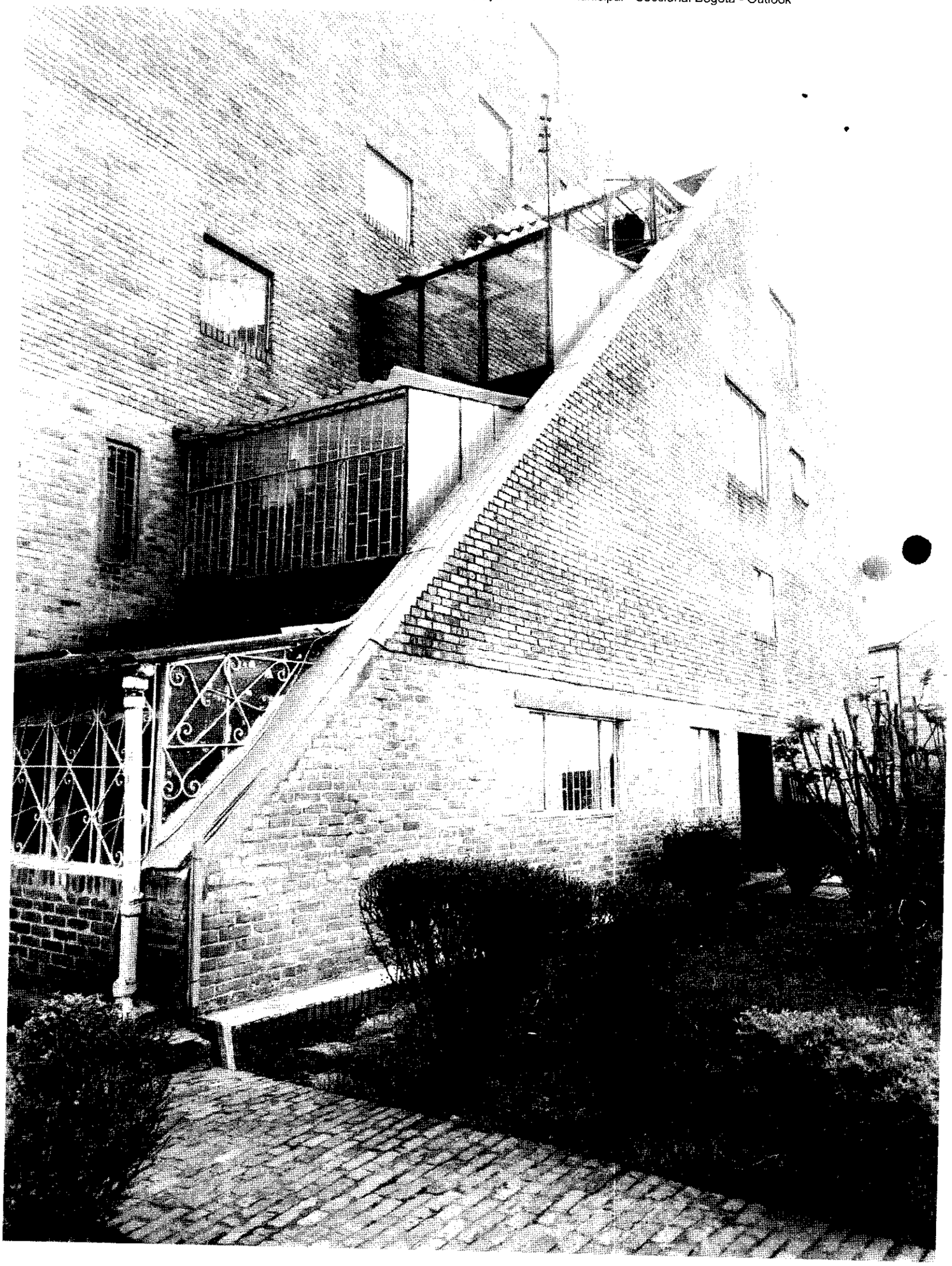

270

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
31 MAY 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2015-00093

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Agréguese a los autos lo comunicado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde pone en conocimiento que el proceso 2015-00737 fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021. En tales condiciones se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 12411 del 31 de marzo de 2017.

El Despacho le pone en conocimiento al profesional del derecho que no es la etapa procesal pertinente para fijar fecha de remate por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 448 del C.G.P., tenga en cuenta que el inmueble aun no se encuentra avaluado en los términos del canon 444 ibidem.

Aunado a lo anterior, se advierte que hasta tanto no se incorpore al plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado no es posible continuar con el trámite pertinente. Por lo tanto, una vez el comisionado allegue el comisorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora lo manifestado por la sociedad Servicatami en escrito militante a folio 267.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2022
Por anotación en estado N° **107** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

272

RV: MEMORIAL ALLEGANDO AVALÚO COMERCIAL Y LIQUIDAC. CRÉDITO ACTUALIZADA - RAD. 2015-0093

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 11:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Despacho - FS.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
09929 8-AUG-'22 12:28
7318-53-19
09929 8-AUG-'22 12:28
2/Ago/22

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>
Enviado: martes, 19 de julio de 2022 9:59 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO AVALÚO COMERCIAL Y LIQUIDAC. CRÉDITO ACTUALIZADA - RAD. 2015-0093

Doctora
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-00093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud de su providencia proferida el 1° de julio de 2022, me permito expresar lo siguiente:

1.- En virtud de la solicitud realizada el 13 de julio de 2022, por el suscrito abogado al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., sobre la remisión del Despacho Comisorio No.0245-17, de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado realizada el 25 de noviembre de 2020, por el JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, dicho juzgado procedió a dar respuesta en la misma fecha, mediante correo electrónico indicando que el 8 de julio de 2022, remitió a Usted dicho Despacho Comisorio una vez fue retirado del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., tal como puede advertirse de la siguiente manera:

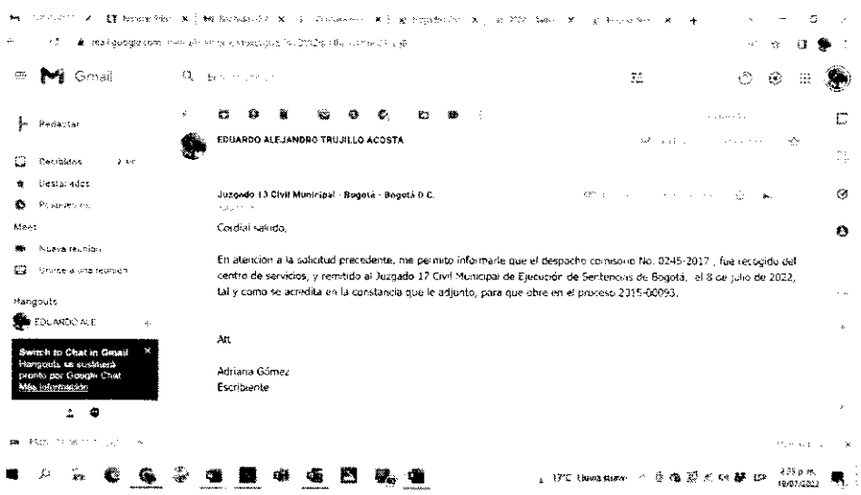

Igualmente, tal como se determinó en el referido correo electrónico el juzgado mencionado allegó al mismo la constancia de la remisión hecha de dicho Despacho Comisorio, tal como puede advertirse de la siguiente manera:

273

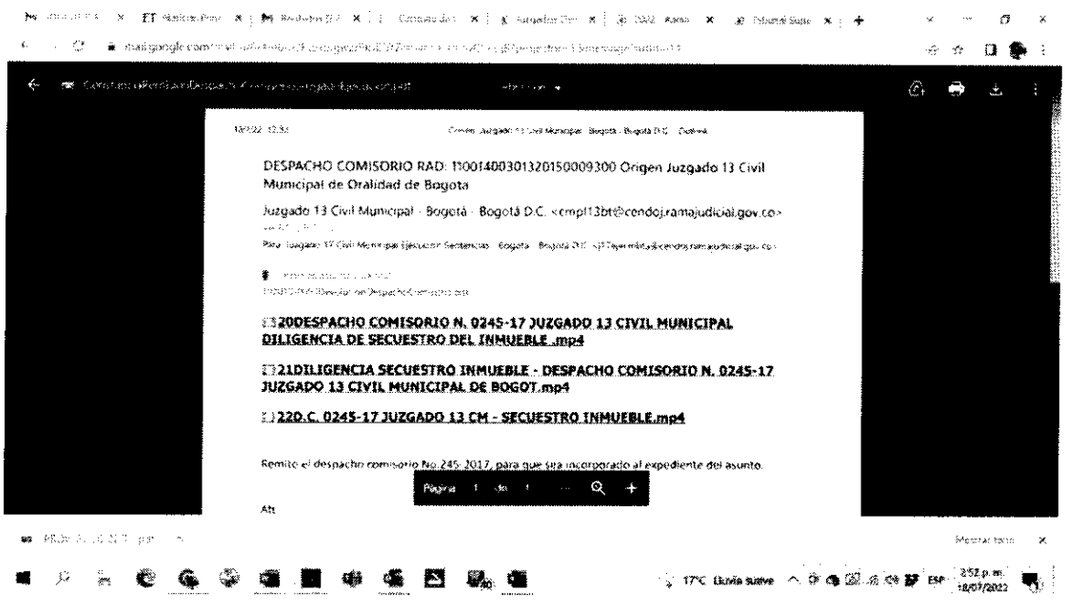

Lo anterior, demuestra que el Despacho Comisorio No. 0245-17, debidamente diligenciado, ya existe en la presente actuación, tal como lo requería su Señoría.

2.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, la parte demandante allega el avalúo comercial del inmueble hipotecado.

3.- Igualmente, se allega la liquidación del crédito actualizada de acuerdo a lo señalado por el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, solicito con todo comedimiento a su Señoría continuar con el trámite pertinente para llevar a cabo la diligencia de remate del bien gravado.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

Doctora
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2015-00093
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **MICOL DE JESÚS BERNAL ALARCÓN**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito procedo a presentar el avalúo comercial del inmueble hipotecado, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 050S-00125245.

Con base en lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo comercial del inmueble referido se determina de la siguiente manera:

Avalúo catastral del inmueble – 2022:	$166.729.000
Incremento del 50%:	$ 83,364.500
Total avalúo comercial:	$250.093.500

Allego el certificado catastral del bien actualizado.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-527898
Fecha: 15/07/2022
Página: 1 de 1

274

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON	C	25989224	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2871	2013-05-02	BOGOTA D.C.	09	050S00125245

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 17A SUR 3 15 ESTE BQ C IN 11 AP 306 - Código Postal: 110411.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
DG 13 SUR 3 15 ESTE BQ C IN 11 AP 306, FECHA: 2012-06-26
CL 13 S 1 15 IN 11 BL C AP 306, FECHA: 2000-02-10

Código de sector catastral: 001108 01 11 001 03019
Cedula(s) Catastra(es) D14S 3E 31 29
CHIP: AAA0000SYUZ
Número Predial Nal: 11001011104080001001190103001 9

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
56.63	92.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	166,729,000	2022
1	115,841,000	2021
2	115,104,000	2020
3	120,039,000	2019
4	103,011,000	2018
5	93,577,000	2017
6	76,887,000	2016
7	82,318,000	2015
8	76,877,000	2014
9	69,692,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 15 días del mes de Julio de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **A16E2F5D3621.**

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2015 - 00093
DEMANDANTE	JOSE CAMILO CORTES RICO
DEMANDADO	MICOL DE JESUS BERNAL ALARCON

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es VR(i/100)/365*Dias; donde VR es el Capital e i es la tasa de interés anual nominal. La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente formula (((1+(i/100))^(1/12))-1)*100, de acuerdo a los conceptos de la SuperintendenciaFinanciera*

Periodo		Dias	Tasa Anual	Máxima	Aplicado	Diaria	Pagare No.	Capitales a Cobrar	Intereses Corrientes	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adeudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta															
10/02/2015	10/02/2015	0	19,21	28,82	28,82	0,070	CA-18721794	10.000.000	2.600.000	12.600.000	2.600.000	10.000.000	0	12.600.000	0	12.600.000
10/02/2015	10/02/2015	0	19,21	28,82	28,82	0,070	CA-1872792	10.000.000	2.600.000	25.200.000	5.200.000	20.000.000	0	25.200.000	0	25.200.000
10/02/2015	10/02/2015	0	19,21	28,82	28,82	0,070	CA-1872793	10.000.000	2.600.000	37.800.000	7.800.000	30.000.000	0	37.800.000	0	37.800.000
10/02/2015	10/02/2015	0	19,21	28,82	28,82	0,070	CA-18721795	5.000.000	1.300.000	44.100.000	9.100.000	35.000.000	0	44.100.000	0	44.100.000
10/02/2015	10/02/2015	0	19,21	28,82	28,82	0,070	CA-79073488	15.000.000	3.900.000	63.000.000	13.000.000	50.000.000	0	63.000.000	0	63.000.000
11/02/2015	28/02/2015	18	19,21	28,82	28,82	0,070		0	0	63.000.000	13.000.000	50.000.000	630.980	63.630.980	0	63.630.980
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	28,82	28,82	0,070		0	0	63.630.980	13.630.980	50.000.000	1.086.687	64.717.667	0	64.717.667
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	29,06	29,06	0,071		0	0	64.717.667	14.717.667	50.000.000	1.059.446	65.777.114	0	65.777.114
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	29,06	29,06	0,071		0	0	65.777.114	15.777.114	50.000.000	1.094.761	66.871.875	0	66.871.875
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,06	29,06	0,071		0	0	66.871.875	16.871.875	50.000.000	1.059.446	67.931.321	0	67.931.321
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,070		0	0	67.931.321	17.931.321	50.000.000	1.089.212	69.020.533	0	69.020.533
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,070		0	0	69.020.533	19.020.533	50.000.000	1.089.212	70.109.745	0	70.109.745
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,070		0	0	70.109.745	20.109.745	50.000.000	1.054.076	71.163.822	0	71.163.822
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,070		0	0	71.163.822	21.163.822	50.000.000	1.092.744	72.256.566	0	72.256.566
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	29,00	29,00	0,070		0	0	72.256.566	22.256.566	50.000.000	1.057.494	73.314.060	0	73.314.060
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,070		0	0	73.314.060	23.314.060	50.000.000	1.092.744	74.406.804	0	74.406.804
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,072		0	0	74.406.804	24.406.804	50.000.000	1.110.365	75.517.169	0	75.517.169

Periodo Desde	Periodo Hasta	Días	Tasa Anual	Máxima	Aplicado	Diaria	Pagare No.	Capitales a Cobrar	Intereses Corrientes	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adeudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,072		0	0	75.517.169	25.517.169	50.000.000	1.038.729	76.555.898	0	76.555.898
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,072		0	0	76.555.898	26.555.898	50.000.000	1.110.365	77.666.263	0	77.666.263
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,074		0	0	77.666.263	27.666.263	50.000.000	1.116.180	78.782.443	0	78.782.443
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,074		0	0	78.782.443	28.782.443	50.000.000	1.153.386	79.935.829	0	79.935.829
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,074		0	0	79.935.829	29.935.829	50.000.000	1.116.180	81.052.009	0	81.052.009
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,077		0	0	81.052.009	31.052.009	50.000.000	1.193.058	82.245.067	0	82.245.067
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,077		0	0	82.245.067	32.245.067	50.000.000	1.193.058	83.438.124	0	83.438.124
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,077		0	0	83.438.124	33.438.124	50.000.000	1.154.572	84.592.696	0	84.592.696
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,079		0	0	84.592.696	34.592.696	50.000.000	1.225.048	85.817.744	0	85.817.744
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,079		0	0	85.817.744	35.817.744	50.000.000	1.185.530	87.003.275	0	87.003.275
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,079		0	0	87.003.275	37.003.275	50.000.000	1.225.048	88.228.323	0	88.228.323
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,080		0	0	88.228.323	38.228.323	50.000.000	1.242.185	89.470.508	0	89.470.508
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,080		0	0	89.470.508	39.470.508	50.000.000	1.121.973	90.592.481	0	90.592.481
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,080		0	0	90.592.481	40.592.481	50.000.000	1.242.185	91.834.666	0	91.834.666
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,080		0	0	91.834.666	41.834.666	50.000.000	1.201.641	93.036.307	0	93.036.307
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,080		0	0	93.036.307	43.036.307	50.000.000	1.241.696	94.278.003	0	94.278.003
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,080		0	0	94.278.003	44.278.003	50.000.000	1.201.641	95.479.645	0	95.479.645
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,079		0	0	95.479.645	45.479.645	50.000.000	1.224.558	96.704.202	0	96.704.202
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,079		0	0	96.704.202	46.704.202	50.000.000	1.224.558	97.928.760	0	97.928.760
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,079		0	0	97.928.760	47.928.760	50.000.000	1.185.056	99.113.815	0	99.113.815
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,076		0	0	99.113.815	49.113.815	50.000.000	1.183.666	100.297.481	0	100.297.481
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,076		0	0	100.297.481	50.297.481	50.000.000	1.136.376	101.433.857	0	101.433.857
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,075		0	0	101.433.857	51.433.857	50.000.000	1.164.826	102.598.682	0	102.598.682
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,075		0	0	102.598.682	52.598.682	50.000.000	1.160.850	103.759.532	0	103.759.532
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,076		0	0	103.759.532	53.759.532	50.000.000	1.062.856	104.822.388	0	104.822.388
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,075		0	0	104.822.388	54.822.388	50.000.000	1.160.353	105.982.741	0	105.982.741
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,074		0	0	105.982.741	55.982.741	50.000.000	1.113.288	107.096.028	0	107.096.028
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,074		0	0	107.096.028	57.096.028	50.000.000	1.148.404	108.244.432	0	108.244.432

Periodo		Dias	Tasa Anual	Máxima	Aplicado	Diaria	Pagare No.	Capitales a Cobrar	Intereses Corrientes	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adeudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta															
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,074		0	0	108.244.432	58.244.432	50.000.000	1.103.633	109.348.065	0	109.348.065
01/07/2018	31/07/2018	31	20,02	30,03	30,03	0,073		0	0	109.348.065	59.348.065	50.000.000	1.127.420	110.475.485	0	110.475.485
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,072		0	0	110.475.485	60.475.485	50.000.000	1.123.413	111.598.898	0	111.598.898
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,072		0	0	111.598.898	61.598.898	50.000.000	1.080.865	112.679.762	0	112.679.762
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,071		0	0	112.679.762	62.679.762	50.000.000	1.107.852	113.787.614	0	113.787.614
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,071		0	0	113.787.614	63.787.614	50.000.000	1.065.298	114.852.912	0	114.852.912
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,071		0	0	114.852.912	64.852.912	50.000.000	1.096.274	115.949.185	0	115.949.185
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,070		0	0	115.949.185	65.949.185	50.000.000	1.084.162	117.033.347	0	117.033.347
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,072		0	0	117.033.347	67.033.347	50.000.000	1.003.818	118.037.165	0	118.037.165
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,071		0	0	118.037.165	68.037.165	50.000.000	1.094.761	119.131.926	0	119.131.926
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,070		0	0	119.131.926	69.131.926	50.000.000	1.057.006	120.188.932	0	120.188.932
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,071		0	0	120.188.932	70.188.932	50.000.000	1.093.248	121.282.181	0	121.282.181
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,070		0	0	121.282.181	71.282.181	50.000.000	1.056.030	122.338.211	0	122.338.211
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,070		0	0	122.338.211	72.338.211	50.000.000	1.090.221	123.428.432	0	123.428.432
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,070		0	0	123.428.432	73.428.432	50.000.000	1.092.240	124.520.672	0	124.520.672
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,070		0	0	124.520.672	74.520.672	50.000.000	1.057.006	125.577.678	0	125.577.678
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,070		0	0	125.577.678	75.577.678	50.000.000	1.081.129	126.658.807	0	126.658.807
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,070		0	0	126.658.807	76.658.807	50.000 000	1.042.827	127.701.634	0	127.701.634
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,069		0	0	127.701.634	77.701.634	50.000.000	1.071.512	128.773.146	0	128.773.146
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,069		0	0	128.773.146	78.773.146	50.000.000	1.064.413	129.837.559	0	129.837.559
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,070		0	0	129.837.559	79.837.559	50.000.000	1.009.486	130.847.045	0	130.847.045
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,069		0	0	130.847.045	80.847.045	50.000.000	1.073.538	131.920.583	0	131.920.583
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,068		0	0	131.920.583	81.920.583	50.000.000	1.026.147	132.946.731	0	132.946.731
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,067		0	0	132.946.731	82.946.731	50.000.000	1.034.891	133.981.621	0	133.981.621
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,067		0	0	133.981.621	83.981.621	50.000.000	998.047	134.979.668	0	134.979.668
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,067		0	0	134.979.668	84.979.668	50.000.000	1.031.315	136.010.983	0	136.010.983
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,067		0	0	136.010.983	86.010.983	50.000.000	1.039.994	137.050.977	0	137.050.977
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,067		0	0	137.050.977	87.050.977	50.000.000	1.009.406	138.060.383	0	138.060.383

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Máxima	Aplicado	Diaria	Pagare No.	Capitales a Cobrar	Intereses Corrientes	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adeudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,066		0	0	138.060.383	88.060.383	50.000.000	1.029.782	139.090.165	0	139.090.165
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,066		0	0	139.090.165	89.090.165	50.000.000	984.180	140.074.345	0	140.074.345
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,064		0	0	140.074.345	90.074.345	50.000.000	997.469	141.071.813	0	141.071.813
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,064		0	0	141.071.813	91.071.813	50.000.000	990.258	142.062.071	0	142.062.071
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,065		0	0	142.062.071	92.062.071	50.000.000	904.657	142.966.728	0	142.966.728
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,064		0	0	142.966.728	92.966.728	50.000.000	994.895	143.961.623	0	143.961.623
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,064		0	0	143.961.623	93.961.623	50.000.000	957.815	144.919.438	0	144.919.438
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,064		0	0	144.919.438	94.919.438	50.000.000	985.101	145.904.539	0	145.904.539
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,064		0	0	145.904.539	95.904.539	50.000.000	952.824	146.857.363	0	146.857.363
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,063		0	0	146.857.363	96.857.363	50.000.000	983.036	147.840.399	0	147.840.399
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,064		0	0	147.840.399	97.840.399	50.000.000	986.133	148.826.531	0	148.826.531
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,063		0	0	148.826.531	98.826.531	50.000.000	951.825	149.778.356	0	149.778.356
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,063		0	0	149.778.356	99.778.356	50.000.000	977.871	150.756.227	0	150.756.227
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,064		0	0	150.756.227	100.756.227	50.000.000	955.819	151.712.046	0	151.712.046
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,064		0	0	151.712.046	101.712.046	50.000.000	997.469	152.709.515	0	152.709.515
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,065		0	0	152.709.515	102.709.515	50.000.000	1.007.751	153.717.266	0	153.717.266
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,067		0	0	153.717.266	103.717.266	50.000.000	939.810	154.657.076	0	154.657.076
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,068		0	0	154.657.076	104.657.076	50.000.000	1.049.166	155.706.242	0	155.706.242
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,070		0	0	155.706.242	105.706.242	50.000.000	1.043.806	156.750.048	0	156.750.048
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,072		0	0	156.750.048	106.750.048	50.000.000	1.111.872	157.861.921	0	157.861.921
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,074		0	0	157.861.921	107.861.921	50.000.000	1.109.428	158.971.349	0	158.971.349
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,077		0	0	158.971.349	108.971.349	50.000.000	1.190.094	160.161.443	0	160.161.443
								50.000.000	13.000.000				97.161.443			

Capital	$	50.000.000
Intereses Corrientes	$	13.000.000
Intereses Moratorios	$	97.161.443
TOTAL	$	**160.161.443**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 OCT 2022 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 04 OCT 2022
comparece el 06 OCT 2022
Secretaria.

26

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO DEL
10 AGO 2022

EXPEDIENTE HIBRIDO

FISICO HASTA EL FOLIO No: C1-276

FECHA: 2/08/2022